GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

EL ESTADO de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 24 DE JUNIO DE 2006

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLIV

22
SECCIÓN III

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACLARATORIA

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

El decreto 21295 (6 de mayo de 2006, número 1, sección II), que aprueba la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Gobierno de Jalisco, ejercicio fiscal del año 2003, ordena en su artículo séptimo la publicación del dictamen correspondiente. De ahí, el texto presentado en las líneas siguientes.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS

La Comisión de Inspección que es a cargo de los suscritos y de conformidad con los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política y 91, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos, ordenamientos del Estado de Jalisco, se abocó al estudio y análisis de la Cuenta Publica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal de 2003, y al efecto nos permitimos hacer las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Que de acuerdo al artículo 50, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es obligación del Gobernador del Estado, cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes.

II. Que compete al Congreso del Estado el examen y aprobación de los gastos públicos del Estado para cada ejercicio fiscal, así como a la Comisión de Inspección proponer al Pleno, los proyectos de dictámenes de cuenta publica, conforme lo disponen los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política y 37, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos, ordenamientos del Estado de Jalisco.

III. Que esta Comisión se apoyó en el informe final que presentara la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, quien auxilia al Congreso del Estado para la fiscalización y control de la gestión financiera, así como en la revisión de las cuentas publicas del Gobierno del Estado, en virtud de que el Órgano Técnico de esta Soberanía, tiene entre sus atribuciones las de revisar: las cuentas publicas del Estado; las nominas, recibos y documentos de pago que elabore y expida la Secretaria de Finanzas del Estado, conforme al presupuesto de egresos vigente al ejercicio fiscal del que se trate; y por ultimo, verificar y revisar que la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado, se lleve conforme a las técnicas contables establecidas y se ajuste a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Lo anterior, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 141 y 142, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, vigente mediante la expedición del Decreto 8848, aplicable en este asunto por disposición del artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 20431, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 30 de Diciembre del año 2003, por medio del cual se expide la Ley de Fiscalización de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

IV. Con fecha 28 de septiembre del año 2004, la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación del Acuerdo Legislativo número 489/04, autorizó la ampliación del plazo para que la Auditoria Superior del Estado, elaborara y rindiera al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Inspección, los informes de resultados respecto de la revisión y examen de las Cuentas Públicas de los 124 Ayuntamientos y la propia del Gobierno del Estado, de los Organismos Públicos Descentralizados, así como todos aquellos Organismos que manejen fondos o valores del Estado o de los Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2003, hasta el 31 de Diciembre de 2004. En cumplimiento de lo anterior, el Maestro Alonso Godoy Pelayo, Auditor Superior del Estado, con oficio número 6975, el día 30 de diciembre del año 2004 entregó a la Presidencia de la Comisión de Inspección el Dictamen en el cual emitió su opinión, respecto del manejo de los fondos públicos reflejados en la Cuenta Pública referida al Ejercicio Fiscal del 2003, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 142, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigente para el Ejercicio Fiscal del 2003 y en correlación al Cuarto Transitorio del Decreto que expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se le tuvo por presentado en tiempo y forma, presentando el informe final de la revisión y examen de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, comprendiendo el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003.

V. Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene como obligaciones las de elaborar y rendir a la Comisión de Inspección, los informes preliminares sobre las cuentas publicas, mismos que de manera enunciativa, deberán de contener un análisis conforme lo establece el reglamento interior de ese órgano; elaborar y rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Inspección, los dictámenes e informes sobre los resultados de la revisión de la cuenta publica del Gobierno del Estado; promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades resultantes de las revisiones efectuadas a las entidades fiscalizadas, según lo dispone el articulo 142, fracciones XIX, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco vigente para el ejercicio fiscal del 2003 y aplicable según los términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 20431, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 30 de Diciembre del año 2003, por medio del cual se expide la Ley de Fiscalización de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

VI. Que en el dictamen presentado a la Comisión de Inspección por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se destacan los aspectos de su presentación, fundamentación y objetivos de la revisión a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, del periodo comprendido del 1º de enero al 31

de diciembre del año 2003, sustentado por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 35 fracción IV, que faculta al Congreso del Estado para examinar la Cuenta Pública correspondiente a cada ejercicio fiscal, consignándose que la revisión tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, y comprobar si se ha ajustado a la normatividad señalada por el Presupuesto de Egresos y el cumplimiento de los programas, así como sus objetivos. En correlación, las disposiciones legales contenidas en las Leyes Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 142 fracción XX, de Fiscalización Superior, artículo 17, fracción XI, y el Reglamento Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda, en su artículo 7 fracción XIV, establecen la atribución de la Contaduría Mayor de Hacienda para Elaborar y rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Inspección, los dictámenes e informes sobre los resultados de la revisión de las cuentas públicas del Gobierno del Estado, y la facultad del Auditor Superior para formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, los informes de los resultados de las revisiones de las cuentas públicas dentro de los plazos establecidos en la Ley. Todo lo anterior, de conformidad y en concordancia con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco, vigente a partir del 01 de enero de 2004.

1.2. FUNDAMENTOS LEGALES

La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 141 y 142 fracciones I, III, IV, VI, IX al XVII y XIX al XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, 5 fracciones I, II, III y XIII, 7, fracciones II, V, VI, VIII, IX y XXV, 10, fracciones II, III y IV, 12 fracción II, incisos a) y b), III, IV y VIII, así como del 36 al 40 del Reglamento Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como los artículos 1, 2, 9, 58, 94, 95, 97 al 100, 104 y 105, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco, vigente a partir del 01 de enero de 2004, inicia los trabajos de revisión a la Cuenta Pública, mediante los oficios de comisión Nos. 608/2004, de fecha 03 de marzo de 2004, a la Secretaría de Finanzas; 1207/2004, de fecha 18 de marzo a la Secretaría de Administración, emitidos por el C. P. Efrén Hernández Iñiguez y 4271/2004, de fecha 20 de agosto del 2004, girado por el Mtro. Alonso Godoy Pelayo, en su calidad de Auditor Superior del Estado.

Por instrucciones del Congreso del Estado se efectuó una revisión especial a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo al oficio de comisión No. 1668/2004, de fecha 01 de abril del año en curso, girado por el C. P. Efrén Hernández Iñiguez, Auditor Superior del Estado, cuyos resultados forman parte del Dictamen de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Las revisiones a la Obra Pública se iniciaron mediante los oficios números 2449/04 y el 2450/04, ambos de fecha 28 de mayo de 2004, dirigidos a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Desarrollo Rural, respectivamente.

Corresponde al Órgano Técnico Fiscalizador el verificar si las Secretarías y Dependencias que se reportan en la Cuenta Pública del Estado, ajustaron su actuación a lo establecido en las disposiciones aplicables y para ello tomó en cuenta como marco legal, los siguientes ordenamientos: Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley de Ingresos para 2003, Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal de la Federación, Código Civil del Estado de Jalisco, Reglamento Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Reglamento para el pago de Gastos Menores, de Representación, Viáticos y Pasajes, Decreto número 19865 que autorizan el Presupuesto de Egresos 2003, Catálogo de Cuentas de Ingresos y Egresos 2003, Clasificador por Objeto del Gasto 2003, Manual de Adquisiciones de Bienes y Servicios 2003, Manual para el Manejo Ejercicio y Control de las partidas presupuestales de Pasajes y Viáticos y traslado de personal del Gobierno del Estado, Manual de Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal 2003, emitido por la Secretaría de Finanzas, Políticas y Lineamientos Administrativos 2003, emitidos por la Secretaría de Administración, Padrón del Parque Vehicular, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos,

1.3. CONSIDERACIONES DE TIPO TÉCNICO CONTABLE:

Los exámenes que practicados por la Auditoría Superior del Estado, fueron realizados de acuerdo con las Normas y Procedimientos de Auditoría que señalan que la revisión debe ser planeada y realizada de tal manera, que le permitió al Órgano Técnico obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contuvieran errores importantes y de que estuvieran elaborados de acuerdo con los Principios Básicos de la Contabilidad Gubernamental, así como también a lo señalado en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones del estado de origen y aplicación de fondos y de su presentación tomada en su conjunto, por lo que al considerar la Auditoría Superior, que esos exámenes proporcionaron una base razonable para sustentar su opinión. La Comisión Legislativa que ahora dictamina, hace suyas esas mismas consideraciones para emitir el presente Dictamen Legislativo de Decreto.

1.4. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN

1.4.1 CARACTERÍSTICAS

El Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ejerció sus atribuciones en concatenación con los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad independencia profesionalismo confiabilidad, y autonomía, actitud constructiva e integridad, rectores del proceso de fiscalización.

Acordes con las obligaciones y atribuciones conferidas a ese Órgano Técnico, se llevaron a cabo los trabajos de análisis, revisión, seguimiento y evaluación necesarios, que les permitió determinar la suficiencia y racionabilidad de la información presentada como Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de 2003, que les fue remitida por la Secretaría de Finanzas según oficio No. S/F 0538/04 de fecha 3 de marzo del 2004, para cuyos efectos se seleccionaron aquellas unidades y partidas en relación con su importancia respecto de la cuantía, profundizando en unidades o partidas presupuestales recurrentes y de nueva creación.

En el Informe de la Auditoría Superior del Estado, que aquí se dictamina, se señala que se efectuaron revisiones especiales a diferentes dependencias, a efecto de contar con elementos que permitieran verificar

no sólo la comprobación y justificación del gasto, sino también el uso y destino de los recursos. La revisión comprendió la verificación documental, física y demás necesaria, para sustentar nuestra opinión sobre las operaciones registradas, en los procedimientos se consideraron eventos subsecuentes que permitieron implementar métodos de revisión que mejoraron substancialmente los informes respectivos, las observaciones y recomendaciones emitidas por este órgano reflejan únicamente el resultado técnico y profesional respecto de las pruebas efectuadas.

Dichas observaciones y recomendaciones fueron notificadas al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, para que las diera a conocer a las dependencias responsables del gasto en el ámbito de su competencia, con el firme propósito de aclarar las omisiones, hechas o presuntas irregularidades detectadas en el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2003.

1.4.2. OBJETIVOS

El objetivo de la auditoría efectuada por el Órgano Técnico, consistió en verificar el cumplimiento de las leyes que le apliquen, incluyendo las de carácter fiscal; comprobar el ingreso y el gasto público, analizar que las transferencias de recursos se realizaron conforme a los procedimientos establecidos en el Presupuesto de Egresos autorizado, cerciorándose que sus ampliaciones se aplicaron a las partidas autorizadas; corroborar que toda erogación estuvo comprobada y justificada en tiempo y forma, ajustándose a las previsiones correspondientes; constatar el acatamiento de las normas políticas y lineamientos en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios y arrendamientos; inspeccionar la existencia y uso correcto de los activos y comprobar la asistencia permanente del personal adscrito en las diferentes dependencias.

1.5. METODOLOGÍA Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

1.5.1. METODOLOGÍA

En la revisión practicada a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, la Auditoría Superior del Estado, en uso de sus facultades, hace referencia a la metodología y alcance que se aplicó a los ingresos y al gasto público que integran los estados financieros, con la finalidad de determinar si los datos y cifras reveladas reflejan razonablemente la información financiera de la entidad.

Con el objetivo de asegurar el más alto nivel en los trabajos de auditoría, de calidad y mayor rigor técnico en las revisiones practicadas, se hizo referencia al conjunto progresivo de fases que, a grandes rasgos, consistieron en la planeación, ejecución del desahogo de procedimientos y obtención de resultados mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras contenidas en los estados financieros, a efecto de comprobar su aplicación en los registros contables, verificando que los gastos sean reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen, derivados de sus operaciones plasmadas en los registros auxiliares y demás instrumentos del sistema contable con que cuenta la Secretaría de Finanzas.

La auditoría siguió el proceso de planeación que se determinó, considerando los siguientes aspectos:

1. De acuerdo al Presupuesto de Egresos, se determinó el tamaño del universo por auditar, y las prioridades de revisión que se presentaran en el transcurso del ejercicio.
2. Se consideró el total de recursos humanos disponibles, capacidad instalada y el conocimiento del equipo de trabajo.
3. Los conocimientos demostrados de los mandos medios, para hacerse cargo de las tareas asignadas al equipo de trabajo, estableciendo mecanismos y procedimientos adecuados de supervisión.
4. El cumplimiento de la dependencia revisada, en cuanto a la información y documentación disponible.
5. El tipo de auditoría gubernamental aplicable, documental y de campo a las dependencias.

La Auditoría Superior del Estado, revisó en forma selectiva, toda clase de libros, mediante visitas e inspecciones que le permitieron allegarse de la información y documentación indispensable para cumplir con su cometido.

Las revisiones a distintas unidades presupuestales, se apegaron en la práctica de pruebas selectivas, su alcance se determinó mediante técnicas de muestreo estadístico sobre el universo a revisar, de tal manera que la representabilidad quedó garantizada y de esta forma se resolvió el problema tanto del tamaño del universo como de la extensión total de la revisión. Evidentemente el tamaño de la muestra fue sobre el criterio de ampliarse en caso de detectarse deficiencias e irregularidades significativas en el proceso de revisión.

Se han orientado esfuerzos, al mejoramiento en la calidad de las intervenciones en las revisiones, mediante el diseño de programas de supervisión en los trabajos de auditoría.

La Auditoría Superior del Estado procedió a verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento, en cuanto a las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y manejo de almacenes, que llevaron a cabo las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo, esto con el fin de comprobar que los gastos correspondieron a los bienes adquiridos y los servicios recibidos.

Además, verificó si dichos bienes y servicios se obtuvieron oportunamente a precios razonables, en la cantidad y calidad pactada, así como en las condiciones estipuladas, verificando que los procedimientos de adjudicación se hayan apegado a dicho ordenamiento legal.

1.5.2. ALCANCE DE LA REVISION

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2003, fue autorizado por el H. Congreso del Estado el 17 de diciembre de 2002, mediante Decreto número 19865, publicado el 24 de diciembre de 2002 en el periodico oficial El Estado de Jalisco, por un importe de $ 32,727'597,800.

El monto inicialmente asignado se incremento mediante 31 ampliaciones automáticas, autorizadas por el C. Gobernador del Estado. Cabe destacar que en este ejercicio fiscal no existieron ampliaciones autorizadas por el H. Congreso del Estado.

Se analizaron los Acuerdos expedidos por el C. Gobernador del Estado, en relación a los incrementos que modificaron al Presupuesto de Egresos, representando un total de:

Presupuesto Inicial	32,727'597,800.
+ Ampliaciones	$ 2,025'170,533.
= Presupuesto final autorizado	**$ 34,752'768,333.**

Se revisaron los incrementos que existieron en cada capítulo de los 34 programas, para comprobar que fueran correctas las ampliaciones que se autorizaron en el Presupuesto de Egresos al final del ejercicio.

Dentro del ejercicio presupuestal de egresos, el Ejecutivo del Estado realizó diversas transferencias, tales como:

Tipo de Transferencia	No. de Transferencias	SUMA	Transferido sobre asignación inicial
Interna	16	$ 1,041'964,176.93	3.18%
Por Secretario	83	433'001,995.00	1.32%
Por Gobernador	16	356'765,853.29	1.09%
Por Congreso	3	263'041,752.98	0.80

Se conoció que existe más congruencia en lo referente a las transferencias presupuestales, constatando que se respeto la normatividad que señala el Presupuesto de Egresos, así como lo señalado en el Manual de Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal.

El alcance de la revisión fue de un **59.08 %**, ya que de un presupuesto ejercido de $ 32,713'755,095., se analizó un total de $ 19,327'169,594.

A continuación se presenta el cuadro que contiene la Unidad Presupuestal, con los importes de lo ejercido y analizados de la revisión por unidad presupuestal:

REVISIÓN POR UNIDAD PRESUPUESTAL
DE LA CUENTA PÚBLICA DEL 2003

RESUMEN REVISIÓN 2003 DEPENDENCIAS SELECCIONADAS				
No.	UNIDAD PRESUPUESTAL	IMPORTE EJERCIDO	IMPORTE ANALIZADO	%
01	PODER LEGISLATIVO	266'150,570	133'074,951	50.00
02	DESPACHO DEL GOBERNADOR	5'151,103	624,606	12.13
03	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	198'076,273	35'843,425	18.10
04	SECRETARÍA DE FINANZAS	449'424,139	181'134,616	40.30
05	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	952'108,241	466'507,324	49.00
06	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	538'823,797	299'091,193	55.51
07	SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA	185'216,889	106'925,027	57.73
08	SECRETARÍA DE TURISMO	51'085,051	25'071,160	49.08

09	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	16,099'952,192	8,601'196,960	53.42
10	SECRETARÍA DE CULTURA	172'285,363	52'042,570	30.21
11	SECRETARÍA DE SALUD	3,201'798,681	2,222'917,905	69.43
12	SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	349'180,742	57'793,930	16.55
13	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	139'349,106	32'060,989	23.01
14	CONTRALORÍA DEL ESTADO	51'529,869	1'424,740	2.76
15	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	516'289,475	103'082,433	19.97
16	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO	219'068,390	105'019,425	47.94
17	UNIDAD DE DEPENDENCIAS AUXILIARES	112'095,285	50'492,475	45.04
18	PARTICIPACIONES	4,173'516,779	3,312'324,755	79.37
19	DEUDA PÚBLICA	683'289,578	580'195,874	84.91
20	PODER JUDICIAL DE ESTADO	439'298,653	278'160,839	63.32
21	TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN	10'767,562	491,590	4.57
22	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	42'817,920	21'162,012	49.42
23	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	1,061'353,717	347'266,904	32.72
24	APORTACIONES A MUNICIPIOS	2,122'548,501	1,935'180,897	91.17
25	CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO	200'474,100	186'889,968	93.22
26	PROCURADURÍA SOCIAL	-------0-------	---0----	--0--
27	PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO	14'213,680	7'430,246	52.28
28	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE	48'440,959	4'100,355	8.46
29	SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	345'825,889	169'022,421	48.88
30	SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	63'622,591	10'640004	16.72
	S U M A $	32,713'755,095	19,327'169,594	59.08

Así tenemos que para el ejercicio fiscal que se informa, los recursos auditados en relación con el año de 2002 fueron los siguientes:

AUDITORÍA FINANCIERA:

Año	Importe Analizado
2002	$ 7,051'886,567
2003	19,327'169,594

AUDITORÍA A LA OBRA PÚBLICA:		
Año	*Dependencia*	*Analizado*
2002	SEDEUR	$ 65'787,957
2002	SEDER	9'075,562
2003	SEDEUR Dirección General de Obra Pública Dirección General de Infraestructura Carretera	89'034,156 196'640,518
2003	SEDER	66'025,990

Los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado dentro del proceso de revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, implicó la revisión en 30 unidades presupuestales, de acuerdo a la tabla por unidad presupuestal que fue presentado con anterioridad. La revisión se extendió a conceptos específicos que integran el Ramo 33, en lo referente a Ingresos y Egresos como a continuación se señalan:

Ramo 33

Ingresos. Dentro de este rubro y de acuerdo al programa de trabajo se revisaron los ingresos provenientes del Gobierno Federal, y que correspondieron al Fondo de Aportaciones Federales.

La revisión consistió en un análisis y control de los recibos de Ingresos, de los siguientes conceptos:

1 Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)
2 Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal
3 Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
4 Aportaciones para el Fortalecimiento Municipios
5 Aportaciones para Asistencia Social
6 Aportaciones para Seguridad Pública
7 Apoyo para el Fortalecimiento

De lo anterior se pudo constatar que los datos registrados están acordes con el contenido de los reportes de Ingresos del Estado y los relativos a los cortes de caja de enero a diciembre 2003, cuyos trabajos se desarrollaron conforme a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Egresos

Infraestructura Social

Apoyo a Proyectos Productivos Rurales

Se analizó el apoyo económico para el Programa de atención a Etnias Marginadas, revisándose un total importe de $ 28'397,957.

En dicha revisión se encontró que algunas sociedades cooperativas no cumplieron con los requisitos que se estipularon en los contratos respectivos.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para Infraestructura Social Estatal y el 2.497 % al Fondo de Infraestructura Social.

Se analizó el Fondo Complementario para el Desarrollo Regional ramo 39 con un importe de $ 8'755,907.-

Por lo que se refiere a subsidios y subvenciones que corresponden al ramo 33, se mencionan las transferencias de recursos que fueron analizadas documentalmente:

ENTIDAD	EJERCIDO	ANALIZADO
Universidad de Guadalajara	$1,769'038,163.	$1,202'747,995
O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	1,580'137,071.	1,321'657,520
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	351'640,110.	264'438,039
Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas	260'291,624.	145'284,470
Colegio de Educación Profesional.	100'784,363.	58'591,498
Instituto Estatal de Educación Adultos (IEEA)	58'184,493.	28,917,440
Fideicomiso Programa de Seguridad (FOSEG)		58,358,135
Total	**$4,120'075,824.**	**$3,079'995,097.**

REVISIÓN A LA OBRA PÚBLICA

A) SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO (SEDER)

La Auditoría Superior del Estado, efectuó la auditoría a la Obra Pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, ordenada con oficio número 2449/2004 de fecha 28 de mayo de 2004, dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano, Arq. Claudio Antonio Sainz David, mismo que fue notificado según consta en la acta de fecha 10 de junio de 2004.

La auditoría consistió en la revisión física y documental que se llevó, en forma selectiva, del universo considerando el monto de inversión, el grado en su avance físico y financiero, y observando su relevancia en función a su impacto social. Se revisaron aspectos documentales, tales como los procedimientos de adjudicación de las obras, desde las convocatorias hasta los fallos de concurso, considerando el calendario de ejecución de obra, estimaciones, y números generadores. Dentro del análisis técnico se revisaron las especificaciones de obra, los levantamientos volumétricos, tomados durante la visita de campo, los precios unitarios de los conceptos, y la calidad de los trabajos ejecutados, y que se cumpliera con la normatividad aplicable entre otros, además de comprobar que el gasto, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Para la realización de la auditoría, el Órgano Técnico actuó de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, mediante pruebas selectivas sobre bases consistentes que nos diera soporte para sustentar el contenido del presente informe de resultados a manera de dictamen.

B) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL (SEDER)

Así mismo, la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, continuando con la auditoría a la Cuenta Pública del Ejecutivo del Estado, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, y con oficio número 2450/2004, dirigido al Ing. Juan José Sánchez Aldana Eguiarte, Secretario de Desarrollo Rural, mismo que fue notificado mediante acta de fecha 1° de junio de 2004, se realizó la auditoria a la obra pública ejecutada en el ejercicio fiscal antes señalado.

La auditoría consistió en la revisión física y documental que en forma selectiva, se llevó del universo considerando el monto de inversión, el grado en su avance físico y financiero, y observando su relevancia en función a su impacto social. Se revisaron aspectos documentales como las convocatorias, aperturas y fallos de concurso, calendario de ejecución de obra, estimaciones, y números generadores. Dentro del análisis técnico se revisaron las especificaciones de obra, los levantamientos volumétricos, tomados durante la visita de campo, los precios unitarios de los conceptos, y la calidad de los trabajos ejecutados, y que se cumpliera con la normatividad aplicable entre otros, además de comprobar que el gasto, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Es así, que efectuada la auditoría, se formuló el pliego de observaciones respectivo, para efectos de que quienes tuvieron a su cargo la

administración de la Secretaría, presentarán las aclaraciones para comprobar y justificar las observaciones señaladas.

1.6. PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y OFICIO DE RECOMENDACIONES NOTIFICADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Como resultado de la revisión en el ámbito administrativo contable así como en el de Obra Pública Estatal, el Órgano Técnico del Congreso del Estado, emitió a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaria de Desarrollo Urbano, y Secretaría de Desarrollo Rural los pliegos de observaciones y oficio de recomendaciones correspondientes necesarios que se describen a continuación

1.6.1 SECRETARÍA DE FINANZAS

Pliego de observaciones:

No. de oficio	Fecha	Plazo otorgado para la Respuesta
5715/2004	25 de octubre de 2004	20 dias

Oficio de Recomendaciones:

No. de oficio	Fecha	Plazo otorgado para la Respuesta
5716/2004	25 de octubre de 2004	20 dias

La Secretaría de Finanzas dio contestación al oficio de Recomendaciones, con oficio No. S.F./2475/2004, de fecha 22 de noviembre de 2004, y con sello de recibido por parte de oficialía de partes, de este Órgano Técnico fiscalizador, folio No. 4315 de fecha 23 de noviembre de 2004.

De igual forma dio contestación al pliego de Observaciones, con oficio No. S.F./2497/2004, de fecha 23 de noviembre de 2004, y con sello de recibido por parte de oficialía de partes de este Órgano Técnico fiscalizador, folio No. 4354 de fecha 24 de noviembre de 2004.

Es importante para esta Comisión de Inspección señalar lo que el Auditor Superior del Estado menciona en el sentido de que el C. Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco, mediante oficios números S.F.2804 2004 y S.F. 2840/2004, presentados ante la Oficialia de Partes del Órgano Técnico de Fiscalización, el día 17 y 23 del mes de diciembre, presentó documentación con la que pretendió aclarar

las observaciones de tipo Administrativo-Financiera, marcadas con los Números 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 43, sin embargo. por haberse presentado fuera del término que la Auditoría Superior del Estado le concedió para dar contestación al Pliego de Observaciones, mismo que fue debidamente notificado, el propio Órgano Técnico la tuvo por presentada extemporáneamente, en consecuencia no fue sujeta de análisis, declarando por aceptados los cargos señalados en los citados pliegos de observaciones. No obstante lo anterior, esta Comisión Legislativa que aquí dictamina, considera pertinente que es procedente efectuar una revisión y análisis jurídico a los documentos presentados extemporáneamente por el Secretario de Finanzas, con el objeto de valorar su contenido y determinar la solventación de las observaciones señaladas con anterioridad o, en su caso, ratificar los cargos determinados por la insuficiencia de aclaración de los documentos multicitados.

1.6.2 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Pliego de observaciones (Obra Pública)

No. de oficio	Fecha	Plazo otorgado para la Respuesta
5916/2004	03 de noviembre de 2004	8 días

La Secretaría de Desarrollo Urbano, dio contestación a dicho pliego, con oficios Nos. SEDEUR/6166/2004 y SEDEUR/6357/2004, de fechas 17 y 23 de noviembre de 2004, respectivamente.

1.6.3 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Pliego de observaciones

No. de oficio	Fecha	Plazo otorgado para la Respuesta
5917/2004	03 de noviembre de 2004	8 días

La Secretaría de Desarrollo Rural, dio contestación a dicho pliego, con oficio No. DGIR-06-07-1669/04, de fecha 15 de noviembre de 2004.

De igual forma con oficio No. 5918/2004, de fecha 03 de noviembre de 2004, se notificó el mismo pliego de observaciones, al Ex Secretario de Desarrollo Rural, Ing. Rodrigo Carlos Diez de Sollano Elcoro, y se le concedió un plazo de 08 días, contados a partir de la recepción del citado oficio, para que procediera a justificar y solventar las observaciones.

Se informa que el Ex Secretario de la dependencia, antes descrita no dio contestación al pliego de observaciones, ni hizo llegar documentación alguna a este Órgano Técnico.

1.7 CONTENIDO DEL DICTAMEN

El Dictamen del Auditor Superior del Estado contiene el informe final de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003, la Comisión de Inspección, procedió a la revisión y análisis de su contenido en el cual se estructura con los Resultados que el Titular del Órgano Técnico consideró más relevantes de la revisión; las Observaciones de Cargo, tanto en el aspecto de la Auditoría Administrativa-Financiera, como en la Auditoría a la Obra Pública practicada a las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Rural; igualmente plasma las Observaciones generales clasificándolas de orden contable, de orden administrativo, de orden fiscal y de orden legal; asimismo, se contienen datos de la presentación de la Cuenta Pública, las salvedades y su Opinión Técnica. Adjunta al el Dictamen los suplementos relativos al Informe Situación Financiera y las Observaciones que consideró fueron solventadas, tanto en la Auditoría Administrativa-Financiera como las de la Auditoría a la Obra Pública.

En cuanto al estudio y dictamen, se estima que esta Comisión es competente para conocer del negocio materia del asunto que nos ocupa y para proponer a la Asamblea del Congreso del Estado para emitir la resolución legislativa, dentro la cual se decrete el resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado, del periodo comprendido del 1º enero al 31 de diciembre del 2003 con sujeción a lo dispuesto por el artículo 91, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el cual preceptúa la atribución que corresponde a la Comisión de Inspección para la revisión, examen y fiscalización de las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

VII. Con los anteriores señalamientos queda claro que se cumplen con las formalidades del procedimiento legislativo, se cuenta con la competencia y se tiene facultad para conocer del asunto que nos ocupa, de lo que se desprende que es necesario abordar el fondo del Dictamen Final de la Revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, para el Ejercicio Fiscal del 2003, por lo que, en ese orden de ideas, se considera preciso resolver el asunto de acuerdo a nuestra competencia, por lo cual en el mismo orden en que el Auditor Superior del Estado describe cada una de las

Observaciones determinadas, esta Comisión de Inspección emite su opinión de carácter legislativo a efecto de resolver la viabilidad de las mismas y, en su caso, su modificación, aprobación o rechazo definitivo, en los términos que a continuación se describe:

OBSERVACIONES CON CARGO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA-ADMINISTRATIVA

A LA OBSERVACIÓN No. 1

1

VARIAS DEPENDENCIAS. 3000 Servicios Generales. *3207 Subrogaciones.* ***$164,955.*** *Hospital San Javier, S.A. de C. V., varias facturas.*

No se justifican los pagos efectuados por concepto de exámenes médicos generales para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, que ocupen cargos desde el nivel de Director General, hasta el Secretario General de Gobierno.
Lo anterior, no obstante lo señalado en la fracción VII de la Exposición de Motivos del Acuerdo No. 09/2003, de fecha 06 de enero de 2003, emitido por el C. Gobernador del Estado, el cual refiere que "el alto grado de responsabilidad y la alta carga de trabajo que recae en los servidores públicos que van desde el nivel de Directores Generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, hasta el Secretario General de Gobierno, puede llegar a deteriorar el estado de salud de los referidos funcionarios".
Así las cosas, tenemos que el Presupuesto del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y su plantilla de personal anexa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 24 de diciembre de 2002, contiene el sueldo mensual neto de todas y cada una de las plazas de los servidores públicos que conforman el Gobierno del Estado, los cuales fueron fijados tomando en consideración las obligaciones, responsabilidades y cargas laborales que recaen en dichos servidores públicos.

Lo anterior, aunado a que el Acuerdo referido con antelación, señala en la fracción VI de su Exposición de Motivos, que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 56 fracción XI, establece la obligación al Estado de proporcionar seguridad social a los servidores públicos a su cargo, a lo que cabe mencionar que las obligaciones señaladas en el numeral antes invocado, fueron cubiertas con anterioridad en el caso que nos ocupa, toda vez que los funcionarios antes citados cuentan con un Seguro de Gastos Médicos Mayores, lo cual se acredita mediante el Contrato número 364/02, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado, representado por el Lic. José Antonio Montero Villa, Secretario de Administración y la Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones, el día 10 de diciembre de 2002, el cual tiene una vigencia de 12 meses a partir de las 12:00 horas del día 01 de enero de 2003 hasta las 12:00 horas del 01 de enero de 2004, por lo que no procede la aplicación de dicho artículo para la realización de exámenes médicos generales a funcionarios de primer nivel del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, el Gobierno del Estado cuenta con Instituciones de Salud que pudieron haber efectuado sin costo, este tipo de examen.

Lo anterior, a más de que se contraviene lo dispuesto en el numeral 3 fracción III del Titulo Primero del Manual de Políticas Presupuestales para la Administración Publica Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas, toda vez que no atendieron los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

*Por los razonamientos antes expuestos, se **observa** el gasto de exámenes médicos generales a funcionarios estatales, toda vez que no se justifica la erogación, cuyos pagos se enlistan a continuación:*

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN						NÚMERO SOLICITUD DE PAGO	FECHA SOLICITUD DE PAGO	PROGRAMA	IMPORTE OBSERVADO
	U.P.	Factura		Nombre del servidor público	Puesto	Importe				
		Número	Fecha							
3207 Subrogaciones	04	B 8366	30/01/03	C. Eduardo Diaz Martinez	Secretario particular	$5,668	331253	10-Feb-03	24	$11,336
	04	B 8260	31/01/03	Lic. Ignacio Noyoa Lopez	Secretario de Finanzas	$5,668				
	04	D 23348	13/08/03	C. Guillermo Ramirez Bañuelos	Director General de Ingresos	$5,616	360384	05-Sep-03	24	$5,616
	08	D 23593	26/08/03	C. Maria Teresa Brito Serrano	Director General de la Secretaría de Turismo	$6,117	360382	05-Sep-03	11	$6,117
	09	D22981	22/07/03	C. José Antonio Vega Vizcaino	Coordinador Administrativo	$5,616	355153	04-Ago-03	24	$5,616
	09	D23098	29/07/03	C. Armando Martinez Sánchez	Director General de Educación Normal	$5,616	356979	13-Ago-03	24	$5,616
	10	D 25109	06/11/03	C. Salvador de Alba Martinez	Director General de Patrimonio Cultural	$5,616	372195	20-Nov-03	24	$11,232
	10	D 25110	06/11/03	C. Ricardo González Zamora	Director General de Planeación e Información	$5,616				
	10	D 25008	03/11/03	C. Ricardo Arana Gutiérrez	Secretario Particular	$5,616	373184	26-Nov-03	24	$5,616
	13	D 23097	29/07/03	Lic. Andrea Aguayo Sánchez	Director General de Organización	$6,117	356982	13-Ago-03	24	$6,117
	13	D 23982	15/09/03	Lic. Ma. de las Mercedes Ibáñez Puig	Director General de Organización	$6,117	365756	10-Oct-03	24	$6,117
	13	D 25403	21/11/03	C. Eduardo Diaz Becerra	Director General de Administración y Desarrollo de Personal	$5,616	376817	09-Dic-03	24	$11,232
	13	D 25444	24/11/03	C. Benito Gerardo Carranco Ortiz.	Director General de Desarrollo Organizacional	$5,616				

	14	D 21791	19/05/03	C. Andres Nava Gómez	Director General Jurídico	$5,616				
	14	D 21882	23/05/03	C. Jorge Alberto Candiani Cejudo	Director Administrativo	$5,616	345948	02-Jun-03	24	$11,232
	14	D 22186	09/06/03	C. Eduardo Rodriguez Pérez	Director General de Contraloria Social y Vinculación	$5,616	349504	25-Jun-03	24	$11,232
	14	D 22187	09/06/03	C. Gustavo César Galindo	Director General de Control y Evaluación	$5,616				
	15	D 22378	19/09/03	C. Espiridión Medina Garcia	Sub Procurador	$5,616	350551	01-Jul-03	21	$5,616
	15	D 23465	19/08/03	C. René Salazar Montes	Delegado General Regional de la Procuraduria General de Gobierno	$5,616	360386	05-Sep-03	21	$5,616
	16	B8841	07/02/03	Lic. Eduardo Rosales Castellanos	Coordinador General	$5,608	332696	21-Feb-03	24	$11,216
	16	B8898	11/02/03	Lic.Eduardo Alvarez Avalos	Director General de Coplade	$5,608				
	16	D 24364	03/10/03	C. Nora Méndez López	Director de Area de Planeación Sectorial	$5,866	366713	15-Oct-03	24	$11,732
	16	D 24365	03/10/03	C. Alvaro Córdova Pérez	Director General Administrativo	$5,866				
	16	D 24514	10/10/03	C. Eduardo Rosales Castellanos	Coordinador General del Comite Planeación	$5,616	368104	24-Oct-03	24	$11,232
	16	D 24589	13/10/03	C. Octavio Esqueda Avalos	Secretario Particular	$5,616				
	16	D 24725	20/10/03	C. Eugenio Arriaga Cordero	Director General de la Coordinación de Pro (sic)	$5,616	368484	28-Oct-03	24	$5,616
	17	B7924	22/01/03	Ing. Claudio Antonio Sainz David	Coordinador General de Asesores	$5,616	330664	06-Feb-03	24	$5,616
	17	D 22806	11/07/03	C. Federico Torres Lòpez	Director General de Comunicación Social	$5,616	354605	29-Jul-03	24	$5,616
8101 Erogaciones Contingentes	29	D 25405	21/11/03	C. José Rafael Rios Martinez	Secretario de Desarrollo Humano	$5,616	376831	10-Dic-03	24	$5,616
					TOTAL	$164,955				$164,955

*"Por otra parte, **se observan** los pagos efectuados por concepto de exámenes médicos a servidores públicos de la Secretaria de Educación, toda vez que éstos fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) del Ramo 33. Lo anterior, toda vez que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el*

ejercicio 2003, publicado en el Diario Oficial el día 30 de diciembre de 2002; los artículos 25, fracción I y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los numerales 13 y 16 de la Ley General de Educación, establecen de manera precisa las atribuciones que de manera "exclusiva" la Federación otorga a los Estados.

Así las cosas, los ordenamientos legales invocados NO prevén que dichos recursos federales puedan ser utilizados para el pago de "exámenes médicos generales" de servidores públicos locales, toda vez que no encuadra en las hipótesis previstas para el ejercicio de los recursos del Ramo 33.

***Se solicita** aclaración.*

NO SOLVENTADA".

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta copia del oficio PF/182/04, mediante el cual el Procurador Fiscal de esta Secretaría, expone las consideraciones correspondientes, a efectos de solventar la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Jalisco. Anexo 1*

"I. El artículo 29 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala que la duración máxima de la jornada de trabajo será de ocho horas cuando sea entre las seis y las veinte horas; de seis horas, cuando sea entre las veinte y las seis horas; y de siete horas y media, cuando se comprendan horarios diurnos y nocturnos; asimismo, el artículo 33 establece que por circunstancias especiales podrán ampliarse las horas de la jornada máximo, sin que se exceda de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana. Por su parte, el artículo 34 refiere que las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias.

2. Por su parte, el Presupuesto de Egresos correspondiente, efectivamente considera las plazas de los servidores públicos a que hace referencia la observación, consideran una jornada laboral máxima de 8 ocho horas.

3. Los numerales anteriormente señalados, están establecidos en nuestro sistema laboral mexicano, con la firme intención de cuidar la salud de los trabajadores, en cuanto que no sean objeto de una carga laboral tal que se vean afectados; además de considerar que en caso de tener que trabajar tiempos mayores a los encomendados, se vean retribuidos económicamente; en el caso que nos ocupa, si bien es cierto los sueldos asignados a los servidores públicos de los niveles observados, contemplan las obligaciones, responsabilidades y cargas laborares que recaen en dichos servidores públicos, también lo es que tienen derecho a percibir el pago de los horas extras en las desempeñan sus funciones, tal y como ha sido sustentado con la Corte, en la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta en el Tomo III, de Febrero de 1996, bajo la tesis 2ª/J.5/96, página 225.

4. No obstante lo anterior y precisamente atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, dichos funcionarios no ejercen su derecho a percibir horas extras; sin embargo, es incuestionable que dichos niveles de funcionarios prestan sus labores con una intensidad y periodicidad mayor a la que legalmente están obligados, y aún por encima de sus propias capacidades humanas, por lo que en atención a tales circunstancias y atendiendo los principios básicos de justicia social y en prevención a su salud, les fue autorizado un chequeo médico de carácter preventivo, mismo que no está contemplado dentro del seguro de gastos médicos mayores que se tiene contratado."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del Oficio No. PF/182/04 de fecha 22 de noviembre de 2004, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas (3 hojas)*

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *toda vez que la repuesta vertida por la dependencia en el sentido de que el artículo 29 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que la duración máxima de la jornada de trabajo será de ocho horas, cuando sea entre las seis y las vente horas; de siete horas, cuando sea entre las veinte y las seis horas; y de siete horas y media, cuando se comprendan horarios diurnos y nocturnos; de que el artículo 33, establece que por circunstancias especiales podrán ampliarse las horas de la jornada máxima, sin que se exceda de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana; y de que el artículo 34 refiere que las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, no tiene relación alguna con la observación planteada por este Órgano Técnico de fiscalización, toda vez que los numerales señalados con anterioridad se refieren a la duración de la jornada de trabajo, a las horas extraordinarias y al pago de las mismas; y la presente observación es relativa al pago efectuado por concepto de exámenes médicos generales para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, que ocupan cargos desde el nivel de Director General, hasta el Secretario General de Gobierno.*

Es importante precisar que lo referente a las horas que comprenden los trabajos con horarios (diurnos y nocturnos), no lo establecen los numerales antes referidos, tal y como se señala en la respuesta emitida por la dependencia, sino que es contemplado en la Ley Federal del Trabajo, misma que es supletoria de la legislación citada con antelación, en su artículo 21, el cual precisa que se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas.

Además, señalan que el Presupuesto de Egresos correspondiente, considera las plazas de los servidores públicos a que hace referencia la observación, con una jornada laboral máxima de 8 ocho horas, a lo que cabe destacar que en ningún momento se está observando asunto relativo a los pagos efectuados por concepto de los horarios laborados por los servidores públicos antes citados, por lo que dicha respuesta no tiene relación con lo observado.

Por otra parte, manifiestan que los numerales anteriormente citados, están establecidos en nuestro Sistema Laboral Mexicano, con la firme intención de cuidar la salud de lo

trabajadores, en cuanto que no sean objeto de una carga laboral tal que se vean afectados; además de considerar que en caso de tener que trabajar tiempos mayores a los encomendados, se vean retribuidos económicamente. Si bien es cierto los sueldos asignados a los servidores públicos de los niveles observados contemplan las obligaciones, responsabilidades y cargas laborales que recaen en dichos servidores públicos, también lo es que tienen derecho a percibir el pago de las horas extras en el desempeño de sus funciones, tal y como ha sido sustentado por la Suprema Corte, en la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo III, de febrero de 1996, bajo la tesis 2ª./J.5/96, página 225. De lo anterior, es importante señalar en primer término que los numerales antes citados, se refieren a la duración de la jornada de trabajo, a las horas extraordinarias, y al pago de las mismas, por tanto fueron creados con la finalidad de considerar que en caso de tener que trabajar tiempos mayores a los encomendados, los servidores públicos sean retribuidos económicamente y con la intención de fijar límites de horas extraordinarias, así mismo, es importante destacar que tal y como se ha venido señalando, en ningún momento se observa asunto relativo a los pagos efectuados por concepto de los horarios laborados por los funcionarios antes referidos, en tal virtud es incongruente señalar el derecho que tienen los servidores públicos al pago de horas extras, resultando por demás señalar todos los numerales aplicables para dicho concepto (horas extraordinarias), así como jurisprudencia; toda vez que tal y como se señaló en el primer párrafo, la presente observación se refiere específicamente a los exámenes médicos generales para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, que ocupan cargos desde el nivel de Director General, hasta el Secretario General de Gobierno.

Finalmente indican, que no obstante lo anterior y precisamente atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, dichos funcionarios no ejercen su derecho a percibir horas extras, que es incuestionable que dichos niveles de funcionarios prestan sus labores con una intensidad y periodicidad mayor a la que legalmente están obligados, y que lo hacen aún por encima de sus propias capacidades humanas, por lo que en atención a tales circunstancias y atendiendo los principios básicos de justicia social y en prevención a su salud, les fue autorizado un chequeo médico de carácter preventivo, mismo que no está contemplado dentro del seguro de gastos médicos mayores que se tiene contratado; con respecto a su señalamiento, cabe precisar en primer término que ninguna persona puede ir por encima de sus propias capacidades humanas, a más de que aún en el caso de que por derecho les correspondiera el pago por concepto de horas extraordinarias, en el particular no se observa dicho pago, sino la erogación por concepto de exámenes médicos generales para los funcionarios antes referidos, a más de que el derecho a percibir un pago por las horas extras laboradas, no tiene conexión alguna con los exámenes médicos que se autorizaron, aunado a que el Acuerdo mediante el cual se aprueban dichos exámenes, señala en la fracción VI de su Exposición de Motivos, que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 56 fracción XI, establece la obligación al Estado de proporcionar seguridad social a los servidores públicos a su cargo; precisando que las obligaciones señaladas en el numeral antes invocado, fueron cubiertas con anterioridad al caso que nos ocupa, toda vez que los funcionarios antes citados cuentan con un Seguro de Gastos Médicos Mayores, lo cual se acredita mediante

el Contrato número 364/02, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado, representado por el Lic. José Antonio Montero Villa, Secretario de Administración y la Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones, el día 10 de diciembre de 2002, el cual tiene una vigencia a partir del día 01 de enero de 2003 hasta el 01 de enero de 2004; es importante señalar que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala en su artículo 10 fracción I, que en lo no previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales de justicia social, que derivan del Artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la Seguridad Social se organizará conforme a las bases mínimas establecidas en su fracción XI, mismas que son cubiertas mediante el Seguro de Gastos Médicos Mayores antes citado, por tanto lo referido acerca de que el chequeo médico general les fue autorizado atendiendo los principios básicos de justicia social, no es real, toda vez que, se insiste dichos principios de justicia social, fueron atendidos con el Seguro Médico señalado con anterioridad. En cuanto a que lo autorizaron para prevenir salud, y por no estar contemplado dentro del seguro de gastos médicos mayores que se tiene contratado, cabe precisar que el Presupuesto del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y su plantilla de personal anexa, contiene el sueldo mensual neto de todas y cada una de las plazas de los servidores públicos que conforman el Gobierno del Estado, los cuales fueron fijados tomando en consideración las obligaciones, responsabilidades y cargas laborales que recaen en dichos servidores públicos.

En razón de los argumentos antes expuestos, se concluye que no se justifica la erogación efectuada, a más de que no fueron atendidos los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, previstos en el numeral 3, fracción II, del Título Primero del Manual de Políticas presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitidos por la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior, aunado a que no emiten respuesta en cuanto a los pagos cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) del Ramo 33, por concepto de exámenes médicos a servidores públicos de la Secretaría de Educación, destacando que aunado a los razonamientos referidos en los párrafos anteriores, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, y la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los numerales 13 y 16 de la Ley General de Educación, establecen de manera precisa las atribuciones que de manera "exclusiva" la Federación otorga a los Estados, resaltando que dichos ordenamientos no prevén que dichos recursos puedan ser utilizados para el pago de "exámenes médicos generales" de servidores públicos toda vez que no encuadra en las hipótesis previstas para el ejercicio de los recursos del Ramo 33, por lo anterior, subsiste con cargo la cantidad de ***$164,955.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.),*** *en contravención de las disposiciones legales señaladas con antelación y lo previsto en los diversos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del 2005, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el **número 1,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoria Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador, por lo cual esta Comisión Dictaminadora procede a efectuar una valoración jurídica a la documentación que enseguida se relaciona: **1)** Copia Simple del Acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco, DIGELAG/ACU09/2003, con fecha 06 de enero del 2003, mediante el cual se autoriza la realización de un examen medico general durante ese año, para los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que ocupen cargos desde el nivel de Director General hasta el Secretario General de Gobierno encomendándose su ejecución a la Secretaria de Administración. **2)** Copia Simple del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, con fecha 18 de mayo de 1992, celebrado entre el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sin la firma de los funcionarios que intervinieron en su celebración. **3)** Copia Simple de un Convenio, de fecha 18 de mayo de 1992, que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, con la comparecencia del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomo el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, con oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerar como inconsistentes e insuficientes los documentos exhibidos por la Fiscalizada para solventar la irregularidad determinada. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Inspección es procedente **solventar el cargo** determinado por la Auditoría Superior del Estado derivado de la **Observación marcada con el número 1,** antes descrita, toda vez que la Entidad Fiscalizada al dar contestación al Pliego de Observaciones, relativo al cargo que se determina, **se aclaró parcialmente**, pues esta Comisión recibió oficio S.F./2558/05, de fecha 16 de noviembre de 2005, el cual se tiene por reproduciedo en su integridad, y que nos permitimos a esgrimir las siguientes consideraciones al respecto:

a) Efectivamente las instituciones gubernamentales pudieron haber hecho los examenes médicos generales, también lo es que al momento de contratar seguros de Gastos Médicos Mayores, para varios servidores públicos de confianza y por tratarse de contratos de adhesión, dichos examenes debieron realizarse en la institución hospitalaria señalada por la compañía aseguradora. Es por lo anterior, que no se utilizó el sistema estatal de salud.

b) El Gobierno del Estado, no cuenta con un Sistema de Seguridad Social, en lo específico a la atención de salud, en consecuencia, es a libre albeldrío de cada dependencia, contratar los servicios los servicios de salud con las instituciones que convenga más a sus intereses. Es así que la mayoría de los municipios del estado, como organismos descentralizados no dan los servicios de salud por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), pues les resulta bastante honeroso. Es así que unos deciden contratar un médico de planta o servicios hospitalarios a instituciones privadas para dar el derecho de seguridad social relacionado a la salud, como bien lo obliga el artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Que al existir un presupuesto aprobado, donde se contempla la partida de seguridad social y Acuerdo del Ejecutivo del Estado para otorgar este tipo de prestaciones a diversos funcionarios de confianza que no entran dentro de la seguridad social institucional, no es óbice para que dicha prestación social y constitucional, se pueda dar a través de otras instituciones.

d) Respecto a que no se atendieron los principios de reacionalidad, austeridad y disciplina, no necesariamente tenía que ser a través de instituciones que dan dicha prestación gratuitamente, pues esto es falso, ya que de realizar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra dependencia gubernamental, por supuesto que cobra una

cuota patronal. Y la cotización de los servidores públicos de primer nivel es muy alta, haciendo por supuesto que se erogaran mayores cantidades.

No obstante lo anterior, esta Comisión de Inspección, si considera que la auditada no aclaró qué principios de reacionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria aplicó, pues no se realizó un estudio de costos de distintas instituciones que prestan estos servicios, de tal forma que esta comisión pudiera percatarse de la aplicación de estos criterios establecidos por la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

En consecuencia: **se solventa el cargo económico** determinado por la Auditoría por los argumentos antes esgrimidos y **SE RECOMIENDA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, para que en lo sucesivo presente en su presupuesto de egresos, expresamente la contración de seguros de gastos mayores y el análisis de costos que justifiquen su erogación, así como la justificación del personal que gozará de dichos seguros, de tal forma que dichas determinaciones no sean marcadamente discrecionales.**

Por otra parte: SE RECOMIENDA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, que al aplicar dichas erogaciones, las realice de una partida distinta a la de seguridad social del FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, ya que no existe claridad si dicha seguridad social se refiera a la que reciben los maestros o también comprende este tipo de gastos. Al respecto, se cree conveniente pedir una aclaración a la Federación.

A LA OBSERVACIÓN No. 3

3

02 DESPACHO DEL GOBERNADOR. 8000 Erogaciones Extraordinarias. 810 Erogaciones Contingentes". "17/Dic/03 Póliza 481643 $ 70,011"

"Modern Car, factura No. 723 de fecha 31 de octubre de 2003, por la cantidad d $8,709.35"
"Howard Mitchell Chauffeur Car Service, factura No. 2833 de fecha 26 de septiembre d 2003, por la cantidad de $3,478.59"
"Howard Mitchell Chauffeur Car Service, factura No. 2833 de fecha 26 de septiembre d 2003, por la cantidad de $3,478.59"
"M. Puigvert, factura No. 80, de fecha 01 de octubre de 2003, por la cantidad d $43,751.37
"S. Coop. Ltda., factura No. 2003/1032, de fecha 30 de septiembre de 2003, por cantidad de $29,929.51"

"Modern Car, factura No. 03/706, de fecha 24 de septiembre de 2003, por la cantidad de $10,955.47"
"Touring cts. AA., factura No. 00020665, de fecha 22 de septiembre de 2003, por la cantidad de $28,706.99. "

"Se detectaron erogaciones por concepto de renta de vehículos para la Delegación que asistió a la gira de trabajo del C. Gobernador por el continente Europeo, del 19 de septiembre al 4 de octubre de 2003".

"Se observa, en virtud de que el gasto se considera excesivo, toda vez que el importe facturado por el concepto de referencia asciende a la cantidad de $ 125,531, de los cuales se cargaron a la Unidad Presupuestal 02 "Despacho del Gobernador" la suma de $ 70,011 y el resto a la unidad presupuestal 17 Unidad de Dependencias Auxiliares. Por lo antes expuesto, no se atendieron las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, señaladas en la fracción III del numeral 3 del Título Primero denominado Normas Generales del Manual de las Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas".

"Se solicita aclaración y proporcionar documentación e información tendiente a justificar dicha erogación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado".

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Es importante mencionar que la afectación presupuestal de los gastos efectuados se considera correcta, toda vez que los funcionarios que integraron la comitiva de la gira, están adscritos tanto al Despacho del C. Gobernador y en la Unidad de Dependencias Auxiliares y de ninguna manera los gastos efectuados son excesivos, toda vez que estos se realizaron en apego a las actividades que se cubrieron de conformidad con la agenda de trabajo del C. Gobernador Constitucional del Estado, y demás funcionarios y personalidades que formaron parte de la gira, razón por demás que justifica la contratación de servicios especializados de transportación para trasladar a parte de la comitiva, cuyas actividades eran comunes en los lugares visitados, por lo que se anexa información referente a los traslados efectuados. Anexo 3

"... le informo que dicho gasto se realizó debido a que se tuvieron que contratar servicios de transporte para las diferentes delegaciones participantes de la gira, con el objetivo de que se pudieran cumplir sus respectivas agendas de trabajo."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio DAI/1095/04, de fecha 23 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección de Asuntos Internacionales del Despacho del C. Gobernador. Copia de la factura No. 723, de fecha 31 de octubre de 2003, expedida por Modern Car. Copia de la factura 80, de fecha 01 de octubre de 2003, expedida por M. Puigvert. Copia de la factura No. 2003/1032, de fecha 30 de septiembre de 2003 expedida por Coches Alquiler, Servicios Abono Sdad. Coop. Ltda. Copia de la factura No. 2833, de

26 de septiembre de 2003, expedida por Howard Mitchell Chauffeur Car Service Minspeed Ltd. Copia de la factura 3/716 de fecha 24 de septiembre de 2003 expedida por Modern Car.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, en virtud de que no se proporcionó la documentación que justifique la erogación, misma que fue solicitada por este Órgano Técnico; aclarando que lo que proporcionaron fue lo relativo a las copias de los documentos que comprueban, más no justifican el gasto, y del oficio DAI/1095/04 de fecha 23 de noviembre de 2003, emitido por la Lic. Elizabeth Chavolla Sánchez, Directora de Asuntos Internacionales del Despacho del Gobernador, dirigido a la Lic. María del Rocío Acero Reyes, Directora Administrativa del Despacho del Gobernador, en el cual mencionan que dicho gasto se realizó debido a que se tuvieron que contratar servicios de transporte para las diferentes delegaciones participantes de la gira, con el objetivo de que se pudieran cumplir sus respectivas agendas de trabajo; a lo que cabe señalar que dichas agendas se pudieron cumplir de igual forma, con otro tipo de medio de transporte, como los taxis, mismos que al ser más económicos, repercuten en menor grado en el Erario Público.

Lo anterior, aunado a que en la Secretaría de Finanzas, menciona que la afectación presupuestal de los gastos efectuados se considera correcta, toda vez que los funcionarios que integraron la comitiva de la gira, están adscritos tanto al Despacho del C. Gobernador y en la Unidad de Dependencias Auxiliares; lo cual resulta innecesario, toda vez que la presente observación es clara y precisa en cuanto a que se considera excesiva la erogación, y que lo señalado en cuanto al Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares, fue únicamente para precisar en donde fueron cargados los gastos observados.

Por otra parte, señalan que de ninguna manera los gastos efectuados son excesivos, toda vez que estos se realizaron en apego a las actividades que se cubrieron de conformidad con la agenda de trabajo del C. Gobernador Constitucional del Estado, funcionarios y personalidades que formaron parte de la gira, y que dicha razón justifica la contratación de servicios especializados de transportación para la parte de la comitiva, cuyas actividades eran comunes en los lugares visitados; sin embargo, con independencia de que los viajes deben justificarse acreditando documentalmente cuáles fueron los objetivos del mismo, así como las metas y resultados alcanzados, también se debe justificar si se necesita la asistencia de las personas que van en la comitiva, destacando que no remiten el soporte documental en el cual se describan los nombres y puestos de los funcionarios que conformaron las delegaciones participantes en la gira de trabajo y el motivo que justifique su participación, además de que los argumentos expuestos no justifican el pago para la renta de vehículos, toda vez que en el caso de requerir de tantos traslados, se pudo utilizar otro tipo de medio de menor cuantía, como los taxis. En virtud de lo antes expuesto, se confirma que no atendieron las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y no atendieron lo señalado en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, por lo que la cantidad de $70,011.00 (SETENTA MIL ONCE PESOS 00/100 M. N.), .subsiste con cargo, en virtud de que no se proporcionó la documentación que la justifique, conforme al artículo 104 de la Ley del

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, ya que con ello se causa un daño al erario público.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del 2005, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los documentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el **número 3,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador, siendo los siguientes:

1) Oficio Original número DAI/0085/05, de fecha 27 de enero del 2005, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales del despacho del Gobernador dirigido al Director general de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con los anexos relativos a DELEGACIÓN GIRA EUROPA 2003 y TRASLADOS CUBIERTOS DURANTE LA GIRA OFICIAL POR EUROPA 2003

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomo el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, con oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación

en estudio, concluyó en el sentido de considerar como inconsistentes e insuficientes los documentos exhibidos por la Fiscalizada para solventar la irregularidad determinada. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación señalada con el número 3, por la Auditoría Superior del Estado, toda vez que existen los documentos adicionales consistentes en relación de traslados cubiertos por las Delegaciones participantes, durante la gira Oficial por Europa 2003, así como relación de personas que asistieron en Gira Europa 2004.
De igual forma se anexo factura 2003/1032 del proveedor Coches Alquiler, servicios abono S.D.A.D, Coop. LTDA. con domicilio en Madrid por concepto de transporte de viajeros con su correspondiente equipaje y Factura No. 00020665 del proveedor Tourink, CTS AA. con domicilio en Londres. Por otra parte es necesario mencionar que las erogaciones se comprobaron plenamente, con la documentación correspondiente de conformidad con los artículos 59 y 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, por lo que me permito anexar copia certificada de las facturas observadas, así como copia simple de la agenda de traslados de las diferentes delegaciones y la lista de la delegación asistente a la gira, con lo cual se justifica la erogación, debido a la cantidad de material promocional y al número de personas, que por cierto fueron 40, que estuvieron en la gira, resultaba necesario el contratar medios de transporte adecuados a estas circunstancias y que el pago de servicios se efectuó de conformidad a las tarifas vigentes y aplicables en los lugares visitadosFunda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 4.

4.

03 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. 1000 Servicios Personales. 1207 Honorarios por servicios personales. 19/Jun/03. Solicitud 348780. $ 287,500

José Antonio Ortega Sánchez, contrato sin número de fecha 01 de febrero 2003, por concepto de asesoría jurídica proporcionada al Gobierno del Estado en apoyo a la Comisión Interinstitucional para el Caso Posadas Ocampo.

Recibo de honorarios No. 1435 correspondiente al mes de febrero de 2003.
Recibo de honorarios No. 1437 correspondiente al mes de marzo de 2003.
Recibo de honorarios No. 1438 correspondiente al mes de abril de 2003.
Recibo de honorarios No. 1439 correspondiente al mes de mayo de 2003.
Recibo de honorarios No. 1440 correspondiente al mes de junio de 2003.

31/Jul/03. Solicitud: 353525. $ 57,500
Recibo de honorarios No. 1441 correspondiente al mes de julio de 2003.

Derivado del análisis al contrato celebrado entre el Ejecutivo del Gobierno del Estado, representado por el Lic. Héctor Pérez Plazola, el Lic. José Antonio Montero Villa y el L.A.E. Ignacio Novoa López, en sus respectivos caracteres de Secretario General de Gobierno, de Administración y de Finanzas y por otra parte, el Lic. José Antonio Ortega Sánchez, se observa que en la cláusula primera, que el profesionista fue contratado para otorgar al Gobierno del Estado, la asesoría jurídica que éste le requiera y para coadyuvar, en su representación y en forma coordinada, con el Agente del Ministerio Publico de la Federación en la búsqueda y aportación de nuevas pruebas, y en el desahogo, tanto de pruebas que ya han sido aportadas y que esté pendiente su desahogo, como de las supervenientes que se aporten dentro del proceso; asimismo, para que auxilie y asesore a dicha Representación Social Federal en el estudio y valoración de las actuaciones.

Sin embargo, la investigación de estos delitos es competencia única y exclusivamente del Ministerio Público, tal y como lo establecen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 del Código de Procedimientos Penales Federales, así como el 2, fracción II y 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En este orden de ideas, un abogado particular no puede representar al Gobierno del Estado, coadyuvando con el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a los supuestos señalados en la cláusula referida con antelación, destacando que dicha competencia corresponde al Procurador de Justicia del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que de dicho numeral se desprende que la vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, comprende el auxiliar al Ministerio Público de la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, aunado a que este caso está cerrado.

Por tanto, en razón de los argumentos expuestos, se desprende que no se justifica la erogación efectuada.

***Se solicita** aclaración.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** En primer término la intervención del abogado contratado como coadyuvante, la que se encuentra debidamente legitimada ya que es una garantía constitucional que la propia Constitución General otorga al ofendido (en este caso el Estado) en todo proceso de orden penal, en lo expuesto en la Fracción II, apartado B del artículo 20. Por lo anterior se concluye además, que en nada afecta la representación jurídica que ostenta el Procurador General de Justicia ya que en este caso está actuando como parte en un proceso penal ante la Federación, y se ejerce una Garantía Constitucional que tiene derecho toda persona física o jurídica, pública o privada. Aunado a lo anterior hay una justificación práctica, como lo es que el procedimiento fuera en la ciudad de México, por lo que resultaba mas económico realizar el contrato con un abogado del lugar y de esa manera evitar gastos indefinidos por concepto de viáticos, el propio salario del o los asistentes, que se traduce en tiempo o trabajo desaprovechado en el ejercicio de sus funciones normales, además de dar la atención debida y pronta sin perder términos que alargaran el juicio o provoquen una situación adversa, por lo que dicha estrategia en su momento quedo justificada; no omito referir que dicho contrato era transitorio al haber sido suscrito por seis meses, adjuntando copia del ordenamiento legal citado. **ANEXO 4

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia simple de hojas 1/115, 10/115 y 11/115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** toda vez que la respuesta emitida por la dependencia es en el sentido de que la intervención del abogado contratado como coadyuvante, se encuentra legitimada ya que es una garantía constitucional que la propia Constitución General otorga al ofendido (en este caso el Estado) en todo proceso de orden penal, en lo expuesto en la fracción II, inciso B del artículo 20; que en nada afecta la representación jurídica que ostenta el Procurador General de Justicia, ya que en este caso está actuando como parte en un proceso penal ante la Federación, y que se ejerce una garantía constitucional que tiene derecho toda persona física o jurídica, pública o privada, y que dicho contrato era transitorio al haber sido suscrito por seis meses; destacando que este Órgano Técnico de fiscalización, en ningún momento ha realizado observación alguna, acerca del derecho constitucional que tiene el Gobierno del Estado de coadyuvar con el Ministerio Público Federal, lo que se observa es la contratación de un abogado particular, para otorgar al Gobierno del Estado, la asesoría jurídica que éste requiera y para coadyuvar, en su representación y en forma coordinada, con el Agente del Ministerio Publico de la Federación en la búsqueda y aportación de nuevas pruebas, y en el desahogo, tanto de pruebas que ya han sido aportadas y que esté pendiente su desahogo, como de las supervenientes que se aporten dentro del proceso, y para auxiliar y asesor a dicha Representación Social Federal en el estudio y valoración de las*

actuaciones; insistiendo en que un abogado particular no puede representar al Gobierno del Estado, coadyuvando con el Agente del Ministerio Público Federal, en virtud de que el representante del Estado en asuntos de esta naturaleza, es el Procurador de Justicia de la Entidad, el cual resulta competente para auxiliar al Ministerio Público de la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien tiene que vigilar la legalidad y la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. A más de lo anterior, la erogación efectuada por concepto de la contratación de los servicios del Lic. Ortega, resulta ser un daño al erario público, toda vez que resulta innecesaria e injustificable, en virtud de que tal y como se señaló con antelación, legalmente el Procurador Local, es quien debió, en su momento, representar a esta Entidad Federativa, en el Caso Posadas Ocampo y por tanto coadyuvar en forma coordinada, con el Agente del Ministerio Publico de la Federación a fin de recabar todos los datos o elementos de prueba, y a desahogar las diligencias correspondientes.

Lo anterior, aunado a que en la respuesta vertida, no se hace referencia a lo señalado en la observación acerca de que el caso está cerrado.

Por lo tanto, con independencia de los razonamientos antes expuestos, el caso Posadas Ocampo está cerrado, resultando por demás incongruente e injustificable la contratación de los servicios del abogado Lic. José Antonio Ortega Sánchez, por ello, la erogación efectuada por concepto de asesoría jurídica a favor del Gobierno del Estado, resulta un daño para el erario público, y de acuerdo a las aclaraciones vertidas para aclararla, no se justifica ni aclara, y por consiguiente ***subsiste como cargo la cantidad de $345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.),*** *ya que se contraviene lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

De lo anterior, se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, toda vez que no hubo cuidado en el uso y manejo de los recursos públicos del Gobierno del Estado, al contratar los servicios de un abogado para un caso que está cerrado.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 16 de noviembre del 2005, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual expone los argumentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el **número 4,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador, por lo que esta Comisión Dictaminadora, tomo el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, con oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerar como inconsistentes e insuficientes los documentos exhibidos por la Fiscalizada para solventar la irregularidad determinada. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

El día 16 de noviembre de 2005, se tuvo por recibido oficio SF/2558/05, suscrito por el Secretario de Finanzas con el que anexa documentación aclaratoria. Derivado de las aclaraciones hechas **se solventa la presente observación por las siguientes razones:**

a) De la documentación presentada, se pudo realizar un análisis del desglose del costo de enviar a un servidor público a la Ciudad de México durante el período de febrero a julio de 2003, el costo total de 24 viajes por persona, ascendía a $347,396.84.

b) El Gobierno del Estado contrato un especialista radicado en la Ciudad de México, para llevar al día el expediente del caso Posadas, considerando que efectivamente la contratación de esta asesoría no afecta la representación jurídica del Gobierno del Estado, pues existe la figura jurídica de otorgamiento de poderes para que en representación de alguien, se haga cierto tipo de diligencia.

c) La justifica fue práctica, pues llevar a cabo un proceso penal en la Ciudad de México, obvio que resulta más económico realizar un contrato con un abogado del lugar y de esa manera evitar gastos de viáticos, el salario de los asistentes, algunos vuelos de avión y dar un seguimiento puntual al caso Posadas.

d) Que del comparativo de los gastos que se hubieran generado en caso de mandar a un solo servidor público por 24 viajes únicamente por los meses de febrero a julio da una cantidad erogada de $347,396.94 (únicamente por 5 meses) y al constatar que dicho gasto comprendió todo el año, creemos que son suficientes elementos para **solventar la presente observación** en virtud del dinero ahorrado.

A LA OBSERVACIÓN No. 6.

6.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Servicios y Transportes (SYT)

Al 31 de diciembre de 2003, el O.P.D. Servicios y Transportes tiene un adeudo acumulado con el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal de $278'654,244. derivado de empréstitos que de manera sucesiva le fueron otorgados, siendo éstos:

No.	Fechas		Esquema crediticio	Monto	Amortizaciones	Saldo	Vencido
	Contrato y/o convenio	Plazo para liquidar				31/12/2003	31/12/2003
1	22/02/2001	21/02/2006	Aval solidario	$ 71'673,441	$ 40'000,000	$ 31'673,441	$ 14'516,986
2	22/02/2001	21/02/2006	Empréstito directo	5'500,000	0	5'500,000	2'520,826
3	01/11/2000	26/02/2006	Empréstito directo	200'000,000	0	200'000,000	91'666,674
4	No se suscribió documento		Empréstito directo	8'500,000	533,815	7'966,185	7'966,185
5	21/12/2001	28/01/2002	Empréstito directo	5'260,318	75,000	4'510,318	4'510,318
	Intereses			5,838	0	5,838	0
6	15/07/2002	28/02/2007	Empréstito directo	20'000,000	0	20'000,000	4'800,000
7	06/06/2003	28/02/2007	Empréstito directo	3'000,000	0	3'000,000	0
8	08/10/2003	28/02/2007	Aval solidario	4'024,582	0	4'024,582	201,230

3:

9	31/10/2003	28/02/2007	Empréstito directo	1'973,885	0	1'973,885	0
Ajuste				-5		-5	
Total				$ 319'938,059	$ 41'283,815	$ 278'654,244	$ 126'182,219.

Con independencia de lo establecido en el articulo 29 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de los argumentos señalados en su oficio PF/117/03 de fecha 07 de noviembre de 2003, emitido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, y derivado de la suscripción de diversos contratos de empréstito, todos ellos a la fecha incumplidos, se solicita aclaración debidamente documentada, respecto si fue contemplado y/o emitido acuerdo o resolución alguna por funcionario competente, con el cual hayan fijado una postura oficial, de las medidas adoptadas para que se de solución dentro de un marco legal a los empréstitos mencionados, considerando que fueron otorgados a un O.P.D. que de acuerdo a su decreto de creación goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en el manejo de su presupuesto para el cumplimiento de sus fines, siendo del conocimiento del Poder Ejecutivo del inadecuado manejo al interior del organismo de sus finanzas públicas, en virtud de que recurrentemente enfrenta contingencias financieras, aunado a que no contemplan dar suficiencia a sus obligaciones de deuda en su presupuesto anual de egresos, y no obstante continuaron otorgando empréstitos sin atender el resultado de los informes relacionados con el estado que guarda su administración, teniendo como consecuencia la NO recuperación en el tiempo establecido para tal efecto de los recursos, derivando dicha situación en una afectación al erario público; además, no se han adoptado medidas que coadyuven a frenar las contingencias recurrentes ya señaladas, conjuntamente entre las partes involucradas.

Por otra parte, los argumentos expuestos en el oficio DGA/844/04, de fecha 05 de octubre de 2004, emitido por el Director General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional, C. P. Pedro Acosta González, en atención a la Solicitud de Información No. 44 de fecha 19 de agosto del presente año, no justifican el que no se hayan hecho válidas las condiciones establecidas en los contratos y convenios celebrados con el organismo, en virtud de que señalan que de hacerlo, implicaría quebrantarlo financieramente, imposibilitando la realización de sus fines y que de acuerdo al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los organismos paraestatales deben de conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, a lo que cabe mencionar que si bien es cierto que la Ley antes citada, establece en sus artículos 52, que los Organismos Públicos Descentralizados, son creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y 22 fracción XIV, que son atribuciones especificas del Poder Ejecutivo, la regulación del tránsito, la vialidad y del transporte, en el Estado, también lo es que la Constitución Local dispone en su artículo 50 fracción XI que es obligación del Gobernador del Estado, cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales de la Entidad, con arreglo a las leyes, y que el numeral 22 fracción II de la disposición señalada en primer término, precisa que es atribución del Poder Ejecutivo,

la administración de la hacienda y las finanzas públicas, destacando que con la celebración de los empréstitos, no se está cumpliendo con la obligación de cuidar adecuadamente la aplicación de las finanzas públicas, mucho menos con arreglo a las leyes, aunado a que el artículo 23 fracción X con relación al 37 fracción XII del cuerpo normativo invocado en primer término, dispone que la Secretaría de Vialidad y Transporte es la entidad operativa y de coordinación en materia de transporte, lo que le corresponde estudiar y establecer las normas para las concesiones correspondientes; por tanto la obligación de prestar el servicio de transporte público, se puede atender por medio de las concesiones otorgadas a particulares y por medio de otros organismos creados para tal efecto, sin generar un daño en las finanzas públicas, a más de que lo precisado acerca de fijar una postura oficial para la solución del caso, en cuanto a que las instancias del Ejecutivo Estatal, se encuentran analizando la posibilidad de realizar la cancelación del adeudo por ser incobrable, resulta por demás preocupante, toda vez que vislumbra la posibilidad de que no efectúen las gestiones correspondientes a fin de recuperar el importe otorgado, además de que se siguen celebrando empréstitos con dicho organismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho numeral, establece que los organismos descentralizados no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, requisito que el organismo no cumple, en virtud de que no obtiene resultados productivos, lo cual se deprende de sus finanzas, mismas que se encuentran totalmente desgastadas.

NO SOLVENTADA.

A continuación se detallan los empréstitos otorgados:

6.1.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Servicios y Transportes (SYT). $ 14'516,986

1- Monto de los pagos que la Secretaría de Finanzas efectuó a Banobras a partir del 01 de junio de 1999 por cuenta de "Servicios y Transportes", en virtud de haberse constituido en deudor solidario de la línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente que la institución bancaria otorgó al organismo, autorizado por el Congreso Local en decreto No. 17080. A la fecha, registra un abono derivado de un subsidio en favor del deudor, aprobado en decreto 18436 del citado Congreso. El saldo actual que arroja el crédito, se encuentra amparado en la cláusula primera del "Convenio de reconocimiento de adeudo" que establece para su liquidación un plazo de 60 meses, de ellos 12 se otorgaron de gracia, y a su término, febrero de 2002, iniciará pagos mensuales, iguales y consecutivos, estimándose en $659,863. cada amortización más intereses; al cierre del ejercicio auditado el deudor ha omitido el pago de 22 mensualidades.

Sin embargo, no se localizó evidencia documental de que hayan ejecutado las acciones previstas en la cláusula novena, la cual señala que en caso de incumplimiento "..."EL EJECUTIVO", podrá dar por vencido anticipadamente la totalidad del adeudo reconocido y exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros...".
***Se solicita aclaración**, referente de la omisión para hacer válido lo establecido en la cláusula novena del convenio de reconocimiento de adeudo, y se solicita remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere respecto al ó los acuerdos que se suscriban en relación con el tratamiento que se le dará a este adeudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*
NO SOLVENTADA

6.2

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Servicios y Transportes (SYT). $ 2'520,826

2- Monto del empréstito directo que el Poder Ejecutivo Estatal autorizó y otorgó al organismo, para que cubriera el déficit generado durante el conflicto de 43 días de huelga. El crédito se encuentra amparado en la cláusula segunda del "Convenio de reconocimiento de adeudo", el cual, en la cláusula sexta se establece para su liquidación un plazo de 60 meses, de ellos, 12 se otorgaron de gracia, y a su término, febrero de 2002, iniciará pagos mensuales, iguales y consecutivos, estimándose en $ 114,583. cada amortización más intereses; al cierre del ejercicio auditado, el deudor ha omitido el pago de 22 mensualidades. Asi mismo, no se localizó evidencia documental respecto de que hayan ejecutado las acciones previstas en la cláusula novena, la cual señala que en caso de incumplimiento "..."EL EJECUTIVO", podrá dar por vencido anticipadamente la totalidad del adeudo reconocido y exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros...".

***Se solicita aclaración**, referente a la omisión para hacer válido lo establecido en la cláusula novena del convenio de reconocimiento de adeudo, y **se solicita** remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere en relación al ó los acuerdos que se suscriban respecto del tratamiento que se le dará a este adeudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.*

NO SOLVENTADA.

6.3

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Servicios y Transportes (SYT). ***$ 91'666,674***

3- Monto del empréstito directo que el Poder Ejecutivo Estatal otorgó al organismo, autorizado por el Congreso Local en decreto No. 18436, a efecto de que cumpliera con las obligaciones adquiridas en el convenio de finiquito del contrato de arrendamiento puro de 400 autobuses, crédito que se encuentra amparado en un contrato de empréstito, el cual en su cláusula cuarta establece para su liquidación un plazo que no exceda de 60 meses, de ellos, 12 se otorgaron de gracia y a su término, febrero de 2002, iniciará pagos mensuales iguales y consecutivos, resultando en $ 4'166,667. cada amortización más intereses; al cierre del ejercicio auditado, el deudor ha omitido el pago de 22 mensualidades. Así mismo, no se localizó evidencia documental respecto de que hayan ejecutado las acciones previstas en la cláusula octava, la cual señala que en caso de incumplimiento "... "LA SECRETARÍA" podrá dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros...".

***Se solicita aclaración**, respecto de la omisión para hacer válido lo establecido en la cláusula octava del contrato de empréstito, y **se solicita** remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere referente al o los acuerdos que se suscriban en relación con el tratamiento que se le dará a este adeudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.*

NO SOLVENTADA.

6.4

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Servicios y Transportes (SYT). $ 7'966,185

4- Monto del empréstito directo que se otorgó al organismo por $8'500,000. con fecha 17 de agosto de 2001, autorizado por el Secretario de Finanzas, destinado a cubrir adeudos con sus proveedores. El crédito aludido no fue formalizado por escrito mediante suscripción de un contrato de empréstito. Así mismo, la solicitud de préstamo del organismo, menciona que será liquidado en agosto de 2002 en una sola exhibición. Sin embargo no fue pagado en la fecha comprometida, toda vez que al cierre del ejercicio auditado únicamente arroja un pago por $ 533,815.

***Se solicita** remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere en relación al o los acuerdos que se suscriban respecto del tratamiento que se le dará a este adeudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y **se recomienda** que en lo sucesivo los empréstitos se formalicen por escrito a efecto de que cuenten con elementos suficientes para agotar todos los medios o recursos legales para su cumplimiento.*

NO SOLVENTADA

6.5.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Servicios y Transportes (SYT). $ 4'510,318

5- Monto del empréstito directo que se otorgó al organismo, el cual fue autorizado por el Secretario de Finanzas a efecto de que cubra los aguinaldos de su personal administrativo y operativo. El crédito se encuentra amparado en un contrato de empréstito; en la cláusula sexta establece abonos a razón de $ 150,000. diarios a partir del 24 de diciembre de 2001 y hasta su total liquidación (28 de enero de 2002); al cierre del ejercicio auditado únicamente existen tres amortizaciones que representan el 14% en relación con el capital. Así mismo, no se localizó evidencia documental, respecto de que hayan ejecutado las acciones previstas en la cláusula octava, la cual señala que en caso de incumplimiento "... "LA SECRETARÍA" podrá exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros...".
Al respecto, se señala únicamente el monto de adeudo a capital.

***Se solicita aclaración,** referente a la omisión para hacer válido lo establecido en el contrato de empréstito, y **se solicita** remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere respecto al ó los acuerdos que se suscriban en relación con el tratamiento que se le dará a este adeudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.*

NO SOLVENTADA.

6.6.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Servicios y Transportes (SYT). $ 4'800,000

6- Monto del empréstito directo, que por acuerdo No. PF/AC/0362.112/02 emitido por el titular del Poder Ejecutivo de fecha 03 de julio de 2002, otorgó la Secretaría de Finanzas al organismo, para que solvente obligaciones con instituciones de seguridad social, proveedores y rehabilitación de unidades, crédito que se encuentra amparado en un contrato de empréstito, el cual para su liquidación establece la cláusula cuarta un plazo que no exceda del 28 de febrero de 2007, y la cláusula quinta, un plazo de gracia al 31 de diciembre de 2002, comprometiéndose el organismo a iniciar pagos a partir de enero de 2003; al cierre del ejercicio auditado, el deudor ha omitido el pago de 12 mensualidades.

Cabe señalar que el contrato no estipula la periodicidad y monto de las amortizaciones, ni prevé medidas en caso de incumplimiento.

***Se solicita** remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere en relación al o los acuerdos que se suscriban respecto del tratamiento que se le dará a este adeudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y*

Gasto Público, y ***se recomienda*** *que en lo sucesivo las condiciones de pago del empréstito se formalicen por escrito a efecto de que cuenten con elementos suficientes para exigir su cumplimiento.*

NO SOLVENTADA

6.7.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Servicios y Transportes (SYT).

7- Monto del empréstito directo que se otorgó al organismo por $3'000,000. con fecha 06 de junio de 2003, autorizado por el Secretario de Finanzas, destinado a cubrir adeudos con sus proveedores. El crédito se encuentra amparado en un contrato de empréstito; el cual para su liquidación establece en la cláusula cuarta un plazo que no exceda del 28 de febrero de 2007 y la cláusula quinta un plazo de gracia al 31 de diciembre de 2003, comprometiéndose el organismo a iniciar pagos a partir de enero de 2004; sin embargo de acuerdo a lo señalado en el oficio No. SF 1586/2004 de fecha 07 de julio de 2004 emitido por el Secretario de Finanzas al Director del organismo, le hace de su conocimiento del estado de cuenta que guarda dicho adeudo, en el cual señala que a julio de 2004 no se han efectuado pagos, y se encuentran vencidas 6 de las 38 mensualidades por un importe de $78,947. cada una. Cabe señalar que el contrato no estipula la periodicidad y monto de las amortizaciones, ni prevé medidas en caso de incumplimiento.

Se solicita *remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere en relación al o los acuerdos que se suscriban respecto del tratamiento que se le dará a este adeudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y* ***se recomienda*** *que en lo sucesivo las condiciones de pago del empréstito se formalicen por escrito a efecto de que cuenten con elementos suficientes para exigir su cumplimiento.*

NO SOLVENTADA

6.8.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Servicios y Transportes (SYT). ***$201,230***

8- Monto de los pagos que el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas efectuó al Instituto Mexicano del Seguro Social por cuenta de Servicios y Transportes, derivado de adeudos vencidos por cuotas obrero patronales y accesorios, el cual se encuentra al amparo de un convenio de reconocimiento de adeudo suscrito el 08 de octubre de 2003, y para su liquidación establece en la cláusula cuarta un plazo que no exceda del 28 de febrero de 2007. El contrato no estipula la periodicidad y monto de las amortizaciones, ni prevé medidas en caso de incumplimiento; sin embargo de acuerdo a lo señalado en el oficio No. SF 1586/2004 de fecha 07 de julio de 2004 emitido por el

Secretario de Finanzas al Director del organismo, le hace de su conocimiento del estado de cuenta que guarda dicho adeudo, en el cual señala que a diciembre de 2003, se encuentran vencidas 2 de las 40 mensualidades por un importe de $100,615. cada una.

***Se solicita** remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere en relación al o los acuerdos que se suscriban respecto del tratamiento que se le dará a este adeudo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y **se recomienda** que en lo sucesivo las condiciones de pago del empréstito se formalicen por escrito a efecto de que cuenten con elementos suficientes para exigir su cumplimiento.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA A LAS OBSERVACIONES:
6, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8.

Se adjunta copia del oficio PF/182/04, mediante el cual el Procurador Fiscal de esta Secretaría, expone las consideraciones correspondientes, a efectos de solventar la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Jalisco. ANEXO 6

"No existe acuerdo o resolución que contemple postura oficial mediante la cual se establezca solución a los empréstitos otorgados a los Organismos Públicos Descentralizados Servicios y Transportes y SISTECOZOME, reiterando que no se ha determinado la misma, dada la implicación financiera que conlleva la cancelación del adeudo o el otorgamiento de un subsidio definitivo, en este sentido se analiza la posibilidad de realizar la cancelación del adeudo por ser incobrable, sin embargo esta solución implica llevar a cabo una afectación presupuestal la cual depende de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en el que se considere el subsidio y esta sujeta a la aprobación de la Legislatura del Estado.

Abundando a los argumentos sostenidos en anteriores comunicados es relevante señalar lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual en su el (sic) artículo 3 establece que "Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.".

El ordenamiento legal, reconoce la existencia de la Administración Pública Estatal paraestatal, esta por su naturaleza solo difiere en la relación jerárquica que existe en la centralizada, sin embargo no existe distinción alguna desde el punto de vista formal o material, según el cual debemos entender para efectos como la actividad que desempeñan los órganos del estado en la prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad, es decir en una función administrativa responsable de proveer a la población del servicio público de transporte, no existe acotamiento alguno derivado de la autonomía técnica y financiera otorgada tanto a Servicios y Transportes,

como a SISTECOZOME, ya que la sociedad exige servicios como parte de una justicia social y de responsabilidad estatal.

En los Organismos Públicos Descentralizados, no existe una relación jerárquica con el Titular del Ejecutivo, la cual refiere el tratadista Miguel Acosta Romero, e (sic) su obra Teoría General del Derecho Administrativo, solo implica los poderes relativos a decisión, de nombramientos, de mando, de revisión, de vigilancia, disciplinario y para resolver conflictos de competencia, como es de observarse estos poderes determinan únicamente la relación de supra a subordinación entre el Titular de la Administración Pública y sus Dependencias (Secretarías), los Organismos Paraestatales rigen su relación en principio con base en la Ley que los crea.

Es evidente que los OPD´S, Servicios y Transportes y SISTECOZOME, fueron constituidos para prestar servicio en zonas marginadas y con escasos recursos, atendiendo comunidades que por su situación geográfica dependen económicamente de la actividad laboral que se desarrolla en la zona metropolitana, su poca rentabilidad no ha impedido que el estado a través de Servicios y Transportes y SISTECOZOME, preste el servicio a esas comunidades constituyéndose como un organismo de alto sentido social, en este sentido ambos entes cumplen con la función otorgada al Ejecutivo del Estado de regular el servicio de trasporte público, manteniendo el equilibrio en la prestación del servicio en zonas que por sus características no son atractivas para las empresas privadas.

Conforme lo establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el citado Organismo Público fue creado para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de las funciones referidas en el artículo 22 fracción XIV de la mencionada Ley Orgánica, lo que se refuerza por el diverso artículo 15 fracción I inciso f), de la Ley de los Servicios de Vialidad Tránsito y Transporte, mismo que señala que al Estado le corresponde la regulación y administración del transporte; aunado a lo anterior, de manera general y amplia el artículo 22 fracción I de la referida Ley Orgánica, otorga al Poder Ejecutivo Estatal la atribución correspondiente a la administración general del Gobierno.

Reforzando lo anterior el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y las entidades y empresas de participación estatal mayoritaria, serán considerados como organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, y forman parte de la administración pública del Estado, esto es porque realizan funciones inherentes a la función administrativa del servicio público, lo que puede constatarse en sus decretos de creación, que establecen en ambos casos, entre otros fines el de prestar el servicio público del transporte de personas en las rutas que les sean asignadas urbanas y suburbanas de la Zona Metropolitana de Guadalajara, lo que originariamente es encomendado al Poder Ejecutivo.

Como es de observarse el otorgamiento de apoyo económico, en favor del Organismo es indispensable para que pueda prestar el servicio público, mismo que es requerido socialmente, para la regulación y administración del servicio publico del transporte de personas en el Estado.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 12 fracción I inciso f) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Estado tiene como función la de constituirse como avalista de las entidades públicas, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los organismos públicos forman parte de la administración Estatal, por lo anterior el avalista solidario sería el propio Poder Ejecutivo del Estado, actualizando la figura de la confusión establecida en el artículo 1713 del Código Civil del Estado de Jalisco, ya que el acreedor y avalista recae en la misma persona, es decir el propio Erario Público del Estado.

Respecto a la facultad potestativa la de dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas por las partes, desde luego esta facultad depende de la posibilidad financiera del organismo de hacer frente a la obligación de pago, sin que ello implique un desequilibrio tal que impida la realización de sus fines, ya que dichos fines son públicos y su prestación corresponde a la Administración Estatal, igualmente la exigibilidad del adeudo esta condicionada a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado el cual señala que las secretarías y dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares y los organismos paraestatales a que se refiere el Capítulo Cuarto de esta ley deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, en este sentido la prestación y administración del servicio público de transporte colectivo que originariamente corresponde al Estado, resulta prioritario por ser de interés público.

La propia Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracción XX, señala como obligación del Gobernador del Estado, la de Expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, igualmente el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de manera específica confiere al Poder Ejecutivo del Estado la Administración General del Gobierno, misma que debe ser eficiente, eficaz y oportuna por lo que respecta a la prestación de servicios públicos, como es el caso referente a la regulación y administración del transporte público, ejercida de manera operativa por un organismo que pertenece a la administración pública del Estado.

El vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas por el Organismo Público, implicaría su descapitalización y en consecuencia la imposibilidad de que realizara las funciones para las cuales fue creado, mismas que atienden a la necesidad de ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado.

Los contratos de préstamo, señalan como facultad potestativa la de dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y de exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas por las

partes, desde luego esta facultad depende de la posibilidad financiera del organismo de hacer frente a la obligación de pago, sin que ello implique un desequilibrio tal que impida la realización de sus fines, ya que dichos fines son públicos y su prestación corresponde a la Administración Estatal, igualmente la exigibilidad del adeudo esta condicionada a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado el cual señala que las secretarías y dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares y los organismos paraestatales a que se refiere el Capítulo Cuarto de esta ley deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, en este sentido la prestación y administración del servicio público de transporte colectivo que originariamente corresponde al Estado, resulta prioritario por ser de interés público.

La propia Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracción XX, señala como obligación del Gobernador del Estado, la de Expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, igualmente el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de manera específica confiere al Poder Ejecutivo del Estado la Administración General del Gobierno, misma que debe ser eficiente, eficaz y oportuna por lo que respecta a la prestación de servicios públicos, como es el caso referente a la regulación y administración del transporte público, ejercida de manera operativa por un organismo que pertenece a la administración pública del Estado; (...)

El vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas por el Organismo Público, implicaría su descapitalización y en consecuencia la imposibilidad de que realizara las funciones para las cuales fue creado, mismas que atienden a la necesidad de ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado."

***DOCUMENTACIÓN ANEXA**: Copia del oficio número PF/182/04, de fecha 22 de noviembre de 2004, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas. (6 hojas)*

***CONCLUSIÓN**: La observación no se solventa, toda vez que no proporcionaron aclaración respaldada con la documentación correspondiente, respecto de contemplar mediante acuerdo o convenio, en el cual se haya fijado una postura oficial acerca de las medidas adoptadas para dar solución, dentro del marco legal a los empréstitos mencionados, en virtud que éstos se otorgaron a un Organismo Público Descentralizado, que enfrenta contingencias financieras; sin embargo, dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, esto significa que es susceptible de contraer obligaciones y derechos, debiendo cumplir con dichas obligaciones, y pudiendo considerar sus adeudos en su proyecto de presupuesto, mismo que será aprobado por la Legislatura Local. Lo anterior a más de que de la respuesta emitida por la dependencia se desprende que a la fecha no existe acuerdo o resolución que contemple postura oficial mediante la cual se establezca solución a los empréstitos otorgados al organismo en cuestión y que señalan que no se ha determinado la misma dada la implicación financiera*

que conlleva la cancelación del adeudo o el otorgamiento de un subsidio definitivo, que además analizan la posibilidad de realizar la cancelación del adeudo por ser incobrable, que sin embargo esta solución implica llevar a cabo una afectación presupuestal, la cual depende de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en que se considere el subsidio y que está sujeta a la aprobación de la Legislatura del Estado; destacando que resulta preocupante, lo señalado en cuanto a que dicho adeudo se considera incobrable, toda vez que menos se entiende, la postura de seguir otorgando a esta fecha, empréstitos a dicho organismo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho numeral establece que los organismos descentralizados no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas.

Es importante destacar que la dependencia señala que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; que el artículo 32 del ordenamiento antes citado, señala que el organismo fue creado para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de las funciones referidas en el artículo 22, fracción XIV de la mencionada ley, lo que refieren, se refuerza por el artículo 15, fracción I, inciso f) de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, mismo que señala que al Estado le corresponde la regulación y administración del transporte; que el artículo 22, fracción I, de la citada Ley Orgánica, otorga al Poder Ejecutivo Estatal, la atribución correspondiente a la Administración General del Gobierno; que el artículo 50 de la misma Ley Orgánica, precisa que los organismos descentralizados, serán considerados como organismos paraestatales del Poder Ejecutivo y que forman parte de la Administración Publica del Estado, señalando que esto es porque realizan funciones inherentes a la función administrativa del servicio público; que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción I, inciso f) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Estado tiene como función la de constituirse como avalista de las entidades públicas, que por tanto en el particular, el avalista solidario sería el propio Poder Ejecutivo del Estado, y que se actualiza la figura de la confusión establecida en el artículo 1713 del Código Civil del Estado de Jalisco, ya que el acreedor y avalista recae en la misma persona, el propio Erario Público del Estado; que la facultad potestativa de dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato lo que se le adeuda por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas por las partes, depende de la posibilidad financiera del organismo de hacer frente a la obligación de pago, sin que ello implique un desequilibrio tal que impida la realización de sus fines, pues dichos fines son públicos y su prestación corresponde a la Administración Estatal; señalan además que el artículo 8 de la Ley Orgánica citada con anterioridad, establece que los organismos paraestatales deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que establece el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes del Gobierno, y que en este sentido la prestación y administración del servicio público del transporte colectivo que originariamente

corresponde al Estado, resulta prioritario por ser de interés público; que la Constitución Política del Estado precisa en su artículo 50, fracción XX, como una obligación del Gobernador del Estado, la de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo, para el eficaz prestación de los servicios públicos.

Y que igualmente, el artículo 22 de la Ley Orgánica mencionada con anterioridad, de manera específica confiere al Poder Ejecutivo del Estado la Administración General del Gobierno, misma que debe ser eficiente, eficaz y oportuna por lo que respecta a la prestación de servicios públicos, precisando que así es en lo referente a la regulación y administración del transporte público, ejercida de manera operativa por un organismo que pertenece a la Administración Pública del Estado.

Del análisis realizado a los numerales invocados, así como a los razonamientos vertidos por la dependencia, se desprende que si bien es cierto que la Ley antes citada, establece en su artículo 3 que el Gobernador del Estado se auxiliará de los organismos descentralizados para el despacho de los asuntos que le competan al Poder Ejecutivo, en su artículo 50 menciona que los organismos descentralizados serán considerados como organismos paraestatales del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado, en su numeral 52 establece que los organismos públicos se crean para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en el artículo 22, fracción I, refiere que la Administración General del Gobierno es una atribución del Poder Ejecutivo, que la fracción XIV del numeral antes citado, señala que es una atribución específica del Poder Ejecutivo, la regulación del tránsito, la vialidad y del transporte en el Estado; también lo es que la Constitución Local dispone en su artículo 50 fracción XI, que es obligación del Gobernador del Estado, cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales de la entidad, con arreglo a las leyes, y que el numeral 22, fracción II, de la Ley Orgánica antes citada, precisa que es atribución del Poder Ejecutivo, la Administración de la Hacienda y las Finanzas Públicas, destacando que con la celebración de los empréstitos, no se está cumpliendo con la obligación de cuidar adecuadamente la aplicación de las finanzas públicas, mucho menos con arreglo a las leyes, aunado a que el artículo 23, fracción II, con relación al 37, fracción XII, del cuerpo normativo señalado con antelación, dispone que la Secretaría de Vialidad y Transporte es la entidad operativa y de coordinación en materia de transporte, por lo que le corresponde estudiar y establecer las normas para las concesiones correspondientes, por tanto la obligación de prestar el servicio del transporte público, se puede atender por medio de las concesiones otorgadas a particulares, y por medio de otros organismos creados para tal efecto, sin generar un daño en las fianzas públicas; desvirtuando lo señalado por la dependencia, en cuanto a que el organismo en cuestión fue constituido para prestar servicio en zonas marginadas y con escasos recursos, manteniendo el equilibrio en la prestación del servicio en zonas que por sus características no son atractivas para las empresas privadas, toda vez que la concesión otorgada a los particulares se hace con la finalidad de que se preste el servicio en toda la zona metropolitana, situación que se puede acreditar con los camiones que pertenecen a empresas particulares, y que circulan por zonas marginadas; resaltando que los numerales 50, fracción XI, de la Constitución Local y el 22, fracción II, de la Ley

Orgánica antes referida, fueron señalados en el cuerpo de la presente observación sin ser atendidos por la dependencia, en virtud de que resultan irrefutables.

Por otra parte, lo señalado por la dependencia en cuanto a que "el otorgamiento de apoyo económico, en favor del Organismo es indispensable para que pueda prestar el servicio público, mismo que es requerido socialmente, para la regulación y administración del servicio público del transporte de personas en el Estado", no justifica el otorgamiento de empréstitos, pues dicho servicio se puede llevar a cabo por medio de las concesiones hechas a particulares o por otros organismos, tal y como se ha señalado con antelación.

En cuanto a lo mencionado acerca de que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, señala que los organismos paraestatales deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno y de que en este sentido la prestación y administración del servicio público del transporte colectivo que originariamente corresponde al Estado, resulta prioritario por ser de interés público; se insiste que dicha prestación se puede prestar por otros medios sin afectar al Erario Público, con el otorgamiento de un empréstito tras otro, a un organismo que tal y como se ha venido mencionando enfrenta una situación financiera totalmente desgastada, a más de que efectivamente el organismo debe conducir sus actividades en forma programada, atendiendo las políticas. prioridades y restricciones que establezca el Gobierno de la entidad, hipótesis que en el particular no se presenta, toda vez que de ser así todas las situaciones relativas al organismo serían previstas en sus Presupuestos de Egresos, incluyendo las obligaciones o adeudos que tiene este organismo público con el Gobierno del Estado (Erario Público).

Finalmente, en cuanto a lo que establece el artículo 12, fracción I, inciso f) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cabe mencionar que efectivamente señala que es una facultad del Gobernador del Estado constituirse en avalista o deudor solidario de las entidades públicas; sin embargo precisa también que podrá serlo, previo dictamen financiero, haciendo la aclaración pertinente de que dicho numeral en ningún momento señala que sea una función la de constituirse como avalista, a más de que la disposición antes invocada refiere en su fracción II inciso a) que es una obligación del Ejecutivo Local, enviar al H. Congreso del Estado las iniciativas de Presupuesto de Egresos de la entidad, los cuales deberán incluir un programa financiero anual, que con base al mismo se maneje la Deuda Pública, señalando los montos de endeudamiento neto necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo contener además los elementos de juicio que los sustenten y la mención expresa de las partidas del Presupuesto de Egresos destinados al servicio de la deuda pública; aunado a que el inciso b) del mismo numeral, precisa que se trata de una obligación del Gobernador, informar al Congreso de la Entidad, al rendir la Cuenta Pública correspondiente, de la situación que guarda la deuda pública estatal, anexando la documentación soporte, misma que deberá contar con los requisitos establecidos en este inciso, hipótesis que en el caso que nos ocupa, no se ha conocido hasta el momento, que hayan sido cumplidas. Lo anterior a más de que el artículo 1713 del Código Civil del Estado, si establece que cuando existe confusión de derechos la obligación se extingue

cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona, sin embargo, el Erario Público resultaría seriamente afectado, a más de que siendo este el acreedor, menos se justifica que el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, otorgue tantos empréstitos, utilizando para tal efecto, recursos que no le son propios, sino públicos y sin que se reúnan los requisitos que la legislación aplicable precisa para que el Titular del Poder Ejecutivo pueda constituirse como avalista, tal y como fue mencionado con antelación.

De los razonamientos antes expuestos se desprende que las conductas observadas por los servidores públicos involucrados, no se sujetan a las hipótesis de ley previstas en el artículo 61 fracciones I, III, XVII y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

III.-Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

XVII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

XVIII.-Abstenerse de realizar violaciones a los planes, programas, y presupuesto de la administración pública estatal o municipal o a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos de dichas entidades.

Por tanto, se contraviene lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el empréstito contraído no se destinó a inversiones públicas productivas, lo cual se desprende de sus finanzas, mismas que se encuentran totalmente desgastadas; además de que por la suscripción de los empréstitos otorgados no se ha contemplado y/o emitido acuerdo o resolución alguna, por el cual hayan fijado una postura oficial, de las medidas adoptadas para que se de solución dentro de un marco legal a los empréstitos mencionados, ya que de acuerdo al decreto de creación el Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en el manejo de su presupuesto; por lo que, los créditos otorgados por el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, por la cantidad de ***$126'182,219.00 (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.),*** *subsisten como cargo, por contravenir, además, lo señalado en los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del 2005, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el **número 6,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomo el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, con oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerar como inconsistentes e insuficientes los argumentos esgrimidos por la Fiscalizada para solventar la irregularidad determinada. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

De la revisión y análisis jurídico efectuadas a las irregularidades numeradas con 6, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8 detectadas en la Revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo por el ejercicio fiscal del 2003, así como los argumentos y documentación presentada por la entidad fiscalizada para aclararlas, esta Comisión de Inspección concluye en el sentido de considerar que, por el momento no se finque el cargo ecónomico, sin embargo, para los Integrantes de la Comisión de Inspección que dictaminamos, se debe de instruir y se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para que, en

ejercicio de las atribuciones que corresponden a su competencia, se aboque de inmediato a realizar una Investigación Administrativa para deslindar las responsabilidades que procedan por los malos manejos administrativos que se reflejan en el Organismo Descentralizado beneficiario con el financiamiento prestado por el Poder Ejecutivo, y en su caso se finquen dichas responsabilidades y se impongan las sanciones que correspondan.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 7

7.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME)

Al 31 de diciembre de 2003, el O.P.D. Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME), tiene un adeudo acumulado con el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal de $30'311,704, derivado de empréstitos que de manera sucesiva le fueron otorgados, siendo estos:

No.	Fechas		Esquema crediticio	Monto	Amortizaciones	Saldo 31/12/2003	Vencido 31/12/2003
	Contrato, convenio y/o entrega de recursos.	Plazo para liquidar					
1	26/02/2001	26/02/2006	Aval solidario	$ 24'121,704	0	$ 24'121,704	$ 11'055,781
2	24/08/2001	30/11/2002	Empréstito directo	2'500,000	0	2'500,000	2'500,000
3	18/12/2001	30/11/2002	Empréstito directo	3'690,000	0	3'690,000	3'690,000
Total				$ 30'311,704	$ 0	$ 30'311,704	$ 17'245,781

Independientemente de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y derivado de la suscripción del convenio de reconocimiento de adeudos y dos empréstitos directos, todos ellos a la fecha incumplidos, se solicita aclaración debidamente documentada, respecto si fue contemplado y/o emitido acuerdo o resolución alguna por funcionario competente, con el cual hayan fijado una postura oficial, de las medidas adoptadas para que se de solución dentro del marco legal aplicable a los empréstitos mencionados, considerando

que fueron otorgados a un O.P.D. que de acuerdo a su decreto de creación goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en el manejo de su presupuesto para el cumplimiento de sus fines, siendo del conocimiento del Poder Ejecutivo del inadecuado manejo al interior del organismo de sus finanzas públicas, en virtud de que recurrentemente enfrenta contingencias financieras, teniendo como consecuencia la no recuperación en el tiempo establecido para tal efecto de los empréstitos señalados, derivando dicha situación en una afectación al erario público; además, no se han adoptado medidas que coadyuven a frenar las contingencias recurrentes ya señaladas conjuntamente entre las partes involucradas. De los argumentos antes expuestos, se desprende que se contraviene lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho numeral, establece que los organismos descentralizados no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, requisito que el organismo no cumple, en virtud de que de la afectación de estos empréstitos, no obtiene resultados productivos, lo cual se deprende de sus finanzas, las cuales se encuentran desgastadas.

NO SOLVENTADA

A continuación se detallan los empréstitos otorgados:

7.1.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME) $ 11'055,781

1.- Monto de los pagos que la Secretaría de Finanzas efectuó a Banobras a partir del 11 de octubre de 1999 por cuenta de "SISTECOZOME", en virtud de haberse constituido en deudor solidario de 2 líneas de crédito, el primero de ellos mediante "Contrato de crédito refaccionario con garantía prendaria y deuda solidaria" suscrito el 20 de febrero de 1995, y el segundo "Contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías" suscrito el 25 de mayo de 1998, ambos signados mediante el organismo deudor y la institución bancaria aludida y autorizados por el Congreso Local en decretos Nos. 15444 y 17177 publicados en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los días 15 de septiembre de 1994 y 19 de febrero de 1998, respectivamente.

Derivándose de lo anterior la suscripción de un "Convenio de reconocimiento de adeudos" entre la Secretaría de Finanzas y el deudor; el saldo actual que arroja el crédito, se encuentra amparado en la cláusula primera del citado instrumento, que establece para su liquidación un plazo que no excederá de 60 meses, de ellos 12 se otorgaron de gracia, y a su término, febrero de 2002, iniciará pagos mensuales, iguales y consecutivos, estimándose en $ 502,535. cada amortización más intereses; al cierre del ejercicio auditado el deudor ha omitido el pago de 22 mensualidades. Sin embargo, no se localizó evidencia documental de que hayan ejecutado las acciones previstas en la cláusula sexta, la cual señala que en caso de incumplimiento "..."EL EJECUTIVO", podrá dar por vencido anticipadamente la totalidad del adeudo reconocido y exigir de

inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros...".

***Se solicita** aclaración, referente de la omisión para hacer válido lo establecido en la cláusula sexta del convenio de reconocimiento de adeudos, y se solicita remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere respecto al o los acuerdos que se suscriban en relación con el tratamiento que se le dará a este adeudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

NO SOLVENTADA.

7.2.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias. O.P.D. Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME). $ 2'500,000

2- Monto del empréstito directo que el Poder Ejecutivo Estatal autorizó y otorgó al organismo, para que cubriera la compra de uniformes y refacciones, instalaciones de accesorios, así como capacitación de operadores y pago de sentencia de juicio laboral. El crédito aludido no fue formalizado por escrito mediante suscripción de un contrato de empréstito. Así mismo, la solicitud de préstamo del organismo, menciona que podrán cubrirlo en un plazo de que no excedería de 18 meses, de los cuales 8 se solicitan de gracia, y a su término, 21 de abril de 2002, iniciarán las amortizaciones correspondientes. Sin embargo al cierre del ejercicio auditado el deudor ha omitido el pago de la totalidad de las mensualidades.

***Se solicita** remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere en relación al ó los acuerdos que se suscriban respecto del tratamiento que se le dará a este adeudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y **se recomienda** que en lo sucesivo los empréstitos se formalicen por escrito a efecto de que cuenten con elementos suficientes y por tanto, estén en condiciones de agotar todos los medios y recursos legales para poder exigir su cumplimiento.*

NO SOLVENTADA

7.3.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDORES DIVERSOS. Créditos otorgados a terceros, otros organismos y dependencias O.P.D. Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME). $ 3'690,000

3- Monto del empréstito directo que el Poder Ejecutivo Estatal autorizó y otorgó al organismo, para que cubriera el pago de aguinaldos de su personal. El crédito aludido no fue formalizado por escrito mediante suscripción de un contrato de empréstito. Sin embargo de acuerdo a lo señalado en el oficio No. SF 1963/2004 de fecha 01 de septiembre de 2004, emitido por el Secretario de Finanzas al Director del organismo, le

hace de su conocimiento del estado de cuenta que guarda dicho adeudo, en el cual señala que a diciembre de 2003, se encuentran vencidas la totalidad de las mensualidades.
***Se solicita** remitan a este Órgano Técnico la documentación que se genere en relación al ó los acuerdos que se suscriban respecto del tratamiento que se le dará a este adeudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y **se recomienda** que en lo sucesivo las condiciones de pago del empréstito se formalicen por escrito a efecto de que cuenten con elementos suficientes y por tanto, estén en condiciones de agotar todos los medios y recursos legales para poder exigir su cumplimiento.*

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA A LAS OBSERVACIONES:
7, 7.1, 7.2 y 7.3.

Se adjunta copia del oficio PF/182/04, mediante el cual el Procurador Fiscal de esta Secretaría, expone las consideraciones correspondientes, a efectos de solventar la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Jalisco. ANEXO 7

"No existe acuerdo o resolución que contemple postura oficial mediante la cual se establezca solución a los empréstitos otorgados a los Organismos Públicos Descentralizados Servicios y Transportes y SISTECOZOME, reiterando que no se ha determinado la misma, dada la implicación financiera que conlleva la cancelación del adeudo o el otorgamiento de un subsidio definitivo, en este sentido se analiza la posibilidad de realizar la cancelación del adeudo por ser incobrable, sin embargo esta solución implica llevar a cabo una afectación presupuestal la cual depende de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en el que se considere el subsidio y esta sujeta a la aprobación de la Legislatura del Estado.

Abundando a los argumentos sostenidos en anteriores comunicados es relevante señalar lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual en su el (sic) artículo 3 establece que "Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado."

El ordenamiento legal, reconoce la existencia de la Administración Pública Estatal paraestatal, esta por su naturaleza solo difiere en la relación jerárquica que existe en la centralizada, sin embargo no existe distinción alguna desde el punto de vista formal o material, según el cual debemos entender para efectos como la actividad que desempeñan los órganos del estado en la prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad, es decir en una función administrativa responsable de proveer a la población del servicio público de transporte, no existe acotamiento alguno derivado de la autonomía técnica y financiera otorgada tanto a Servicios y Transportes,

como a SISTECOZOME, ya que la sociedad exige servicios como parte de una justicia social y de responsabilidad estatal.

En los Organismos Públicos Descentralizados, no existe una relación jerárquica con el Titular del Ejecutivo, la cual refiere el tratadista Miguel Acosta Romero, e (sic) su obra Teoría General del Derecho Administrativo, solo implica los poderes relativos a decisión, de nombramientos, de mando, de revisión, de vigilancia, disciplinario y para resolver conflictos de competencia, como es de observarse estos poderes determinan únicamente la relación de supra a subordinación entre el Titular de la Administración Pública y sus Dependencias (Secretarías), los Organismos Paraestatales rigen su relación en principio con base en la Ley que los crea.

Es evidente que los OPD´S, Servicios y Transportes y SISTECOZOME, fueron constituidos para prestar servicio en zonas marginadas y con escasos recursos, atendiendo comunidades que por su situación geográfica dependen económicamente de la actividad laboral que se desarrolla en la zona metropolitana, su poca rentabilidad no ha impedido que el estado a través de Servicios y Transportes y SISTECOZOME, preste el servicio a esas comunidades constituyéndose como un organismo de alto sentido social, en este sentido ambos entes cumplen con la función otorgada al Ejecutivo del Estado de regular el servicio de trasporte público, manteniendo el equilibrio en la prestación del servicio en zonas que por sus características no son atractivas para las empresas privadas.

Conforme lo establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el citado Organismo Público fue creado para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de las funciones referidas en el artículo 22 fracción XIV de la mencionada Ley Orgánica, lo que se refuerza por el diverso artículo 15 fracción I inciso f), de la Ley de los Servicios de Vialidad Tránsito y Transporte, mismo que señala que al Estado le corresponde la regulación y administración del transporte; aunado a lo anterior de manera general y amplia el artículo 22 fracción I de la referida Ley Orgánica, otorga la Poder Ejecutivo Estatal la atribución correspondiente a la administración general del Gobierno.

Reforzando lo anterior el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y las entidades y empresas de participación estatal mayoritaria, serán considerados como organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, y forman parte de la administración pública del Estado, esto es porque realizan funciones inherentes a la función administrativa del servicio público, lo que puede constatarse en sus decretos de creación, que establecen en ambos casos, entre otros fines el de prestar el servicio público de transporte de personas en las rutas que les sean asignadas urbanas y suburbanas de la Zona Metropolitana de Guadalajara, lo que originariamente es encomendado al Poder Ejecutivo.

Como es de observarse el otorgamiento de apoyo económico, a favor del Organismo es indispensable para que pueda prestar el servicio público, mismo que es requerido socialmente, para la regulación y administración del servicio publico del transporte de personas en el Estado.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 12 fracción I inciso f) e la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el estado tiene como función la de constituirse como avalista de las entidades públicas, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los organismos públicos forman parte de la administración Estatal, por lo anterior el avalista solidario seria el propio Poder Ejecutivo del Estado, actualizando la figura de la confusión establecida en el artículo 1713 del Código Civil del Estado de Jalisco, ya que el acreedor y avalista recae en la misma persona, es decir el propio Erario Público del Estado.

Respecto a la facultad potestativa la de dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas por las partes, desde luego esta facultad depende de la posibilidad financiera del organismo de hacer frente a la obligación de pago, sin que ello implique un desequilibrio tal que impida la realización de sus fines, ya que dichos fines son públicos y su prestación corresponde a la Administración Estatal, igualmente la exigibilidad del adeudo esta condicionada a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado el cual señala que las secretarias y dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares y los organismos paraestatales a que se refiere el Capitulo Cuarto de esta ley deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, en este sentido la prestación y administración del servicio público de transporte colectivo que originariamente corresponde al Estado, resulta prioritario por ser de interés público.

La propia Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracción XX, señala como obligación del Gobernador del Estado, la de Expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, igualmente el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de manera específica confiere al Poder Ejecutivo del Estado la Administración General del Gobierno, misma que debe ser eficiente, eficaz y oportuna por lo que respecta a la prestación de servicios públicos, como es el caso referente a la regulación y administración del transporte público, ejercida de manera operativa por un organismo, que pertenece a la administración pública del Estado.

El vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas por el Organismo Público, implicaría su descapitalización y en consecuencia la imposibilidad de que realizara las funciones para las cuales fue creado, mismas que atienden a la necesidad de ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado.

Los contratos de préstamo, señalan como facultad potestativa la de dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y de exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas por las

partes, desde luego esta facultad depende de la posibilidad financiera del organismo de hacer frente a la obligación de pago sin que ello implique un desequilibrio tal que impida la realización de sus fines, ya que dichos fines son públicos y su prestación corresponde a la Administración Estatal, igualmente la exigibilidad del adeudo esta condicionada a lo establecido por el articulo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado el cual señala que las secretarias y dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares y los organismos paraestatales a que se refiere el Capitulo Cuarto de esta ley deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, en este sentido la prestación y administración del servicio público de transporte colectivo que originariamente corresponde al Estado, resulta prioritario por ser de interés público.

La propia Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracción XX, señala como obligación del Gobernador del Estado, la de Expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, igualmente el articulo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de manera especifica confiere al Poder Ejecutivo del Estado la Administración General del Gobierno, misma que debe ser eficiente, eficaz y oportuna por lo que respecta a la prestación de servicios públicos, como es el caso referente a la regulación y administración del transporte público, ejercida de manera operativa por un organismo, que pertenece a la administración pública del Estado.

El vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas por el Organismo Público, implicaría su descapitalización y en consecuencia la imposibilidad de que realizara las funciones para las cuales fue creado, mismas que atienden a la necesidad de ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido por el articulo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado."

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio número PF/182/04, de fecha 22 de noviembre de 2004, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas. (6 hojas)*

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** toda vez que no proporcionaron aclaración respaldada con la documentación correspondiente, respecto de contemplar mediante acuerdo o convenio, en el cual se haya fijado una postura oficial acerca de las medidas adoptadas para dar solución, dentro del marco legal a los empréstitos mencionados, en virtud que éstos se otorgaron a un Organismo Público Descentralizado, que enfrenta contingencias financieras, sin embargo, dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, esto significa que es susceptible de contraer obligaciones y derechos, debiendo cumplir con dichas obligaciones, y pudiendo considerar sus adeudos en su proyecto de presupuesto, mismo que será aprobado por la Legislatura Local, lo anterior a más de que de la respuesta emitida por la dependencia se desprende que a la fecha no existe acuerdo o resolución que contemple postura oficial mediante la cual se establezca solución a los empréstitos otorgados al organismo en cuestión y que señalan que no se ha determinado la misma dada la implicación financiera*

que conlleva la cancelación del adeudo o el otorgamiento de un subsidio definitivo, que además analizan la posibilidad de realizar la cancelación del adeudo por ser incobrable, que sin embargo esta solución implica llevar a cabo una afectación presupuestal, la cual depende de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en que se considere el subsidio y que está sujeta a la aprobación de la Legislatura del Estado; destacando que resulta preocupante, lo señalado en cuanto a que dicho adeudo se considera incobrable, toda vez que menos se entiende, la postura de seguir otorgando a esta fecha, empréstitos a dicho organismo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho numeral establece que los organismos descentralizados no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas.

Es importante destacar que la dependencia señala que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; que el artículo 52 del ordenamiento antes citado, señala que el organismo fue creado para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de las funciones referidas en el artículo 22, fracción XIV, de la mencionada ley, lo que refieren, se refuerza por el artículo 15, fracción I, inciso f) de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, mismo que señala que al Estado le corresponde la regulación y administración del transporte; que el artículo 22, fracción I, de la citada Ley Orgánica, otorga al Poder Ejecutivo Estatal, la atribución correspondiente a la Administración General del Gobierno; que el artículo 50 de la misma Ley Orgánica, precisa que los organismos descentralizados, serán considerados como organismos paraestatales del Poder Ejecutivo y que forman parte de la Administración Publica del Estado, señalando que esto es porque realizan funciones inherentes a la función administrativa del servicio público; que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción I, inciso f) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Estado tiene como función la de constituirse como avalista de las entidades públicas, que por tanto en el particular, el avalista solidario sería el propio Poder Ejecutivo del Estado, y que se actualiza la figura de la confusión establecida en el artículo 1713 del Código Civil del Estado de Jalisco, ya que el acreedor y avalista recae en la misma persona, el propio Erario Público del Estado; que la facultad potestativa de dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato lo que se le adeudo por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas por las partes, depende de la posibilidad financiera del organismo de hacer frente a la obligación de pago, sin que ello implique un desequilibrio tal que impida la realización de sus fines, pues dichos fines son públicos y su prestación corresponde a la Administración Estatal; señalan además que el artículo 8 de la Ley Orgánica citada con anterioridad, establece que los organismos paraestatales deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que establece el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes del Gobierno, y que en este sentido la prestación y administración del servicio público del transporte colectivo que originariamente

corresponde al Estado, resulta prioritario por ser de interés público; que la Constitución Política del Estado precisa en su artículo 50, fracción XX, como una obligación del Gobernador del Estado, la de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo, para el eficaz prestación de los servicios públicos, y que igualmente el artículo 22 de la Ley Orgánica mencionada con anterioridad, de manera específica confiere al Poder Ejecutivo del Estado la Administración General del Gobierno, misma que debe ser eficiente, eficaz y oportuna por lo que respecta a la prestación de servicios públicos, precisando que así es en lo referente a la regulación y administración del transporte público, ejercida de manera operativa por un organismo que pertenece a la Administración Pública del Estado.

Del análisis realizado a los numerales invocados, así como a los razonamientos vertidos por la dependencia, se desprende que si bien es cierto que la Ley antes citada, establece en su artículo 3 que el Gobernador del Estado se auxiliará de los organismos descentralizados para el despacho de los asuntos que le competan al Poder Ejecutivo, en su artículo 50 menciona que los organismos descentralizados serán considerados como organismos paraestatales del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado, en su numeral 52 establece que los organismos públicos se crean para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en el artículo 22, fracción I refiere que la Administración General del Gobierno es una atribución del Poder Ejecutivo, que la fracción XIV del numeral antes citado, señala que es una atribución específica del Poder Ejecutivo, la regulación del tránsito, la vialidad y del transporte en el Estado; también lo es que la Constitución Local dispone en su artículo 50, fracción XI, que es obligación del Gobernador del Estado, cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales de la entidad, con arreglo a las leyes, y que el numeral 22, fracción II, de la Ley Orgánica antes citada, precisa que es atribución del Poder Ejecutivo, la Administración de la Hacienda y las Finanzas Públicas, destacando que con la celebración de los empréstitos, no se está cumpliendo con la obligación de cuidar adecuadamente la aplicación de las finanzas públicas, mucho menos con arreglo a las leyes, aunado a que el artículo 23, fracción II, con relación al 37, fracción XII, del cuerpo normativo señalado con antelación, dispone que la Secretaría de Vialidad y Transporte es la entidad operativa y de coordinación en materia de transporte, por lo que le corresponde estudiar y establecer las normas para las concesiones correspondientes, por tanto la obligación de prestar el servicio del transporte público, se puede atender por medio de las concesiones otorgadas a particulares, y por medio de otros organismos creados para tal efecto, sin generar un daño en las finanzas públicas; desvirtuando lo señalado por la dependencia, en cuanto a que el organismo en cuestión fue constituido para prestar servicio en zonas marginadas y con escasos recursos, manteniendo el equilibrio en la prestación del servicio en zonas que por sus características no son atractivas para las empresas privadas, toda vez que la concesión otorgada a los particulares se hace con la finalidad de que se preste el servicio en toda la zona metropolitana, situación que se puede acreditar con los camiones que pertenecen a empresas particulares, y que circulan por zonas marginadas.

Por otra parte, lo señalado por la dependencia en cuanto a que "el otorgamiento de apoyo económico, en favor del organismo, es indispensable para que se pueda prestar el servicio

público, mismo que es requerido socialmente, para la regulación y administración del servicio público del transporte de persona en el Estado", no justifica el otorgamiento de empréstitos, pues dicho servicio se puede llevar a cabo por medio de las concesiones hechas a particulares o por otros organismos, tal y como se ha señalado con antelación.

En cuanto a lo mencionado acerca de que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, señala que los organismos paraestatales deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno y de que en este sentido la prestación y administración del servicio público del transporte colectivo que originariamente corresponde al Estado, resulta prioritario por ser de interés público; se insiste que dicha prestación se puede prestar por otros medios sin afectar al Erario Público, con el otorgamiento de un empréstito tras otro, a un organismo que tal y como se ha venido mencionando enfrenta una situación financiera totalmente desgastada, a más de que efectivamente el organismo debe conducir sus actividades en forma programada, atendiendo las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno de la entidad, hipótesis que en el particular no se presenta, toda vez que de ser así todas las situaciones relativas al organismo serían previstas en sus Presupuestos de Egresos, incluyendo las obligaciones o adeudos que tiene este organismo público con el Gobierno del Estado (Erario Público).

Finalmente, en cuanto a lo que establece el artículo 12, fracción I inciso f) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cabe mencionar que efectivamente señala que es una facultad del Gobernador del Estado constituirse en avalista o deudor solidario de las entidades públicas, sin embargo precisa también que podrá serlo, previo dictamen financiero, haciendo la aclaración pertinente de que dicho numeral en ningún momento señala que sea una función la de constituirse como avalista, a más de que la disposición antes invocada refiere en su fracción II, inciso a) que es una obligación del Ejecutivo Local, enviar al H. Congreso del Estado las iniciativas de Presupuesto de Egresos de la entidad, los cuales deberán incluir un programa financiero anual, que con base al mismo se maneje la Deuda Pública, señalando los montos de endeudamiento neto necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo contener además los elementos de juicio que los sustenten y la mención expresa de las partidas del Presupuesto de Egresos destinados al servicio de la deuda pública; aunado a que el inciso b) del mismo numeral, precisa que se trata de una obligación del Gobernador, informar al Congreso de la Entidad, al rendir la Cuenta Pública correspondiente, de la situación que guarda la deuda pública estatal, anexando la documentación soporte, misma que deberá contar con los requisitos establecidos en este inciso, hipótesis que en el caso que nos ocupa, no se ha conocido hasta el momento, que hayan sido cumplidas. Lo anterior a más de que el artículo 1713 del Código Civil del Estado, si establece que cuando existe confusión de derechos la obligación se extingue cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona, sin embargo, el Erario Público resultaría seriamente afectado, a más de que siendo este el acreedor, menos se justifica que el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, otorgue tantos empréstitos, utilizando para tal efecto, recursos que no le son propios, sino ***públicos*** *y sin que se reúnan los requisitos que la legislación aplicable*

precisa para que el Titular del Poder Ejecutivo pueda constituirse como avalista, tal y como fue mencionado con antelación.

De los razonamientos antes expuestos se desprende que las conductas observadas por los servidores públicos involucrados, no se sujetan a las hipótesis de ley previstas en el artículo 61 fracciones I, III, XVII y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

III.-Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

XVII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

XVIII.-Abstenerse de realizar violaciones a los planes, programas, y presupuesto de la administración pública estatal o municipal o a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos de dichas entidades;

Por tanto, se contraviene lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el empréstito contraído no se destinó a inversiones públicas productivas, lo cual se desprende de sus finanzas, mismas que se encuentran totalmente desgastadas; además de que por la suscripción de los empréstitos otorgados no se ha contemplado y/o emitido acuerdo o resolución alguna, por el cual hayan fijado una postura oficial, de las medidas adoptadas para que se de solución dentro de un marco legal a los empréstitos mencionados, ya que de acuerdo al decreto de creación el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en el manejo de su presupuesto; por lo que, los créditos otorgados por el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, por la cantidad de ***$17,245,781.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), subsisten como cargo,*** *por contravenir, además, lo señalado en los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del 2005, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el **número 7,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomo el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, con oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerar como inconsistentes e insuficientes los argumentos expuestos por la Fiscalizada para solventar la irregularidad determinada. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión, la presente **observación 7,** se deja pendiente de resolver, y en su lugar, para los Integrantes de la Comisión de Inspección que dictaminamos, se debe de instruir y se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para que, en ejercicio de las atribuciones que corresponden a su competencia, se aboque de inmediato a realizar una Investigación Administrativa para deslindar las responsabilidades que procedan por los malos manejos administrativos que se reflejan en el Organismo Descentralizado beneficiario con el financiamiento prestado por el Poder Ejecutivo, y en su caso se finquen dichas responsabilidades y se impongan las sanciones que correspondan.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos

1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LAS OBSERVACIONES No. 9, 10 y 11

9.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. 3000 Servicios Generales. 3201 Arrendamiento de edificios y locales.

11/Mar/03: Solicitud 334522: $1,500; 11/Mar/03: Solicitud: 334522. $1,500. 11/Mar/03: Solicitud 334522. $1,500. 11/Mar/03: Solicitud 334522 1,500, 6,000. 10/Abr/03. Solicitud: 339153. 1,500. 15/May/03. Solicitud. 343179. 1,500. 12/Jun/03. Solicitud. 377341. 1,500. 11/Jul/03. Solicitud. 351660. 1,500. 12/Ago/03. Solicitud. 356587. 1,500. 15/Sep/03. Solicitud 361153. 1,500. 13/Oct/03. Solicitud 365393. 1,500. 14/Nov/03. Solicitud 370742. 1,500. $ 18,000

Arrendador C. Ana Catalina Muñoz Álvarez, por concepto de pago de renta de casa-habitación del C. Coordinador de la Secretaría de Finanzas, por los meses de enero a diciembre de 2003.

Se observa, en virtud de qué no se justifica la erogación, toda vez que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado aprobado para el ejercicio fiscal 2003, no contiene partida para "Arrendamiento de Casa-Habitación para Servidores Públicos", ni el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal prevé dicho concepto, detectándose en el particular que están efectuando el gasto con cargo a la partida 3201 "Arrendamiento de Edificios y Locales" del Presupuesto antes referido, para la cual el Clasificador establece: "asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones, así como el mantenimiento de las áreas comunes de las fincas arrendadas (siempre y cuando lo especifique el contrato)."

De lo anterior se desprende que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado no se sujeta al texto de dicha partida. Lo anterior, en virtud de que en la cláusula primera y segunda del instrumento celebrado entre el arrendador y el Gobierno del Estado (arrendatario), representado por el Lic. José Antonio Montero Villa y el Lic. Ignacio Novoa López, Secretarios de Administración y Finanzas, respectivamente, de fecha 01 de enero de 2003, se estipuló además de la ubicación de la finca arrendada, que dicho inmueble se destina para casa-habitación del Coordinador de la Secretaría de Finanzas, por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Mes.	No. de Recibo	IMPORTE
Enero	281	1,500
Febrero	299	1,500
Marzo	283	1,500

Abril	284	1,500
Mayo	285	1,500
Junio	286	1,500
Julio	287	1,500
Agosto	288	1,500
Septiembre	289	1,500
Octubre	290	1,500
Noviembre	291	1,500
	TOTAL	$18,000

Se solicita aclaración.

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: *Se adjunta copia del oficio PF/182/04, mediante el cual el Procurador Fiscal de esta Secretaría, expone las consideraciones correspondientes, a efectos de solventar la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Jalisco. ANEXO 9*

"1.- El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su servicio."

2. Por su parte, el artículo 20 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, refiere que cuando un servidor público sea trasladado de una población a otra, la Entidad Pública en la que preste sus servicios cubrirá el importe de los gastos inherentes al traslado de él, su familia y pertenencias al nuevo lugar de trabajo, sin que afecten los derechos laborales de los servidores públicos

3. En virtud de los dos conceptos legales referidos, el gasto público que por este concepto realizan las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo son ejercidos en estricto apego a derecho; además dichos gastos se debidamente autorizados por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que éstos gastos forman parte de la planeación, programación y presupuestación que realizan las instancias estatales para la integración de sus presupuesto que será ejercido en el ejercicio fiscal correspondiente.

4. El artículo 115 de la Constitución Local, establece que ninguna autoridad impondrá préstamos forzosos, ni las dependencias harán gasto alguno que no conste en el presupuesto o que no sea aprobado por el Congreso. En este sentido, como se justifica, el gasto ejercido si se autorizó en el presupuesto que aprobara el Congreso del Estado, por lo que de ninguna manera contraviene a lo señalado en el artículo invocado.

5. El Clasificador por Objeto del Gasto, lo define la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 41 bis., como el instrumento que ordena e identifica en

forma genérica, homogénea y coherente, los capítulos de gasto, conceptos y partidas de la demanda gubernamental de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. Asímismo, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas emitir el Clasificador por Objeto de Gasto para cada ejercicio fiscal, así como sus modificaciones.

6. Dicho clasificador establece que la partida "3201 arrendamiento de edificios y locales" corresponde a asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones, así como el mantenimiento de las áreas comunes de las fincas arrendadas (siempre y cuando lo especifique el contrato).

7. El articulo 53 del ordenamiento legal invocado, señala que ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa y que para que una erogación proceda, ésta debe sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto y a la suficiencia presupuestal; asimismo, establece que en caso de duda sobre la partida a afectar, la Secretaria de Finanzas resolverá lo conducente. En cuanto a este supuesto, como ya quedo referido.

8. La Secretaría de Finanzas, en uso de las facultades que le otorgan los ordenamientos anteriormente citados, al emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, consideró que los arrendamientos de casas habitación materia de la observación, pueden ser cargados a esta partida, en virtud de que dichos arrendamientos, más que una prestación laboral para los servidores públicos, atienden a la necesidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para que en el desarrollo de las funciones que la ley les atribuye, contemplen dentro de sus presupuestos de egresos aprobados, recursos para la renta de toda clase de edificios y locales, incluyendo las casas habitación."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número PF/182/04, de fecha del 22 de noviembre de 2004, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas (5 hojas)

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que manifiestan que el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su servicio; destacando que dicha disposición efectivamente señala que el salario se integra con los conceptos antes citados, sin embargo, la presente observación no es relativa al derecho que tiene el servidor público a que en su salario se pudiese integrar el concepto de habitación, lo que se observa es que la erogación por concepto de arrendamiento de casa habitación para dicho servidor, se está efectuando con cargo a la partida citada con anterioridad, misma que comprende las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones, por otra parte mencionan que el numeral 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, precisa que cuando un servidor público sea trasladado de una población a otra, la Entidad Pública en la que preste sus servicios le cubrirá el importe de los gastos inherentes al

traslado de él, su familia y pertenencias al nuevo lugar de trabajo, sin que se afecten los derechos laborables de los servidores públicos; situación que en el particular, no es materia de observación, toda vez que dicho numeral es relativo al derecho que tiene el trabajador a que se le pague el traslado a un nuevo lugar de trabajo por parte de la entidad en la que presta sus servicios, por tanto, la disposición antes citada no es aplicable al caso que nos ocupa.

Mencionan que en virtud de los dos conceptos legales referidos, el gasto público que por este concepto realizan las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo son ejercidos en estricto apego a derecho, además de que dichos gastos fueron debidamente autorizados por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que estos gastos forman parte de la planeación, programación y presupuestación que realizan las instancias estatales para la integración de su presupuesto que será ejercido en el ejercicio fiscal correspondiente; precisando que tal y como se desprende de los argumentos expuestos en el párrafo anterior, no son aplicables dichos numerales a la presente observación, a más de que el Presupuesto de Egresos del Estado no contempla dichos conceptos en la partida afectada.

Además, señalan que el gasto ejercido se autorizó en el presupuesto que aprobó el Congreso del Estado, que de ninguna manera se contraviene lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política Local y que se atendió lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; por lo que resulta importante destacar que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado, no se sujeta al texto de dicha partida, en virtud de que no se trata del alquiler de un inmueble destinado para las oficinas de la dependencia, por tal motivo sí se contraviene lo dispuesto en los artículos antes citados, así como en los numerales 52 y 53 del ordenamiento citado en segundo término, toda vez que dichas disposiciones refieren que las dependencias no podrán hacer gasto alguno que no conste en los presupuestos o que no sea aprobado por el Congreso; que ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa; que para que una erogación proceda, ésta debe sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto; que el gasto público estatal deberá ajustarse a las partidas y montos presupuestales autorizados; y, que le corresponde a la Secretaría de Finanzas, cuidar la exacta aplicación y ejecución del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; y en el particular, se insiste, el concepto de la erogación no es previsto en la partida afectada, la cual fue aprobada en el Presupuesto Local, a más de que la partida utilizada es muy clara en su texto, por tanto no existe duda sobre su aplicación, por lo que no se requiere que la Secretaría de Finanzas resuelva al respecto.

Por otra parte, con independencia de que a la Secretaría de Finanzas le corresponde emitir el Clasificador por Objeto de Gasto para cada ejercicio fiscal, así como sus modificaciones, el artículo 41 bis de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, establece que el Clasificador por Objeto del Gasto, es el instrumento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los capítulos de gasto, conceptos y partidas, destacando que el concepto que originó el gasto, no se identifica en la partida afectada, por tanto, no se sujetan a lo señalado en la disposición antes citada, toda vez que el Clasificador se elabora con la intención de que se atiendan los conceptos, partidas y montos ordenados en los capítulos de dicho documento.

Finalmente, es importante destacar que en ningún momento la Secretaría de Finanzas, al emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, consideró que los arrendamientos de casas habitación a favor de los servidores públicos, pueden ser cargados a esta partida, a más de que lo manifestado en cuanto a que dichos arrendamientos, más que una prestación laboral para los servidores públicos, atienden a la necesidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, no es real, toda vez que las casa-habitación arrendadas son únicamente para los servidores y no destinadas como oficinas para que las dependencias puedan desarrollar sus funciones, aunado a que en la observación efectuada por este Órgano Técnico de fiscalización, en ningún momento refiere que se viole algún ordenamiento de carácter laboral en perjuicio del trabajador, o que éste renuncie a sus derechos, mismos que son irrenunciables, se reitera que lo que se observa es específicamente, que la partida utilizada no considera el concepto de la erogación, además de que lo señalado en cuanto a que son rotados del lugar de su adscripción con el fin de evitar la generación de cotos de poder y la proliferación de corrupción, no justifica el pago efectuado con cargo a la partida señalada en el cuerpo de la observación que se plantea.

Por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, por lo que la cantidad de ***$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,*** *en virtud de que la erogación por concepto de arrendamiento de casa habitación para el C. Coordinador de la Secretaría de Finanzas, se está efectuando con cargo a la partida 3201 del Presupuesto de Egresos y no se refiere a "Arrendamiento de casa habitación para Servidores Públicos"; por ello, se contraviene además, lo señalado en los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

10.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. 3000 Servicios Generales. 3201 Arrendamiento de edificios y locales.

11/Mar/03	*Solicitud 354580*	*$11,200*
10/Abr/03	*Solicitud 339360*	*2,800*
20/May/03	*Solicitud 343708*	*2,800*
13/Jun/03	*Solicitud 347606*	*2,800*
15/Jul/03	*Solicitud 351960*	*2,800*
14/Ago/03	*Solicitud 356865*	*2,800*
15/Sep/03	*Solicitud 361374*	*2,800*
13/Oct/03	*Solicitud 365634*	*2,800*
17/Nov/03	*Solicitud 371097*	*2,800*
		$ 33,600

Arrendador C. Gloria Hermila Anaya Labra, por concepto de pago de renta de casa-habitación del C. Coordinador de la Secretaría de Finanzas, por los meses de enero a diciembre de 2003.

***Se observa**, en virtud de que no se justifica la erogación, toda vez que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado aprobado para el ejercicio fiscal 2003, no contiene partida para "Arrendamiento de Casa-Habitación para Servidores Públicos", ni el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal prevé dicho concepto, detectándose en el particular, que están efectuando el gasto con cargo a la partida 3201 "Arrendamiento de Edificios y Locales" del Presupuesto antes referido, para la cual el Clasificador establece: "asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones, así como el mantenimiento de las áreas comunes de las fincas arrendadas (siempre y cuando lo especifique el contrato)."*

De lo anterior se desprende que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado no se sujeta al texto de dicha partida. Lo anterior, en virtud de que en la cláusula primera y segunda del instrumento celebrado entre el arrendador y el Gobierno del Estado (arrendatario), representado por el Lic. José Antonio Montero Villa y el Lic. Ignacio Novoa López, Secretarios de Administración y Finanzas, respectivamente, de fecha 01 de enero de 2003, se estipuló además de la ubicación de la finca arrendada, que dicho inmueble se destina para casa-habitación del Coordinador de la Secretaría de Finanzas, por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Mes.	No. de Recibo	IMPORTE
Enero Febrero Marzo Abril	192	11,200
Mayo	201	2,800
Junio		2,800
Julio	205	2,800
Agosto	208	2,800
Septiembre	211	2,800
Octubre	214	2,800
Noviembre	217	2,800
Diciembre	221	2,800
	TOTAL	$33,600

***Se solicita** aclaración.*
NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: *Se adjunta copia del oficio PF/182/04, mediante el cual el Procurador Fiscal de esta Secretaria, expone las consideraciones correspondientes, a efectos de solventar la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Jalisco.* ***ANEXO 9-A***

"1.- El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su servicio.

2. Por su parte, el artículo 20 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, refiere que cuando un servidor público sea trasladado de una población a otra, la Entidad Pública en la que preste sus servicios cubrirá el importe de los gastos inherentes al traslado de él, su familia y pertenencias al nuevo lugar de trabajo, sin que afecten los derechos laborales de los servidores públicos

3. En virtud de los dos conceptos legales referidos, el gasto público que por este concepto realizan las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo son ejercidos en estricto apego a derecho; además dichos gastos, se debidamente autorizados por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que éstos gastos forman parte de la planeación, programación y presupuestación que realizan las instancias estatales para la integración de su presupuesto que será ejercido en el ejercicio fiscal correspondiente.

4. El artículo 115 de la Constitución Local, establece que ninguna autoridad impondrá préstamos forzosos, ni las dependencias harán gasto alguno que no conste en el presupuesto o que no sea aprobado por el Congreso. En este sentido, como se justifica, el gasto ejercido si se autorizó en el presupuesto que aprobara el Congreso del Estado, por lo que de ninguna manera contraviene a lo señalado en el artículo invocado.

5. El Clasificador por Objeto del Gasto, lo define la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 41 bis., como el instrumento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los capítulos de gasto, conceptos y partidas de la demanda gubernamental de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. Asimismo, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas emitir el Clasificador por Objeto de Gasto para cada ejercicio fiscal, así como sus modificaciones.

6. Dicho clasificador establece que la partida "3201 arrendamiento de edificios y locales" corresponde a asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones, así como el mantenimiento de las áreas comunes de las fincas arrendadas (siempre y cuando lo especifique el contrato).

7. El artículo 53 del ordenamiento legal invocado, señala que ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa y que para que una erogación proceda, ésta debe sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto y a

la suficiencia presupuestal; asimismo, establece que en caso de duda sobre la partida a afectar, la Secretaria de Finanzas resolverá lo conducente. En cuanto a este supuesto, como ya quedo referido.

8. La Secretaria de Finanzas, en uso de las facultades que le otorgan los ordenamientos anteriormente citados, al emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, consideró que los arrendamientos de casas habitación materia de la observación, pueden ser cargados a esta partida, en virtud de que dichos arrendamientos, más que una prestación laboral para los servidores públicos, atienden a la necesidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para que en el desarrollo de las funciones que la ley les atribuye, contemplen dentro de sus presupuestos de egresos aprobados, recursos para la renta de toda clase de edificios y locales, incluyendo las casas habitación..."

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio No. PF/182/04 de fecha del 22 de noviembre de 2004, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas (7 hojas)*

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** toda vez que manifiestan que el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su servicio; destacando que dicha disposición efectivamente señala que el salario se integra con los conceptos antes citados, sin embargo, la presente observación no es relativa al derecho que tiene el servidor público a que en su salario se pudiese integrar el concepto de habitación, lo que se observa es que la erogación por concepto de arrendamiento de casa habitación para dicho servidor, se está efectuando con cargo a la partida citada con anterioridad, misma que comprende las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran; para el desarrollo de sus funciones, por otra parte mencionan que el numeral 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, precisa que cuando un servidor público sea trasladado de una población a otra, la Entidad Pública en la que preste sus servicios le cubrirá el importe de los gastos inherentes al traslado de él, su familia y pertenencias al nuevo lugar de trabajo, sin que se afecten los derechos laborables de los servidores públicos; situación que en el particular, no es materia de observación, toda vez que dicho numeral es relativo al derecho que tiene el trabajador a que se le pague el traslado a un nuevo lugar de trabajo por parte de la entidad en la que presta sus servicios, por tanto, la disposición antes citada no es aplicable al caso que nos ocupa.*

Mencionan que en virtud de los dos conceptos legales referidos, el gasto público que por este concepto realizan las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo son ejercidos en estricto apego a derecho, además de que dichos gastos fueron debidamente autorizados por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que estos gastos forman parte de la planeación, programación y presupuestación que realizan las instancias estatales para la integración de su presupuesto que será ejercido en el ejercicio fiscal correspondiente; precisando que tal y como se desprende de los argumentos expuestos en e.

párrafo anterior, no son aplicables dichos numerales a la presente observación, a más de que el Presupuesto de Egresos del Estado no contempla dichos conceptos en la partida afectada.

Además, señalan que el gasto ejercido se autorizó en el presupuesto que aprobó el Congreso del Estado, que de ninguna manera se contraviene lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política Local y que se atendió lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; por lo que resulta importante destacar que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado, no se sujeta al texto de dicha partida, en virtud de que no se trata del alquiler de un inmueble destinado para las oficinas de la dependencia, por tal motivo sí se contraviene lo dispuesto en los artículos antes citados, así como en los numerales 52 y 53 del ordenamiento citado en segundo término, toda vez que dichas disposiciones refieren que las dependencias no podrán hacer gasto alguno que no conste en los presupuestos o que no sea aprobado por el Congreso, que ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa; que para que una erogación proceda, ésta debe sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto; que el gasto público estatal deberá ajustarse a las partidas y montos presupuestales autorizados; y, que le corresponde a la Secretaría de Finanzas, cuidar la exacta aplicación y ejecución del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; y en el particular, se insiste, el concepto de la erogación no es previsto en la partida afectada, la cual fue aprobada en el Presupuesto Local, a más de que la partida utilizada es muy clara en su texto, por tanto no existe duda sobre su aplicación, por lo que no se requiere que la Secretaría de Finanzas resuelva al respecto.

Por otra parte, con independencia de que a la Secretaría de Finanzas le corresponde emitir el Clasificador por Objeto de Gasto para cada ejercicio fiscal, así como sus modificaciones, el artículo 41 bis de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, establece que el Clasificador por Objeto del Gasto, es el instrumento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los capítulos de gasto, conceptos y partidas, destacando que el concepto que originó el gasto, no se identifica en la partida afectada, por tanto, no se sujetan a lo señalado en la disposición antes citada, toda vez que el Clasificador se elabora con la intención de que se atiendan los conceptos, partidas y montos ordenados en los capítulos de dicho documento.

Finalmente, es importante destacar que en ningún momento la Secretaría de Finanzas, al emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, consideró que los arrendamientos de casas habitación a favor de los servidores públicos, pueden ser cargados a esta partida, a más de que lo manifestado en cuanto a que dichos arrendamientos, más que una prestación laboral para los servidores públicos, atienden a la necesidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, no es real, toda vez que las casa-habitación arrendadas son únicamente para los servidores y no destinadas como oficinas para que las dependencias puedan desarrollar sus funciones, aunado a que en la observación efectuada por este Órgano Técnico de fiscalización, en ningún momento refiere que se viole algún ordenamiento de carácter laboral en perjuicio del trabajador, o que éste renuncie a sus derechos, mismos que son irrenunciables, se reitera que lo que se observa es específicamente, que la partida utilizada no considera el concepto de la erogación, además de que lo señalado en cuanto a que son rotados del lugar de su adscripción con el fin de evitar la generación de cotos de

poder y la proliferación de corrupción, no justifica el pago efectuado con cargo a la partida señalada en el cuerpo de la observación que se plantea.

Por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, por lo que la cantidad de ***$33,600.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,*** *en virtud de que la erogación por concepto de arrendamiento de casa habitación para el C. Coordinador de la Secretaría de Finanzas, se está efectuando con cargo a la partida 3201 del Presupuesto de Egresos y no se refiere a "Arrendamiento de casa habitación para Servidores Públicos"; por ello, se contraviene además, lo señalado en los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

II.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. 3000 Servicios Generales. 3201 Arrendamiento de edificios y locales.

24/Mar/03	*Solicitud 336226*	*10,000*
10/Abr/03	*Solicitud 339374*	*2,500*
20/May/03	*Solicitud 343710*	*2,500*
13/Jun/03	*Solicitud 347622*	*2,500*
15/Jul/03	*Solicitud 351965*	*2,500*
14/Ago/03	*Solicitud 356871*	*2,500*
15/Sep/03	*Solicitud 361380*	*2,500*
13/Oct/03	*Solicitud 365643*	*2,500*
17/Nov/03	*Solicitud 371115*	*2,500*
		$ 30,000

Arrendador C. Edgar de Jesús Navarro Gómez, por concepto de pago de renta de casa-habitación del C. Coordinador de la Secretaría de Finanzas, por los meses de enero a diciembre de 2003.

Se observa, *en virtud de que no se justifica la erogación, toda vez que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado aprobado para el ejercicio fiscal 2003, no contiene partida para "Arrendamiento de Casa-Habitación para Servidores Públicos", ni el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal prevé dicho concepto, detectándose en el particular, que están efectuando el gasto con cargo a la partida 3201 "Arrendamiento de Edificios y Locales" del Presupuesto antes referido, para la cual el Clasificador establece: "asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones, así como el mantenimiento de las áreas comunes de las fincas arrendadas (siempre y cuando lo especifique el contrato)."*

De lo anterior se desprende que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado no se sujeta al texto de dicha partida. Lo anterior, en virtud de que en la cláusula primera y segunda del instrumento celebrado entre el arrendador y el Gobierno del Estado (arrendatario), representado por el Lic. José Antonio Montero Villa y el Lic. Ignacio Novoa López, Secretarios de Administración y Finanzas, respectivamente, de fecha 01 de enero de 2003, se estipuló además de la ubicación de la finca arrendada, que dicho inmueble se destina para casa-habitación del Coordinador de la Secretaría de Finanzas, por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Mes.	No. de Recibo	IMPORTE
Enero Febrero Marzo Abril	0001	10,000
Mayo	0002	2,500
Junio	0004	2,500
Julio	0005	2,500
Agosto	0006	2,500
Septiembre	0007	2,500
Octubre	0008	2,500
Noviembre	0009	2,500
Diciembre	0010	2,500
	TOTAL	**$30,000**

***Se solicita** aclaración.*

NO SOLVENTADA

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta copia del oficio PF/182/04, mediante el cual el Procurador Fiscal de esta Secretaría, expone las consideraciones correspondientes, a efectos de solventar la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Jalisco. ANEXO 9-B*

"1.- El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su servicio.

2. Por su parte, el artículo 20 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, refiere que cuando un servidor público sea trasladado de una población a otra, la Entidad Pública en la que preste sus servicios cubrirá el importe de los gastos inherentes al traslado de él, su familia y pertenencias al nuevo lugar de trabajo, sin que afecten los derechos laborales de los servidores públicos

3. En virtud de los dos conceptos legales referidos, el gasto público que por este concepto realizan las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo son ejercidos en estricto apego a derecho; además dichos gastos se debidamente autorizados por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que éstos gastos forman parte de la planeación, programación y presupuestación que realizan las instancias estatales para la integración de sus presupuesto que será ejercido en el ejercicio fiscal correspondiente.

4. El artículo 115 de la Constitución Local, establece que ninguna autoridad impondrá préstamos forzosos, ni las dependencias harán gasto alguno que no conste en el presupuesto o que no sea aprobado por el Congreso. En este sentido, como se justifica, el gasto ejercido si se autorizó en el presupuesto que aprobara el Congreso del Estado, por lo que de ninguna manera contraviene a lo señalado en el artículo invocado.

5. El Clasificador por Objeto del Gasto, lo define la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 41 bis., como el instrumento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los capítulos de gasto, conceptos y partidas de la demanda gubernamental de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. Asimismo, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas emitir el Clasificador por Objeto de Gasto para cada ejercicio fiscal, así como sus modificaciones.

6. Dicho clasificador establece que la partida "3201 arrendamiento de edificios y locales" corresponde a asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones, así como el mantenimiento de las áreas comunes de las fincas arrendadas (siempre y cuando lo especifique el contrato).

7. El artículo 53 del ordenamiento legal invocado, señala que ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa y que para que una erogación proceda, ésta debe sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto y a la suficiencia presupuestal; asimismo, establece que en caso de duda sobre la partida a afectar, la Secretaría de Finanzas resolverá lo conducente. En cuanto a este supuesto, como ya quedo referido.

8. La Secretaría de Finanzas, en uso de las facultades que le otorgan los ordenamientos anteriormente citados, al emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, consideró que los arrendamientos de casas habitación materia de la observación, pueden ser cargados a esta partida, en virtud de que dichos arrendamientos, más que una prestación laboral para los servidores públicos, atienden a la necesidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para que en el desarrollo de las funciones que la ley les atribuye, contemplen dentro de sus presupuestos de egresos aprobados, recursos para la renta de toda clase de edificios y locales, incluyendo las casas habitación."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del oficio número PF/182/04, de fecha del 22 de noviembre de 2004, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas (7 hojas)*

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *toda vez que manifiestan que el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su servicio; destacando que dicha disposición efectivamente señala que el salario se integra con los conceptos antes citados, sin embargo, la presente observación no es relativa al derecho que tiene el servidor público a que en su salario se pudiese integrar el concepto de habitación, lo que se observa es que la erogación por concepto de arrendamiento de casa habitación para dicho servidor, se está efectuando con cargo a la partida citada con anterioridad, misma que comprende las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones, por otra parte mencionan que el numeral 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, precisa que cuando un servidor público sea trasladado de una población a otra, la Entidad Pública en la que preste sus servicios le cubrirá el importe de los gastos inherentes al traslado de él, su familia y pertenencias al nuevo lugar de trabajo, sin que se afecten los derechos laborables de los servidores públicos; situación que en el particular, no es materia de observación, toda vez que dicho numeral es relativo al derecho que tiene el trabajador a que se le pague el traslado a un nuevo lugar de trabajo por parte de la entidad en la que presta sus servicios, por tanto, la disposición antes citada no es aplicable al caso que nos ocupa.*

Mencionan que en virtud de los dos conceptos legales referidos, el gasto público que por este concepto realizan las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo son ejercidos en estricto apego a derecho, además de que dichos gastos fueron debidamente autorizados por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que estos gastos forman parte de la planeación, programación y presupuestación que realizan las instancias estatales para la integración de su presupuesto que será ejercido en el ejercicio fiscal correspondiente; precisando que tal y como se desprende de los argumentos expuestos en el párrafo anterior, no son aplicables dichos numerales a la presente observación, además de que el Presupuesto de Egresos del Estado no contempla dichos conceptos en la partida afectada.

Además, señalan que el gasto ejercido se autorizó en el presupuesto que aprobó el Congreso del Estado, que de ninguna manera se contraviene lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política Local y que se atendió lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; por lo que resulta importante destacar que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado, no se sujeta al texto de dicha partida, en virtud de que no se trata del alquiler de un inmueble destinado para las oficinas de la dependencia, por tal motivo sí se contraviene lo dispuesto en los artículos antes citados, así como en los numerales 52 y 53 del ordenamiento citado en segundo término, toda vez que dichas disposiciones refieren que las

dependencias no podrán hacer gasto alguno que no conste en los presupuestos o que no sea aprobado por el Congreso; que ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa; que para que una erogación proceda, esta debe sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto; que el gasto público estatal deberá ajustarse a las partidas y montos presupuestales autorizados; y, que le corresponde a la Secretaría de Finanzas, cuidar la exacta aplicación y ejecución del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; y en el particular, se insiste, el concepto de la erogación no está previsto en la partida afectada, la cual fue aprobada en el Presupuesto Local, además de que la partida utilizada es muy clara en su texto, por tanto no existe duda sobre su aplicación, por lo que no se requiere que la Secretaría de Finanzas resuelva al respecto.

Por otra parte, con independencia de que a la Secretaría de Finanzas le corresponde emitir el Clasificador por Objeto de Gasto para cada ejercicio fiscal, así como sus modificaciones, el artículo 41 bis de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, establece que el Clasificador por Objeto del Gasto, es el instrumento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los capítulos de gasto, conceptos y partidas, destacando que el concepto que originó el gasto, no se identifica en la partida afectada, por tanto, no se sujetan a lo señalado en la disposición antes citada, toda vez que el Clasificador se elabora con la intención de que se atiendan los conceptos, partidas y montos ordenados en los capítulos de dicho documento.

Finalmente, es importante destacar que en ningún momento la Secretaría de Finanzas, al emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, consideró que los arrendamientos de casas habitación a favor de los servidores públicos, pueden ser cargados a esta partida, a más de que lo manifestado en cuanto a que dichos arrendamientos, más que una prestación laboral para los servidores públicos, atienden a la necesidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, no es real, toda vez que las casa-habitación arrendadas son únicamente para los servidores y no destinadas como oficinas para que las dependencias puedan desarrollar sus funciones, aunado a que en la observación efectuada por este Órgano Técnico de fiscalización, en ningún momento refiere que se viole algún ordenamiento de carácter laboral en perjuicio del trabajador, o que éste renuncie a sus derechos, mismos que son irrenunciables, se reitera que lo que se observa es específicamente, que la partida utilizada no considera el concepto de la erogación, además de que lo señalado en cuanto a que son rotados del lugar de su adscripción con el fin de evitar la generación de cotos de poder y la proliferación de corrupción, no justifica el pago efectuado con cargo a la partida señalada en el cuerpo de la observación que se señala en el pliego respectivo.

Por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, por lo que la cantidad de ***$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,*** *en virtud de que la erogación por concepto de arrendamiento de casa habitación para el C. Coordinador de la Secretaría de Finanzas, se está efectuando con cargo a la partida 3201 del Presupuesto de Egresos y no se refiere a "Arrendamiento de casa habitación para Servidores Públicos"; por ello, se contraviene además, lo señalado en los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del 2005, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos con los que pretendía aclarar las Observaciones determinadas bajo los **número 9, 10 y 11,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomo el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, con oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerar como inconsistentes e insuficientes los argumentos esgrimidos por la Fiscalizada para solventar la irregularidad determinada. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN DE LAS OBSERVACIONES 9, 10 Y 11

De la documentación adicional se desprende el análisis de costos por viaje a los municipios de Ameca, Ocotlan, Tepatitlan y Atengo, Jalisco, para personal comisionado, durante todo el ejercicio 2003 y que requiere transporte y días de permanencia.
De dichos documentos se muestra los gastos en que se hubieren efectuado para el caso de comisionar al coordinador regional para el desarrollo de sus actividades, por lo cual las erogaciones se encuentran comprobadas y justificadas en términos del los artículos 52, 53, 60 y 86 de la ley anteriormente citada.
La Secretaría de Finanzas en uso de las facultades que le confiere los artículos 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y 13 del respectivo Reglamento, para resolver sobre las dudas en la aplicación de las partidas, consideró que la renta de inmuebles encuadra dentro de la

partida 3201 arrendamiento de edificios y locales (termino solo de referencia) del clasificador objeto del gasto. En consecuencia de lo anterior, para los integrantes de esta Comisión **se solventan las Observaciones números 9, 10 y 11,** del Pliego de Observaciones de la Auditoria Financiera administrativa.Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 12

12.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. 3000 Servicios Generales. 3602 Impresiones de papelería oficial. . 20/May/03. Solicitud 343954. $ 1'644,500.

Corporativo Plus para la Prestación de Servicios, S.A. de C. V., factura No. 4410 de fecha 14 de mayo de 2003.
Se observa, toda vez que no proporcionaron copia certificada del documento expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) que acredite que el Sr. Yakin Hernández es propietario de la patente, así como que la empresa "Corporativo Plus para la Prestación de Servicios, S.A. de C. V." es la única autorizada para su distribución, según se desprende de la fracción III de las Declaraciones del Gobierno del Estado del contrato No. 057/2003, de fecha 06 de mayo de 2003, celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa antes citada, mediante el cual se adquirió una "Licencia de emisión ilimitada de uso de códigos de seguridad en hologramas y tarjeta de circulación del año 2003, para la aplicación de los códigos de alta seguridad Pegaso para ser utilizados en los documentos vehiculares correspondientes al año 2003".

Lo anterior, aunado a que la Secretaría indebidamente afectó la partida 3602 "Impresiones de papelería oficial", siendo la partida correcta la 5206 "Equipo de Computación Electrónico", por lo que se contraviene lo dispuesto en los artículos 52 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Se solicita copia certificada del título de la patente que como constancia y reconocimiento oficial al titular, expide el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como el Convenio donde el titular de la patente concede la licencia para su explotación, inscrita en el Instituto, tal y como lo establecen los artículos 6, fracción II, 59, 62, 63 y 64 de la Ley de la Propiedad Industrial, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: "Se adjunta la evidencia documental correspondiente, para dar atención a la observación efectuada por esa Auditoría Superior del Estado. Anexo 10

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Sin anexo.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que la dependencia no proporciona las copias certificadas del título de la patente que como constancia y reconocimiento oficial al titular, expide el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el cual acredite que el Sr. Yakin Hernández, es titular de la patente señalada con anterioridad, así como tampoco del Convenio donde el titular de la patente concede la licencia para su explotación inscrita en el Instituto, a la empresa "Corporativo Plus para la Prestación de Servicios, S.A. de C. V.", mediante el cual resulte ser la única autorizada para la distribución, en términos de las disposiciones antes citadas, resultando dichos documentos relevantes a fin de verificar si procede la adjudicación directa a favor de dicha empresa, para la adquisición de la licencia de emisión ilimitada de uso en hologramas y tarjeta de circulación del año 2003, para la aplicación de los códigos de alta seguridad Pegaso para ser utilizados en los documentos vehiculares correspondientes al año 2003, por parte del Gobierno del Estado; lo anterior aún y cuando en su respuesta señalan que se adjunta la evidencia documental correspondiente, para dar atención a la observación efectuada por esta Auditoría Superior del Estado, en el anexo 10.

Por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los 52 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco, por lo que la cantidad de ***$1'644,500.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo.*** *Lo anterior, aunado a que por la erogación efectuada se afectó la partida 3602, y no la correcta, que es la partida 5206 del presupuesto; por ello, se contraviene además, lo señalado en los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 23 de diciembre del 2004, registrada bajo folio 4938, la cual consiste en el Oficio número 2840/2004, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendió aclarar la Observación determinada con el número **12** del Pliego de Observaciones de tipo administrativo financiero que le fue notificado por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivado de la auditoría al ejercicio fiscal del 2003 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que el Auditor Superior declaró extemporánea y no fue sujeta a análisis, por lo cual esta Comisión de Inspección en este momento de dictaminar procede a efectuar una valoración jurídica a los documentos siguientes: **1.** Escrito, sin fecha, firmado por el C. Eduardo

Yakin, dirigido al Secretario de Finanzas, mediante el cual certifica que *"Corporativo Profesional y de Servicios Plus, S. A. de C. V. es el único representante desde el año 1999 autorizado para comercializar en el Estado de Jalisco el Sistema Pegasus desarrollado por nuestra compañía específicamente para aplicaciones de seguridad vehicular..."*. **2.** 7 siete Certificados de Inscripción de Obra en el Registro Público del Derecho de Autor, expedidos por el Subdirector de Obras y Contratos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fecha 18 de junio del 2004, relativos al Autor Cavero Rodrigo; de la Rama: Programas de computación, cuyos titulares son Werner Pegasus S. de R. L. de C. V. y Desarrollo y Tecnología Creativas de R. L. de C. V. con números de registro: 03-2004-060313495600-01, 03-2004-060313474900-01, 03-2004060313410800-01, 03-2004060313372200-01, 03-2004-060313341200-01, 03-2004-060313231700-01 y 03-2004-060313204100-01

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los documentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el número 12, del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador, siendo los siguientes:

1. Escrito, sin fecha, firmado por el C. Eduardo Yakin, dirigido al Secretario de Finanzas, mediante el cual certifica que *"Corporativo Profesional y de Servicios Plus, S. A. de C. V. es el único representante desde el año 1999 autorizado para comercializar en el Estado de Jalisco el Sistema Pegasus desarrollado por nuestra compañía específicamente para aplicaciones de seguridad vehicular..."*. **2.** 7 siete Certificados de Inscripción de Obra en el Registro Público del Derecho de Autor, expedidos por el Subdirector de Obras y Contratos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fecha 18 de junio del 2004, relativos al Autor Cavero Rodrigo; de la Rama: Programas de computación, cuyos titulares son Werner Pegasus S. de R. L. de C. V. y Desarrollo y Tecnología Creativas de R. L. de C. V. con números de registro: 03-2004-060313495600-01, 03-2004-060313474900-01, 03-2004060313410800-01, 03-2004060313372200-01, 03-2004-060313341200-01, 03-2004-060313231700-01 y 03-2004-060313204100-01.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomo el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera

una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, con oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerar como inconsistentes e insuficientes los documentos exhibidos por la Fiscalizada para solventar la irregularidad determinada. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación contemplada con **el número 12** del Pliego de Observaciones derivado de la Revisión a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo durante el ejercicio fiscal del 2003, por los siguientes razonamientos: En primer lugar se cuenta con el escrito de Yakin Hernández dirigido a la Secretaria de Finanzas donde autoriza a Corporativo Plus para la prestación del servicio y para que comercialice la licencia de emisión de códigos de seguridad.
Así mismo, hay que señalar que la empresa, "Corporativo Plus para la prestación de servicios, S. A. de C. V." por medio de la cláusula novena del contrato se obliga a asumir "...la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos e terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes objeto de este contrato.", lo que le hace responsable respecto al legal uso de la misma.
Fueron presentados ante la Comisión de Inspección certificados del Instituto Nacional de Derechos de Autor donde se desprende que se encuentra inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor la obra cuestionable. (Patente

Ahora bien, respecto a la justificación que exige la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, ésta se desprende del oficio número 132/2003 del Secretario de Finanzas a la Dirección General de Abastecimientos, en donde solicita la adjudicación directa del proveedor por tratarse de bienes que cuentan con patente propia debidamente registrada a favor del Sr. Eduardo Yakin Hernández
Cabe hacer mención que no se contrato ni se adquirió la patente sino el servicio.

Respecto a la afectación de la partida, cabe hacer mención que fue la correspondiente toda vez que el servicio fue proporcionado para dar seguridad a la tarjeta de circulación que a fin de cuentas es el producto final que determina el registro contable de la erogación.
Así mismo, respecto a la afectación presupuestal la Secretaría de Finanzas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, consideró necesario hacer uso de esa facultad discrecional, en la afectación de la partida 3602 IMPRESIONES DE PAPELERIA OFICIAL, en virtud de que el sistema objeto del contrato, fue utilizado en la impresión de la TARJETA DE CIRCULACIÓN. En ese orden de ideas, para la Comisión Dictaminadora, la mencionada Observación 12 queda sin cargo.Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 15

15.
04 SECRETARÍA DE FINANZAS. 8000 Erogaciones Extraordinarias. 8202 Erogaciones imprevistas. (Para uso exclusivo de la Secretaría de Finanzas). .02/Dic/03. Solicitud 374286. $ 49,734.
En esta erogación se detectó lo siguiente:
1.- Se realizaron compras de diversos artículos para obsequios por parte del Gobierno del Estado, por un importe total de $22,435, según facturas que se detallan a continuación:
Carlos Arana Nuño, factura No. 524 de fecha 14 de octubre de 2003, por la cantidad de $3,450 por concepto de 1 platón grande barro bruñido.
Distribuidora Liverpool, S. A. de C. V., factura No. 54904 BB de fecha 10 de octubre de 2003, por concepto de 1 botanero, florero y charola por la cantidad de $ 3,163; factura No. 52649 BB de fecha 17 de septiembre de 2003 por concepto de 1 charola, por un monto de $ 1,239; factura No. 52446 BB de fecha 11 de septiembre de 2003, por concepto de 1 Paq. 95X140 Bichos por la cantidad de $1,060, y factura No 52787 BB de fecha 23 de septiembre de 2003 por concepto de 1 botanero, por un importe de $ 569.
Salvador Vergara Chávez, factura No. 13482 de fecha 24 de septiembre de 2003 por concepto de 1 boligrafo Mont Blanc por la cantidad de $ 2,530; factura No.13480 de fecha 22 de septiembre de 2003 por concepto de 1 estuche dama piel por la cantidad de $ 1,600; factura No.13479 de fecha 19 de septiembre de 2003, por concepto de 1

porta tarjetas por un monto de $ 1,380; factura No.13517 de fecha 23 de octubre de 2003 por concepto de 1 portatarjetas de presentación MB, POR $ 1,380.

Karpam División Golf, S.A. de C. V., factura No 272 G de fecha 02 de septiembre de 2003 por concepto de 1 estuche de golf por un importe de $ 765.

Detalles de Alta Clase, S. A. de C. V., factura No. 7505 G de fecha 18 de septiembre de 2003, por concepto de 1 caballo de madera c/latón de Marruecos, por la cantidad de $ 1,020.

Sanborn Hermanos, S.A., factura No. GCE54285 de fecha 17 de septiembre de 2003, por concepto de 18 puros.
D'Manuel y 2 corta puros, por la cantidad de $ 1,284; factura No. GCE 55312 de fecha 30 de octubre de 2003 por concepto de 2 corta puros y 25 puros Don M., por la cantidad de $2,050; factura No. GCE 54043 de fecha 28 de agosto de 2003 por concepto de 15 puros D'Manu. por un importe de $945.

No se detectó la documentación que señale los nombres de las personas a quienes fueron obsequiados, los motivos, las fechas, los datos relativos a los eventos y la fecha, lo cual resulta importante, a fin de determinar si se justifican las erogaciones efectuadas.

2.- Se realizaron a los siguientes proveedores:

Super la Playa, S.A. de C. V. factura No. B 102202 de fecha 25 de septiembre de 2003, por concepto de 3 botellas de Brandy Esp. 10 Torres 700 ml., por la cantidad de $ 531.

González Byass de México, S.A. de C. V., factura No. 2686 de fecha 28 de agosto de 2003, por concepto de 1 Beronia Blanco 2000 12/750 ml., 1 Beronia Reserva 1996 12/750 ml., por un monto de $ 3,488.

Grupo Tequilero México, S. A. de C. V., factura No. 0165B de fecha 16 de octubre de 2003, por concepto de 100 botellas de Tequila Ranchero 1 lt., por la cantidad de $ 11,100.

Ultramarinos Finos de Jalisco, S.A. de C. V. factura No. A 66546 de fecha 29/08/03 por concepto de 48 botellas de vinos varios (Tequila, Cognac, Whisky, Vodka, Crema de Whisky, Amaretto, Menta Verde, Anis, Brandy y Ron), por un importe de $ 10,069 y factura No A 67181 del 20 de octubre de 2003 por concepto de botellas de Vt Cormeil Figear Chateau 750 M Saint Emilion G Cru, por la cantidad de $ 1,580.

Se observa, en virtud de que no se justifica la erogación efectuada, toda vez que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2003, no contempla partida expresa para estos conceptos, ni el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal los prevé, detectándose en el particular, que están efectuando el gasto con cargo a la partida 8202 Erogaciones Imprevistas del Presupuesto antes referido, y destacando que dicha partida contemplada en el Clasificador señalado con anterioridad establece: "asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que por su carácter de imprevisible, no pudieron especificarse en el Presupuesto respectivo de las Dependencias y Organismos de Gobierno, así como a diversas instituciones sin fines de lucro a las que el Ejecutivo autorice los apoyos económicos solicitados.
Se consideran también en esta partida las erogaciones destinadas a cubrir o apoyar eventos circunstanciales en el Estado, que pudieran presentarse en el ejercicio fiscal correspondiente."

De lo anterior se desprende que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado no se sujeta al texto de dicha partida, en virtud de que no se trata de erogaciones imprevisibles, ni de apoyos por eventos circunstanciales en el Estado, por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

***Se solicita** copia certificada de la documentación que señale los nombres de las personas a quienes fueron obsequiados, los motivos, las fechas y los datos relativos a los eventos, así como aclaración con respecto a lo señalado en el último párrafo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

PARCIALMENTE SOLVENTADA

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se anexa evidencia documental, mediante la cual se solventa la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Jalisco. ANEXO 13*

"Carlos Arana Nuño, factura No. 524(...) obsequio del Gobierno del Estado de Jalisco para el Sr. Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, evento realizado el 09 de Octubre de 2003, ceremonia inaugural de la XXX Convención Nacional de la Industria Maquiladora, en el Hotel Hilton."

Salvador Vergara Chávez, factura No 13482 (...) obsequio del Gobierno del Estado para celebración de Acto de Carácter de Orden Social, para la Delegación de Idaho, visita oficial en el mes de octubre de 2003.

Salvador Vergara Chávez, factura No. 13480 (...) obsequio del Gobierno del Estado para celebración de Acto de Carácter de Orden Social, Gira Oficial por Europa, realizada en el mes de septiembre de 2003.

Salvador Vergara Chávez, factura No. 13479 (...) obsequio del Gobierno del Estado para celebración de Acto de Carácter de Orden Social, Gira Oficial por Europa, realizada en el mes de septiembre de 2003.

Salvador Vergara Chávez, factura No. 13517 (...) obsequio del Gobierno del Estado para celebración de Acto de Carácter de Orden Social, Reunión del C. Gobernador en casa Jalisco con el Embajador Porfirio Muñoz Ledo el 20 de octubre de 2003.

Karpan División Golf, S. A. de C. V., factura No. 272 G (...) obsequio del Gobierno del Estado para celebración de Acto de Carácter de Orden Social a Eduardo Sojo Garza Aldape, Coordinador de Políticas Públicas de la presidencia de la República.

Detalles de Alta Clase, S. A. de C. V. factura No. 7505 G (...) obsequio del Gobierno del Estado para celebración de Acto de Carácter de Orden Social, Gira oficial por Europa en el mes de septiembre de 2003.

Sanborns Hermanos, S, A. factura No. GCE54285 (...) evento realizado en casa Jalisco en Honor a los Diputados Electos el 23 de Septiembre de 2003.

Sanborns Hermanos, S, A. factura No. GCE55312 (...) para la Delegación de Suecia, Visita oficial en el mes de noviembre de 2003.

Sanborns Hermanos, S, A. factura No. GCE54043 (...) evento realizado en Casa Jalisco con el Secretario de Economía y Relaciones Exteriores, a nivel Federal el 29 de agosto de 2003."

"González Byaas, S.A. de C. V., factura No. 2686 (...) comida ofrecida por el Gobierno del Estado de Jalisco a Diputados Federales, en la Representación de Casa Jalisco, México D. F., el 01 de septiembre de 2004, con motivo del Informe del Sr. Presidente de la República.

Ultramarinos Finos de Jalisco, S.A. de C. V., factura No. A 66546 (...) comida ofrecida por el Gobierno del Estado de Jalisco a Diputados Federales, en la Representación de Casa Jalisco, México D. F., el 01 de septiembre de 2004, con motivo del Informe del Sr. Presidente de la República.

Ultramarinos Finos de Jalisco, S.A. de C. V., factura No. A 67181 (...) Reunión del C. Gobernador en Casa Jalisco con el Embajador Porfirio Muñoz Ledo y personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores el 20 de octubre de 2003, acuerdos para la III CUMBRE DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – UNIÓN EUROPEA, realizada en el mes de mayo de 2004."

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio número RPJ/479/2004, de fecha 23 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección de Relaciones Públicas del Despacho del C. Gobernador. Copia del oficio número RPJ/480/2004, de fecha 24 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección de Relaciones Públicas del Despacho del C. Gobernador.*

***CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente**, toda vez que proporcionaron información relativa a los eventos, motivos, fechas y los nombres de las personas que recibieron los obsequios adquiridos a los siguientes proveedores: Carlos Arana Nuño, Salvador Vergara Chávez, Karpam División Golf, S.A. de C. V., Detalles de Alta Clase, S.A. de C. V., Sanborn Hermanos, S.A., González Byass de México, S.A. de C. V. y Ultramarinos Finos de Jalisco, S.A. de C. V.*

Por otra parte, la dependencia no emite aclaración respecto de las facturas Nos. 54904 BB, 52649 BB, 52446 BB y 52787 BB de fechas 10 de octubre, 17, 11 y 23 de septiembre de 2003, respectivamente, expedidas por Distribuidora Liverpool, S.A. de C. V.; B102202 de fecha 25 de septiembre de 2003, expedida por Super la Playa, S.A. de C. V., y 0165 B

de fecha 16 de octubre de 2003 expedida por Grupo Tequilero México, S.A. de C. V.; en consecuencia, ***la cantidad de $17,662.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,*** *en virtud de que no se solventa el importe de las facturas antes descritas en virtud de contravenirse lo señalado en los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los documentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el **número 15,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador, siendo los siguientes:

1) Copia simple del oficio número RP/479/2004, de fecha 23 de noviembre del 2004, suscrito por el Director de Relaciones Públicas, dirigido a la Directora Administrativa del Despacho del Gobernador. **2)** Copia simple del oficio número CJ-095/2004, de fecha 24 de noviembre del 2004, suscrito por la Administradora de Casa Jalisco, dirigido a la Directora Administrativa del Despacho del Gobernador. **3)** Copia simple de la factura número 0165 B expedida por Grupo Tequilero México, S. A. de C. V., con fecha 16 de octubre del 2003. **4)** Copia simple de la factura número B 102202 expedida por Super La Playa, S. A. de C. V. con fecha 25 de octubre del 2003.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

De la documentación adicional se desprende oficio CJ095 que fue firmado por la administradora de Casa Jalisco en donde informa que las compras realizadas fueron con la finalidad de atender una Delegación de IDAHO.
Además existe copia de la documentación de los eventos en los que se acudió con la representación oficial, comprobándose las erogaciones en los términos de los artículos 52, 60 y 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto PúblicoEn virtud de los anterior, para la Comisión de Inspección **se solventa la Observación 15.** Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 16

16.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. 8000 Erogaciones Extraordinarias. 8202 Erogaciones imprevistas. (para uso exclusivo de la Secretaría de Finanzas). 05/Dic/03. Solicitud 375511. $ 63,388

Se realizaron compras al Proveedor Tiziano Diseños, S.A. de C. V., factura 5385 de fecha 25 de noviembre de 2003, por un importe de $63,388 por concepto de 45 portafolios de piel para obsequios por parte del Gobierno del Estado para el Gabinete Oficial y Ampliado.

No se localizó la documentación que indique los nombres de las personas a quienes fueron obsequiados, el motivo y la fecha de la entrega, con el propósito de determinar en su caso, si se justifica la erogación.

***Se solicita** proporcionen copia certificada de la documentación inherente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

PARCIALMENTE SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se anexa evidencia documental, mediante la cual se solventa la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Jalisco. **ANEXO 12-A

"... me permito aclarar, de la manera mas atenta, los siguientes puntos con respecto a las observaciones realizadas por la Secretaría de Finanzas, de algunos gastos erogados por esta Dirección, y que fueron formuladas por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, derivados de la revisión efectuada a la cuenta Pública del Ejercicio Presupuestal del año 2003."

"...45 portafolios de piel para obsequios del Gobierno del Estado para Gabinete Oficial y Ampliado, los cuales se entregaron el 22 de Diciembre de 2004, en evento realizado en Casa Jalisco, se anexa relación de los mismos."

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio No. RPJ/479/2004, de fecha 23 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección de Relaciones Públicas del Despacho del Gobernador.*
Copia de la relación de funcionarios del Gabinete legal y ampliado del Poder Ejecutivo.

CONCLUSIÓN: Se solventa parcialmente**, en virtud de que proporcionaron relación con los nombres de 36 funcionarios que recibieron portafolios, y de la documentación presentada no aclaran el destino de los 9 restantes, cuyo importe asciende a **la cantidad de $11,478.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M

N.), la subsiste como cargo, en virtud de contravenirse lo señalado en los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los documentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el **número 16,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador, siendo los siguientes:

1) Relación con datos de Gabinete, Dependencia, Área, Cargo Título, Nombre y Apellidos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomo el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerar como solventada la observación toda vez que la diferencia de portafolios faltantes se aclara por la existencia de un *stock* de seis unidades para otorgarlos posteriomente como reglaos de orden social. El informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para los integrantes de la Comisión de Inspección, es procedente **declarar solventada** la Observación número **16**, basados en el hecho de que la Entidad Fiscalizada aclaró totalmente el cargo determinado por la Auditoría Superior.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91,

numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 18

18.

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. 8000 Erogaciones Extraordinarias. 8202 Erogaciones imprevistas. (para uso exclusivo de la Secretaría de Finanzas). 23/Dic/03. Solicitud 379383. $ 257,025

Gutiérrez Pérez Gil y Asociados, S. C., recibo de honorarios No. 524, de fecha 28 de abril de 2003, por concepto de anticipo 50% elaboración y certificación de bases de datos, ahorradores 2003, por la cantidad de $43,125.
Gutiérrez Pérez Gil y Asociados, S. C., recibo de honorarios No. 525, de fecha 05 de mayo de 2003, por concepto de anticipo 50%, atención integral a casos atípicos y especiales, apoyo operativo, por la cantidad de $ 85,387.50
Gutiérrez Pérez Gil y Asociados, S. C., recibo de honorarios No. 539, de fecha 28 de agosto de 2003, por concepto de pago final del 50'%, integración bases de datos de ahorradores afectados Programa 2003, por la cantidad de $43,125.
Gutiérrez Pérez Gil y Asociados, S. A., recibo de honorarios No. 541, de fecha 29 de agosto de 2003, por concepto de pago final trabajos de atención a casos atípicos, por un monto de $ 83,387.50.

Se observa toda vez que se carece de fianzas de anticipo y cumplimiento, así como del procedimiento de adjudicación para la contratación del Despacho mencionado, por lo que se contraviene lo dispuesto en el punto 5.2.1. Políticas Generales, numeral 12 del Manual de Adquisiciones emitido por la Secretaría de Administración, y el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado. Cabe hacer mención que la referida documentación se requirió mediante solicitud de información No. 69, de fecha 07 de septiembre de 2004, a la Dirección de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional, dando contestación a la misma, con oficio No. DGAIDI/848/2004, de fecha 06 de octubre de 2004, emitido por el Director General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional, destacando que los argumentos expuestos no atienden a lo solicitado, toda vez que no se anexa copia del documento relativo a la procedencia de la adjudicación directa, así como tampoco lo relativo a las fianzas.

Se solicita proporcionen copia certificada de la documentación referida con anterioridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: *Al respecto y para una mejor comprensión del antecedente que originó la contratación y pago de los servicios proporcionado por el despacho mencionado, esto se originó derivado de la problemática social que generaron*

diversas personas quienes durante los años de 1999 y 2000, defraudaron en detrimento del patrimonio económico a muchísimos jaliscienses a través de las cajas populares establecidas en la entidad; en consecuencia y en virtud de tratarse de un problema nacional, a iniciativa del Gobierno Federal, el Congreso de la Unión con fecha del 29 de diciembre del año 2000, creo la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores; al respecto dicha Ley establece entre otros preceptos que para atender la problemática del pago a los ahorradores afectados, es requisito indispensable que dichas cajas sean sometidas a auditorías contables y administrativas, previo cumplimiento de los requisitos legales que la misma Ley establece y finalmente que las Entidades Federativas involucradas firmen un convenio con el Fideicomiso, mediante el cual se establece que el Fideicomiso aportará $ 1.75 y los Estados $ 1.00, para pagarles a los ahorradores el 70% de sus inversiones, hasta por un monto máximo de $190,000.00, que correspondió en este caso hasta la cantidad de $133,000.00; al respecto, el Estado de Jalisco, participó durante los años 2001 y 2002 en este proceso de pago firmando para tales efectos el convenio correspondiente, lográndose pagar a un total de 42,070 ahorradores afectados por un importe de $ 1,025,706,277.00

Derivado de lo anterior, y de conformidad con las modificaciones efectuadas el día 30 de diciembre del año 2002 a la Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, y específicamente en atención a la fracción V del artículo 8º, que señala que tratándose de sociedades cuyos ahorradores sean sujetos de apoyo conforme a lo establecido en el artículo 1º Fracción II, de esta Ley, estas deberán acreditar haber iniciado los trámites para efectuar los trabajos de auditoría contable con el propósito de determinar su insolvencia a más tardar el 1º de junio del 2003 en el caso de las sociedades señaladas en el artículo 7 fracción I de la referida Ley.

Por otra parte, la Base Segunda de las Bases Generales de la mencionada Ley, estipula que todo ahorrador que tenga un saldo neto de ahorro igual o menor a diecinueve veces el monto básico de pago ajustado a que se refiere la Base Primera, recibirá el 70% de dicho saldo, siendo en este caso el importe máximo de pago de $ 167,930.00, cantidad que equivale al 70% de $ 239,900.00 que corresponde al monto básico de pago a que se refiere la Base Segunda de las Bases Generales de la multicitada Ley; en consideración a lo anterior, y toda vez que durante los años del 2001 y 2002 el Despacho Gutiérrez Pérez Gil y Asociados, S. C. practicó las auditorías a las siete cajas populares cuyos ahorradores afectados fueron beneficiados durante esos mismos años hasta por un importe máximo de pago de $ 133,000.00 cantidad que equivale al 70% de $ 190,000.00, que corresponde al monto básico de pago señalado en la misma Ley vigente durante esos años, y en atención a lo dispuesto en los puntos 3.7 acuerdo 14.7 y 3.10 acuerdo 14.10, emitidos en la décima cuarta sesión del Comité Técnico del Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, se sustentó y motivó la contratación del mismo despacho para integrar la información que como requisito establece la Ley modificada durante el mes de diciembre del año 2002, para que el Fideicomiso Pago, reconozca sus derechos y beneficios estipulados en la

mencionada Ley reformada, ya que como se mencionó el citado despacho fue el que efectuó las auditorías a las cajas populares de años anteriores.

Por lo que se refiere al procedimiento de adjudicación; al respecto, y de conformidad con lo expuesto con anterioridad, se manifiesta que el procedimiento de adjudicación se sustentó en el artículo 13 Fracción II de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, en virtud de tratarse de una problemática social imprevista y que por su naturaleza fue prioritaria atender de tal suerte que inclusive el gasto erogado se efectúo mediante acuerdo de autorización del C. Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo que corresponde a la falta de fianzas de anticipo y de cumplimiento, estas no se consideraron necesarias en apego a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del estado, toda vez que en el contrato no se estipularon las mismas, ya que al tratarse de un evento imprevisto y no contar con recursos disponibles en partida presupuestal, se tuvieron que cubrir estos gastos con cargo a la partida 04 00 29 8202 Erogaciones Imprevistas y con previa autorización del C. Gobernador Constitucional del Estado; además de hacer notar que no se no se otorgaron anticipos, y los cuatros pagos parciales estipulados en el contrato de igual manera no se efectuaron, aceptando el prestador del servicio el pago diferido en una sola exhibición lo cual se llevó a cabo el día 23 de diciembre del 2003.

Se adjuntan copias de la Ley, constancia de la décima cuarta sesión del Comité Técnico del Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado autorizando el pago de los servicios contratados y de la solicitud de pago que demuestra las fechas en que se cubrieron los trabajos realizados por el despacho mencionado. Anexo 13

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de diciembre de 2002, el cual contiene la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores. (9 hojas)
Copia del Acta de la Décima Cuarta Sesión del Comité Técnico del Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, de fecha 13 de marzo de 2003.
Copia del acuerdo No. DGPP/PF/AE/77-79/04, de fecha 19 de julio de 2004 emitido por el C. Gobernador del Estado.
Copia de la solicitud de pago No. 379383, de fecha 22 de diciembre de 2003.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que manifiestan que el procedimiento de adjudicación se sustentó en el artículo 13, fracción II, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, en virtud de tratarse de una problemática social imprevista y que por su naturaleza fue prioritaria atender, de tal suerte que inclusive el gasto erogado se efectúo mediante Acuerdo de autorización del C. Gobernador Constitucional del Estado; a lo que cabe mencionar que efectivamente dicha

disposición, precisa que la contratación de servicios por adjudicación directa, podrá efectuarse cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, en el que se hará constar tal circunstancia, sin embargo no se proporciona copia certificada del acuerdo mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo, autorizó la erogación a favor del Despacho Contable Gutiérrez Pérez Gil y Asociados, por concepto de contratación de servicios especializados para las cajas de ahorro, y en su lugar se anexa copia del acuerdo del Gobernador del Estado, el cual autoriza una erogación, con el objeto de cubrir los gastos que realizó el Despacho CADFI y Asociados S. C., destacando que se trata de un despacho distinto al referido en la presente observación.

Por otra parte, señalan que lo que corresponde a la falta de fianzas de anticipo y de cumplimiento, éstas no se consideraron necesarias en apego a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, toda vez que en el contrato no se estipularon las mismas; destacando que es todo lo contrario, en virtud de que es una obligación el pedir garantía de cumplimiento en los contratos que rebasen el monto de $250,000.00, incluyendo IVA, a excepción de aquellos casos en donde la misma adquisición incluya la garantía antes mencionada -no siendo el caso-, tal y como lo establece el punto 5.2.1. Políticas Generales, numeral 12 del Manual de Adquisiciones emitido por la Secretaría de Administración, por lo que de conformidad con el numeral antes citado, la Secretaría de Administración debió requerir al Despacho Contable, le garantizara la seriedad del servicio prestado, mediante fianza por el monto total, así como garantía por el monto de los anticipos, mediante la póliza de fianza, con la finalidad de que dichos anticipos fueran correctamente aplicados, sujetándose para tal efecto al artículo 21 de la Ley de Adquisiciones antes citada.

Por tanto, las erogaciones efectuadas por concepto de anticipos y pagos finales, no se justifican ni aclaran, ya que se carece de fianzas de anticipo y cumplimiento, así como del procedimiento de adjudicación para la contratación del Despacho mencionado, por lo que se contraviene lo dispuesto en el punto 5.2.1. Políticas Generales, numeral 12, del Manual de Adquisiciones emitido por la Secretaría de Administración, y el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, así como los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, por lo que ***subsiste como cargo la cantidad de $257,025.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.).***

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 18,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado y que se recibió satisfactoriamente el servicio contratado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación número 18, determinada por el Auditor Superior del Estado, en razón del resultado obtenido de la revisión complementaria a que se refiere el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, es procedente se recomiende a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo que en lo conducente, vigilen el cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto, en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del estado, así como lo señalado en el Manual de Adquisiciones emitido por la Secretaría de Administración, en relación a la contratación de servicios.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 19

19

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. 8000 Erogaciones Extraordinarias. 8202 Erogaciones imprevistas. (para uso exclusivo de la Secretaría de Finanzas). . 30/Dic/03. Solicitud 379247. $ 88,222

Facturas Nos. 2892 y 2893, ambas de fecha 28 de noviembre de 2003, del proveedor González Byass de México, S.A. de C. V., por concepto de 25 Undurraga Reserva Chardonnay 12/ 750 ML, 25 botellas de Undurraga Reserva Cabernet Sauvignon 12/ 750 ML y 4 botellas de Beronia Blanco 2000 12/ 750 ML, 4 Botellas de Beronia Criana 1999 12/ 750 ML, 8 botellas de Beronia Blanco 2000 750 MLy 8 botellasde Beronia Crianza 1999 750 ml, por un importe de $88,222.

Se observa, en virtud de que no se justifica la erogación efectuada, toda vez que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2003, no contempla partida expresa para este concepto, ni el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal lo prevé, detectándose en el particular, que están efectuando el gasto con cargo a la partida 8202, Erogaciones Imprevistas del Presupuesto antes referido, y destacando que dicha partida contemplada en el Clasificador señalado con anterioridad, establece: "asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que por su carácter de imprevisible, no pudieron especificarse en el Presupuesto respectivo de las Dependencias y Organismos de Gobierno, así como a diversas instituciones sin fines de lucro a las que el Ejecutivo autorice los apoyos económicos solicitados. Se consideran también en esta partida las erogaciones destinadas a cubrir o apoyar eventos circunstanciales en el Estado, que pudieran presentarse en el ejercicio fiscal correspondiente". De lo anterior se desprende que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado, no se sujeta al texto de la misma, en virtud de que no se trata de erogaciones imprevisibles, ni de apoyos por eventos circunstanciales en el Estado, por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Es conveniente hacer mención que las erogaciones efectuadas y su afectación a la partida presupuestal 8202 Erogaciones imprevistas fue adecuada, ya que los eventos efectuados corresponden a actos oficiales que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado efectuó durante los dias 12, 16, 20 y 21 de diciembre del año 2003, con diversos funcionarios del gabinete oficial y ampliado, Diputados, funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cónsules, Presidentes Municipales salientes y entrantes, Presidentas de los D.I.F. Municipales, entre otros, resaltando el hecho que dichos eventos tienen la característica de fortalecer las relaciones entre los diferentes niveles de gobierno y lograr consolidar la comunicación que debe prevalecer en la atención de las diferentes actividades que se llevan a cabo, en consecuencia este tipo de eventos no son recurrentes, y por lo tanto no pueden programarse y afectarse por ende en una partida presupuestal que se incorpore de manera especifica dentro del Clasificador por Objeto del Gasto, para cubrir este tipo de erogaciones; por lo tanto, y de conformidad con el articulo 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Gobierno del Estado, se considera procedente seguir afectando estas erogaciones con cargo a la partida presupuestal mencionada, anexando al presente información referente a esta consideración. Anexo 14

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia de las hojas números 1 y 11 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. Copia de la hoja número 88 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración pública Estatal.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que la respuesta de la dependencia en el sentido de que el gasto fue para eventos correspondientes a actos oficiales que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizó durante los días 12, 16, 20 y 21 de diciembre del año 2003, con diversos funcionarios del gabinete oficial y ampliado, diputados, funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y cónsules, presidentes municipales salientes y entrantes, presidentas de los DIF municipales, entre otros, no solventan por sí sola, la observación formulada por este Órgano Técnico. Lo anterior, en virtud de que no proporcionaron documentación que acredite que los eventos realmente fueron realizados.

Por otra parte, no se comparten los argumentos expuestos por la dependencia, en el sentido de que "no es factible" prever en el presupuesto de egresos una partida para gastos relacionados con la realización de eventos y que para cubrir la erogación efectuada, se afectó correctamente la partida 8202 Erogaciones Imprevistas (para uso exclusivo de la Secretaría de Finanzas), toda vez que el Clasificador por Objeto del Gasto establece para dicha partida: "asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que por su carácter de imprevisible , no pudieron especificarse en el Presupuesto respectivo de las Dependencias y Organismos de Gobierno, así como a diversas instituciones sin fines de lucro a las que el Ejecutivo autorice los apoyos económicos solicitados. Se consideran también en esta partida las erogaciones destinadas a cubrir o apoyar eventos circunstanciales que pudieran presentarse en el ejercicio fiscal correspondiente", ya que en el caso del Titular del Poder Ejecutivo, las reuniones con su gabinete, funcionarios federales, empresarios y demás personalidades son totalmente recurrentes, por lo que dichos argumentos resultan por demás incongruentes.

Lo anterior aunado a que el Acuerdo del C. Gobernador del Estado No. DGPP/PF/AE-185-177/03, de fecha 05 de agosto de 2003, no se emitió en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de ejercicio del presupuesto, toda vez que el punto IV de las Consideraciones establece que autoriza "ejercer la partida 8202 para cubrir todo tipo de gastos que se generen con motivo de la celebración de eventos históricos y/o sociales, tales como fiestas patrias y las posadas navideñas, así como para la atención de personalidades de diversa índole que visitan la Entidad y los viajes del titular del Poder Ejecutivo al extranjero" y en el caso que nos ocupa, no resulta aplicable la afectación a dicha partida, por lo que se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, ya que no acreditan que los eventos se hubieren realizado y por otra parte, la erogación efectuada no está prevista en el presupuesto de egresos aprobado, por lo que, ***la cantidad de $ 88,222.00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo.***

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:
I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el **número 19**, del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomo el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerar como insuficientes los argumentos expuestos por la Fiscalizada para solventar la irregularidad determinada. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación que bajo el **número 19,** determinó la Auditoría Superior del Estado, por que la Auditada acreditó con los documentos presentados que el gasto cuestionado es propio de la Entidad y no se afecto a su patrimonio público.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 20

20

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. 8000 Erogaciones Extraordinarias. 8202 Erogaciones imprevistas. (para uso exclusivo de la Secretaría de Finanzas). 30/Dic/03. Solicitud 379247. $ 55,545.
Factura No. 2608 de fecha 05/12/03, expedida por el proveedor Magaly Carranza Solano, por un importe de $55,545. por concepto de cena ofrecida por el Gobierno del Estado a vecinos de Casa Jalisco. El día 20 de noviembre de 2003.

Se observa, en virtud de que no se justifican la erogación efectuada, toda vez que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2003, no contempla partida expresa para este concepto, ni el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal lo prevé, detectándose en el particular, que están efectuando el gasto con cargo a la partida 8202, Erogaciones Imprevistas del Presupuesto antes referido, destacando que dicha partida contemplada en el Clasificador señalado con anterioridad, establece: "las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que por su carácter de imprevisible, no pudieron especificarse en el Presupuesto respectivo de las Dependencias y Organismos de Gobierno, así como a diversas instituciones sin fines de lucro a las que el Ejecutivo autorice los apoyos económicos solicitados. Se consideran también en esta partida las erogaciones destinadas a cubrir o apoyar eventos circunstanciales en el Estado que pudieran presentarse en el ejercicio fiscal correspondiente". De lo anterior se desprende que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado, no se sujeta al texto de dicha partida, en virtud de que no se trata de erogaciones imprevisibles, ni de apoyos por eventos circunstanciales en el Estado, por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Se solicita aclaración

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:

Es importante hacer mención que la erogación efectuada y su afectación a la partida presupuestal 8202 Erogaciones Imprevistas fue adecuada, ya que el evento efectuado corresponde a un acto de convivencia oficial que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, efectuó con personas que habitan cerca del domicilio oficial donde reside y que se trato de un evento con características de festividad y dialogo con los vecinos a efectos de convivir y celebrar un aniversario más de la Revolución Mexicana; en consecuencia este tipo de eventos no son recurrentes, y por lo tanto no pueden programarse y afectarse por ende en una partida presupuestal que se incorpore de manera especifica dentro del Clasificador por Objeto del Gasto, para cubrir este tipo de erogaciones; por lo tanto, y de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Gobierno del Estado, se considera procedente seguir afectando estas erogaciones con cargo a la partida presupuestal mencionada, anexando al presente información referente a esta consideración. Anexo 14-A

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia de las hojas números 1 y 11 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco
Copia de la hoja número 88 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración pública Estatal.

CONCLUSIÓN: No se solventa, toda vez que la respuesta de la dependencia en el sentido de que el gasto fue para la realización de un acto de convivencia oficial que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado efectuó con personas que habitan cerca del domicilio oficial donde reside y que se trató de un evento con características de festividad y diálogo con los vecinos a efecto de convivir y celebrar un aniversario más de la Revolución Mexicana, no solventan por si sola, la observación formulada por este Órgano Técnico. Lo anterior, en virtud de que no proporcionaron documentación que acredite la realización del evento.

Por otra parte, no se comparten los argumentos expuestos por la dependencia, en el sentido de que "no es factible" prever en el presupuesto de egresos una partida para gastos relacionados con la realización de eventos y que para cubrir la erogación efectuada, se afectó correctamente la partida 8202 Erogaciones Imprevistas (para uso exclusivo de la Secretaría de Finanzas), toda vez que el Clasificador por Objeto del Gasto establece para dicha partida: "asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que por su carácter de imprevisible, no pudieron especificarse en el Presupuesto respectivo de las Dependencias y Organismos de Gobierno, así como a diversas instituciones sin fines de lucro a las que el Ejecutivo autorice los apoyos económicos solicitados. Se consideran también en esta partida las erogaciones destinadas a cubrir o apoyar eventos circunstanciales que pudieran presentarse en el ejercicio fiscal correspondiente", ya que en el caso del Titular del Poder Ejecutivo, las reuniones con su gabinete, funcionarios federales, empresarios y demás personalidades son totalmente recurrentes, por lo que dichos argumentos resultan por demás incongruentes.

Lo anterior aunado a que el Acuerdo del C. Gobernador del Estado No. DGPP/PF/AE-185-177/03, de fecha 05 de agosto de 2003, no se emitió en estricto apego a las

disposiciones legales aplicables en materia de ejercicio del presupuesto, toda vez que el punto IV de las Consideraciones establece que autoriza "ejercer la partida 8202 para cubrir todo tipo de gastos que se generen con motivo de la celebración de eventos históricos y/o sociales, tales como fiestas patrias y las posadas navideñas, así como para la atención de personalidades de diversa índole que visitan la Entidad y los viajes del titular del Poder Ejecutivo al extranjero" y en el caso que nos ocupa, no resulta aplicable la afectación a dicha partida, por lo que contravienen lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, ya que la erogación efectuada no está prevista en el presupuesto de egresos aprobado, por lo que, ***la cantidad de $ 55,545.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo.***

También de lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el **número 20**, del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante

la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerar como insuficientes los argumentos presentados por la Fiscalizada para solventar la irregularidad determinada. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación que bajo el **número 20,** determinó la Auditoría Superior del Estado, por que la Auditada acreditó con los documentos presentados que el gasto cuestionado es propio de la Entidad y no se afecto a su patrimonio público.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 22

22

04 SECRETARÍA DE FINANZAS. 8000 Erogaciones Extraordinarias. 8202 Erogaciones imprevistas. (para uso exclusivo de la Secretaría de Finanzas). . 20/Ene/04. Solicitud 379671. $ 247,825.
CADFI Asociados, S. C., facturas Nos. 1439 y 1440 de fechas 01 y 15 de diciembre de 2003, por concepto de tercer y último pago por auditorías a 3 (tres) Cajas de Ahorro, según metodología establecida por el fideicomiso.

***Se observa** toda vez que se carece de fianzas de anticipo y cumplimiento, así como del procedimiento de adjudicación, por lo que se contraviene lo dispuesto en el punto 5.2.1. Políticas Generales numeral 12 del Manual de Adquisiciones, emitido por la Secretaría de Administración y el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Gobierno del Estado. Dicha documentación se requirió mediante solicitud de información número 70, de fecha 07 de septiembre de 2004 a la Dirección General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional, dando contestación con oficio No. DGAIDI/848/2004, de fecha 06 de octubre de 2004, emitido por el titular de la Dirección aludida, destacando que los argumentos expuestos no atienden a lo*

solicitado, toda vez que no se anexa copia del documento relativo a la procedencia de la adjudicación directa, así como tampoco lo relativo a las fianzas.

***Se solicita** proporcionen copia certificada de la documentación antes citada, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** De conformidad con las modificaciones efectuadas el día 30 de diciembre del año 2002 a la Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, y específicamente en atención a la fracción V del artículo 8°, el cual señala que tratándose de sociedades cuyos ahorradores sean sujetos de apoyo conforme a lo establecido en el artículo 1° Fracción II de esta Ley, estas deberán acreditar haber iniciado los trámites para efectuar los trabajos de auditoría contable con el propósito de determinar su insolvencia a más tardar el 1° de junio del 2003 en el caso de las sociedades señaladas en el artículo 7 fracción I de la referida Ley.*

Por otra parte, la Base Segunda de las Bases Generales de la mencionada Ley, estipula: Todo ahorrador que tenga un saldo neto de ahorro igual o menor a diecinueve veces el monto básico de pago ajustado a que se refiere la Base Primera, recibirá el 70% de dicho saldo, siendo en este caso el importe máximo de pago de $ 167,930.00 cantidad que equivale al 70% de $ 239,900.00, que corresponde al monto básico de pago a que se refiere la Base Segunda de las Bases Generales de la multicitada Ley; en consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el punto 3.7 acuerdo 14.7 emitidos en la décima cuarta sesión del Comité Técnico del Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, celebrada el día 13 de marzo del año 2003, y toda vez que en nuestro Estado, existen más Sociedades y Cajas Populares, cuyos representantes defraudaron a más jalisciense, y a sugerencia de los representantes de las Sociedades y Cajas Populares, se tuvo la necesidad de contratar los servicios profesionales del Despacho de Contadores Públicos CADFI y Asociados, S. C., a efectos de practicar auditorías contables y administrativas a las Sociedades y Cooperativas denominadas Cooperativa de Consumo, Ahorro y Préstamo Cristo Rey, S. C. L, Cooperativa de Consumo Caja Popular Nueva Unión, S. C. L y Alianza de Capital Social, S. C. de R. L. de C. V.; en consecuencia las auditorías practicadas arrojaron los resultados necesarios para conocer el número de ahorradores y montos defraudados y la integración de las bases de datos de cada una de las cajas populares para su envío al Fideicomiso Pago, hecho que se llevó a cabo a satisfacción del mismo.

Por lo que se refiere a las fianzas de anticipos y de cumplimiento estas no fueron exigibles, en virtud de que al no existir partida presupuestal expresa para la contratación de este tipo de servicios en atención al programa de ahorradores, y toda vez que se desconocía hasta el mes de diciembre del año 2002, que dicha Ley sufriría modificaciones para seguir beneficiando a los ahorradores, se tuvo que disponer de recursos de la partida

presupuestal 8202 "Erogaciones Imprevistas" autorizada dentro del presupuesto de egresos vigente durante el año 2003, para cubrir estas erogaciones y como puede apreciarse en el contrato se estipuló que los servicios se cubrirían en cuatro pagos parciales, lo cual no se cumplió, aceptando el despacho el diferimiento de sus pagos, tal y como se puede apreciar en el acuerdo de autorización de las erogaciones.

Finalmente cabe destacar que de acuerdo a los argumentos expuestos, el procedimiento de adjudicación se sustentó en el artículo 13 Fracción II y no se requirieron las finanzas en apego al artículo 21 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

Se adjuntan copias de la Ley, constancia de la décima cuarta sesión del Comité Técnico del Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, escrito de los representantes sugiriendo se contraten los servicios del despacho, acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado autorizando el pago de los servicios contratados. ANEXO 13-A

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2002, el cual contiene la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores. (9 hojas)*
Copia del Acta de la Décima Cuarta Sesión del Comité Técnico del Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, de fecha 13 de marzo de 2003. (9 hojas)
Copia del escrito, de fecha 28 de abril de 2003, emitido por los representantes de la Cooperativa de Consumo, Ahorro y Préstamo C. Rey, S. C. L., Sociedad Cooperativa Alianza de Capital Social, S. C. de R. L. de C. V. y Cooperativa de Consumo Popular de Nueva Unión, S. C. L.
Copia del acuerdo No. DGPP/PF/AE/77-79/04, de fecha 19 de julio de 2004, emitido por el C. Gobernador del Estado. (2 hojas)

***CONCLUSIÓN:** La observación no se solventa, toda vez que manifiestan que el procedimiento de adjudicación se sustentó en el artículo 13, fracción II de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, en virtud de tratarse de una problemática social imprevista y que por su naturaleza fue prioritaria atender, de tal suerte que inclusive el gasto erogado se efectúo mediante acuerdo de autorización del C. Gobernador Constitucional del Estado, sin embargo la disposición antes invocada establece que la contratación de servicios por adjudicación directa, podrá efectuarse cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, destacando que dicho numeral, es claro y específico en cuanto a que el acuerdo del Gobernador del Estado, debe ser previo a la contratación de los servicios, y en el particular dicho acuerdo fue posterior a la fecha de la celebración del contrato entre el despacho en cuestión y el Gobierno del Estado, siendo ésta el 16 día de mayo de 2003 y a los pagos efectuados a favor del Despacho Contable. Lo anterior se acredita con el Contrato de referencia, con las facturas descritas en el cuerpo de la presente observación y con el Acuerdo del*

Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de fecha 19 de julio del año dos mil cuatro, el cual precisa en el apartado denominado Consideraciones en su fracción V, que la Secretaría de Finanzas, solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, autorización para erogar hasta la cantidad de $804,330.00 (ochocientos cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 M. N.) con el objeto de cubrir los gastos que realizó el Despacho Contable CADFI y Asociados S. C. y la Subsecretaría de Asuntos del Interior, dentro del Programa de Pago a Ahorradores Afectados por las diferentes Cajas de Ahorro de la Entidad, autorizando en el Acuerdo Primero, a la Secretaría de Finanzas a realizar las erogaciones para cubrir los gastos efectuados por el Despacho Contable CADFI y Asociados S. C. y la Subsecretaría de Asuntos del Interior, dentro del Programa de Pago a Ahorradores Afectados por las diferentes Cajas de Ahorro de la Entidad.

Con respecto a las fianzas de anticipos y de cumplimiento señalan que éstas no fueron exigibles, en virtud de que al no existir partida presupuestal expresa para la contratación de este tipo de servicios en atención al programa de ahorradores, y toda vez que se desconocía hasta el mes de diciembre del año 2002, que dicha Ley sufriría modificaciones para seguir beneficiando a los ahorradores, se tuvo que disponer de recursos de la partida presupuestal 8202 "Erogaciones Imprevistas" autorizada dentro del presupuesto de egresos vigente durante el año 2003, para cubrir estas erogaciones y que como puede apreciarse en el contrato se estipuló que los servicios se cubrirían en cuatro pagos parciales, lo cual no se cumplió, aceptando el despacho el diferimiento de sus pagos, tal y como se puede apreciar en el acuerdo de autorización de las erogaciones; respuesta que no tiene relación con las fianzas antes citadas, toda vez que la partida presupuestal que se aplicó, fue en razón de que se trataba de una erogación imprevista, la Ley a que hacen alusión es la Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, y si los pagos se difirieron o no, dicha situación no tiene conexión con las fianzas; resaltando entonces, que dichos señalamientos no los exime de la obligación de pedir garantías, a más de que existen disposiciones que establecen dicha obligación, tal como se precisa en el siguiente párrafo.

Por otra parte, señalan que no se requirieron las fianzas en apego al artículo 21 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, a lo que cabe mencionar que no se apegaron a dicho numeral, en virtud de que resulta una obligación el pedir garantía de cumplimiento en los contratos que rebasen el monto de $250,000.00, incluyendo IVA, situación que en el particular es aplicable, tal como se desprende de la cláusula segunda (relativa al pago) del contrato de prestación de servicios profesionales que celebraron el Poder Ejecutivo del Estado y el Despacho Contable, el día 16 de mayo de 2003, por la cantidad neta de $495,650.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), a excepción de aquellos casos en donde la misma adquisición incluya la garantía antes mencionada, -no siendo el caso-, tal y como lo establece el punto 5.2.1. Políticas Generales, numeral 12 del Manual de Adquisiciones emitido por la Secretaría de Administración, por lo que de conformidad con el numeral antes citado, la Secretaría de Administración debió requerir al Despacho Contable, le garantizara la seriedad del servicio prestado, mediante fianza por el monto total, así como garantía por el monto de

los anticipos, mediante la póliza de fianza, con la finalidad de que dichos anticipos fueran correctamente aplicados, sujetándose para tal efecto al articulo 21 de la Ley de Adquisiciones antes citada.

Por tanto, las erogaciones efectuadas por concepto de anticipos y pagos finales, no se justifican ni aclaran, ya que se carece de fianzas de anticipo y cumplimiento, asi como del procedimiento de adjudicación para la contratación del Despacho mencionado, ello en atención a lo dispuesto en el punto 5.2.1. Politicas Generales, numeral 12, del Manual de Adquisiciones emitido por la Secretaria de Administración, y el articulo 21 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, asi como los articulos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, por lo que ***subsiste como cargo la cantidad de $247,825.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.).***

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos con los que pretendía aclarar la Observación determinada bajo el **número 22,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerar como solventada la irregularidad, en virtud de que el gasto se encuentra debidamente comprobado y que se recibió satisfactoriamente el servicio contratado.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Con respecto de la Observación **22** determinada por el Órgano de Fiscalización, esta Comisión de Inspección concluye en el sentido de **considerar solventada la irregularidad,** por los razonamientos vertidos

por la Auditoría de Fiscalización Superior, en el informe técnico valorativo citado en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, es procedente se recomiende a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo que en lo conducente, vigilen el cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto, en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado, así como lo señalado en el Manual de Adquisiciones emitido por la Secretaría de Administración, en relación a la contratación de servicios.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 24

24.

05 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO. 6000 Inversión Pública del Estado. 6332 Ampliación de la red de comunicaciones terrestres. . 09/Dic/03. Solicitud 376768 $3'000,000.

No se anexa a la solicitud de pago la documentación comprobatoria de la erogación, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Lo anterior, aunado a que el concepto es "fondo revolvente", por lo que NO procede la afectación presupuestal, sino hasta que el gasto se haya erogado y se presente la documentación a Secretaría de Finanzas, para tramitar la reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del ordenamiento antes citado.

En tal virtud, la simple entrega de dinero para la creación de un fondo revolvente, no puede considerarse Inversión Pública del Estado, toda vez que se debe de regir por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, tal como lo establece el numeral 60 de la legislación citada en primer término.

***Se solicita** aclaración y proporcionen copia certificada de la documentación antes referida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: *En atención a la observación es importante destacar el hecho de que para eficientar el avance de obra se procedió a efectuar los anticipos para el desarrollo de la misma, por lo que se anexa para tal efecto soporte documental, mediante el cual se demuestra la comprobación de los trabajos realizados con los recursos otorgados. Anexo 15-B*

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del recibo sin número, de fecha 27 de marzo de 2003, expedido por la Dirección de Infraestructura Carretera de la Secretaría de Desarrollo Urbano.*
Copia de la memoria No. 30, correspondiente a la obra "Tramo carretero Tepatitlán Arandas" emitida por la Dirección de Infraestructura Carretera de la Secretaría de Desarrollo Urbano. (4 hojas)

CONCLUSIÓN: *La observación no se solventa, toda vez que la dependencia proporcionó solamente copia del resumen de los conceptos e importes que integran la Memoria número 30, de la orden de trabajo No. 3334 Asignación número 01.09/2003-SEDEUR-DGIC-FIES-ADM de la obra Construcción Tramo Carretero Tepatitlán Arandas, así como copia del documento relativo a la memoria antes referida, el cual enlista los números consecutivos, conceptos, proveedores, números, fechas e importes de las facturas, mismo que consiste en tres hojas. Sin embargo, no anexan copia certificada de la documentación comprobatoria de la erogación (facturas), misma que fue solicitada; lo anterior aún y cuando en su respuesta señalan que en atención a la observación "es importante destacar el hecho de que para eficientar el avance de obra se procedió a efectuar los anticipos para el desarrollo de la misma, por lo que se anexa para tal efecto soporte documental, mediante el cual se demuestra la comprobación de los trabajos realizados con los recursos otorgados en el Anexo 15-B."*

En virtud de los argumentos antes expuestos, se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, toda vez que la contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios; a más de que el concepto es "fondo revolvente", por lo que no procede la afectación presupuestal, sino hasta que el gasto se haya erogado, siendo esta dependencia la responsable de justificar la procedencia del gasto y revisar la documentación comprobatoria, tal y como lo precisa el numeral 59 del ordenamiento antes invocado, insistiendo en que este Órgano Técnico de fiscalización, ***NO*** *cuenta con el soporte de la documentación comprobatoria a que hacen referencia en su respuesta, documentación que resulta indispensable para verificar la comprobación del gasto y analizar si dicha erogación se justifica.*

Por tanto, ***la cantidad de $3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,*** *en virtud de que no hicieron llegar a este Órgano Técnico las facturas comprobatorias, en atención a lo que disponen los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 59, 86,94, 97 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

Por otra parte, la simple entrega de dinero para la creación de un fondo revolvente, no se considera Inversión Pública del Estado, toda vez que se debe de regir por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, tal como lo establece el artículo 60 de la legislación citada en primer término.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 24,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación número **24**, toda vez que la Entidad Fiscalizada exhibió la documentación comprobatoria de la erogación (facturas), por los razonamientos vertidos por la Auditoría Superior de Fiscalización, en el informe técnico valorativo citado en el párrafo anterior. No obstante lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que atienda las disposiciones legales en materia del ejercicio del presupuesto, con el propósito de garantizar el manejo transparente de los recursos, en este caso específico en relación a la aplicación de los fondos revolventes.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35,

Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 25

25.

05 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO. 6000 Inversión Pública del Estado. 6332 Ampliación de la red de comunicaciones terrestres. . 23/Dic/03. Solicitud 379367. $4'000,000.

No se anexa a la solicitud de pago la documentación comprobatoria de la erogación, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Lo anterior, aunado a que el concepto es "fondo revolvente", por lo que NO procede la afectación presupuestal, sino hasta que el gasto se haya erogado y se presente la documentación a Secretaría de Finanzas, para tramitar la reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del ordenamiento antes citado.

En tal virtud, la simple entrega de dinero para la creación de un fondo revolvente, no puede considerarse Inversión Pública del Estado, toda vez que se debe de regir por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, tal como lo establece el numeral 60 de la legislación citada en primer término.

***Se solicita** aclaración y proporcionen copia certificada de la documentación antes referida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** En atención a la observación es importante destacar el hecho de que para eficientar el avance de obra se procedió a efectuar los anticipos para el desarrollo de la misma, por lo que se anexa para tal efecto soporte documental, mediante el cual se demuestra la comprobación de los trabajos realizados con los recursos otorgados. ANEXO 15-C*

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del recibo sin número, de fecha 26 de marzo de 2004, expedido por la Dirección de Infraestructura Carretera de la Secretaría de Desarrollo Urbano.*
Copia de la memoria No. 029, correspondiente a la obra "Tramo carretero Tepatitlán Arandas" emitida por la Dirección de Infraestructura Carretera de la Secretaría de Desarrollo Urbano. (2 hojas)

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *toda vez que la dependencia proporcionó solamente copia del resumen de los conceptos e importes que integran la Memoria No. 29, de la orden de trabajo No. 3334 Asignación No. 01.09/2003-SEDEUR-DGIC-FIES-ADM de la obra Construcción Tramo Carretero Tepatitlán Arandas así como copia del documento relativo a la memoria antes referida, el cual enlista los números consecutivos, conceptos, proveedores, e importes de las facturas (sin números ni fechas). Sin embargo, no anexan copia certificada de la documentación comprobatoria de la erogación (facturas), misma que fue solicitada; lo anterior aún y cuando en su respuesta señalan que en atención a la observación "es importante destacar el hecho de que para eficientar el avance de obra se procedió a efectuar los anticipos para el desarrollo de la misma, por lo que se anexa para tal efecto soporte documental, mediante el cual se demuestra la comprobación de los trabajos realizados con los recursos otorgados en el Anexo 15-C."*

En virtud de los argumentos antes expuestos, se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, toda vez que la contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios; a más de que el concepto es "fondo revolvente", por lo que no procede la afectación presupuestal, sino hasta que el gasto se haya erogado, siendo esta dependencia la responsable de justificar la procedencia del gasto y revisar la documentación comprobatoria, tal y como lo precisa el numeral 59 del ordenamiento antes invocado, insistiendo en que este Órgano Técnico de fiscalización, ***NO*** *cuenta con el soporte de la documentación comprobatoria a que hacen referencia en su respuesta, documentación que resulta indispensable para verificar la comprobación del gasto y analizar si dicha erogación se justifica.*

Por tanto, ***la cantidad de $4´000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,*** *en virtud de que no hicieron llegar a este Órgano Técnico las facturas comprobatorias, en atención a lo que disponen los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 59, 86, 94, 97 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

Por otra parte, la simple entrega de dinero para la creación de un fondo revolvente, no se considera Inversión Pública del Estado, toda vez que se debe de regir por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, tal como lo establece el artículo 60 de la legislación citada en primer término.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 25,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 25, por los razonamientos vertidos por la Auditoría de Fiscalización Superior, en el informe técnico valorativo citado en el párrafo anterior. No obstate lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que atienda las disposiciones legales en materia del ejercicio del presupuesto, con el propósito de garantizar el manejo transparente de los recursos, en este caso específico en relación a la aplicación de los fondos revolventes.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 26

26.

05 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO. 6000 Inversión Pública del Estado. 6332 Ampliación de la red de comunicaciones terrestres. . 30/Dic/03. Solicitud 380267. $101,150.

Autocupón de Combustibles de Occidente, S.A. de C. V., factura No. 69050, de fecha 18 de noviembre de 2003, por concepto de compra de cupones de combustible de varios importes.

Se observa *que no anexan a la solicitud de pago la documentación que acredite a qué maquinaria pesada le fue suministrado el combustible adquirido, si ésta es propiedad del Gobierno del Estado o del Lic. Diego Fernández de Cevallos, ni a qué tramo de la construcción de la carretera Tepatitlán-Arandas corresponde.*

Se solicita *proporcionen copia certificada de la documentación antes referida, de las bitácoras respectivas, así como de las facturas que acrediten la propiedad de la maquinaria del Gobierno del Estado o en su caso, del convenio suscrito con el Lic. Fernández de Cevallos con el propósito de conocer los términos y condiciones pactadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior. Anexo 16

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Sin anexo.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que la dependencia no proporcionó copia certificada de la documentación que acredite a qué maquinaria pesada le fue suministrado el combustible adquirido y a qué tramo de la construcción de la carretera Tepatitlán-Arandas corresponde; ni las bitácoras y facturas en las que conste que dicha maquinaria es propiedad del Gobierno del Estado o en su caso, del convenio suscrito con el Lic. Diego Fernández de Cevallos, con el propósito de conocer los términos y condiciones pactadas; documentación que fue requerida a efecto de verificar si se comprueba y justifica el gasto. Lo anterior, aún cuando en su respuesta señalan que adjuntan evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el anexo 16.

Al no presentar la documentación solicitada en el pliego respectivo, resulta incierto verificar el destino y justificación de la erogación efectuada por concepto de la compra de cupones de combustibles, ya que no se acredita a qué maquinaria le fue su ministrado el mismo, por lo que ***la cantidad de $101,150.00 (CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,*** *en atención a lo que disponen los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE: Ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 17 de diciembre del 2004, registrada bajo folio 4873, la cual consiste en el Oficio número 2804/2004, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendió aclarar, entre otras, la Observación

determinada con el número **26** del Pliego de Observaciones de tipo administrativo financiero, que le fue notificado por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivado de la auditoría al ejercicio fiscal del 2003 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que el Auditor Superior declaró extemporánea y no fue sujeta a análisis, por lo cual esta Comisión de Inspección en este momento de dictaminar, procede a efectuar una valoración jurídica al documento siguiente: Oficio número 02864/2004, de fecha 24 de noviembre del 2004, firmado por el C. Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, en su carácter Director General de Infraestructura Carretera, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, dirigido al C.P: Pedro Acosta González, Director General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional, de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual le hace llegar la información solicitada sobre la observación en comento, anexando para tal efecto "*en formato digitalizado por la gran cantidad de bitácoras de maquinarias existentes...*" un disco compacto, haciendo mención que "*... se incluyen todas las cargas de combustible a cada una de las maquinas asignadas a la obra de Construcción y Remodelación de la Carretera Arandas-Tepatitlán.*"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para los integrantes de esta Comisión que dictamina, se cuenta con los documentos que muestran que se proporcionó servicio de mantenimiento y suministro de combustible a maquinaria proporcionada por el Lic. Diego Fernández de Cevallos, información requerida para identificar los bienes de su propiedad, como muestra se anexa una factura y la relación de aplicación del producto a la maquinaria, a fin de acreditar el control interno que se llevaba por parte del auditado.

Por ende el Ejecutivo remite documentación suficiente que permite acreditar la erogación y la ejecución de los recursos, así como el control interno en la aplicación del gasto, lo anterior con las facturas que reúnen los requisitos fiscales correspondientes, las cuales están soportadas con contratos de acarreo de material, así como con las distintas relaciones de vales que refieren números de viajes, fechas y costos, y los vehículos a los que habrá de aplicarse, anexando también vales de control interno debidamente firmados por el chofer y el checador correspondiente

En ese orden de ideas, **Se solventa la Observación número 26.** Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d),

Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 27

27.

05 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO. 6000 Inversión Pública del Estado. 6332 Ampliación de la red de comunicaciones terrestres. . 30/Dic/03. Solicitud 380274. $121,323.

Valoro Construcciones, S.A. de C. V., factura No. 0809, de fecha 26 de diciembre de 2003, por concepto de lubricación y suministro de combustible en maquinaria, en el tramo carretero Arandas-Tepatitlán, semana del 05 al 11 de diciembre de 2003, por la cantidad de $40,440.90

Valoro Construcciones, S.A. de C. V., factura No. 0810, de fecha 26 de diciembre de 2003, por concepto de servicio de lubricación y suministro de combustible en maquinaria, en el tramo carretero Arandas-Tepatitlán, semana del 12 al 18 de diciembre de 2003, por la cantidad de $40,440.90
Valoro Construcciones, S.A. de C. V., factura No. 0811, de fecha 26 de diciembre de 2003, por concepto de servicio de lubricación y suministro de combustible en maquinaria, en el tramo carretero Arandas-Tepatitlán, semana del 19 al 25 de diciembre de 2003, por la cantidad de $40,440.90

***Se observa**, toda vez que la documentación comprobatoria no especifica qué maquinaria pesada fue lubricada y suministrada de combustible, ni se precisa si es maquinaria propiedad del Gobierno del Estado o del Lic. Diego Fernández de Cevallos.*

***Se solicita** aclaración y proporcionen copia certificada de la documentación que acredite a qué maquinaria correspondieron los servicios prestados, así como la propiedad de los equipos que intervinieron en la construcción del tramo citado con antelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior. **Anexo 16-A

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Sin anexo.*

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *toda vez que la dependencia no aclaró ni proporcionó copia certificada de la documentación que acredite a qué maquinaria pesada correspondieron los servicios prestados, así como la propiedad de los equipos que intervinieron en la construcción del tramo de la carretera Tepatitlán-Arandas; documentación que fue requerida a efecto de verificar si se comprueba y justifica el gasto. Lo anterior, aún cuando en su respuesta señalan que adjuntan evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el anexo 16-A.*

Por los argumentos expuestos con antelación, ***la cantidad de $121,323.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,*** *en virtud de que no presentaron la documentación certificada para estar en posibilidades de verificar si se justifica y aclara el gasto efectuado, ello en atención de lo dispuesto en los artículos 1. 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE: Ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 17 de diciembre del 2004, registrada bajo folio 4873, la cual consiste en el Oficio número 2804/2004, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendió aclarar, entre otras, la Observación determinada con el número **27** del Pliego de Observaciones de tipo administrativo financiero, que le fue notificado por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivado de la auditoría al ejercicio fiscal del 2003 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que el Auditor Superior declaró extemporánea y no fue sujeta a análisis, por lo cual esta Comisión de Inspección en este momento de dictaminar, procede a efectuar una valoración jurídica al documento siguiente: Oficio número 02864/2004, de fecha 24 de noviembre del 2004, firmado por el C. Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, en su carácter Director General de Infraestructura Carretera, de la Secretaria de Desarrollo Urbano, dirigido al C. P. Pedro Acosta González, Director General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional, de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual le hace llegar la información solicitada sobre la observación en comento, anexando para tal efecto *"en formato digitalizado por la gran cantidad de bitácoras de maquinarias existentes..."* un disco compacto, haciendo mención que *"... se incluyen todas las cargas de combustible a cada una de las maquinas asignadas a la obra de Construcción y Remodelación de la Carretera Arandas-Tepatitlán."*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para los integrantes de esta Comisión que dictamina, se cuenta con los documentos que muestran que se proporcionó servicio de mantenimiento y suministro de combustible a maquinaria proporcionada por el Lic. Diego Fernández de Cevallos, información requerida para identificar los bienes de su propiedad, como muestra se anexa una factura y la relación de aplicación del producto a la maquinaria, a fin de acreditar el control interno que se llevaba por parte del auditado.

Por ende el Ejecutivo remite documentación suficiente que permite acreditar la erogación y la ejecución de los recursos, así como el control interno en la aplicación del gasto, lo anterior con las facturas que reúnen los requisitos fiscales correspondientes, las cuales están soportadas con contratos de acarreo de material, así como con las distintas relaciones de vales que refieren números de viajes, fechas y costos, y los vehículos a los que habrá de aplicarse, anexando también vales de control interno debidamente firmados por el chofer y el checador correspondiente

En ese orden de ideas, **Se solventa la Observación número 27.** Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 28

28.

05 Secretaria De Desarrollo Urbano. 6000 Inversión Pública del Estado. 6332 Ampliación de la red de comunicaciones terrestres. . 30/Dic/03. Solicitud 380274. $159,965.

Constructora Puente Grande, S.A. de C. V., factura No. 2251, de fecha 12 de diciembre de 2003, por concepto de pago de flete de maquinaria de Querétaro a Capilla de Gpe., Jalisco, por la cantidad de $ 86,365.

Constructora Puente Grande, S.A. de C. V., factura No. 2249, de fecha 12 de diciembre de 2003, por concepto de pago de flete de maquinaria de Querétaro a Capilla de Gpe., Jalisco, por la cantidad de $ 73,600.

***Se observa**, toda vez que la dependencia no ha proporcionado copia del convenio suscrito con el Lic. Diego Fernández de Cevallos, respecto del préstamo de maquinaria pesada, a efecto de conocer los términos y condiciones pactadas.*

***Se solicita** proporcionen copia certificada de la documentación referida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior. ANEXO 16-B

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Sin anexo.

*CONCLUSIÓN: **La observación no se solventa,** toda vez que la dependencia no proporcionó la copia certificada del convenio suscrito con el Lic. Diego Fernández de Cevallos, respecto del préstamo de maquinaria pesada; documentación que fue requerida a efecto de conocer los términos y condiciones pactadas, lo anterior aún cuando en su respuesta señalan que adjuntan evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el anexo 16-B.*

*En tal virtud, no se atendió lo señalado en los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en el sentido de presentar la documentación solicitada en el pliego, para estar en posibilidades de verificar las condiciones y términos pactados, respecto del préstamo de maquinaria pesada, por lo que queda con cargo **la cantidad de $159,965.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)***

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE: Ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 17 de diciembre del 2004, registrada bajo folio 4873, la cual consiste en el Oficio número 2804/2004, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendió aclarar, entre otras, la Observación determinada con el número **28** del Pliego de Observaciones de tipo administrativo financiero, que le fue notificado por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivado de la auditoría al ejercicio fiscal del 2003 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que el Auditor Superior declaró extemporánea y no fue sujeta a análisis, por lo cual esta Comisión de Inspección en este momento de dictaminar, procede a efectuar una valoración jurídica al documento siguiente: Escrito de fecha 3 de noviembre del 2003, con membrete a nombre del Abogado Diego

Fernández de Cevallos con una firma ilegible al calce, dirigido al Lic. Francisco Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual pone *"a disposición del Gobierno del Estado de Jalisco 30 maquinas para la construcción las cuales son de mi propiedad y que es mi voluntad sean utilizadas gratuitamente en la obra de la construcción de la 'Restructuración y ampliación a 4 (cuatro) carriles de la carretera Arandas-Tepatitlán del Km. 19+000.00 al km. 43+000.00', por el tiempo que dure esta..."* anexo al documento antes trascrito se encuentra la relación de la maquinaria a que se hace referencia.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para los integrantes de esta Comisión que dictamina, se cuenta con los documentos que muestran que se proporcionó servicio de mantenimiento y suministro de combustible a maquinaria proporcionada por el Lic. Diego Fernández de Cevallos, información requerida para identificar los bienes de su propiedad, como muestra se anexa una factura y la relación de aplicación del producto a la maquinaria, a fin de acreditar el control interno que se llevaba por parte del auditado.

Por ende el Ejecutivo remite documentación suficiente que permite acreditar la erogación y la ejecución de los recursos, así como el control interno en la aplicación del gasto, lo anterior con las facturas que reúnen los requisitos fiscales correspondientes, las cuales están soportadas con contratos de acarreo de material, así como con las distintas relaciones de vales que refieren números de viajes, fechas y costos, y los vehículos a los que habrá de aplicarse, anexando también vales de control interno debidamente firmados por el chofer y el checador correspondiente

En ese orden de ideas, **Se solventa la Observación número 28.** Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 29

29.

05 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO. 6000 Inversión Pública del Estado. 6332 Ampliación de la red de comunicaciones terrestres. 30/Dic/03. Solicitud 380274. $3'330,350

Explo-Querétaro, S.A. de C. V., factura No. A 0028, de fecha 26 de diciembre de 2003, por concepto de 24,197 M3 de base de 2" A finos productos de trituración, para la obra: Tepatitlán-Arandas, por la cantidad de $ 1'665,140.75
Explo-Querétaro, S.A. de C. V., factura No. A 0029, de fecha 26 de diciembre de 2003, por concepto de 24,198 M3 de base de 2" A finos productos de trituración, para la obra: Tepatitlán-Arandas, por la cantidad de $ 1'665,209.57

***Se observa**, toda vez que la dependencia adquirió material desde Querétaro y no con contratistas de nuestro estado. Así las cosas, se requiere que proporcionen copia certificada del expediente de adjudicación del trabajo, que señalen el destino de los 48,395 m3 de base de 2" A finos productos, así como el tramo carretero en el cual fue utilizado el material.*

***Se solicita** aclaración y proporcionen copia certificada de la documentación antes referida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior. **ANEXO 16-C

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Sin anexo.*

***CONCLUSIÓN :La observación no se solventa,** toda vez que la dependencia no aclaró ni proporcionó copia certificada del expediente de adjudicación del trabajo, que señale el destino de los 48,395 m3 de base de 2" a finos productos, así como en qué tramo de la construcción de la carretera Tepatitlán-Arandas fue utilizado el material; documentación que fue requerida a efecto de verificar si en el procedimiento se atendieron las disposiciones aplicables, así como la comprobación y justificación del gasto. Lo anterior, aún cuando en su respuesta señalan que adjuntan evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el anexo 16-C.*

*Por lo que no se justifica ni aclara la erogación efectuada por concepto del material adquirido; subsiste como cargo la cantidad de **$3'330,350.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.),***

ello en atención de lo dispuesto en los artículos 94, 97 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE: Ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 17 de diciembre del 2004, registrada bajo folio 4873, la cual consiste en el Oficio número 2804/2004, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendió aclarar, entre otras, la Observación determinada con el número **29** del Pliego de Observaciones de tipo administrativo financiero, que le fue notificado por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivado de la auditoría al ejercicio fiscal del 2003 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que el Auditor Superior declaró extemporánea y no fue sujeta a análisis, por lo cual esta Comisión de Inspección en este momento de dictaminar, procede a efectuar una valoración jurídica a los documentos siguientes: **1.** Copia certificada del Acuerdo emitido por el C. Francisco Javier Ramírez Acuña, de fecha 02 de Junio del 2003, por medio del cual autoriza a la Secretaria de Desarrollo Urbano, a la adjudicación y contratación y/o administración directa de las obras señaladas en el Anexo Técnico del propio Acuerdo; **2.** Oficio número 041/03/DT/SCO, firmado por el Ing. Ernesto Villegas Peña, Representante legal de la Empresa Sánchez Compañía Constructora, con fecha 28 de Noviembre del 2003, dirigido al Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, mediante el cual hace referencia a la cotización solicitada por la Entidad Fiscalizada. **3.** escrito de fecha 18 de diciembre del 2003, firmado por el Ing. Gerardo Sánchez Ortiz, Gerente Técnico de la Empresa Construcciones y Carreteras, S. A. de C. V. dirigido al Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, por medio del cual presenta la cotización solicitada por la Dependencia. **4.** Escrito de fecha 28 de Noviembre del 2003, firmado por el Ing. Luciano Guillermo Razura Carrillo, Administrador Único de la Empresa EXPLO QUERETARO, C. A. DE C. V., dirigido al Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, por el cual pone a su disposición el Presupuesto para la Trituración de roca basáltica.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para los integrantes de esta Comisión que dictamina, se cuenta con los documentos que muestran que se proporcionó servicio de mantenimiento y suministro de combustible a maquinaria proporcionada por el Lic. Diego Fernández de Cevallos, información requerida para identificar los bienes

de su propiedad, como muestra se anexa una factura y la relación de aplicación del producto a la maquinaria, a fin de acreditar el control interno que se llevaba por parte del auditado.

Por ende el Ejecutivo remite documentación suficiente que permite acreditar la erogación y la ejecución de los recursos, así como el control interno en la aplicación del gasto, lo anterior con las facturas que reúnen los requisitos fiscales correspondientes, las cuales están soportadas con contratos de acarreo de material, así como con las distintas relaciones de vales que refieren números de viajes, fechas y costos, y los vehículos a los que habrá de aplicarse, anexando también vales de control interno debidamente firmados por el chofer y el checador correspondiente

En ese orden de ideas, **Se solventa la Observación número 29.** Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 30

30.

05 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO. 6000 Inversión Pública del Estado. 6332 Ampliación de la red de comunicaciones terrestres. 30/Dic/03. Solicitud 380292. $53,647

Tracsa, S.A. de C. V., factura No. 42262 de fecha 23 de diciembre de 2003, por concepto de servicio de mantenimiento 1000 horas, equipo No. económico CC-01, por la cantidad de $ 18,975.00

Tracsa, S.A. de C. V., factura No. 42263 de fecha 23 de diciembre de 2003, por concepto de servicio de mantenimiento 1000 horas, equipo No. económico CC-02, por la cantidad de $ 12,247.50

Tracsa, S.A. de C. V., factura No. 42265 de fecha 23 de diciembre de 2003, por concepto de servicio de mantenimiento 2000 horas, equipo No. económico MC-01, por la cantidad de $ 22,425.00

Se observa, toda vez que la documentación comprobatoria no especifica a qué maquinaria pesada le fue otorgado el mantenimiento, ni se precisa si es maquinaria propiedad del Gobierno del Estado o del Lic. Diego Fernández de Cevallos.

Se solicita aclaración y proporcionen copia certificada de la documentación que acredite a qué maquinaria correspondieron los servicios prestados, así como la propiedad de los equipos que intervinieron en la construcción del tramo carretero Tepatitlán-Arandas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: *Se adjunta evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior.* ***Anexo 16-D***

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Sin anexo.*

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *en virtud de que la dependencia no aclaró ni proporcionó copia certificada de la documentación que acredite a qué maquinaria pesada le fue otorgado el mantenimiento, así como la propiedad de los equipos que intervinieron en la construcción del tramo carretero Tepatitlán-Arandas; documentación que fue requerida a efecto de verificar si se justifica el gasto. Lo anterior, aún cuando en su respuesta señalan que adjuntan evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el anexo 16-D.*

Por lo anterior, la dependencia omitió atender lo previsto en los artículos 94, 97 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, por lo que la erogación efectuada por concepto de los servicios de mantenimiento a la maquinaria pesada, quedan como cargo, por la cantidad de ***$53,647.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).***

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE: Ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 17 de diciembre del 2004, registrada bajo folio 4873, la cual consiste en el Oficio número 2804/2004, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendió aclarar, entre otras, la Observación determinada con el número **30** del Pliego de Observaciones de tipo administrativo financiero, que le fue notificado por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivado de la auditoría al ejercicio fiscal del 2003 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que el Auditor Superior declaró extemporánea y no fue sujeta a análisis, por lo cual esta Comisión de Inspección en este momento de dictaminar, procede a efectuar una

valoración jurídica al documento siguiente: Escrito de fecha 3 de noviembre del 2003, con membrete a nombre del Abogado Diego Fernández de Cevallos con una firma ilegible al calce, dirigido al Lic. Francisco Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual pone *"a disposición del Gobierno del Estado de Jalisco 30 maquinas para la construcción las cuales son de mi propiedad y que es mi voluntad sean utilizadas gratuitamente en la obra de la construcción de la 'Restructuración y ampliación a 4 (cuatro) carriles de la carretera Arandas-Tepatitlán del Km. 19+000.00 al km. 43+000.00', por el tiempo que dure esta..."* anexo al documento antes trascrito se encuentra la relación de la maquinaria a que se hace referencia.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para los integrantes de esta Comisión que dictamina, se cuenta con los documentos que muestran que se proporcionó servicio de mantenimiento y suministro de combustible a maquinaria proporcionada por el Lic. Diego Fernández de Cevallos, información requerida para identificar los bienes de su propiedad, como muestra se anexa una factura y la relación de aplicación del producto a la maquinaria, a fin de acreditar el control interno que se llevaba por parte del auditado.

Por ende el Ejecutivo remite documentación suficiente que permite acreditar la erogación y la ejecución de los recursos, así como el control interno en la aplicación del gasto, lo anterior con las facturas que reúnen los requisitos fiscales correspondientes, las cuales están soportadas con contratos de acarreo de material, así como con las distintas relaciones de vales que refieren números de viajes, fechas y costos, y los vehículos a los que habrá de aplicarse, anexando también vales de control interno debidamente firmados por el chofer y el checador correspondiente

En ese orden de ideas, **Se solventa la Observación número 30.** Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 31

31.

05 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO. 6000 Inversión Pública del Estado. 6332 Ampliación de la red de comunicaciones terrestre. 30/Dic/03. Solicitud 380292. $6'051,042

Juan Esteban Báez Medina, factura No. 720, de fecha 15 de diciembre de 2003, por concepto de 12,600 M3 de acarreo de material 2A a finos, obra: Tepatitlán-Arandas, por la cantidad de $ 434,700.

Juan Esteban Báez Medina, factura No. 721, de fecha 18 de diciembre de 2003, por concepto de 18,900 M3 de acarreo de material 2A a finos, obra: Tepatitlán-Arandas, por la cantidad de $ 652,050.

Primitivo Martín Navarro, factura No. 916, de fecha 22 de diciembre de 2003, por concepto de 18,900 M3 acarreo de material 2A a finos, obra: Tepatitlán-Arandas, por la cantidad de $ 608,580.

Ramiro Báez Medina. factura No. 3862, de fecha 30 de diciembre de 2003, por concepto de 28,000 M3 acarreo de material 2A a finos, obra: Tepatitlán-Arandas, por la cantidad de $ 644,000.

Francisco Báez Medina, factura No. 244 de fecha 26 de diciembre de 2003, por concepto de 22,680 M3 acarreo de material 2A a finos, obra: Tepatitlán-Arandas, por la cantidad de $ 625,986.

Primitivo Martín Navarro, factura No. 917 de fecha 24 de diciembre de 2003, por concepto de 22,680 M3 acarreo de material 2A a finos, obra: Tepatitlán-Arandas, por un importe de $ 678,132.

Ramiro Báez Medina, factura No. 3864 de fecha 08 de diciembre de 2003, por concepto de 6,888 M3 de acarreo de material 2A a finos, obra: Tepatitlán-Arandas, por la cantidad de $ 269,321.

Francisco Báez Medina, factura No. 245 de fecha 29 de diciembre de 2003, por concepto de 25,200 M3 acarreo de material 2A a finos, obra: Tepatitlán-Arandas, por la cantidad de $ 637,560.

Ramiro Báez Medina, factura No. 3863 de fecha 30 de diciembre de 2003, por concepto de 186,424 suministro de material de banco para terracerías, obra: Tepatitlán-Arandas, por un importe de $ 1,500,713.

***Se observa**, toda vez que no se señalan los lugares donde fue cargado y entregado el material acarreado. En tal virtud, se requiere justificar el procedimiento de contratación, la emisión de la orden de trabajo y que acrediten que los transportistas estaban inscritos en el Padrón de Contratistas de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.*

***Se solicita** aclaración y proporcionen copia certificada de la documentación antes referida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior. **Anexo 16-E

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Sin anexo.*

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** toda vez que la dependencia no aclaró ni proporcionó copia certificada de la documentación que acredite en qué lugar fue cargado y entregado el material acarreado y si los transportistas estaban inscritos en el Padrón de Contratistas, así como la que justifique el procedimiento de contratación y la emisión de la orden de trabajo; documentación que fue requerida a efecto de verificar si se comprueba y justifica el gasto. Lo anterior, aún cuando en su respuesta señalan que adjuntan evidencia documental que soporte la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el anexo 16-E.*

*Por lo anterior, la dependencia omitió atender lo previsto en los artículos 94, 97 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, por lo que la erogación efectuada por concepto de los acarreos de material, quedan como cargo, por la cantidad de **$6'051,042.00.00 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.),** al no presentar la documentación solicitada para verificar en que lugares fue cargado y entregado el referido material y no atendieron lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas del Estado.*

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE: Ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 17 de diciembre del 2004, registrada bajo folio 4873, la cual consiste en el Oficio número 2804/2004, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendió aclarar, entre otras, la Observación determinada con el número **31** del Pliego de Observaciones de tipo administrativo financiero, que le fue notificado por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivado de la auditoría al ejercicio fiscal del 2003 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que el Auditor Superior declaró extemporánea y no fue sujeta a análisis, por lo cual esta Comisión de Inspección en este momento de dictaminar, procede a efectuar una valoración jurídica a los documentos siguientes: **1.** Copia del Oficio número 02944 de fecha 30 de noviembre del 2004, sucrito por el Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director General de Infraestructura Carretera de la Secretaría de Desarrollo Urbano, dirigido al Director General de Auditoria

124

Interna y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta las aclaraciones que consideró pertinentes en relación a los pagos del material de Banco y los fletes respectivos. **2.** Copia del Oficio número 2945 de fecha 30 de noviembre del 2004, sucrito por el Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director General de Infraestructura Carretera de la Secretaría de Desarrollo Urbano, dirigido al Director General de Auditoria Interna y Desarrollo Institucional de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual pretende hacer las aclaraciones que consideró pertinentes respecto del acarreo de materiales, su precio y los convenios celebrados con el Sindicato de Transportistas de la República Mexicana, anexando para tal efecto los siguientes documentos: **A)** Copias Certificadas de tres escritos de fechas 05 y 06 de Diciembre del 2003, firmados por los Sres. Ramiro Báez Medina, Juan Valencia y Víctor Gómez Franco, dirigidos al Ing. Francisco Javier Pérez, mediante los cuales presentaron la cotización por el acarreo de materiales; **B)** Copia Fotostática Simple del Contrato Colectivo de trabajo para obra determinada en la modalidad de acarreos que celebraron el Sindicato Nacional de Trabajadores Permisionarios del auto transporte, similares y conexos de la República Mexicana "CTM" y la Secretaria de Desarrollo Urbano de Jalisco, el día 05 de Diciembre del 2003; **C)** Copia Certificada y sus anexos del oficio número DGIC/DEPC/0037/2004 de fecha 30 de Enero del 2004, suscrito por el Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Estudios, Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, dirigido a la Lic. Rosalía Mejía Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Urbano, mediante el cual le envía relación y vales de acarreos que amparan la factura número 3864 a nombre del C. Ramiro Báez Medina. **D)** Copia Certificada y sus anexos del oficio número DGIC/DEPC/0059/2004 de fecha 12 de Febrero del 2004, suscrito por el Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Estudios, Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, dirigido a la Lic. Rosalía Mejía Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Urbano, mediante el cual le envía relación y vales de acarreos que amparan la factura número 916 a nombre del C. Primitivo Martín Navarro. **E)** Copia Certificada y sus anexos del oficio número DGIC/DEPC/0060/2004 de fecha 13 de Febrero del 2004, suscrito por el Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Estudios, Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, dirigido a la Lic. Rosalía Mejia Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Urbano, mediante el cual le envía relación y vales de acarreos que amparan la factura número 721 a nombre del C. Juan Esteban Báez Medina. **F)** Copia Certificada y sus anexos del oficio número DGIC/DEPC/0080/2004 de fecha 26 de Febrero del 2004, suscrito por el

Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Estudios, Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, dirigido a la Lic. Rosalía Mejía Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Urbano, mediante el cual le envía relación y vales de acarreos que amparan la factura número 720 a nombre del C. Juan - Esteban Báez Medina. **G)** Copia Certificada y sus anexos del oficio número DGIC/DEPC/0113/2004 de fecha 16 de Marzo del 2004, suscrito por el Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Estudios, Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, dirigido a la Lic. Rosalía Mejía Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Urbano, mediante el cual le envía relación y vales de acarreos que amparan la factura número 244 a nombre del C. Francisco Báez Medina. **H)** Copia Certificada y sus anexos del oficio número DGIC/DEPC/0114/2004 de fecha 16 de Marzo del 2004, suscrito por el Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Estudios, Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, dirigido a la Lic. Rosalía Mejía Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Urbano, mediante el cual le envía relación y vales de acarreos que amparan la factura número 917 a nombre del C. Primitivo Martín Navarro. **I)** Copia Certificada y sus anexos del oficio número DGIC/DEPC/0153/2004 de fecha 29 de Marzo del 2004, suscrito por el Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Estudios, Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, dirigido a la Lic. Rosalía Mejía Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Urbano, mediante el cual le envía relación y vales de acarreos que amparan la factura número 3862 a nombre del C. Ramiro Báez Medina. **J)** Copia Certificada y sus anexos del oficio número DGIC/DEPC/0154/2004 de fecha 29 de Marzo del 2004, suscrito por el Ing. Francisco Javier Pérez Martínez, Director de Estudios, Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructura Carretera, dirigido a la Lic. Rosalía Mejía Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Urbano, mediante el cual le envía relación y vales de acarreos que amparan la factura número 245 a nombre del C. Francisco Báez Medina.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para los integrantes de esta Comisión que dictamina, se cuenta con los documentos que muestran que se proporcionó servicio de mantenimiento y suministro de combustible a maquinaria proporcionada por el Lic. Diego Fernández de Cevallos, información requerida para identificar los bienes de su propiedad, como muestra se anexa una factura y la relación de

aplicación del producto a la maquinaria, a fin de acreditar el control interno que se llevaba por parte del auditado.

Por ende el Ejecutivo remite documentación suficiente que permite acreditar la erogación y la ejecución de los recursos, así como el control interno en la aplicación del gasto, lo anterior con las facturas que reúnen los requisitos fiscales correspondientes, las cuales están soportadas con contratos de acarreo de material, así como con las distintas relaciones de vales que refieren números de viajes, fechas y costos, y los vehículos a los que habrá de aplicarse, anexando también vales de control interno debidamente firmados por el chofer y el checador correspondiente

En ese orden de ideas, **Se solventa la Observación número 31.** Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 32

32

05 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO. 6000 Inversión Pública del Estado. 6411 Inversión regional y de apoyo municipal.

29/Dic/03. Solicitud 379569. $30'418,722; 29/Dic/03. Solicitud. 379570. $17'738,846

Se celebró un Acuerdo de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado, el día 06 de marzo de 2003, para llevar a cabo un Programa de Inversión por la cantidad de $ 195'200,000, para la realización de 26 obras, de conformidad a la siguiente estructura financiera: recursos Federales $80'000,000 y Estatales $ 115'200,000, tal y como lo establece la Cláusula Tercera de dicho acuerdo. El día 06 de octubre del año antes citado, el Gobernador del Estado, emitió un Acuerdo con bases diferentes a las del Acuerdo de Coordinación, para la inversión de $84'670,857, para 27 obras, de los trabajos por realizarse se seleccionaron 11, para verificar lo referente a la participación estatal, detectándose lo siguiente:

El costo de obra es diferente entre el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), el Calendario de Acciones de la propuesta de saneamiento 2003 y la obra contratada. Por lo que se desprenden las siguientes observaciones:

1.- Incrementos promedio en la obra seleccionada de 59.23%, y en forma individual de 68.58, 78.28, 141.36, 143.03, 28.90, 15.96 y 155.61%, sin fundamento alguno.

2.- Vicios en el proceso de adjudicación del contrato No. CEAS-IHSA-SJ-006/2003, de fecha 03 de diciembre de 2003, en el Municipio de Chapala, en la localidad de San Antonio Tlayacapán, con un costo de $17'738,846., celebrado con la empresa FYPASA Construcciones, S.A. de C. V., toda vez que se iniciaron los trabajos el día 17 de noviembre de 2003, el fallo oficial es de fecha 02 de diciembre del mismo año, y el contrato se celebró el día 03 del mes y año citados en último término, de lo anterior se desprende, que los trabajos se iniciaron 16 días antes del fallo oficial y 17 con relación al contrato.

3.- La estructura financiera para el 2003, establecida en el documento denominado Desglose de Acciones del Anexo Técnico "Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)", no fue respetada, estableciéndose en los contratos signados un monto diferente.
***Se observa** lo relativo a la participación estatal, toda vez que no cuenta con soporte técnico, la cantidad de $30'418,722.*

***Se solicita** aclaración con respecto a las 3 observaciones*

NO SOLVENTADA.

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior. Anexo 17*

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Sin anexo.*

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** en virtud de que la dependencia no aclaró respecto de los incrementos promedio en la obra seleccionada, de 59.23% y en forma individual de 68.58%, 78.28%, 141.36%, 143.03%, 28.90%, 15.96% y 155.61%, mismos que se efectuaron sin fundamento alguno; así como tampoco en cuanto a los vicios detectados en el proceso de adjudicación del contrato señalado en el punto número 2 de la observación, toda vez que los trabajos se iniciaron el día 17 de noviembre de 2003, el fallo es de fecha 02 de diciembre del mismo año, y el contrato se celebró el día 03 del mes y año citados en último término, de lo anterior se desprende que dichos trabajos se iniciaron 16 días antes del fallo oficial y 17 con relación al contrato; ni en lo relativo a la razón de no respetar la estructura financiera para el 2003, establecida en el documento denominado Desglose de Acciones del Anexo Técnico "Programa de Agua Potable, Alcantarillado Desglose de Acciones del Anexo Técnico "Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)", toda vez que se estableció en los contratos que celebraron un monto diferente; lo anterior aún cuando en su respuesta señalan que adjuntan evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el anexo 17.*

*Por consiguiente, y al no presentar la documentación solicitada para aclarar los tres puntos descritos en el pliego de observaciones, **la cantidad de $48'157,568.00 (CUARENTA Y***

OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), lo anterior, en virtud de omitir lo previsto en los artículos 1, 2, fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE: Ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 17 de diciembre del 2004, registrada bajo folio 4873, la cual consiste en el Oficio número 2804/2004, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendió aclarar, entre otras, la Observación determinada con el número **32** del Pliego de Observaciones de tipo administrativo financiero, que le fue notificado por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivado de la auditoría al ejercicio fiscal del 2003 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que el Auditor Superior declaró extemporánea y no fue sujeta a análisis, por lo cual esta Comisión de Inspección en este momento de dictaminar, procede a efectuar una valoración jurídica a los documentos siguientes: **1.** Oficio número DG-1518/2004 de fecha 16 de Noviembre del 2004, firmado por el Ing. Enrique Dau Flores, Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, dirigido a la LCP Rosalba Mejía Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano mediante el cual pretendió solventar la observación 32, anexando para tales efectos copias simples de las bitácoras de obra relativas al Contrato número CEAS-IHSA-SJ-006/2003, así como copia simple del Acuerdo de Coordinación que modifica a sui similar del día 06 de Marzo del 2003 celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua, el Gobierno del Estado de Jalisco y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con objeto de conjuntar acciones y recursos para la construcción o ampliación de infraestructura de agua potable en Puerto Vallarta y contribuir al saneamiento de las cuencas Lerma-Chapala y Alto Santiago, y en varios Municipios del estado de Jalisco; **2.** Copia Simple del oficio sin número de fecha 08 de Diciembre del 2004, firmado por el Ing. Enrique Dau Flores, Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, dirigido a la LCP Rosalba Mejía Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el cual pretendió hacer las aclaraciones a la observación número 32 adjuntando para tal efecto copia del documento denominado desglose de acciones del anexo técnico modificatorio.

Asimismo, ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo,

mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 32,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación número 32, por los argumentos vertidos por la Fiscalizada y revisados y aprobados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en su informe técnico valorativo citado en el párrafo anterior, en el sentido de que la omisión cuestionada no refiere un daño al patrimonio estatal. No obstante lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente se sujete a los recursos presupuestados para la realización de sus obras, o en su defecto, cumplan con las formalidades requeridas para llevar a cabo un incremento en los mismos.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 33

33

05 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO. 6000 Inversión Pública del Estado. 6411 Inversión regional y de apoyo municipal. 29/Dic/03. Solicitud 379572. $148,116

En la revisión de la aportación estatal, para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo de Alcantarillado y Sistemas de Agua Potable en varios Municipios del Estado, se detectó lo siguiente: para la planta de tratamiento de aguas residuales, en San Jacinto Municipio de Poncitlán, Jalisco, el CEAS, recibió la cantidad de $300,000., sin embargo, del contrato No. CEAS-IHSC-NC-007/2003, celebrado entre el CEAS y MEPPEN CONSULTORES, S.A. DE C. V., el día 13 de octubre de 2003, se desprende que se erogó la cantidad de $151,884., para trabajos similares, por lo que se observa que existe una diferencia por la cantidad de $148,116., toda vez que no se ejercieron dichos recursos, en la obra para la cual fueron proporcionados.

***Se solicita** aclaración.*

NO SOLVENTADA.

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior. Anexo 17-A*

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Sin anexo.*

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** en virtud de que la dependencia no aclaró la diferencia por la cantidad de $148,116.00 (Ciento cuarenta y ocho mil ciento diez y seis pesos 00/100 M. N.), toda vez que el CEAS recibió la cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M. N.) para la planta de tratamiento de aguas residuales, en San Jacinto, Municipio de Poncitlán, Jalisco, como aportación estatal, para la elaboración del Proyecto Ejecutivo de Alcantarillado y Sistemas de Agua Potable, en varios Municipios del Estado; sin embargo, del contrato referido en el cuerpo de la presente observación, se desprende que solamente se erogó la cantidad de $ 151,884.00 (Ciento cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), resultando la diferencia antes referida; lo anterior aún cuando en su respuesta señalan que adjuntan evidencia documental que soporta la respuesta correspondiente a la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el anexo 17-A.*

*Por consiguiente, y al no presentar la documentación solicitada para aclarar la diferencia encontrada por **la cantidad de $148,116.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.), la misma queda como cargo,** lo anterior, en virtud de omitir lo previsto en los artículos 1, 2, fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; ya que de la aportación estatal efectuada, sólo se erogó $151,884.00.*

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE: Ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 17 de diciembre del 2004, registrada bajo folio 4873, la cual consiste en el Oficio número 2804/2004, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendió aclarar, entre otras, la Observación determinada con el número **33** del Pliego de Observaciones de tipo administrativo financiero, que le fue notificado por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivado de la auditoría al ejercicio fiscal del 2003 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que el Auditor Superior declaró extemporánea y no fue sujeta a análisis, por lo cual esta Comisión de Inspección en este momento de dictaminar, procede a efectuar una valoración jurídica a los documentos siguientes: **1.** Oficio número DG-1518/2004 de fecha 16 de Noviembre del 2004, firmado por el Ing. Enrique Dau Flores, Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, dirigido a la LCP Rosalba Mejía Órnelas, Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano mediante el cual pretendió solventar la observación 33, anexando para tales efectos copia simple del artículo tercero del Acuerdo DIGELAG/066/03 y *"cuadro con importes contratados"*.

Asimismo, ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 33,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los

Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

Nuevamente, con fecha 2 de enero del 2006, la Auditada, por conducto del Ing. Enrique Dau Flores, Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, mediante oficio número DG-001/2006, presentó ante la Presidencia de la Comisión de Inspección, copia del Recibo Oficial número 10983086, de fecha 29 de diciembre del 2005, expedido por la Secretaría de Finanzas, por concepto de reintegro por recursos no ejercidos del programa "Elaboración de Proyectos Ejecutivos, Cheque Número 0000671 del banco del Bajío, S. A. por la cantidad de $10,242.57 (Diez Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos, 57/100, M. N.), documento que presenta en copia certificada por el Lic. Gabriel Abelardo Hijar Zuloga, Notario Público Titular de la Notaría número 2 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 2 de enero del 2006.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa totalmente la Observación señalada con el número 33 del Pliego de Observaciones, toda vez que la Entidad Fiscalizada, presentó documentación y argumentos que resultan ser válidos para comprobar, aclarar y justificar el importe en cojunto de $1'289,757.43, en virtud de que aún cuando existieron variaciones, mantuvieron el total de las acciones dentro del techo presupuestal, atendiendo loo dispuesto en el punto número 2 del artículo tercero del Acuerdo DILGELAG/066/03, lo anterior aunado a que los contratos y actas de entrega recepción anexos, acreditan prácticamente el importe observado. Además de acreditar que se efectuó el reintegro de la cantidad faltantes. Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 34

34.

06 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. 4000 Transferencias, Subsidios y Subvenciones. 4315 Apoyos a proyectos productivos rurales. 23/Jul/03. Solicitud 353889. $ 90,000

Se detectó que la Cooperativa denominada "Alianza Productiva de Tlajomulco de Zúñiga, S. C de R. L." entregó indebidamente recursos sin estar validados por la SEDER, lo anterior en virtud de que en el acta de fecha 09 de abril de 2003, no se hace referencia a las siguientes personas:

SOCIO	IMPORTE
Elva Gómez Ávila	4,000
Jairo Alejandro Paz Lazo	10,000
Claudia Martínez Pacas	10,000
Esperanza Martínez Pacas	10,000
Gloria Villarruel Martínez	5,000
Rebeca Hernández Cervantes	8,000
Domingo Serrano Núñez	8,000
Adrián Ortega Candelario	9,000
Ma. Guadalupe Díaz Rosales	8,000
Olivia Rosales Deojuan	8,000
José Honorato Sánchez Rios	5,000
Cirila Sarteño Bretado	5,000
TOTAL	$90,000

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: *Se adjunta copia del oficio 06/02/199/2004, en el cual la Secretaría de Desarrollo Rural, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 18*

"Al momento de la entrega de los recursos 10 de los socios fundares (sic) rechazaron el recurso y se entrego a 10 socios nuevos que estaban en lista de espera con el acta de financiamiento de fecha 15 de agosto del 2003."

"Porque 10 socios fundadores, en el momento que se otorgó el Recurso Financiero por el Gobierno del Estado, lo rechazaron y por contar con solicitudes de socios de nuevo ingreso, para los Proyectos Productivos y por la premura de tiempo no se dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Rural. Con la oportunidad que se requiere."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del oficio No.06/02/199/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural. (2 hojas)*
Copia del escrito de fecha 8 de noviembre de 2004, emitido por la Tesorería del Consejo de Administración de la cooperativa Alianza Productiva de Tlajomulco de Zúñiga S. C. de R. L.
Copia del Acta de la Comisión de Apoyo a la Producción, la Comercialización y el Financiamiento, de fecha 15 de agosto de 2003. (3 hojas)

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *en virtud de que, de la respuesta vertida por la dependencia, se desprende el reconocimiento de que las personas antes citadas no recibieron el financiamiento aprobado, por lo que no se justifica la erogación, contraviniéndose lo dispuesto en la cláusula primera, del Convenio de Concertación de Proyectos Productivos 2003 SEDER-Organizaciones de Productores, de fecha 28 de abril de 2003, toda vez que la organización de productores acepta que los recursos financieros recibidos serán para ser aplicados en los proyectos productivos de sus integrantes, conforme a la relación de montos y proyectos aprobados por sus órganos dirigentes y validados por la SEDER.*

En tal virtud, no se sujetan a lo dispuesto en los artículos 1260, 1262, 1321 y 1329 del Código Civil del Estado. Lo anterior, aunado a que corresponde a esta dependencia vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades en materia de desarrollo rural, por lo que en el particular no se atiende a lo dispuesto en el numeral 32 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Por lo que, ***la cantidad de $90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo,*** *ya que los recursos entregados a las personas enlistadas con antelación fueron indebidos, por no estar validados por la Secretaría de Desarrollo Rural, ello conforme además, en lo previsto por los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.*

De lo anterior, se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión Dictaminadora, se debe considerar que si bien la SEDER, tiene obligaciones de vigilancia en los apoyos productivos, son las propias cooperativas las que por medio de su Consejo de Administración, tienen las facultades legales suficientes para aprobar los cambios de beneficiarios, ya sea por desistimiento o por muerte de los integrantes de la sociedad, por lo que el Ejecutivo presentó copia de las actas constitutivas de las Cooperativas observadas, así como de los convenios de concertación celebrados con dichas cooperativas, tal como se acredita con uno que se exhibe de muestra

En los casos de falta de validación, se adjunta evidencia que muestra que la Secretaría tiene conocimiento pleno de las modificaciones a los proyectos, documentación que contiene las actas de la Comisión de Apoyo de las distintas cooperativas las cuales refieren a detalle los socios que no aceptaron el financiamiento, así como nuevos socios beneficiarios.

En la falta de pólizas de cheque, se adjuntan en su caso las actas respectivas en las cuales la Cooperativa aprobó el cambio de beneficiarios, y documentación que respalda la entrega de los apoyos, a los beneficiarios finales. Cabe hacer mención que algunas pólizas ya habían sido entregadas, tanto a la Auditoría Superior como a esta Comisión de Inspección, y que en la última remisión de documentos fueron enviados algunos adicionales.

Por los argumentos expresados por la Fiscalaizada, con respecto de la Observación determinada con el número 34, para esta Comisión de Inspección **se solventa**, en virtud de que son validos dichos argumentos,.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 35

35.

06 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. 4000 Transferencias, Subsidios y Subvenciones. 4315 Apoyos a proyectos productivos rurales. 18/Jul/03. Solicitud 353461. $ 104,000

Se detectó que la Cooperativa denominada "Dios del Oro, S. C de R. L." entregó indebidamente recursos sin estar validados por la SEDER, lo anterior en virtud de que en el acta de fecha 24 de abril de 2003, no se hace referencia a las siguientes personas:

SOCIO	IMPORTE
Quiñónez Maldonado Luz Elena	8,000
Maldonado Ruiz Evaristo Javier	8,000
Hermosillo Sahagun Judith	8,000

Ramírez González Sandra	8,000
Ramírez Becerra Germán	8,000
Leal García Sara	8,000
Galindo Calvario María del Socorro	9,000
Gómez García Ma. Concepción	8,000
Ramírez García Victorio	9,000
Cabrera Anzaldo Blas	9,000
Herrera Padilla Guillermo	8,000
Celis Lira José	8,000
Ornelas Prado Santiago	5,000
TOTAL	$104,000

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: *Se adjunta copia del oficio 06/02/199/2004, en el cual la Secretaría de Desarrollo Rural, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia.* ***ANEXO 18-A***

"Al momento de la entrega de los recursos 13 de los socios fundares (sic) rechazaron el recurso y se entregó a 13 socios nuevos que estaban en lista de espera con el acta de financiamiento de fecha 19 de agosto de 2003."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del oficio No. 06/02/199/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural. (3 hojas)*
Copia del acta de desistimiento de socios y reasignación de los créditos rechazados a socios que estaban en listas de "DIOS DEL ORO S. C. DE R .L."
Copia del acta de inclusión de socios nuevos y reasignación de los créditos rechazados de la cooperativa denominada "DIOS DEL ORO S. C. DE R .L."

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *toda vez que de la respuesta vertida por la dependencia, se desprende el reconocimiento de que las personas antes citadas no recibieron el financiamiento aprobado, por lo que no se justifica la erogación, contraviniéndose lo dispuesto en la cláusula primera, del Convenio de Concertación de Proyectos Productivos 2003 SEDER-Organizaciones de Productores, de fecha 29 de abril de 2003, toda vez que la organización de productores acepta que los recursos financieros recibidos serán para ser aplicados en los proyectos productivos de sus integrantes, conforme a la relación de montos y proyectos aprobados por sus órganos dirigentes y validados por la SEDER.*

En tal virtud, no se sujetan a lo dispuesto en los artículos 1260, 1262, 1321 y 1329 del Código Civil del estado. Lo anterior, aunado a que corresponde a esta dependencia vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades en materia de desarrollo rural, por lo que en el particular no se atiende a lo dispuesto en el numeral 32 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Por lo que, ***la cantidad de $104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo,*** *ya que los recursos entregados a las personas enlistadas con antelación fueron indebidos, por no estar validados por la Secretaría de Desarrollo Rural, ello conforme además, en lo previsto por los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.*

Y de lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión Dictaminadora, se debe considerar que si bien la SEDER, tiene obligaciones de vigilancia en los apoyos productivos, son las propias cooperativas las que por medio de su Consejo de Administración, tienen las facultades legales suficientes para aprobar los cambios de beneficiarios, ya sea por desistimiento o por muerte de los integrantes de la sociedad, por lo que el Ejecutivo presentó copia de las actas constitutivas de las Cooperativas observadas, así como de los convenios de concertación celebrados con dichas cooperativas, tal como se acredita con uno que se exhibe de muestra

En los casos de falta de validación, se adjunta evidencia que muestra que la Secretaría tiene conocimiento pleno de las modificaciones a los proyectos, documentación que contiene las actas de la Comisión de Apoyo de las distintas cooperativas las cuales refieren a detalle los socios que no aceptaron el financiamiento, así como nuevos socios beneficiarios.

En la falta de pólizas de cheque, se adjuntan en su caso las actas respectivas en las cuales la Cooperativa aprobó el cambio de beneficiarios, y documentación que respalda la entrega de los apoyos, a los beneficiarios finales. Cabe hacer mención que algunas pólizas ya habían sido entregadas, tanto a la Auditoría Superior como a esta Comisión de Inspección, y que en la última remisión de documentos fueron enviados algunos adicionales.

Por los argumentos expresados por la Fiscalaizada, con respecto de la Observación determinada con el número **35**, para esta Comisión de Inspección **se solventa,** en virtud de que son validos dichos argumentos,.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 36

.36.

06 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. 4000 Transferencias, Subsidios y Subvenciones. 4315 Apoyos a proyectos productivos rurales. 08/Sep/03. Solicitud 360751. $ 1'991,000

Se detectó que la Cooperativa denominada "Zapotitlán de Vadillo, S. C. de R. L.", entregó indebidamente apoyo para vivienda, tal como se desprende del Acta de fecha 03 de diciembre de 2003, misma que tiene relación con la celebrada el día 14 de junio del mismo año, a los siguientes beneficiarios:

SOCIO	*IMPORTE*
Norma Flores Bibiano	*40,000*
Micaela Juárez León	*10,000*
Margarita Badillo Ricardo	*50,000*
Valentina Rosales Beltrán (*)	*40,000*
Irma Yolanda Cárdenas Calderón (*)	*70,000*
Ma. de la Luz Solano García	*10,000*
Ma. Trinidad Vázquez García	*10,000*
Ma. Lourdes Velasco Carrillo (*)	*10,000*
Ma. Consuelo Murguía Nava (*)	*60,000*
Francisco Villalvazo Mercado	*70,000*
María Isabel Flores Contreras	*35,000*
Josué Ayala Vázquez (*)	*70,000*
Gilberto Rafael Magaña Arias (*)	*80,000*
Elsa Griselda Nava Galindo	*70,000*
Ma. Guadalupe Nava Badillo	*40,000*
Miguel Ángel Nava Murguía (*)	*70,000*

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

Fausta Aurora Mejía Silva	50,000
Antonio Corona Jiménez	70,000
Miguel Ricardo Partida (*)	20,000
Magdalena Arias Montes de Oca (*)	70,000
Irma Magdalena Cervantes Ramírez (*)	30,000
Ma. de la Luz Galindo Villalvazo (*)	70,000
José Israel Ramírez Ramírez (*)	70,000
Leopoldo Arias Graciano	80,000
Elidia Bertho Rivera	10,000
Ma. Guadalupe López Paulino	40,000
Ana María Contreras Ortega (*)	30,000
Imelda Galindo Sánchez	50,000
Graciela León Nava (*)	30,000
Ma. del Refugio León Nava (*)	40,000
Rosalío León Vázquez (*)	25,000
Ma. de la Luz Murguía Venegas (*)	20,000
Hilda Murillo Galindo (*)	80,000
Enrique Nava Badillo (*)	70,000
Pedro Nicolás Nicolás (*)	30,000
José Pérez López (*)	20,000
Martha Preciado Bertho (*)	20,000
Valentina Ricardo Juárez (*)	20,000
Ma. Guadalupe Rivera León (*)	40,000
Humberto Sandoval Aguilar (*)	20,000
Fidel Solano Yerena (*)	15,000
Ma. Elizabeth Solorio Ramírez (*)	30,000
Reynaldo Vázquez Beltrán (*)	20,000
Antonia Vázquez Benites (*)	20,000
Vicente Venegas Flores (*)	20,000
Luz María Villalvazo Murguía (*)	75,000
TOTAL	**$1'920,000**

En tal virtud, no se sujetan a lo establecido en el Considerando IV del Acuerdo del Ciudadano Gobernador del Estado No. DGPP/PF/AE/073-72/03, de fecha 03 de julio de 2003, toda vez que los recursos relativos al Programa Sistema de Financiamiento Rural Alternativo (SIFRA), debieron ser aplicados en la ejecución de obras y proyectos productivos, y en el particular fueron aplicados al concepto de "vivienda".

(*) De igual forma, se detectó que estas erogaciones no fueron aprobadas en el acta del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa mencionada, de fecha 14 de junio de 2003, validada por la SEDER, mismas que importan $1'123,000.
***Se solicita** aclaración, así como copia certificada de las pólizas de cheque con las firmas correspondientes de los beneficiarios, de los que no se ha acreditado que recibieron el apoyo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*
Asimismo, entregó indebidamente apoyos productivos a personas que no fueron validadas por la SEDER, a los siguientes beneficiarios:

SOCIO	IMPORTE
Margarita Badillo Ricardo	8,000
Ma. Magdalena Arias Montes de Oca	20,000
Graciela León Nava	3,000
Valentina Ricardo Juárez	10,000
Ma. Guadalupe Rivera León	10,000
Humberto Sandoval Aguilar	10,000
Reynaldo Vázquez Beltrán	10,000
TOTAL	**71,000**

En tal virtud, no se cumple con lo señalado en las cláusulas primera, quinta, séptima y octava del Convenio de Concertación de Proyectos Productivos 2003 SEDER-Organizaciones de Productores, de fecha 16 de julio de 2003, por lo que no se está a lo dispuesto en los artículos 1260, 1262, 1321 y 1329 del Código Civil del Estado de Jalisco, lo anterior aunado a que corresponde a esta dependencia, vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades en materia de desarrollo rural, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 2 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Rural, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

No presentaron las pólizas de cheque con la firma de recibido de los siguientes socios:

SOCIO	IMPORTE
Josué Ayala Vázquez	$70,000
Elsa Griselda Nava Galindo	$70,000
Irma Magdalena Cervantes Ramírez	$30,000
Pedro Nicolás Nicolás	$30,000
Valentina Ricardo Juárez	$30,000
Ma. Gpe Rivera León	$40,000
Ma. Elizabeth Solorio Ramírez	$30,000
Antonia Vázquez Benites	$20,000
TOTAL	**$320,000**

Por lo que no se está a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

***Se solicita** aclaración, así como copia certificada de las pólizas de cheque con las firmas correspondientes de los beneficiarios de los que no se ha acreditado que recibieron el apoyo y de la identificación oficial (por ambos lados), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta copia del oficio 06/02/199/2004, en el cual la Secretaría de Desarrollo Rural, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 18-B*

"1. A consecuencia del terremoto acontecido el 21 de enero pasado en él que de los Municipios que conforman la Entidad Federativa, Zapotitlán de Vadillo resulto el más afectado y que por consecuencia el 95% de las viviendas y actividades productivas de nuestros socios resultaron con daños totales, parciales y menores, la necesidad de recursos económicos para la reactivación de las precitadas actividades arrojaron cifras imposibles, en su momento, de solucionar. Adjuntamos al presente exhibimos el primer censo que se levanto en el lapso de 8 ocho días después de acontecido el terremoto y que fueron los datos que como base para la gestión en la liberación de los recursos tomaron en cuenta nuestras Autoridades Gubernamentales del Estado.

2.- Con motivo del precitado motivo telúrico, con los daños ocasionados y con la fuerte necesidad de resolver la situación en esos momentos atravesábamos los zapotitlenses, particularmente los socios y, gracias a la sensibilidad nuestras Instituciones Públicas y Privadas, con el otorgamiento por parte del Gobierno del Estado de los 2'000,000.00 dos millones e pesos 00/100 moneda nacional, aportados a esta organización como capital semilla para resolver la problemática mencionada y, dado lo estatuido en nuestras bases normativas que contemplan el servicio de créditos para vivienda, esta organización pudo liberar para sus socios recursos económicos en atención a sus necesidades en las siguientes fechas y con los montos que a continuación se especifican:

SOCIOS BENEFICIADOS:	FECHAS:	MONTOS:
34	10 DE MAYO DEL 2003	$1'029,600.00
93	09 DE JUNIO DEL 2003	$2'867,000.00
23	27 DE JUNIO DEL 2003	$698,000.00
17	01 DE AGOSTO DEL 2003	$653,000.00
17	29 DE AGOSTO DEL 2003	$1'045,000.00
TOTAL: 184 SOCIOS	MONTO: $6'292,600.00	

El monto otorgado a esta entidad por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de esa Secretaría a su cargo y, el que fue por la suma de $2'000,000.00 dos millones de pesos se

pudo multiplicar a la cantidad mencionada de $6'292,600.00 gracias al apoyo interinstitucional de FIRA Banco de México y ACCEDDE A.C.

Cabe hacer mención que como se advierte del censo realizado a nuestros socios y que arroja una necesidad financiera de $11'632,797.00 y lo ministrado por esta organización que asciende a la suma de $6'292,600.00 a la fecha sólo esta resulto el 54.09% de nuestra necesidad.

Por otra parte y, en relación a la observación que se nos hace relativa a que el Consejo de Administración de esta Organización no aprobó las erogaciones para los créditos de vivienda hacemos mención que no se hizo por la razón de que el acta constitutiva que rige la vida legal de esta organización en el capítulo I Artículo 4 Inciso e).- el cuál señala que el objeto de la sociedad será obtener en común equipos, herramientas, mercancías y demás bienes muebles e inmuebles, instalar canales y redes de distribución, almacenes, expendios, unidades y sucursales en el ámbito estatal y nacional, inclusive construir sus propias viviendas mediante la ayuda mutua.

3.- En tanto se realizaba la gestión correspondiente ante la diversas instancias de Gobierno Estatal para la liberación del monto otorgado a esta Entidad Cooperativa como capital semilla para el rubro de vivienda, la UNICOPO S. C. De R. L. (Unión de Cooperativas Pioneras de Occidente S. C. De R. L.) con recursos propios del fondo común otorgó un crédito puente de garantía líquida ante FIRA Banco de México (Fondo de Garantías y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura Fideicomiso del Banco de México S. A.) por conducto de ACCEDDE A. C.(Acción Ciudadana para la Educación, la Democracia y el Desarrollo, Asociación Civil) por tal motivo dados los acuerdos establecidos entre las precitadas instituciones gubernamentales y privadas se construyó la línea de crédito para vivienda y en consecuencia se pudieron liberar los créditos que el punto que antecede se especifican, multiplicando de esta manera los recursos públicos de 1 a 3 veces de lo otorgado como capital semilla, es decir, de $2'000,000.00 a $6'000,000.00 de pesos.

4.- Durante el tiempo de construcción de esta nueva línea de crédito, que se ubica entre los meses de enero a mayo, hubo una serie de criterios no definidos en el otorgamiento de los precitados créditos, las instituciones participantes siempre mostraban la mejor actitud para resolver la situación, teniendo siempre en mente la resolución total de nuestras necesidades de crédito a nuestros socios; sin embargo, la falta de dinero fresco tuvo mucho que ver en los acomodos de carácter crediticio(sic); la cooperativa tuvo que establecer algunos parámetros para resolver el otorgamiento de sus créditos, entre ellos , el ser socio cumplido financieramente hablando, el ser socio damnificado(dándose preferencia a los socios con daños totales y parciales no así a los menores), en la primera ministración se excluyen a los consejeros de la cooperativa sin importar si eran damnificados o no, etc. En ese sentido, tuvieron que realizarse algunas modificaciones al acta de financiamiento que en principio se envió a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y que amparaba la suma de $2'000,000.00 de peso s, suma de dinero que sería la otorgada a la presente organización. Por tal virtud los créditos dados a nuestros socios difieren con relación a la primer acta de financiamiento enviada a la

referida SEDER en lo que respecta a disminución de montos, inclusión de nuevos socios y aumento de montos.

5.- El precitado recurso público que ampara la suma de $ 2'000,000.00 de pesos constituye patrimonio de esta organización de micro crédito (capital semilla para el rubro de vivienda) y, se deposito a la UNICOPO por la razón de que la presente entidad cooperativa es socia de la precitada organización y este recurso se va al fondo común de dicha Unión en principio para resolver las propias necesidades de la cooperativa y, en segundo término para resolver las necesidades de las otras cooperativas socias de la Unión y con el propósito de que los recursos se multipliquen.

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del oficio 06/02/199/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural. (5 hojas) Copia del escrito, de fecha 08 de noviembre de 2004, emitido por el Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Zapotitlán de Vadillo, S. C. de R. L. Copia de la minuta de trabajo 01-0233-DGVCO-DAOC-/2003. Copia del escrito de fecha 12 de diciembre de 2003, emitido por el Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Zapotitlán de Vadillo, S. C. de R. L. Copia de carátula de fax sin número, de fecha 24 de junio de 2004, emitida por la Coordinación Administrativa Financiera de Obra Convenida de la Contraloría del Estado. Copia del oficio 183/DGVO-DAOC/2004, de fecha 22 de junio de 2004, emitido por la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado. Copia de relaciones que contienen información de la Sociedad Cooperativa Zapotitlán de Vadillo, S. C. de R. L., relativa a los montos de dinero solicitados en crédito por sus socios para la "reconstrucción de negocios y reconstrucción de viviendas". Copia del oficio sin número, de fecha 07 de septiembre de 2004, emitido por la Coordinación SIFRA de la Secretaría de Desarrollo Rural. Copia del acta de fecha 03 de diciembre de 2003, de la Sociedad Cooperativa Zapotitlán de Vadillo, S. C. de R. L. Copia de relación de firmas de socios de la cooperativa. Copia certificada de póliza de cheque 1156, de fecha 10 de mayo de 2003, a nombre de Norma Flores Bibiano. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Norma Flores Bibiano. Copia certificada de póliza de cheque No. 1315, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Micaela Hermelinda Juárez León. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Micaela Hermelinda Juárez León.*
Copia certificada de póliza de cheque 1163, de fecha 10 de mayo de 2003, a nombre de Margarita Vadillo Ricardo. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Margarita Vadillo Ricardo. Copia certificada de póliza de cheque 1388, de fecha 02 de agosto de 2003, a nombre de María Valentina Rosales. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de María Valentina Rosales Beltrán. Copia certificada de póliza de cheque No. 1336, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Irma Yolanda Cárdenas Calderón. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Irma Yolanda Cárdenas Calderón. Copia certificada de póliza de cheque 1270, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de María de la Luz Solano García. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de María de la Luz Solano García. Copia certificada de póliza de cheque 1272, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de María Trinidad Vázquez. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de María Trinidad

Vázquez García. Copia certificada de póliza de cheque 1341, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de María de Lourdes Velasco C. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de María de Lourdes Velasco Carrillo. Copia certificada de póliza de cheque 1442, de fecha 02 de septiembre de 2003, a nombre de Consuelo Murguía Nava. Copia de dos pagarés, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Consuelo Murguía Nava. Copia certificada de póliza de cheque No. 1263, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Francisco Villalvazo Murguía. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Francisco Villalvazo Mercado. Copia certificada de póliza de cheque 1301, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Ma. Isabel Flores C. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de María Isabel Flores Contreras. Copia certificada de póliza de cheque 1346, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de María de la Luz Galindo. (Elsa Griselda Nava Galindo, Josué Ayala Vázquez) Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Elsa Griselda Nava Galindo. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de María de la Luz Galindo Villalvazo. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Josué Ayala Vázquez. Copia certificada de póliza de cheque 1394, de fecha 02 de agosto de 2003, a nombre de Gilberto Rafael Magaña A. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Gilberto Rafael Magaña Arias.

Copia certificada de póliza de cheque No. 1141, de fecha 10 de mayo de 2003, a nombre de Ma. Guadalupe Nava Vadillo. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Ma. Guadalupe Nava Vadillo. Copia certificada de póliza de cheque No. 1345, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Miguel Ángel Nava Murguía. (Helia Patricia de la Cruz) Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Miguel Ángel Nava Murguía. Copia certificada de póliza de cheque 1154, de fecha 10 de mayo de 2003, a nombre de Fausta Aurora Mejía S. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Fausta Aurora Mejía Silva. Copia certificada de póliza de cheque 1259, de fecha 09 de junio de 2003, a nombre de José Antonio Corona Jiménez. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de José Antonio Corona Jiménez. Copia certificada de póliza de cheque 1280, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Miguel Ricardo Partida. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Miguel Ricardo Partida. Copia certificada de póliza de cheque 1337, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Ma. Magdalena Árias M. de O. Copia de dos pagarés, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Magdalena Árias Montes de Oca. Copia certificada de póliza de cheque 1399, de fecha 02 de agosto de 2003, a nombre de Irma Magdalena Cervantes R. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Irma Magdalena Cervantes Ramírez. Copia certificada de póliza de cheque No. 1347, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de José Isabel Ramírez Ramírez. Copia de dos pagarés, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de José Isabel Ramírez Ramírez. Copia certificada de póliza de cheque No. 1284, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Leopoldo Árias Graciano. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Leopoldo Árias Graciano. Copia certificada de póliza de cheque 1139, de fecha 10 de mayo de 2003, a nombre de Elidia Bertha Rivera. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE

a nombre de Elidia Bertha Rivera. Copia certificada de póliza de cheque No. 1333, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Ma. Guadalupe López P. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Ma. Guadalupe López Paulino.
Copia certificada de póliza de cheque No. 1335, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Ana María Contreras O. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Ana María Contreras Ortega. Copia certificada de póliza de cheque 1298, de fecha 13 de junio de 2003, a nombre de Imelda Galindo Sánchez. (José de Jesús Flores Contreras) Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Imelda Galindo Sánchez. Copia certificada de póliza de cheque No. 1358, de fecha 30 de junio de 2033, a nombre de Helia Patricia de la Cruz O. (Graciela León Nava, Ma. Guadalupe Rivera L., Valentina Ricardo J., Ma. del Refugio León). Copia de dos pagarés, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Graciela León Nava. Copia de dos pagarés, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Ma. Guadalupe Rivera León. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Ma. del Refugio León Nava. Copia certificada de póliza de cheque No. 1401, de fecha 02 de agosto de 2003, a nombre de Valentina Ricardo Juárez. Copia de dos pagarés, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Valentina Ricardo Juárez. Copia certificada de póliza de cheque No. 1359, de fecha 30 de junio de 2003, a nombre de Helia Patricia de la Cruz O. (Antonia Vázquez B., Rosalío Manuel León) Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Antonia Vázquez Benítez. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Rosalío Manuel León Vázquez. Copia certificada de póliza de cheque 1365, de fecha 01 de julio de 2003, a nombre de Helia Patricia de la Cruz O. (Ma. de la Luz Murguía) Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Ma. de la Luz Murguía Venegas. Copia certificada de póliza de cheque 1364, de fecha 01 de julio de 2003, a nombre de Helia Patricia de la Cruz O. (Hilda Murillo Galindo) Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Hilda Murillo Galindo. Copia certificada de póliza de cheque No. 1374, de fecha 01 de julio de 12003, a nombre de Enrique Nava Badillo. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Enrique Nava Badillo. Copia certificada de póliza de cheque 1360, de fecha 30 de junio de 2003, a nombre de Helia Patricia de la Cruz O. (José Pérez López, Pedro Nicolás) Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de José Pérez López.
Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Pedro Nicolás Nicolás. Copia certificada de póliza de cheque 1361, de fecha 01 de julio de 2003, a nombre de Martha Preciado Bertho. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Martha Preciado Berto. Copia certificada de póliza de cheque No. 1373, de fecha 01 de julio de 2003, a nombre de Herbert H. Sandoval A. (Ma. Elizabeth). Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Ma. Elizabeth Solorio Ramírez. Copia de dos pagarés, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Herbert Humberto Sándoval Aguilar. Copia certificada de póliza de cheque 1367, de fecha 01 de julio de 2003, a nombre de Fidel Solano Yerena. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Fidel Solano Yerena. Copia certificada de póliza de cheque No. 1368, de fecha 01 de julio de 2003, a nombre de Reynaldo Vázquez Beltrán. Copia de dos pagarés, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Reynaldo Vázquez Beltrán. Copia certificada

de póliza de cheque No. 1372, de fecha 01 de julio de 2003, a nombre de Vicente Venegas Flores. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Vicente Venegas Flores. Copia certificada de póliza de cheque No. 1371, de fecha 01 de julio de 2003, a nombre de Luz María Villalvazo Murguía. Copia del pagaré, y de la credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Luz María Villalvazo Murguía.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que no atienden lo establecido en el Considerando IV del Acuerdo del Ciudadano Gobernador del Estado No. DGPP/PF/AE/073-72/03, de fecha 03 de julio de 2003, toda vez que los recursos relativos al Programa Sistema de Financiamiento Rural Alternativo (SIFRA), debieron ser aplicados en la ejecución de obras y proyectos productivos, y en el particular fueron aplicados al concepto de "vivienda", por lo que los razonamientos vertidos en este sentido no solventan la presente observación.

Respecto de la observación en el sentido de que el proyecto carece del requisito de validación por parte de la SEDER, no formulan aclaración alguna; por tanto, se dan por ciertos los argumentos expuestos por este Órgano Técnico.

Por otra parte, si bien es cierto que no aclaran lo relativo a la falta de firmas en las pólizas de cheques, también lo es que del análisis a la documentación proporcionada se desprende que los socios recibieron el recurso, en virtud de que remiten copia de pagarés firmados por las cantidades recibidas y de identificaciones oficiales de los mismos.

En tal virtud, no se sujetan a lo dispuesto en los artículos 1260, 1262, 1321 y 1329 del Código Civil del estado, lo anterior aunado a que corresponde a esta dependencia vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades en materia de desarrollo rural, por lo que en el particular no se atiende a lo dispuesto en el numeral 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y por consiguiente ***subsiste como cargo el importe de $ 1'991,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.),*** *en atención de lo que señalan los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

La Observación 36 se solventa, pues del anexo de documentación aclaratoria y oficio SF/2858/05, de fecha 16 de noviembre de 2005, se desprende lo siguiente:

a) Existe un acuerdo de Gobernador del Estado, de fecha 3 de julio de 2003, mediante el cual se autoriza otorgar apoyo a dos cooperativas, una en Mexticacán y otra en Zapotitilán de Vadillo.

b) Por otra parte, el Secretario de Finanzas aclara que se debe tener en cuenta que la cooperativa de Zapotitlán de Vadillo, tiene como objeto social: apoyar las actividades de producción y/o comercialización de bienes y/o servicios de sus socios mediante las compraas y/o ventas en común , los establecimientos comerciales y cualquier otra forma de comercialización, entre otras. Que con base a ello, la cooperativa recibe el recurso de la Secretaría de Desarrollo Rural, y es quien se encarga de destinar los recursos para apoyar a sus socios entre otros, es decir, les otorga el financiamiento para el desarrollo de sus actividade productivas, razón por la cual la SEDER unicamente está facultada para conocer a quién se destino el recurso para aplicarlo en proyectos presentados, nás no para la designación y/o sustitución de los socios que la integran, ni en el monto asignado como apoyo a cada uno de los socios, lo cual esta regulado por las propias cooperativas.

c) Si bien es cierto que el destino de los recursos eran apoyos para vivienda, se aclara que el acuerdo DGPP/PF/AE/073-72/03, se desprende la autorización para realizar la utilización de los recursos del cual se desprende no existe contravención a la Ley de Coordinación Fiscal, que establece el distino de los recuros con los que recurrentemente se apoya a este tipo de sociedades. Aunado a lo anterior, debe entenderse que dichos recursos fueron para salir de un estado de emergencia en virtud de los sismos ocurridos para esas fechas.

d) Se considera también como elemento para **solventar la presente observación,** el oficio CISG/ 3110/2005, de fecha 14 de diciembre de 2005, dirigido al Secretario de Desarrollo Rural por parte del Secretario General de Gobierno, instruyendole que resulta indispensable

que en la brevedad posibles, se lleven a cabo las gestiones pertinentes para la recuperación de los recuros otorgados vía crédito a los socios de la Cooperativa de Zapotittlán de Vadillo ,S.C. de R.L., por el monto de $1'991,000.00, para el apoyo de proyectos productivos Rurales , ya que debido a la situación de emergencia que se presentó, les fueron entregados para que los destinaran a la reconstrucción de sus viviendas que resultaron dañadas por el Sismo del día 21 de enero de 2003 y sus réplicas.

SE RECOMIENDA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, para que en lo sucesivo no se utilicen recursos con destinos específicos a otros distintos, debiendo hacerlo de ahora en adelante, utilizar la partida correspondiente a desastres y no de fondos productivos. Por otra parte, se continue con la recuperación de los fondos otorgados a la Sociedad Coopertativa Zapotitilán de Vadillo.

A LA OBSERVACIÓN No. 37

37.

06 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. 4000 Transferencias, Subsidios y Subvenciones. 4315 Apoyos a proyectos productivos rurales. 08/Sep/03. Solicitud 360755. $ 50,000

Se detectó que la Cooperativa denominada "Amacueca, S. C. de R. L.", no presentó las pólizas de cheque de los siguientes beneficiarios:

SOCIO	IMPORTE
José Manuel Barragán Torres	10,000
Daniel Santana Benítez	10,000
J. Guadalupe Pinto Fajardo	10,000
Sirilo Fajardo Cristóbal	10,000
Cuauhtémoc Santana Velasco	10,000
TOTAL	**$50,000**

Por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

***Se solicita** proporcionen copia certificada de las pólizas de cheque con las firmas correspondientes, y copia de las identificaciones oficiales de los socios (por ambos lados), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

140

PARCIALMENTE SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: *Se adjunta copia del oficio 06/02/199/2004, en el cual la Secretaría de Desarrollo Rural, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 18-C*

"...los suscritos representantes de la Cooperativa de Consumo denominada "Amacueca, S. C. de R. L." incorporada al SIFRA, nos dirigimos a Usted con la finalidad de informarle: que el Sr. CIRILO FAJARDO CRISTOBAL, no recibió el financiamiento debido a que en las fechas de la ministración de recursos se encontraba fuera del país y a la fecha no a (sic) comparecido a las oficinas a solicitar crédito. Por lo cual no hay documento alguno en nuestro expediente, de que dicha persona haya recibido financiamiento alguno"

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del oficio No. 06/02/199/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural. Copia del escrito de fecha 05 de noviembre de 2004, emitido por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Consumo Amacueca S. C. de R. L.*
Copia certificada de la credencial para votar a nombre de Cirilo Fajardo, Cristóbal expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE). Copia certificada de la póliza de cheque No. 29, de fecha 16 de septiembre de 2003, a nombre del C. José Manuel Barragán Torres.
Copia certificada de la credencial para votar a nombre de José Manuel Barragán Torres, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia certificada de la póliza de cheque No. 38, de fecha 16 de septiembre de 2003, a nombre del C. Daniel Santana Benítez. Copia certificada de la credencial para votar a nombre de Daniel Santana Benítez, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia certificada de la credencial para votar a nombre de J. Guadalupe Pinto Fajardo expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia certificada de la póliza de cheque No. 162, de fecha 19 de febrero de 2004, a nombre de Cuauhtémoc Santana Velasco.
Copia certificada de la credencial para votar a nombre de Cuauhtémoc Santana Velasco, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia certificada de la póliza de cheque No. 104, de fecha 16 de septiembre de 2003, a nombre del C. J. Guadalupe Pinto Fajardo.

CONCLUSIÓN: ***La observación se solventa parcialmente,*** *en virtud de que con la documentación presentada no se acredita la entrega del recurso otorgado al C. Sirilo Fajardo Cristóbal, por* ***la cantidad de $10.000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), la cual queda como cargo,*** *conforme lo disponen los artículos 86, 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y sólo acreditaron la entrega de apoyos a 4 socios; por ello,* ***la cantidad de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) se aclara y comprueba plenamente,*** *en virtud, de que proporcionaron la documentación solicitada en el pliego de observaciones.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión Dictaminadora, se debe considerar que si bien la SEDER, tiene obligaciones de vigilancia en los apoyos productivos, son las propias cooperativas las que por medio de su Consejo de Administración, tienen las facultades legales suficientes para aprobar los cambios de beneficiarios, ya sea por desistimiento o por muerte de los integrantes de la sociedad, por lo que el Ejecutivo presentó copia de las actas constitutivas de las Cooperativas observadas, así como de los convenios de concertación celebrados con dichas cooperativas, tal como se acredita con uno que se exhibe de muestra

En los casos de falta de validación, se adjunta evidencia que muestra que la Secretaría tiene conocimiento pleno de las modificaciones a los proyectos, documentación que contiene las actas de la Comisión de Apoyo de las distintas cooperativas las cuales refieren a detalle los socios que no aceptaron el financiamiento, así como nuevos socios beneficiarios.

En la falta de pólizas de cheque, se adjuntan en su caso las actas respectivas en las cuales la Cooperativa aprobó el cambio de beneficiarios, y documentación que respalda la entrega de los apoyos, a los beneficiarios finales. Cabe hacer mención que algunas pólizas ya habían sido entregadas, tanto a la Auditoría Superior como a esta Comisión de Inspección, y que en la última remisión de documentos fueron enviados algunos adicionales.

Por los argumentos expresados por la Fiscalaizada, con respecto de la Observación determinada con el número **37**, para esta Comisión de Inspección **se solventa,** en virtud de que son validos dichos argumentos,.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 38

38.

06 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. 4000 Transferencias, Subsidios y Subvenciones. 4315 Apoyos a proyectos productivos rurales. 10/Sep/03. Solicitud 361330. $ 60,000

Se detectó que la Cooperativa denominada "Amecatl Siglo XXI, S. C. de R. L.", no presentó las pólizas de cheque de los siguientes beneficiarios:

SOCIO	IMPORTE
Carlos Pérez Mena	10,000
Luis MENA López	10,000
María Guadalupe Ángel viuda de	10,000
Concepción Ramos González	10,000
Sandra Barbosa Díaz	10,000
Socorro Ramos González	10,000
TOTAL	$60,000

Por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

***Se solicita** proporcionen copia certificada de las pólizas de cheque con las firmas correspondientes, y copia de las identificaciones oficiales de los socios (por ambos lados), de conformidad a lo dispuesto en el articulo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

PARCIALMENTE SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta copia del oficio 06/02/199/2004, en el cual la Secretaría de Desarrollo Rural, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. **ANEXO 18-D

"Sé esta entregando copias certificadas de las pólizas de cheque e identificación de los socios por ambos lados".

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copias del oficio No. 06/02/199/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural. (3 hojas)*
Copia certificada de la póliza de cheque No.103, de fecha 24 de septiembre de 2003, a nombre de Carlos Pérez Mena.
Copia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre de Carlos Pérez Mena. Copia de la credencial para votar a nombre de, Carlos Pérez Mena, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE). Copia certificada de la póliza de cheque No. 147, de fecha 24 de septiembre de 2003, a nombre de Concepción Ramos González. Copia de la credencial para votar a nombre de Concepción Gómez Carretero expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE). Copia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre de María Concepción Gómez Carretero.
Copia certificada de la póliza de cheque No.188, de fecha 17 de octubre de 2003, a nombre de Luis Mena López. Copia de licencia para manejar No. U9142036 a nombre de Luis López Mena, expedida por el Estado de California. Copia certificada de la póliza de cheque No.150, de fecha 24 de septiembre de 2003, a nombre de Sandra Barbosa Díaz. Copia de la credencial para votar a nombre de Sandra Barbosa Díaz, expedida por el

Instituto Federal Electoral (IFE). Copia certificada de la póliza de cheque No.151, de fecha 24 de septiembre de 2003, a nombre de Socorro Ramos González.

Copia de la credencial para votar a nombre de, Socorro Ramos González, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).

Copia certificada de la póliza de cheque No.185, de fecha 24 de septiembre de 2003, a nombre de María Concepción Ramos Carretero.

Copia de oficio sin número, de fecha 09 de noviembre de 2004, emitido por la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Ameca, Jal.

Copia de la escritura pública No. 64908, expedida por la Notaría Pública No. 70 de Guadalajara Jal. (7 hojas)

Copia del documento emitido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ameca, Jal., de fecha 17 de mayo de 2004, derivado de la inscripción de la escritura No. 64908.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente,** por lo siguiente: Lo relativo al recurso otorgado a la C. María Guadalupe Angel, por el importe de **$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,** ya que no atendieron lo señalado en los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, toda vez que no proporcionaron la documentación comprobatoria solicitada en el pliego respectivo; en consecuencia, **se solventa la cantidad de $ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), en virtud de que acreditaron la entrega de apoyos a 5 socios.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión Dictaminadora, se debe considerar que si bien la SEDER, tiene obligaciones de vigilancia en los apoyos productivos, son las propias cooperativas las que por medio de su Consejo de Administración, tienen las facultades legales suficientes para aprobar los cambios de beneficiarios, ya sea por desistimiento o por muerte de los integrantes de la sociedad, por lo que el Ejecutivo presentó copia de las actas constitutivas de las Cooperativas observadas, así como de los convenios de concertación celebrados con dichas cooperativas, tal como se acredita con uno que se exhibe de muestra

En los casos de falta de validación, se adjunta evidencia que muestra que la Secretaría tiene conocimiento pleno de las modificaciones a los proyectos, documentación que contiene las actas de la Comisión de Apoyo de las distintas cooperativas las cuales refieren a detalle los socios que no aceptaron el financiamiento, así como nuevos socios beneficiarios.

En la falta de pólizas de cheque, se adjuntan en su caso las actas respectivas en las cuales la Cooperativa aprobó el cambio de beneficiarios, y documentación que respalda la entrega de los apoyos, a los beneficiarios finales. Cabe hacer mención que algunas pólizas ya habían sido entregadas, tanto a la Auditoría Superior como a esta

Comisión de Inspección, y que en la última remisión de documentos fueron enviados algunos adicionales.

Por los argumentos expresados por la Fiscalaizada, con respecto de la Observación determinada con el número **38**, para esta Comisión de Inspección **se solventa,** en virtud de que son validos dichos argumentos,.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 39

39.

06 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. 4000 Transferencias, Subsidios y Subvenciones. 4315 Apoyos a proyectos productivos rurales. 19/Sep/03. Solicitud 362498 $ 130,000

Se detectó que la Cooperativa denominada "Grupo Humanitario de San Martín Hidalgo, S.C. de R.L.", no presentó las pólizas de cheque de los siguientes beneficiarios:

SOCIO	IMPORTE
Salvador Zepeda Camacho	10,000
Pablo Zepeda Zepeda	10,000
Miguel Garibay Pulido	10,000
Ramiro Garibay Solorzano	10,000
Ana Bertha Moya Medina	10,000
Juan de la Cruz Montoya del Río	10,000
Francisco Valdéz Colima	10,000
Juan Rodríguez Salazar	10,000
Juan Manuel Zepeda Rodríguez	10,000
J. Natividad Díaz Gómez	10,000
María Virgen Ramos Medina	10,000
Amalia Díaz Gómez	10,000
Juan Gómez Tapia	10,000
TOTAL	**$130,000**

Por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

***Se solicita** proporcionen copia certificada de las pólizas de cheque con las firmas correspondientes, y copia de las identificaciones oficiales de los socios (por ambos lados), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta copia del oficio 06/02/199/2004, en el cual la Secretaría de Desarrollo Rural, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. **ANEXO 18-E

"Se esta entregando copias certificadas de las pólizas de cheque e identificación de los socios por ambos lados."

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio No. 06/02/199/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural. (3 hojas)*
Copia del escrito de fecha 08 de noviembre de 2004, emitido por el Consejo de Administración del Grupo Humanitario de San Martín de Hidalgo S. C. de R. L. (2 hojas)
Copia de certificación de firmas, de fecha 10 de noviembre de 2004, emitida por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jal.
Copia de la Minuta de Trabajo No. 01-0231/DGVCO-DAOC-2003, de fecha 05 de diciembre de 2003. (3 hojas).

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** en virtud de que no proporcionaron copia certificada de la documentación comprobatoria solicitada por este Órgano Técnico, no obstante de que se señala que entregan copias certificadas de las pólizas de cheque e identificación, pero las mismas no obran en la documentación presentada, por lo que se contraviene lo dispuesto en los artículos 86, 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en tal virtud, **la cantidad de $130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo.

Por otra parte, no se sujetan a lo dispuesto en los artículos 1260, 1262, 1321 y 1329 del Código Civil del Estado. Lo anterior, aunado a que corresponde a esta dependencia vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades en materia de desarrollo rural, por lo que en el particular no se atiende a lo dispuesto en el numeral 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo,

comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión Dictaminadora, se debe considerar que si bien la SEDER, tiene obligaciones de vigilancia en los apoyos productivos, son las propias cooperativas las que por medio de su Consejo de Administración, tienen las facultades legales suficientes para aprobar los cambios de beneficiarios, ya sea por desistimiento o por muerte de los integrantes de la sociedad, por lo que el Ejecutivo presentó copia de las actas constitutivas de las Cooperativas observadas, así como de los convenios de concertación celebrados con dichas cooperativas, tal como se acredita con uno que se exhibe de muestra

En los casos de falta de validación, se adjunta evidencia que muestra que la Secretaría tiene conocimiento pleno de las modificaciones a los proyectos, documentación que contiene las actas de la Comisión de Apoyo de las distintas cooperativas las cuales refieren a detalle los socios que no aceptaron el financiamiento, así como nuevos socios beneficiarios.

En la falta de pólizas de cheque, se adjuntan en su caso las actas respectivas en las cuales la Cooperativa aprobó el cambio de beneficiarios, y documentación que respalda la entrega de los apoyos, a los beneficiarios finales. Cabe hacer mención que algunas pólizas ya habían sido entregadas, tanto a la Auditoría Superior como a esta Comisión de Inspección, y que en la última remisión de documentos fueron enviados algunos adicionales.

Por los argumentos expresados por la Fiscalaizada, con respecto de la Observación determinada con el número **39**, para esta Comisión de Inspección **se solventa,** en virtud de que son validos dichos argumentos,.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 40

40.

06 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. 4000 Transferencias, Subsidios y Subvenciones. 4315 Apoyos a proyectos productivos rurales. 25/Sep/03. Solicitud 363455. $ 162,000

Se detectó que la Cooperativa denominada "Pueblo Unido de Ahualulco, S.C. de R.L.", no presentó las pólizas de cheque de los siguientes socios beneficiarios:

SOCIO	IMPORTE
Martha Rebeca Rojas Pineda	9,500
Bartolo Oropeza Ruiz	9,500
Martha Carbajal Torres	9,500
Antonio Martínez Santiago	9,500
Guadalupe Benítez Limón	9,500
Enedina Benítez Limón	9,500
Josefina Enciso Benítez	9,500
Ana Raquel Enciso Benítez	9,500
Paloma Hernández Tapia	9,500
Antonio Campos Aguiar	5,000
Miguel Jiménez Regalado	5,000
Joel Nuñez Alvarado	9,500
José Nuñez Nuñez	9,500
Cuitlahuac Alejandro Barreda Aguayo	9,500
Francisco Frías González	9,500
Elena Montes García	9,500
José Manuel Solís Hernández	9,500
Carlos Alberto Reyes Rosales	9,500
TOTAL	**$162,000**

Por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

***Se solicita** proporcionen copia certificada de las pólizas de cheque con las firmas correspondientes, y copia de las identificaciones oficiales de los socios (por ambos lados), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

PARCIALMENTE SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio 06/02/199/2004, en el cual la Secretaría de Desarrollo Rural, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 18-F

"Sé esta entregando acta aclaratoria de fecha 8 de noviembre del 2004 y acta de financiamiento de altas y bajas de fecha 26 de septiembre del 2003 así como también copias certificadas de las pólizas de cheque e identificación de los socios por ambos lados."

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio 06/02/199/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural.*
Copia del acta de financiamiento de la Cooperativa "Pueblo Unido de Ahualulco, S. C. de R. L.", de fecha 06 de junio de 2003. Copia certificada de la póliza del cheque No. 87, de fecha 7 de octubre de 2003, y credencial para votar a nombre de Antonio Ocampo Aguilar, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE). Copia del oficio 13/04, de fecha 08 de noviembre de 2004, emitido por la Presidencia del Consejo de Administración de la cooperativa denominada "Pueblo Unido de Ahualulco, S. C. de R. L."
Copia certificada de la póliza del cheque No. 15, de fecha 07 de octubre de 2003 y credencial para votar a nombre de Martha Rebeca Rojas Pineda, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia certificada de la póliza del cheque No.124, de fecha 07 de octubre de 2003 y credencial para votar a nombre de Joel Núñez Alvarado, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia certificada de la póliza del cheque No.136, de fecha 07 de octubre de 2003 y credencial para votar a nombre de Francisco Frías González, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia certificada de la póliza del cheque 51, de fecha 07 de octubre de 2003 y credencial para votar a nombre de Antonio Martínez Santiago, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia certificada del acta de financiamiento, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitida por la Cooperativa "Pueblo Unido de Ahualulco, S. C. de R. L." (5 hojas)
Copia de constancia de firmas, de fecha 26 de septiembre de 2003, emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural.
Certificado de defunción del C. Antonio Navarro Martínez, emitido por la Secretaría de Salud, de fecha 14 de julio de 2003.

***CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente,** por lo siguiente: Respecto a los recursos otorgados a 13 socios de la cooperativa **por un importe de $119,000.00 (CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo,** en atención a lo que dispone el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y en virtud de que no proporcionaron documentación comprobatoria, como sigue:*

SOCIO	IMPORTE
Bartolo Oropeza Ruiz	9,500
Martha carvajal Torres	9,500

Guadalupe Benítez Limón	*9,500*
Enedina Benítez Limón	*9,500*
Josefina Enciso Benítez	*9,500*
Ana Raquel Enciso Benítez	*9,500*
Paloma Hernández Tapia	*9,500*
Miguel Jiménez Regalado	*5,000*
José Nuñez Nuñez	*9,500*
Cuitlahuac Alejandro Barreda Aguayo	*9,500*
Elena Montes García	*9,500*
José Manuel Solís Hernández	*9,500*
Carlos Alberto Reyes Rosales	*9,500*
TOTAL	*$ 119,000*

Por otra parte, sólo se solventa la cantidad de $ 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), toda vez que presentan el soporte documental de 5 socios.

En tal virtud, no se sujetan a lo dispuesto en los artículos 1260, 1262, 1321 y 1329 del Código Civil del Estado. Lo anterior, aunado a que corresponde a esta dependencia vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades en materia de desarrollo rural, por lo que en el particular no se atiende a lo dispuesto en el numeral 32 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión Dictaminadora, se debe considerar que si bien la SEDER, tiene obligaciones de vigilancia en los apoyos productivos, son las propias cooperativas las que por medio de su Consejo de Administración, tienen las facultades legales suficientes para aprobar los cambios de beneficiarios, ya sea por desistimiento o por muerte de los integrantes de la sociedad, por lo que el Ejecutivo presentó copia de las

actas constitutivas de las Cooperativas observadas, así como de los convenios de concertación celebrados con dichas cooperativas, tal como se acredita con uno que se exhibe de muestra

En los casos de falta de validación, se adjunta evidencia que muestra que la Secretaría tiene conocimiento pleno de las modificaciones a los proyectos, documentación que contiene las actas de la Comisión de Apoyo de las distintas cooperativas las cuales refieren a detalle los socios que no aceptaron el financiamiento, así como nuevos socios beneficiarios.

En la falta de pólizas de cheque, se adjuntan en su caso las actas respectivas en las cuales la Cooperativa aprobó el cambio de beneficiarios, y documentación que respalda la entrega de los apoyos, a los beneficiarios finales. Cabe hacer mención que algunas pólizas ya habían sido entregadas, tanto a la Auditoría Superior como a esta Comisión de Inspección, y que en la última remisión de documentos fueron enviados algunos adicionales.

Por los argumentos expresados por la Fiscalaizada, con respecto de la Observación determinada con el número **40**, para esta Comisión de Inspección **se solventa,** en virtud de que son validos dichos argumentos,.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 41

41.

06 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. 4000 Transferencias, Subsidios y Subvenciones. 4315 Apoyos a proyectos productivos rurales. 25/Sep/03. Solicitud 363456. $ 79,000

Se detectó que la Cooperativa "Manos Unidas de Ixtlahuacán, S .C. de R. L.", no presentó las pólizas de cheque de los siguientes beneficiarios:

SOCIO	IMPORTE

Silvia Mendoza Martínez	10,000
Antonio Navarro Martínez	5,000
Alejandro Aviña Corona	10,000
Martha Gómez Hernández	10,000
Alma Elizabeth Guerrero Vega	10,000
Cecilia Arana Ortiz	7,000
María de Jesús Flores Ayala	10,000
Juan Ramón Covarrubias Villalobos	10,000
Ramona Vázquez Hernández	7,000
TOTAL	$79,000

Por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

***Se solicita** proporcionen copia certificada de las pólizas de cheque con las firmas correspondientes, y copia de las identificaciones oficiales de los socios (por ambos lados), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

PARCIALMENTE SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta copia del oficio 06/02/199/2004, en el cual la Secretaría de Desarrollo Rural, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. **ANEXO 18-G

"Sé esta entregando copias certificadas de las pólizas de cheque e identificación de los socios por ambos lados. Así como también acta de defunción de un socio que no recibió el crédito."

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio 06/02/199/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural.*
Copia del oficio 182/SE11/04, de fecha 10 de noviembre de 2004, emitido por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jal. Copia de póliza del cheque 163, de fecha 10 de octubre de 2003, a nombre de María de Jesús Flores Ayala.
Copia de la credencial para votar a nombre de María de Jesús Flores Ayala, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia de póliza del cheque 74, de fecha 10 de octubre de 2003, a nombre de Alma Elizabeth Guerrero Vega.
Copia de la credencial para votar a nombre de Alma Elizabeth Guerrero Vega, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia de póliza del cheque número162, de fecha 10 de octubre de 2003, a nombre de Cecilia Leticia Arana Ortiz.

161

Copia de la credencial para votar a nombre de Cecilia Arana Ortiz, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia de póliza del cheque número.73, de fecha 10 de octubre de 2003, a nombre de Martha Gómez Hernández. Copia de la credencial para votar a nombre de Martha Gómez Hernández, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE). Copia de póliza del cheque número 50, de fecha 10 de octubre de 2003, a nombre de Alejandro Aviña Corona.
Copia de la credencial para votar a nombre de, Alejandro Aviña Corona, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE). Copia de póliza del cheque 43, de fecha 10 de octubre de 2003, a nombre de Silvia Mendoza Martínez. Copia de la credencial para votar a nombre de, Silvia Mendoza Martínez, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
Copia del escrito de fecha 09 de noviembre de 2004, emitido por la Presidencia de Consejos de Administración "Manos Unidas de Ixtlahuacán, S. C. de R. L." Copia del acta de la Comisión de Financiamiento de la Cooperativa "Manos Unidas de Ixtlahuacán S. C. de R. L.," de fecha 01 de diciembre de 2003. Copia del certificado de defunción del C. Antonio Navarro Martínez, de fecha 14 de julio de 2003, emitida por la Secretaría de Salud.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente, *por lo siguiente:* ***La cantidad de $ 22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo,*** *en virtud de que los socios Juan Ramón Covarrubias Villalobos y Ramona Vázquez Hernández no aceptaron el financiamiento, informando además que el C. Antonio Navarro Martínez falleció el 14 de julio de 2003, acreditándolo con copia del certificado de defunción, expedido por la Secretaría de Salud.*

En tal virtud, no se sujetan a lo dispuesto en los artículos 1260, 1262, 1321 y 1329 del Código Civil del Estado. Lo anterior, aunado a que corresponde a esta dependencia vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades en materia de desarrollo rural, por lo que en el particular no se atiende a lo dispuesto en el numeral 32 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

Lo relativo a ***la cantidad de $ 57,000.00, (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) se aclara,*** *toda vez que presentan soporte documental de 6 socios.*

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Al igual que las anteriores, para la Comisión de Inspección, la presente **Observación 41**, debe ser solventada y **se solventa** en los mismos términos que se señalan anteriormente.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 42

42

06 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. 4000 Transferencias, Subsidios y Subvenciones. 4315 Apoyos a proyectos productivos rurales. 01/Dic/03. Solicitud 374280. $ 99,000

Cooperativa denominada "Zapotlanejo Unidos, S.C. de R .L." Derivado de la Solicitud de Información No. 92, de fecha 07 de septiembre de 2004, a la Dirección General de Auditoria Interna y Desarrollo Institucional de la Secretaria de Finanzas, nos fue proporcionada la documentación comprobatoria relativa a los apoyos recibidos por los beneficiarios por concepto de Apoyos a Proyectos Productivos Rurales de Socios de la Sociedad Cooperativa, de la cual, se desprenden las siguientes irregularidades.

1- En las pólizas de cheque de fecha 15 de diciembre de 2004, en las cuales firman de recibido los beneficiarios, se observa que se entregaron indebidamente recursos mayores a los aprobados por el Comité de Financiamiento y habían sido validados por la SEDER, mismos que constan en el acta de fecha 24 de junio de 2003, a las siguientes personas:

SOCIO	AUTORIZADO	ENTREGADO	DIFERENCIA
María Guadalupe López Hernández	8,000	10,000	2,000
María Consuelo Villegas Ruesga	5,000	10,000	5,000
Eusebio Pérez García	8,000	10,000	2,000
TOTAL	**$21,000**	**$30,000**	**$9,000**

En tal virtud, no se cumple con lo señalado en las cláusulas primera, quinta y séptima, del Convenio de Concertación de Proyectos Productivos 2003 SEDER Organización de Productores, de fecha 18 de julio de 2003, por lo que no se está a lo dispuesto en los artículos 1260, 1262, 1321 y 1329 del Código Civil del Estado de Jalisco. Lo anterior

aunado a que corresponde a esta dependencia, vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades en materia de desarrollo rural, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 2 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
2- Se detectaron los siguientes cheques cancelados, correspondiente a proyectos que habían sido aprobados, como sigue:

SOCIO	IMPORTE
Everardo Alvarez González	10,000
María Salas Sifuentes	10,000
Angel Hernández Valdivia	10,000
María Guadalupe Torres Camárena	5,000
Bertha Zenaida Hernández Alcaraz	10,000
Pascual Villarruel Maldonado	10,000
José Guadalupe de la Torre González	10,000
J. Guadalupe Orozco Macías	10,000
Ismael Segura Valdivia	10,000
TOTAL	$85,000

3- Asimismo no se localizó el cheque correspondiente al apoyo de María del Rosario Murguía Rosas, por la cantidad de $ 5,000

***Se solicita** aclaración respecto de la entrega de recursos por importes mayores a los validados por la Secretaría de Desarrollo Rural, así como del motivo por el cual se cancelaron dichos cheques. Además, **se proporcione** copia certificada del cheque a que se hizo alusión en el punto 3 y copia de la identificación oficial del beneficiario (por ambos lados) o en su caso, se justifique el destino de dichos recursos. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

PARCIALMENTE SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio 06/02/199/2004, en el cual la Secretaría de Desarrollo Rural, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 18-H

"Se esta entregando escrito aclaratorio de las diferencias de los recursos otorgados a los socios, copia de las actas de financiamiento de fecha 15 de agosto del 2003, así como también las altas y bajas de los socios."

"...los recursos por importes mayores a los validados por la Secretaria De Desarrollo Rural, es por que 11 socios no aceptaron el recurso por la cantidad de $ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), y los siguientes socios solicitaron incremento a su préstamo, Ma.

Guadalupe López Hernández Solicito $2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) Mas; Ma Consuelo Villegas Ruesga, Solicito $5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) Mas; Y Eusebio Pérez Garcia, Solicito $2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), Mas Y En Ese momento se encontraba reunido el Consejo de Administración, de Vigilancia y la Comisión de Apoyo a la Producción, la Comercialización y Financiamiento y se autorizo omitiendo la validación de la Secretaria de Desarrollo Rural, por error involuntario.
...los cheques se cancelaron por que los socios no quisieron el crédito al momento de la entrega, de la cual se anexa copia del acta de financiamiento de la (sic) bajas, con excepción del socio José Guadalupe De La Torre González del cual se anexan copias de la póliza, pagare e identificación por ambos lados."
...La socia Maria del Rosario Murguía Rosas, que aparece en el acta de financiamiento no se le hizo cheque por no estar completa su documentación"

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio número 06/02/199/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural.*
Original del escrito sin fecha, emitido por la cooperativa "Zapotlanejo Unido S. C. de R. L." Copia del escrito sin fecha, emitido por la cooperativa "Zapotlanejo Unido S. C. de R. L." Copia del anexo No. 2, Verificación al Programa SIFRA Ejercicio 2003, emitido por la cooperativa "Zapotlanejo Unido S. C. de R. L." y por la Contraloría del Estado.
Copia del anexo No.1, verificación al programa SIFRA ejercicio 2003, emitido por la cooperativa "Zapotlanejo Unido S. C. de R. L." y por la Contraloría del Estado.
Copia de la póliza de cheque 39, de fecha 15 de diciembre de 2003, a nombre del C. José Guadalupe de la Torre González.
Copia de pagaré por $ 10,000.00, con vencimiento al 15 de junio de 2004 a cargo del socio José Guadalupe de la Torre González y de la ficha de depósito de BBVA Bancomer a la cuenta No. 0142101548 000000237 de la cooperativa "Zapotlanejo Unido S. C. de R. L." por el socio José Guadalupe de la Torre González. Copia de credencial para votar a nombre del C. José Guadalupe de la Torre González, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) y copia de recibo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con fecha de corte del 07 de diciembre de 2002, a nombre de José de la Torre González.
Copia del acta de la Comisión de Apoyo a la Producción la Comercialización y el Financiamiento de fecha 15 de agosto de 2003. (3 hojas)

***CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente,** con base en lo siguiente:*

*En relación con el número 1, toda vez que se entregaron recursos mayores a los aprobados por los órganos dirigentes de la Cooperativa sin contar con la validación de la Secretaría, por lo que no se justifica la diferencia, contraviniéndose lo dispuesto en la cláusula primera, del Convenio de Concertación de Proyectos Productivos 2003 SEDER-Organizaciones de Productores, de fecha 28 de abril de 2003, toda vez que la organización de productores acepta que los recursos financieros recibidos serán para ser aplicados en los proyectos productivos de sus integrantes, conforme a la relación de montos y proyectos aprobados por sus órganos dirigentes y validados por la SEDER., por lo que **permanece el cargo de $ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.)***

Respecto al punto 2, queda solventado el importe de $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), toda vez que se acreditó la entrega del recurso a un socio.

*Por otra parte, **permanece el cargo de $ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)**, toda vez que queda pendiente justificar el destino de los recursos, derivado de la cancelación de apoyos a proyectos de los siguientes socios:*

SOCIO	IMPORTE
Everardo Álvarez González	10,000.00
María Salas Sifuentes	10,000.00
Ángel Hernández Valdivia	10,000.00
María Guadalupe Torres Camarena	5,000.00
Betha Zenaida Hernández Alcaraz	10,000.00
Pascual Villarruel Maldonado	10,000.00
J. Guadalupe Orozco Macías	10,000.00
Ismael Segura Valdivia	10,000.00
TOTAL	$ 75,000.00

*En relación con el punto 3, **no se solventa y continúa de cargo el importe de $ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, toda vez que no aclaran el destino del recurso, en virtud de que éste no fue otorgado a la C. María del Rosario Murguía Rosas porque su documentación no cumplió con los requisitos.*

En tal virtud, no se sujetan a lo dispuesto en los artículos 1260, 1262, 1321 y 1329 del Código Civil del estado, lo anterior aunado a que corresponde a esta dependencia vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades en materia de desarrollo rural, por lo que en el particular no se atiende a lo dispuesto en el numeral 32 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y no atendieron lo que dispone el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público..

De lo anterior, se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión Dictaminadora, se debe considerar que si bien la SEDER, tiene obligaciones de vigilancia en los apoyos productivos, son las propias cooperativas las que por medio de su Consejo de Administración, tienen las facultades legales suficientes para aprobar los cambios de beneficiarios, ya sea por desistimiento o por muerte de los integrantes de la sociedad, por lo que el Ejecutivo presentó copia de las actas constitutivas de las Cooperativas observadas, así como de los convenios de concertación celebrados con dichas cooperativas, tal como se acredita con uno que se exhibe de muestra

En los casos de falta de validación, se adjunta evidencia que muestra que la Secretaría tiene conocimiento pleno de las modificaciones a los proyectos, documentación que contiene las actas de la Comisión de Apoyo de las distintas cooperativas las cuales refieren a detalle los socios que no aceptaron el financiamiento, así como nuevos socios beneficiarios.

En la falta de pólizas de cheque, se adjuntan en su caso las actas respectivas en las cuales la Cooperativa aprobó el cambio de beneficiarios, y documentación que respalda la entrega de los apoyos, a los beneficiarios finales. Cabe hacer mención que algunas pólizas ya habían sido entregadas, tanto a la Auditoría Superior como a esta Comisión de Inspección, y que en la última remisión de documentos fueron enviados algunos adicionales.

Por los argumentos expresados por la Fiscalaizada, con respecto de la Observación determinada con el número **42**, para esta Comisión de Inspección **se solventa,** en virtud de que son validos dichos argumentos.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 1260, 1262, 1321 y 1329 del Código Civil del Estado; 32 Bis, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y, 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 43

43.

06 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. 6000 Inversión Pública del Estado. 6223 Infraestructura zona marginadas. 29/Dic/03. Solicitud 379633. $10'000,000

En la participación del Gobierno del Estado, por la cantidad de $10'000,000., destinados al Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF 2003), para el Equipamiento, Líneas de Conducción, Tanques y Redes de Distribución en varios Municipios del Estado, cuyos recursos se ejercieron por conducto de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), se detectó que no se realizaron las siguientes obras:

a) Línea de Conducción y Redes de Distribución, en Zapotitlán Ro de Gómez, para la cual el Estado aportó la cantidad de $1'439,118., y

b) Línea de Conducción, Tanque y Red, en Juchitlán para la localidad de Agua Escondida en la Toma, con una aportación Estatal que ascendió a la cantidad de $ 1'814,600.

Por otra parte, en la obra Estación Subestación y Equipo, en Hostotipaquillo en la localidad de Sayulimita, se detectó que el Estado indebidamente aportó la cantidad de $1'486,471. Lo anterior, toda vez que en el contrato No. CEAS-IHAP-ZR-013/2003, celebrado entre el CEAS e Infraestructura San Miguel, S.A. DE C. V., el dia 25 de julio de 2003, establece en la cláusula segunda que el monto total del contrato, es con recursos federales 50% y recursos municipales 50%, sin establecer la participación del estado como se señaló anteriormente.

*En consecuencia, de revisión a las obras públicas estatales realizadas por el CEAS con recursos del Gobierno del Estado, se determinó que no fue ejercida la cantidad de **$4'740,189**., por las causas antes citadas.*

Así las cosas y en virtud de los resultados obtenidos, se requere justificar y acreditar que las 7 obras restantes, derivadas del Acuerdo del C. Gobernador del Estado sin número, de fecha 25 de noviembre de 2003, para las cuales el Estado aportó la cantidad de $ 5'259,811, fueron ejecutadas y se encuentran concluídas.

***Se solicita** aclaración y proporcionen copia certificada de la documentación inherente, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta evidencia documental, que sustenta la solventación de este asunto en particular, atendiendo la observación efectuada por la entidad fiscalizadora. Anexo 17-B*

"... Por el momento no nos es posible darle una respuesta como usted amablemente me lo solicita en su oficio No. S.F./2506/2004 del Despacho del Secretario; ya que la información requerida la tiene actualmente el CEAS el cual ya fue notificado, que se requiere sea remitida lo antes posibles esta información a esta Secretaria de Desarrollo Rural, así como las aclaraciones correspondientes".

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del oficio No. 06/02/202/2004, de fecha 18 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural. (2 hojas). Copia del oficio No. 060601/123/04, de fecha 09 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General de Regiones Prioritarias de la Secretaría de Desarrollo Rural.*

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *toda vez que la dependencia no emite aclaración al respecto. Lo anterior, no obstante que señalan que no pueden dar una respuesta en este momento, toda vez que la información que les fue requerida con motivo de la presente observación, la tiene actualmente la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), cuyo organismo fue notificado para que remita lo antes posible dicha información a esa dependencia, así como las aclaracioñes correspondientes.*

Por lo que, ***la cantidad de $10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo,*** *en vista de que no se justifica y no se acredita por no proporcionar la documentación solicitada, de conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE: Ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 17 de diciembre del 2004, registrada bajo folio 4873, la cual consiste en el Oficio número 2804/2004, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual anexa los documentos con los que pretendió aclarar, entre otras, la Observación determinada con el número **43** del Pliego de Observaciones de tipo administrativo financiero, que le fue notificado por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivado de la auditoría al ejercicio fiscal del 2003 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que el Auditor Superior declaró extemporánea y no fue sujeta a análisis, por lo cual esta Comisión de Inspección en este momento de dictaminar, procede a efectuar una valoración jurídica a los documentos siguientes: **1.** Oficio sin número de fecha 1 de Diciembre del 2004, firmado por el Ing. Enrique Dau Flores, Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, dirigido al Arq. José de Jesús Herrera Marcos, Director General de Regiones Prioritarias Secretaría de Desarrollo Rural mediante el cual pretendió solventar la observación número 43, anexando para tales efectos los siguientes documentos: **a)** Copia simple del "Programa Infraestructura el Zonas Marginadas" (Participación Estatal); **b)** Copia simple de una póliza de cheque número 425 del número de cuenta 10015440201 de fecha 1 de

Diciembre del 2004; **c)** Copia simple del Adendum al Contrato número CEAS-IHAP-ZR-013/2003 firmado por el Director General del CEAS Ing. Enrique Dau Flores y el contratista Ing. César Meráz Inzunza; **d)** Copias simples de las Actas de entrega-recepción de Obras de los Contratos números CEAS-IHAP-ZR-010/2003, CEAS-IHAP-ZR-011/2003, CEAS-IHAP-ZR-013/2003, CEAS-IHAP-ZR-014/2003, CEAS-IHAP-ZR-015/2003 y CEAS-IHAP-ZR-019/2003.

Igualmente, ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 43**, del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la observación 43 determinada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, toda vez que fueron presentados los documentos que acreditan el reintegro de los recursos públicos y que, además, las obras fueron ejecutadas como ha quedado comprobado, por lo que se estima suficientemente justificada la erogación.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91,

numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LAS OBSERVACIONES No. 44 Y 45

07 SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA. 3000 Servicios Generales. 3701 Pasajes. 12/Nov/03. Póliza 469256. $ 97,612

Derivado del viaje efectuado por el Lic. José Ramón Robledo Gómez, Secretario de Promoción Económica, a varios países de Europa durante los días 19 de septiembre al 04 de octubre de 2003, se detectó lo siguiente:

44.

a) No anexan el original del boleto del pasajero No. 4401348801 3, 4401348802 4 y 4401348803 5, emitido por Aerovías de México, S.A. de C. V. (AEROMÉXICO), que cubre la ruta Bruselas-Londres-Praga-Madrid-Barcelona-Madrid-Bruselas-Madrid-México-Guadalajara, por la cantidad de ***$ 62,932.50****, por lo que no se está a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

b) Es importante destacar que los 4 boletos de avión que presenta el Lic. Robledo Gómez, que ascienden a la cantidad de $ 86,713, fueron adquiridos en tarifas "A", "C" y "Y", que corresponden a Clase Premier (Ejecutiva), por lo que no se justifica totalmente el gasto, toda vez que se considera excesivo, en virtud de que el Secretario debió haber viajado en Clase Turista, por lo que no se atienden las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, señaladas en la fracción III del numeral 3 del Título Primero denominado Normas Generales del Manual de las Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas.

45.

c) No se justifica el pago de taxis al Lic. Robledo por la cantidad de ***$34,680****, toda vez que la cantidad que el funcionario manifiesta haber erogado es excesiva, aunado a que no proporciona los comprobantes correspondientes (presenta un recibo simple en papel membretado), por lo que se contraviene lo dispuesto en los numerales 11 inciso c) punto 7, Capítulo IV, numeral 15 del Capítulo V del Título Segundo, y 28 Capítulo V, Título Tercero del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, como sigue:*

TAXIS UTILIZADOS EN LA COMISIÓN	
RECORRIDO	COSTO
Transporte diario	170 Euros
TOTAL	**2,720 Euros**

Lo anterior, toda vez que no es congruente que el funcionario manifieste haber erogado diariamente el mismo importe, ya que el programa de la gira contempla actividades distintas todos los días.

***Se solicita** aclaración y proporcionen copia certificada del boleto de avión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio S.P./1417/2004, mediante el cual el Secretario de Promoción Económica, remite la respuesta a las observaciones efectuadas a esa entidad, anexándose documento en el cual se expone la respuesta a la observación efectuada, en el sentido de presentar copia certificada del boleto de avión, exhibiendo constancias documentales que sustentan lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 3-A

"No se proporciona el original dado que se extravió en el viaje como se especifica en el oficio No. S.P. 630/03, del cual anexo copia, así como copia de la solicitud a aerovías de México, S.A. DE C. V. de la copia certificada."

En lo que respecta a la respuesta a los incisos b) y c), se adjunta copia del oficio mencionado en el párrafo anterior, así como el documento aclaratorio correspondiente, anexando para tal efecto la documentación mencionada en dicho documento. Anexo 3-B

INCISO B)
"Con respecto a los 4 boletos de avión de clase Premier (ejecutiva). No existe ningún ordenamiento que impida el uso de clase Premier para el titular de la dependencia.

En el capitulo III, Art. 10 inciso c) del manual de viáticos especifica: "Cuando sean comisionados dos o más servidores a un mismo lugar y en la misma fecha, los viáticos se pagarán con la tarifa del servidor público de mayor jerarquía.

En el Art. 12 del mismo dice: "Se excluye al C. Gobernador del Estado, de la observancia de los tabuladores de viáticos.

Y en el Art. 13 del mismo ordenamiento dice "En caso excepcional y cuando la comisión de trabajo lo requiera, los titulares de las dependencias y Entidades Publicas, con la comprobación de los gastos realizados, podrán exceder los montos estipulados en los tabuladores de viáticos anexos al presente manual.

Por tal razón y como el Lic. José Ramón Robledo Gómez viaja en Gira oficial con el C. Gobernador del Estado es que viaja en clase premier. Estas giras oficiales se planean por paquete y no hubo suficientes boletos en clase turista, por lo que se compraron los del gobernador y secretarios en clase premier, como es un viaje largo es muy conveniente que

viaje el equipo completo dado que se van afinando detalles de reuniones, así como puntos específicos de temas a tratar. Así mismo los horarios de llegada y salida a los diferentes países, para evitar contratiempos y dar buena imagen del Estado. Anexo copia del manual de viáticos Art. En mención."

INCISO C)

"En el capítulo III, Art. 10 inciso c) del manual de viáticos especifica: "Cuando sean comisionados dos o más servidores públicos a un mismo lugar y en la misma fecha, los viáticos se pagarán con la tarifa del servidor publico de mayor jerarquía.

En el Art. 12 del mismo dice: "Se excluye al C. Gobernador del Estado, de la observancia de los tabuladores de viáticos.

Y en el Art. 13 del mismo ordenamiento dice "En caso excepcional y cuando la comisión de trabajo lo requiera, los titulares de las dependencias y Entidades Publicas, con la comprobación de los gastos realizados, podrán exceder los montos estipulados en los tabuladores de viáticos anexos al presente manual.

Según describe su fundamento numeral 11 inciso c) punto 7 del manual para el manejo ejercicio y control de las partidas presupuéstales(sic) de pasajes, viáticos y traslado de personal especifica: Los gastos que se generen por concepto de Traslado de Personal.... 3704 En el clasificador por objeto del gasto dicha partida especifica: Asignaciones destinadas al traslado de enfermos, extranjeros, reos, heridos y cadáveres...etc. fundamento que no corresponde a la observación ya que estos son taxis de un servidor publico en un viaje al extranjero partida 3701de pasajes.

Su segundo fundamento numeral 15 del capitulo V del titulo segundo del mismo ordenamiento, La comprobación de los pasajes y viáticos de los titulares de las dependencias y entidades publicas, se realizara mediante la presentación del formato de viáticos debidamente requisitado, adjuntando los comprobantes originales de los gastos señalados en el punto 11 el cual ya se aclaro, y no corresponde a esta observación.

Y por último su fundamento del articulo 28 del mismo ordenamiento en el punto No. 7 es precisamente el que nos da las bases que dice: "Según proceda, presentar comprobante de pago de taxis y/o recibo en papel membretado de la Dependencia o Entidad Publica. Que fue como se presento recibo en papel membretado.

No es congruente para ustedes la cantidad diaria estipulada ya que el programa de la gira contempla actividades distintas todos los días, efectivamente se determino del gasto total mediante gasto promedio toda vez que los comprobantes de taxis de este viaje fueron extraviados y es muy difícil precisar el gasto diario."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: En relación a la observación 44:
Copia del oficio número S.P./1417/2004, de fecha 15 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaria de Promoción Económica.

Copia de hojas simples que contiene la respuesta a la observación formulada. Copia del oficio S.P. 630/03, de fecha 12 de octubre de 2003, emitido por el Titular de la Secretaria de Promoción Económica.
Copia del oficio s/n, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Promoción Económica. Copia del escrito de la C. Guillermina Corona M., supervisor de Aeroméxico, de fecha 17 de noviembre de 2004.
Copia de boletos del pasajero Nos. 4401348801 3, 4401348802 4 y 4401348803 5, expedidos por Aerovías de México, S.A. de C. V. (AEROMÉXICO).

Referente a la observación No. 45:
Copia del oficio No. S.P./1417/2004, de fecha 15 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaria de Promoción Económica.
Copia de hojas simples que contienen la respuesta a la observación formulada. (3 hojas)
Copia del oficio No. DGDO/DS/0168/2003, de fecha 11 de septiembre de 2003, emitido por el Titular de la Secretaria de Administración.
Copia de la portada del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las P rtidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal.
Copia de las hojas Nos. 0007, 0008, 0011 y 0012 del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal.
Copia del recibo de taxi de fecha 20 de octubre de 2003, por concepto de transporte durante la gira a Europa del día 19 de septiembre al 04 de octubre por la cantidad de 2,720 euros.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que la dependencia no remitió copia certificada del boleto del pasajero señalado en el inciso a) de la presente observación, misma que fue solicitada por este órgano fiscalizador, resaltando que solamente proporcionó copia simple de dicho boleto; a más de que de su respuesta se desprende, que no existe el original, toda vez que fue extraviado en el viaje, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, el cual precisa que la contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberán estar respaldadas por los documentos comprobatorios en original, no obstante que la Secretaría remitió copia de la solicitud mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2004 la copia certificada de dicho boleto a Aerovías de México, S.A. DE C. V., así como el escrito de contestación de ésta última, de fecha 17 de noviembre de 2004, en el cual dicha Aerolínea le menciona que el recibo-factura se entregó como contraportada del boleto, por tanto solamente le entregó copia simple del mismo.
Con respecto a los 4 boletos de avión de clase Premier (Ejecutiva), mencionan que no existe ningún ordenamiento que impida el uso de clase Premier para el titular de la dependencia, destacando que si existe, se precisó en la observación, y se trata del Manual de Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual señala en la fracción III del numeral 3 del Título Primero denominado Normas Generales, que se deben atender las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, señaladas, y en el particular no se atendieron, toda vez que se pudieron comprar boletos más económicos, los cuales representan una menor afectación al Erario Público.

Por otra parte, señalan que en el capitulo III, artículo 10 inciso c) del Manual de Viáticos, se especifica que cuando sean comisionados dos o más servidores a un mismo lugar y en la misma fecha, los viáticos se pagarán con la tarifa del servidor público de mayor jerarquía; que el numeral 12 del mismo, dice que se excluye al C. Gobernador del Estado, de la observancia de los tabuladores de viáticos; y que el artículo 13 del mismo ordenamiento refiere que en caso excepcional y cuando la comisión de trabajo lo requiera, los titulares de las dependencias y Entidades Publicas, con la comprobación de los gastos realizados, podrán exceder los montos estipulados en los tabuladores de viáticos anexos al presente manual. Abundan acerca de que como el Lic. José Ramón Robledo Gómez viaja en gira oficial con el C. Gobernador del Estado, es que viaja en clase premier, que estas giras oficiales se planean por paquete y que no hubo suficientes boletos en clase turista, por lo que se compraron los del C. Gobernador y Secretarios en clase premier, además de que como es un viaje largo es conveniente que viaje el equipo completo, dado que se van afinando detalles de reuniones, así como puntos especificos de temas a tratar. Así mismo los horarios de llegada y salida a los diferentes países, para evitar contratiempos y dar buena imagen del Estado; acerca de dicha respuesta, cabe destacar que el artículo 12 del ordenamiento antes citado, es muy específico y precisa que solamente el Gobernador Local, se excluye de la observancia de los tabuladores de viáticos, sin embargo el artículo 13 del mismo, establece que los Titulares de las Dependencias, con la comprobación de los gastos realizados, podrán exceder los montos estipulados en dichos tabuladores; más dicho numeral es muy claro y refiere que será en caso excepcional y cuando la comisión de trabajo lo requiera, y en el particular, la dependencia en ningún momento justificó que la comisión de trabajo lo requería; a más de que con independencia de los anteriores razonamientos, el argumento expuesto acerca de que el Titular de la Dependencia viaja en Gira oficial con el C. Gobernador de la Entidad, que estas giras oficiales se planean por paquete y que no hubo suficientes boletos en clase turista, por lo que se compraron los del Gobernador y Secretarios en clase premier, además de que lo señalado en cuanto a que por ser un viaje largo es conveniente que viaje el equipo completo, dado que se van afinando detalles de reuniones, así como puntos específicos de temas a tratar y que por los horarios de llegada y salida a los diferentes países, para evitar contratiempos y dar buena imagen del Estado; no resulta lógico, toda vez que todos los detalles deben ser considerados y atendidos antes de realizar los viajes, los horarios de llegada y salida tampoco son importantes, lo relevante en un momento determinado, sería la puntualidad a la hora de asistir a alguna reunión trascendental y benéfica para el Estado, destacando que todos los integrantes de la Comisión que viaja, deben conocer el itinerario, además de lo expuesto nada tiene que ver con la buena imagen de la Entidad, ya que ésta se obtiene con los buenos resultados de un gobierno.

Por otra parte, cabe aclarar que el numeral 15 del capitulo V del titulo segundo del mismo ordenamiento, sí es aplicable a la observación planteada en el inciso c), toda vez que refiere que la comprobación de los pasajes y viáticos de los titulares de las dependencias y entidades publicas, se realizará mediante la presentación del formato de viáticos debidamente requisitado, adjuntando los comprobantes originales de los gastos señalados en el punto 11, a su vez, este último numeral establece en su primer párrafo que la integración de los pagos de los gastos de Pasajes y Viáticos, a que se sujetarán los servidores públicos adscritos a las Dependencias, que realicen comisiones oficiales en e

extranjero, estará compuesta por tres aspectos, entre los cuales se encuentra ubicado el de transportación; para que no exista lugar a dudas, cabe destacar que dicho numeral, solamente exceptúa en su inciso a), a los Titulares de las Dependencias del Oficio de Comisión, por lo demás aplica para todos y cada uno de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Públicas.
Con respecto a lo señalado acerca de que el artículo 28 del mismo ordenamiento en su punto número 7, es precisamente el que les da las bases para presentar comprobante de pago de taxis y/o recibo en papel membretado de la Dependencia y que así fue como se presentó, no resulta acertado, toda vez que en el particular, resulta incongruente que el funcionario manifieste haber erogado diariamente el mismo importe, ya que el programa de la gira contempla actividades distintas todos los días, a más de que en virtud de dicho razonamiento, la dependencia responde, que se determinó el gasto total mediante gasto promedio, toda vez que los comprobantes de taxis de este viaje fueron extraviados y es muy difícil precisar el gasto diario; a lo que cabe resaltar que dicha situación resulta improcedente, toda vez que no hay forma de acreditar el gasto, además de que el mismo resulta excesivo, aunado a que el Secretario es el responsable de comprobarlo, y si no lo comprobó, no se debió haber generado el pago, y por tanto el Titular de la Dependencia, debió asumir su responsabilidad y no afectar el Erario Público; en tal virtud, la cantidad de $ 97,612.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), queda como cargo, en virtud de contravenir lo dispuesto en los numerales 11 inciso c) punto 7, Capítulo IV, numeral 15 del Capítulo V del Título Segundo, y 28 Capítulo V, Título Tercero del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, aunado a lo anterior, que no presentaron la documentación solicitada en el pliego de observaciones, en atención del artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para la Comisión de Inspección **se solventan las Observaciones 44 y 45,** toda vez que de la documentación adicional se desprende el recibo de taxi por concepto de trasporte durante la gira a Europa del 17 de septiembre al 04 de Octubre, el cual señala transporte diario utilizado, así como relación detallada día por día de las actividades y los traslados y costos en dicha gira.

Las erogaciones se efectuaron de conformidad con la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como al Manual de Pasajes y Viáticos que por cierto no establece limite alguno, por lo tanto no se violento la normatividad

Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 46

46.

07 SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA. 3000 Servicios Generales. 3702 Viáticos. 12/Nov/03. Póliza 46256. $ 15,256

d) Asimismo, se considera excesivo el pago de teléfono durante los días de gira, aunado a que las facturas no señalan el número telefónico marcado para verificar si éstas fueron con motivo de trabajo y en consecuencia, justificables, por ejemplo:

DÍA	HOTEL	PAIS	IMPORTE
22-24 Sept.	Royal Windsor Hotel	Bélgica	$4,385
26 Sept.	Meliá White House	Inglaterra	$1,554
26-28 Sept.	Hilton Prague	República Checa	$6,679
01-03 Oct.	The Westin Palace	España	$2,638
		TOTAL	**$15,256**

Se solicita aclaración y proporcionen copia certificada de la documentación inherente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se anexa copia del oficio S.P./1417/2004, mediante el cual el Secretario de Promoción Económica, remite la respuesta a las observaciones efectuadas a esa entidad, adjuntando copia del documento aclaratorio correspondiente, así como evidencia documental que sustenta lo expuesto en dicho documento. Anexo 3-C

"A este respecto le informo que en un viaje de 15 días es indispensable tener comunicación continua con personal de la dependencia para tratar asuntos pendientes y seguir en contacto directo con dos coordinaciones nueve direcciones generales y siete organismos públicos para comentarios, evaluaciones y decisiones sobre el funcionamiento de la misma, todas fueron oficiales.

Están en poder de la Secretaría de Finanzas las facturas de hotel originales que amparan el total de los cargos telefónicos; en cuanto a documentación inherente después de mas de un año, es toda la documentación que obra en nuestro poder.

En el Art. 11 del Manual para el manejo ejercicio y control de las partidas presupuéstales(sic) de pasajes, viáticos y traslado de personal inciso b) segundo párrafo dice: "En comisiones mayores a 8 días, se cubrirán gastos de lavandería y servicio telefónico, siempre y cuando se presente las facturas que sustenten los gastos respectivos."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número S.P./1417/2004, de fecha 15 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaria de Promoción Económica.
Copia de una hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulada. Copia de la nota 059897, de fecha 25 de septiembre de 2003, expedida por el Hotel Royal Windsor, en Bruselas, Bélgica, como comprobante de hospedaje del Secretario durante su gira a Europa, por los días 22 al 25 de septiembre de 2003.
Copia del comprobante folio número 654933, de fecha 28 de septiembre de 2003, expedido por el Hotel Hilton en Praga, República Checa, como comprobante de hospedaje del Secretario durante su gira a Europa, por los días 26 al 28 de septiembre de 2003. Copia del comprobante expedido por el Hotel Meliá White House en Londres, Inglaterra, por concepto de hospedaje del Secretario durante su gira a Europa, por los días 25 al 28 de septiembre de 2005. Copia del comprobante expedido por el Hotel The Westin Palace en Madrid, España, por concepto de hospedaje del Secretario durante su gira a Europa, por los días 01 al 04 de octubre de 2003. Copia de las hojas 0009 y 0010 del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que no proporcionaron copia certificada de la documentación mediante la cual se pueda verificar si las llamadas telefónicas fueron por motivo de trabajo, y en consecuencia justificables, solamente remitieron copia de los comprobantes expedidos por los hoteles en los que se hospedaron, en los cuales se precisan los montos de dichas llamadas, mas no, al número que se comunicaron, por tal motivo no se justifica la presente observación.

Por otra parte, mencionan en su respuesta que en un viaje de 15 días es indispensable tener comunicación continua con personal de la dependencia para tratar asuntos pendientes y seguir en contacto directo con dos coordinaciones nueve direcciones generales y siete organismos públicos para comentarios, evaluaciones y decisiones sobre el funcionamiento de la misma, señalando que todas fueron oficiales; a lo que cabe destacar que tal y como se desprende del párrafo anterior, no es factible verificar si dichas llamadas fueron, en primer instancia, efectuadas a la dependencia, a más de que de ser así, representaría un alto costo, el que dicho Titular desempeñara sus funciones vía telefónica, afectando en consecuencia a las Arcas Públicas, además de que lo más congruente, es dejar de encargado durante su ausencia, a una persona competente y facultada para tal efecto.

Es importante mencionar que refieren que en cuanto a documentación inherente después de más de un año, es toda la documentación que obra en su poder; lo cual resulta improcedente, toda vez que implica una responsabilidad, el no conservar la documentación que compruebe y justifique un gasto.

A más de lo anterior, mencionan que el artículo 11 del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal, inciso b), segundo párrafo, establece que en comisiones mayores a 8 días, se cubrirán gastos de servicio telefónico, siempre y cuando se presenten las facturas que sustenten los gastos respectivos, sí se trata de llamadas oficiales realizadas en el desempeño de las actividades objeto de la comisión, insistiendo que las copias proporcionadas no precisan los números telefónicos, por tanto no se acredita si dichas llamadas fueron oficiales, y por ello, la observación no se aclara, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en tal virtud permanece el cargo por la cantidad de $ 15,256.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para la Comisión de Inspección la **Observación 46 se solventa,** toda vez que como se advierte de la documentación presentada extemporáneamente, las erogaciones se efectuaron de conformidad con la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y al Manual de Pasajes y Viáticos, así como del Reglamento del Fondo Revolvente, mismos que permiten las llamadas oficiales que se encuentran debidamente comprobadas con los formatos y los comprobantes correspondientes.

Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 49

49.

08 SECRETARÍA DE TURISMO. 3000 Servicios Generales. 3702 Viáticos. 18/Nov/03. Póliza 470055. $ 13,614

Derivado del viaje efectuado por el Sr. Horacio González Pardo, Secretario de Turismo, a varios países de Europa durante los días 19 de septiembre al 04 de octubre de 2003, se detectó lo siguiente:

Se considera excesivo el pago de teléfono durante los días de gira, aunado a que las facturas no señalan el número telefónico marcado para verificar si éstas fueron con motivo de trabajo y en consecuencia, justificables, por ejemplo:

DÍA	HOTEL	PAIS	IMPORTE
21-Sep	Intercontinental	Francia	$1,434
24-Sep	Royal Windsor Hotel	Bélgica	$6,257
25-Sep	Meliá White House	Inglaterra	$1,368
26-28 Sept	Hilton Prague	República Checa	$1,705
01-03 Oct	The Westin Palace	España	$2,850
		TOTAL	$13,614

***Se solicita** aclaración y proporcionen copia certificada de la documentación inherente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se anexa copia del oficio DGA/208/04, mediante el cual la Directora General Administrativa de la Secretaría de Turismo, expone la aclaración a la observación efectuada por el Órgano Fiscalizador, adjuntando evidencia documental debidamente certificada. Anexo 3-D*

"De la misma naturaleza se encuentra la llamada telefónica registrada en la factura No. 4039 del Hotel Hilton en la República Checa registrada con terminación número 64120 por un monto de $1,516.42 la cual se considera una extensión de las actividades oficiales, toda vez que el Secretario para contactar a su oficina en varias ocasiones acude a su domicilio."

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio número DGA/208/04, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Administrativa. Copia certificada de la factura 10102, de fecha 22 de septiembre de 2003, expedida por Intercontinental Hotel & Resorts, en París, Francia. Copia ilegible de la nota No. 059891 expedida por el Hotel Royal Windsor en Bruselas, Bélgica. Copia certificada de una hoja del Hotel Royal Windsor, en Bruselas, Bélgica, de fecha 25 de septiembre de 2003. Copia certificada de la factura 6302/139888, de fecha 26 de septiembre de 2003, expedida por el Hotel Meliá White House, en Londres, Inglaterra. Copia certificada de la factura número 655062, de fecha 28 de septiembre de 2003, expedida por el Hotel Hilton en Praga, República Checa. Copia certificada de la factura No. 237055, del 01 de octubre de 2003, expedida por el Hotel Majestic en Barcelona, España.*
Copia certificada de la factura 16134, de fecha 04 de octubre de 2003, expedida por el Hotel The Westin Palace en Madrid, España. (3 hojas)
Copia certificada de la factura número 10100, del 22 de septiembre de 2003, expedida por Intercontinental Hotel & Resorts, en París, Francia.
Copia certificada de una hoja del Hotel Royal Windsor en Bruselas, Bélgica. Copia certificada de la factura 6302/139887, del 26 de septiembre de 2003, expedida por el Hotel Meliá White House, en Londres, Inglaterra.
Copia certificada de la factura No. 655061, de fecha 28 de septiembre de 2003, expedida por el Hotel Hilton en Praga, República Checa. (2 hojas)
Copia certificada de la factura No. 237054, de fecha 01 de octubre de 2003, expedida por el Hotel Majestic en Barcelona, España.
Copia certificada de la factura No. 16138, de fecha 04 de octubre de 2003, expedida por el Hotel The Westin Palace en Madrid, España. (2 hojas)

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** en virtud de que no proporcionaron copia certificada de la documentación mediante la cual se pueda verificar si las llamadas fueron por motivo de trabajo, y en consecuencia justificables, solamente remitieron copia certificada de los comprobantes expedidos por los hoteles en los que se hospedó, en los cuales se precisan los montos de dichas llamadas, mas no, al número que se comunicaron,*

por tal motivo no se justifica la presente observación. Lo anterior, aunado a que de su respuesta se desprende que algunas de las llamadas se efectuaron al domicilio particular del Secretario, destacando que la justificación de las mismas resulta por demás incongruente, toda vez que no es posible ni comprensible que para contactar a su oficina haya tenido que comunicarse a su casa, a más que en cuanto al resto de las llamadas, mencionan que tienen que ver con asuntos oficiales, sin acreditarlo, por lo que la erogación efectuada por ***la cantidad de $13,614.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.) no se aclara ni justifica, por lo que permanece el cargo,*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado .*

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para la Comisión de Inspección la **Observación 49 se solventa,** toda vez que como se advierte de la documentación presentada extemporáneamente, las erogaciones se efectuaron de conformidad con la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y al Manual de Pasajes y Viáticos, así como del Reglamento del Fondo Revolvente, mismos que permiten las llamadas oficiales que se encuentran debidamente comprobadas con los formatos y los comprobantes correspondientes.

Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 51

51.

08 SECRETARÍA DE TURISMO. 3000 Servicios Generales. 3702 Viáticos. 18/Nov/03. Póliza 470055 $ 7,726

Asimismo, se considera excesivo el pago de teléfono a la Lic. Ana Cristina del Río Ochoa, Secretaria Particular del Sr. Horacio González Pardo, Secretario de Turismo durante la gira, aunado a que las facturas no señalan el número telefónico marcado para verificar si éstas fueron con motivo de trabajo y en consecuencia, justificables, por ejemplo:

DÍA	HOTEL	PAIS	IMPORTE
23-24 Sept.	Royal Windsor Hotel	Bélgica	$2,641
27-Sep	Hilton Prague	República Checa	$1,896
26 Sept.	Meliá White House	Inglaterra	$1,424
01-03 Oct.	The Westin Palace	España	$1,765
		TOTAL	$7,726

***Se solicita** aclaración y proporcionen copia certificada de la documentación inherente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se anexa copia del oficio DGA/208/04, mediante el cual la Directora General Administrativa de la Secretaría de Turismo, expone la aclaración a la observación efectuada por el Órgano Fiscalizador. Anexo 3-F

" ...las llamadas a que se hace referencia tienen que ver en su mayoría con asuntos oficiales a excepción de las dos que se marcan en la factura No. 4029 del Hotel Hilton en República Checa por un monto de $1,895.52 identificadas con el número en terminación 17130, mismas que aún siendo de carácter familiar, son comprensibles atendiendo al tiempo en que se desarrolló la gira promocional por Europa (15 días)".

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio No. DGA/208/04, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Administrativa. (2 hojas)*

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que no proporcionaron copia certificada de la documentación mediante la cual se pueda verificar si las llamadas telefónicas fueron por motivo de trabajo, y en consecuencia justificables, aunado a que de su respuesta se desprende que algunas de las llamadas que se efectuaron son de carácter familiar, destacando que la justificación de las mismas resulta por de más incongruente, toda vez que no es posible ni comprensible que con recursos públicos se paguen llamadas particulares, a más que en cuanto al resto de las llamadas, mencionan que tienen que ver

con asuntos oficiales, sin acreditarlo, por tanto la observación no se aclara plenamente, y ***permanece el cargo por la cantidad de $ 7,726.00 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)****ya que se contraviene lo señalado en los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para la Comisión de Inspección la **Observación 51 se solventa,** toda vez que como se advierte de la documentación presentada extemporáneamente, las erogaciones se efectuaron de conformidad con la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y al Manual de Pasajes y Viáticos, así como del Reglamento del Fondo Revolvente, mismos que permiten las llamadas oficiales que se encuentran debidamente comprobadas con los formatos y los comprobantes correspondientes.

Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 52

52.

08 SECRETARÍA DE TURISMO. 3000 Servicios Generales. 3205 Arrendamiento de Vehículos.18/Nov/03. Póliza 470055. $58,544

Se detectaron erogaciones por concepto de Renta de Vehículos durante la gira de trabajo del C. Gobernador por el continente Europeo del 26 de Septiembre al 4 de Octubre de 2003.

***Se observa** en virtud de que el gasto se considera excesivo toda vez que el importe facturado por el concepto de referencia, asciende a la cantidad de $58,544*
Asimismo cabe aclarar que no anexan el original de la factura No. 00020665, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Proveedor	Factura	Fecha	Importe
Touring CTS AA	00020665	22/09/03	$9,023
Modern CAR	03/707	24/09/03	$5,298
Howard Mitchell Chauffeur Car Service Minspeed Ltd	M2898	26/09/03	$13,267
Coches alquiler, servicios abono SDAD. Coop. LTDA.	2003/1033	04/10/03	$19,512
M. Puigvert	80	01/10/03	$10,605
		TOTAL	$58,544

***Se solicita** aclaración, así como copia certificada de la factura No..00020665 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se anexa copia del oficio DGA/208/04, mediante el cual la Directora General Administrativa de la Secretaría de Turismo, expone la aclaración a la observación efectuada por el Órgano Fiscalizador. **ANEXO 3-G

"...los montos por el arrendamiento de los vehículos que se utilizaron para la Delegación de Jalisco en esa gira promocional se encuentran preestablecidos por las Empresas de cada uno de los destinos que se mencionan en la observación. No es posible en su momento concursar precios ni considerar otras alternativas en función de la premura de las actividades.

Por lo que corresponde a la factura No. 00020665 de la Empresa Touring CTSAA. por un monto de $9,023.00 es importante señalar que ésta es una filial que trabaja con copias fotostáticas. Sin embargo, la misma cuenta con la firma autógrafa del responsable del servicio, lo que redunda en la certidumbre de validez."

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio No. DGA/208/04, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Turismo. (2 hojas)*

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *en virtud de que los argumentos expuestos por la dependencia no justifica la erogación, toda vez que mencionan que los montos por el arrendamiento de los vehículos que se utilizaron para la delegación, se encuentran preestablecidos por las empresas de cada uno de los destinos que se mencionan en la presente observación y que no les fue posible, en su momento, concursar precios ni considerar otras alternativas en función de la premura de las actividades, a lo que cabe destacar que con independencia de que los viajes deben justificarse acreditando documentalmente cuáles fueron los objetivos del mismo, así como las metas y resultados alcanzados. También se debe justificar, que en el caso de requerir de los traslados, se pudo utilizar otro tipo de medio de menor cuantía, como los taxis.*

En virtud de lo antes expuesto, se confirma que no atendieron las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, señaladas en la fracción III del numeral 3 del Titulo Primero denominado Normas Generales del Manual de la Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas, por ello, ***la cantidad de $58,544.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,*** *por concepto de la renta de los mencionados vehículos, y de lo expuesto anteriormente se contraviene lo dispuesto en los artículos 86, 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

Por otra parte, no se proporciona copia certificada de la factura citada en la observación, misma que fue solicitada para verificar si se atiende a lo dispuesto en el artículo citado en primer término, el cual refiere que la contabilización de las operaciones financieras y presupuestales debe estar respaldada por los documentos comprobatorios en original.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio

196

Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 52,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se declara la solventación de la observación número 52, por los argumentos fundados y motivados por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a la luz de lo expuesto en el informe técnico valorativo citado en el parrafo anterior.

Funda la presente determinación lo normado por el artículo 35, Fracción IV, párrafo primero parte final y párrafo tercero, Fracción XXV, inciso d), párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículos 52, 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, artículos 1°, 4, 6, 9, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 54

54 .

09 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. 3000 Servicios Generales. 3603 Espectáculos culturales. 18/Dic/03. Solicitud 377206. $466,743

Proveedor Alejandro Tovar Macías. Factura No. 7671, de fecha 02 de diciembre de 2003, por un importe de $466,743., por concepto de compra de juguetes.

Se observa el pago por concepto de juguetes, toda vez que éste fue cubierto con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) del Ramo 33. Lo anterior, toda vez que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, publicado en el Diario Oficial el día 30 de diciembre de 2002, así como los artículos 25 fracción I y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los numerales 13 y 16 de la Ley General de Educación, establecen de manera precisa las atribuciones que de manera "exclusiva" la Federación otorga a los Estados.

Así las cosas, los ordenamientos legales invocados NO prevén que dichos recursos federales puedan ser utilizados para el pago de "juguetes", toda vez que no encuadra en las hipótesis previstas para el ejercicio de los recursos del Ramo 33.

Se solicita aclaración.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio S-1291/04, con el que el Secretario de Educación, remite las consideraciones efectuadas a las observaciones resultantes de la revisión realizada por esa Auditoría Superior, anexando copia de documento que contiene la respuesta en particular a esta observación. Anexo 21

"La planeación anual de los eventos tales como el Día del Niño, Día de la Madre, Día del Maestro y el Festejo Navideño y la Posada Infantil, se presupuestan en la partida 3603, y para efectos de ejercer los recursos, se tramita la aprobación del C. Gobernador cuyo acuerdo es el No. DGPP/PF/AE/016-18/03. Respetuosamente se invoca el Art.16 de la Ley General de Educación [...] señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias [...] y a las entidades que, en su caso, establezca". En el Art. 4o del Presupuesto del Estado" [...] así mismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promuevan las tradiciones de Jalisco o bien,..., de conformidad con la legislación aplicable". Dentro de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Estado, no existen limitaciones para efectuar erogaciones de este tipo, quedando en la facultad del Poder Ejecutivo el autorizar este tipo de gastos, mismos que guardan congruencia con las actividades magisteriales, toda vez que esto permite establecer comunicación y convivencia entre el personal que conforma la Secretaría, para fortalecer las relaciones laborales que prevalecen entre las autoridades y los gremios sindicales que representan los intereses de los trabajadores."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio No. S- 1291/04, de fecha 11 de noviembre del 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Educación. Copia de hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulada.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que la respuesta vertida por la dependencia, en el sentido de que la planeación anual de eventos tales como el día del niño, día de madre, día del maestro, el festejo navideño y la posada infantil, se presupuestan en la partida 3603 (Espectáculos Culturales), y que para efectos de ejercer

los recursos, se tramita la aprobación del C. Gobernador, cuyo acuerdo es el No. DGPP/PF/AE/016-18/03; destacando que no es procedente la afectación a dicha partida, no obstante el acuerdo emitido por el Gobernador en el cual aprueba la afectación de la misma, toda vez que el concepto del gasto erogado no se encuentra considerado en dicha partida, la cual es relativa a las asignaciones destinadas a la celebración de audiciones, conciertos, obras de teatro y toda clase de eventos culturales, así como apoyo a estudios artísticos, festivales, exposiciones, ferias tecnológicas y culturales, encuentros académicos, concursos escolares y celebración de eventos cívicos, tales como: adaptaciones y decoraciones de instalaciones, alquiler de local y equipo, gastos de invitaciones, honorarios y gratificaciones (maestros de ceremonias, artistas, edecanes y otros), contratación de mariachi y grupos musicales (para áreas exclusivas de difusión, turística, culturales y educativas), refrigerios y alimentación otorgados durante la realización de los espectáculos, otros gastos necesarios para la realización de los eventos, gastos que se generen para la contratación de externos, gastos generados por los reconocimientos otorgados durante el evento; lo anterior con independencia de que aún cuando presupuestalmente se afectó dicha partida, el pago por concepto de compra de juguetes, fue cubierto con recursos de Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) del Ramo 33.

Aunado a lo anterior, señalan que el artículo 4o del Presupuesto de Egresos del Estado, establece que se podrán otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los beneficios se canalicen al bienestar común y promuevan las tradiciones de Jalisco; situaciones que en el particular no se presentan, toda vez que no se trata ni de sectores social ni privado, ni de beneficios canalizados al bienestar común, así como tampoco se promueven las tradiciones de Jalisco, a más de que dicho numeral no es aplicable al caso en cuestión, en virtud de que se trata de recursos de origen federal y no estatal.

Por otra parte, invocan el artículo 16 de la Ley General de Educación, precisando solamente parte del mismo, la cual se cita textualmente "...señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias..., ...y a las entidades que, en su caso, establezca..." a lo que cabe mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, así como los artículos 25 fracción I y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen de forma precisa que respecto de la participación de los Estados, en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, siendo el particular para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, asimismo, con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación, mismos que establecen claramente, que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones: Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de

estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría; prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine; Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida; y las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables; lo anterior aunado a que el numeral invocado en último término, precisa que las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias; por tanto, de los ordenamientos legales invocados, se desprende que dichos recursos, son considerados para aplicarse específicamente en la impartición de la educación básica y normal, por tal motivo dichos recursos de origen federal, no deben ser utilizados para la compra de juguetes, toda vez que dicho concepto no encuadra en las hipótesis previstas para el ejercicio de los recursos del Ramo 33, destinado al Fondo de Aportaciones par la Educación Básica y Normal.

Finalmente mencionan que dentro de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Estado, no existen limitaciones para efectuar erogaciones de este tipo; y que es facultad del Poder Ejecutivo el autorizar este tipo de gastos, mismos que guardan congruencia con las actividades magisteriales, toda vez que esto permite establecer comunicación y convivencia entre el personal que conforma la Secretaría, para fortalecer las relaciones laborales que prevalecen entre las autoridades y los gremios sindicales que representan los intereses de los trabajadores; a lo que cabe mencionar que los Presupuestos sí determinan las partidas y los montos autorizados, aunado a que en el particular el Ejecutivo si puede autorizar este tipo de gastos, más no con recursos de origen federal, destinados específicamente para la impartición de la educación.

Ya que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, publicado en el Diario Oficial el día 30 de diciembre de 2002, así como los artículos 25 fracción I y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los numerales13 y 16 de la Ley General de Educación, establecen de manera precisa las atribuciones que de manera "exclusiva" la Federación otorga a los Estados.

Así las cosas, los ordenamientos legales invocados no prevén que dichos recursos federales puedan ser utilizados para el pago de "juguetes", ya que no encuadra en las hipótesis previstas para el ejercicio de los recursos del Ramo 33. Por ende, ***la cantidad de $466,743.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) queda como cargo.***

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para la Comisión de Inspección, después de efectuar una revisión y análisis a la documentación extemporánea exhibida por la Fiscalizada, cabe concluir en el sentido de considerar lo siguiente: En primer lugar hay que aclarar que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 46 refiere que los recursos federales cuando son entregados e ingresados a las arcas estatales, serán administrados, ejercidos y aplicados conforme a sus propias leyes, esto es a la Ley de Educación del Estado, por lo tanto deberán ser registrados como propios.

Si además de lo anterior se toma en consideración que a dichos recursos se les agregan los estatales, entonces pues estamos frente una bolsa común que con mayor razón refiere la aplicación de leyes estatales.

Por ende, es procedente aplicar la Ley de Educación del Estado y además esta refiere que los recursos deberán ser aplicados conforme a sus presupuestos

Ahora bien, si la Ley de Educación remite al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que por cierto es aprobado por el Congreso del Estado y dicho documento refiere partidas a ejecutar, entonces pues el gasto aplicado en la partida de educación es el correcto.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, son transferidos por la Federación para complementar el gasto operativo que el Estado, destina para el financiamiento del Sistema Estatal de Educación, considerándose que no existe violación a ninguna ley o norma de carácter federal y estatal.

Es preciso aclarar que la observación realizada por la ASEJ nace de una confusión de apreciación en la documentación comprobatoria del gasto, a la cual se le agrega un sello de control interno que refiere recursos del FAEB sin que esto implique desviación de recurso alguno.

Estos recursos no fueron destinados a otro sector que no sea el educativo, y que además dichos eventos tales como las posadas se realizaron en virtud de los convenios previamente celebrados por el sindicato.

Además de la documentación presentada por el Ejecutivo se desprende que este rubro ya fue revisado por la Auditoria Superior de la Federación, generándose los pliegos de observaciones correspondientes, y otorgando informe de estado de las observaciones donde se resolvió que estas se encuentran debidamente solventadas. En este orden de ideas, **se**

solventa la observación 54, señalada por la Auditoría Superior del Estado, toda vez de que son fundados los agravios esgrimidos por la Fiscalizada. Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 55

55.

09 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. 3000 Servicios Generales. 3603 Espectáculos culturales. 15/Dic/03. Solicitud 375088. $885,500

Proveedor Banquetes y Fiestas de Occidente, S.A. de C. V. Factura No. 3142, de fecha 28 de noviembre de 2003, por un importe de $885,500., por concepto de comida para evento navideño.

Se observa el pago por concepto de comida para evento navideño, toda vez que éste fue cubierto con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) del Ramo 33. Lo anterior, toda vez que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, publicado en el Diario Oficial el día 30 de diciembre de 2002, así como los artículos 25 fracción I y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los numerales 13 y 16 de la Ley General de Educación, establecen de manera precisa las atribuciones que de manera "exclusiva" la Federación otorga a los Estados.

Así las cosas, los ordenamientos legales invocados NO prevén que dichos recursos federales puedan ser utilizados para el pago de "comida para evento navideño", toda vez que no encuadra en las hipótesis previstas para el ejercicio de los recursos del Ramo 33.

***Se solicita** aclaración.*

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio S-1291/04, con el que el Secretario de Educación, remite las consideraciones efectuadas a las observaciones resultantes de la revisión realizada por esa Auditoría Superior, anexando copia de documento que contiene la respuesta en particular a esta observación. Anexo 21-A

"La planeación anual de los eventos tales como el Día del Niño, Día de la Madre, Día del Maestro y el Festejo Navideño y la Posada Infantil, se presupuestan en la partida 3603, y para efectos de ejercer los recursos, se tramita la aprobación del C. Gobernador cuyo acuerdo es el No. DGPP/PF/AE/016-18/03. Respetuosamente se invoca el Art.16 de la Ley

General de Educación "... señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias..., y a las entidades que, en su caso, establezca "En el Art. 4o del Presupuesto del Estado"... así mismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promuevan las tradiciones de Jalisco o bien,..., de conformidad con la legislación aplicable". Dentro de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Estado, no existen limitaciones para efectuar erogaciones de este tipo; quedando en la facultad del Poder. Ejecutivo el autorizar este tipo de gastos, mismo que guardan congruencia con las actividades magisteriales, toda vez que esto permite establecer comunicación y convivencia entre el personal que conforma la Secretaría para fortalecer las relaciones laborales que prevalecen entre las autoridades y los gremios sindicales que representan los intereses de los trabajadores."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del oficio No. S- 1291/04 de fecha 11 de noviembre del 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Educación. Copia de hojas simples que contienen la respuesta a la observación formulada (2 hojas).*

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *toda vez que la respuesta vertida por la dependencia, en el sentido de que la planeación anual de eventos tales como el día del niño, día de madre, día del maestro, el festejo navideño y la posada infantil, se presupuestan en la partida 3603 (Espectáculos Culturales), y que para efectos de ejercer los recursos, se tramita la aprobación del C. Gobernador, cuyo acuerdo es el número DGPP/PF/AE/016-18/03; destacando que no es procedente la afectación a dicha partida, no obstante el acuerdo emitido por el Gobernador en el cual aprueba la afectación de la misma, toda vez que el concepto del gasto erogado no se encuentra considerado en dicha partida, la cual es relativa a las asignaciones destinadas a la celebración de audiciones, conciertos, obras de teatro y toda clase de eventos culturales, así como apoyo a estudios artísticos, festivales, exposiciones, ferias tecnológicas y culturales, encuentros académicos, concursos escolares y celebración de eventos cívicos, tales como: adaptaciones y decoraciones de instalaciones, alquiler de local y equipo, gastos de invitaciones, honorarios y gratificaciones (maestros de ceremonias, artistas, edecanes y otros), contratación de mariachi y grupos musicales (para áreas exclusivas de difusión, turística, culturales y educativas), refrigerios y alimentación otorgados durante la realización de los espectáculos, otros gastos necesarios para la realización de los eventos, gastos que se generen para la contratación de externos, gastos generados por los reconocimientos otorgados durante el evento; lo anterior con independencia de que aún cuando presupuestalmente se afectó dicha partida, el pago por concepto de la comida para el evento navideño, fue cubierto con recursos de Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) del Ramo 33.*

Aunado a lo anterior, señalan que el artículo 4o del Presupuesto de Egresos del Estado, establece que se podrán otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los beneficios se canalicen al bienestar común y promuevan las tradiciones de Jalisco; situaciones que en el particular no se presentan, toda vez que no se trata ni de sectores social ni privado, ni de beneficios canalizados al bienestar común, así como tampoco se

promueven las tradiciones de Jalisco, a más de que dicho numeral no es aplicable al caso en cuestión, en virtud de que se trata de recursos de origen federal y no estatal.

Por otra parte, invocan el artículo 16 de la Ley General de Educación, precisando solamente parte del mismo, la cual se cita textualmente "...señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias...; ...y a las entidades que, en su caso, establezca..." a lo que cabe mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, así como los artículos 25 fracción I y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen de forma precisa que respecto de la participación de los Estados, en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, siendo el particular para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, asimismo, con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación, mismos que establecen claramente, que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones: Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría; prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine; Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida; y las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables; lo anterior aunado a que el numeral invocado en último término, precisa que las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias; por tanto, de los ordenamientos legales invocados, se desprende que dichos recursos, son considerados para aplicarse específicamente en la impartición de la educación básica y normal, por tal motivo dichos recursos de origen federal, no deben ser utilizados para el pago de comida para evento navideño, toda vez que dicho concepto no encuadra en las hipótesis previstas para el ejercicio de los recursos del Ramo 33, destinado al Fondo de Aportaciones par la Educación Básica y Normal.

Finalmente mencionan que dentro de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Estado, no existen limitaciones para efectuar erogaciones de este tipo; y que es facultad del Poder Ejecutivo el autorizar este tipo de gastos, mismos que guardan congruencia con las actividades magisteriales, toda vez que esto permite establecer

comunicación y convivencia entre el personal que conforma la Secretaría, para fortalecer las relaciones laborales que prevalecen entre las autoridades y los gremios sindicales que representan los intereses de los trabajadores; a lo que cabe mencionar que los Presupuestos sí determinan las partidas y los montos autorizados, aunado a que en el particular el Ejecutivo si puede autorizar este tipo de gastos, más no con recursos de origen federal, destinados específicamente para la impartición de la educación, tal y como se establece en los ordenamientos citados

Por lo que el pago de la erogación efectuada por concepto de comida para evento navideño, ***subsiste como cargo por la cantidad de $885,500.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.),*** *la cual no se aclara conforme al artículo 95 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, ya que fue cubierto con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) del Ramo 33. Lo anterior, toda vez que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, publicado en el Diario Oficial el día 30 de diciembre de 2002, así como los artículos 25 fracción I y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los numerales 13 y 16 de la Ley General de Educación, establecen de manera precisa las atribuciones que de manera "exclusiva" la Federación otorga a los Estados.*

Así las cosas, los ordenamientos legales invocados NO prevén que dichos recursos federales puedan ser utilizados para el pago de "comida para evento navideño"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

En el mismo sentido que la anterior, la presente **Observación 55 se solventa,** por los mismos razonamientos vertidos en la anterior observación teniendose aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren. Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 56

56.

09 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. 3000 Servicios Generales. 3701 Pasajes. 16/Dic/03. Solicitud 375551. $12,956

Derivado del viaje efectuado por el CP. Guillermo Martínez Mora, Secretario de Educación, a Guatemala, Costa Rica, Honduras y el Salvador, durante los días 28 de julio al 02 de agosto de 2003, se detectó lo siguiente:

a) El boleto de avión que cubre la ruta: Guadalajara-México-Guatemala-San José-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala-México -Guadalajara, asciende a la cantidad de: $17,656, fue adquirido en tarifas "C" y "Y", que corresponden a Clase Premier (Ejecutiva), por lo que no se justifica totalmente el gasto toda vez que se considera excesivo, en virtud de que el Secretario debió haber viajado en Clase Turista. En tal virtud, no se atienden las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, señaladas en la fracción III del numeral 3 del Título Primero denominado Normas Generales del Manual de las Politicas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas.

b) No se justifica el pago de taxis al Secretario, toda vez que la cantidad que el funcionario manifiesta haber erogado es excesiva, además de que no es real, en virtud de que las distancias recorridas durante los trayectos resultan ser cortas, aunado a que no presentó los comprobantes correspondientes, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 11 inciso c) punto 7, Capítulo IV, numeral 15 del Capítulo V del Título Segundo, y 28 Capítulo V, Título Tercero del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como al artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Lo anterior, derivado de la información proporcionada por Lorena Lucas, Coordinadora de Reservaciones del Hotel Inter-Continental en Guatemala; María Laura Muñoz, Concierge y Carlos Aya, Gerente de División de Cuartos, ambos del Hotel Real Intercontinental Costa Rica; Service & Reservatios Manager, ambos del Hotel Real Intercontinental Tegucigalpa, que corresponde a los lugares donde el CP. Martínez Mora se hospedó durante la gira, en donde manifiestan las distancias y precios de taxis, conforme a lo siguiente:

Día	Recorrido	Importe Pagado	Distancia aproximada	Costo aproximado
28-Jul	Del Aeropuerto al Hotel en Guatemala	$1,115.10	5 Km.	7 Dlls.
29-Jul	Del Hotel a la Embajada de México en Guatemala	$1,008.90	1 Km.	7 Dlls.
29-Jul	De la Embajada de México en Guatemala al Hotel	$1,008.90	1 Km.	7 Dlls.
30-Jul	Del Hotel en Guatemala al Aeropuerto	$1,115.10	5 Km.	7 Dlls.
30-Jul	Del Aeropuerto al Hotel en San José (Costa Rica)	$1,062.00	15 Km.	20 Dlls.
31-Jul	Del Hotel a la Embajada de México en Costa Rica	$902.70	8 Km.	8 Dlls.
31-Jul	De la Embajada de México	$902.70	8 Km.	8 Dlls.

	en Costa Rica al Hotel			
31-Jul	Del Hotel en San José (Costa Rica) al Aeropuerto	$1,062.00	15 Km.	20 Dlls.
31-Jul	Del Aeropuerto al Hotel en Tegucigalpa	$849.60	8 Km.	8 Dlls.
01-Ago	Del Hotel a la Embajada de México en Tegucigalpa	$1,062.00	2 Km.	3 Dlls.
02-Ago	Del Hotel en Tegucigalpa al Aeropuerto	$849.60	8 Km.	8 Dlls.
02-Ago	Del Aeropuerto a la Embajada de México en Guatemala	$1,008.90	6 Km.	7 Dlls.
02-Ago	De la Embajada de México en Guatemala al Aeropuerto	$1,008.90	6 Km.	7 Dlls.
	TOTAL	$12,956.40		117 Dlls.

***Se solicita** aclaración así como copia certificada de la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio S-1291/04, con el que el Secretario de Educación, remite las consideraciones efectuadas a las observaciones resultantes de la revisión realizada por esa Auditoría Superior, anexando copia de documento que contiene la respuesta en particular a esta observación, así como la evidencia documental que se menciona en dicho documento. ANEXO 3-H

"Se informa respetuosamente, que en lo que se refiere a la Observación No. 56-a), en el Capítulo III punto 10 inciso c) del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes y Viáticos y Traslado de Personal " cuando sean comisionados 2 ó mas servidores públicos a un mismo lugar y en la misma fecha, los viáticos se pagarán con la tarifa del servidor público de mayor jerarquía". Esto aplica por la presencia en la gira del Sr. Gobernador. En la Observación 56-b), se informa que los gastos se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la Agenda de Educativa de Trabajo y se cita el Capítulo V del mismo Manual, punto 28 inciso 9 párrafo 4º. que a la letra dice " Cuando el servidor público por necesidades del servicio tenga que utilizar taxis para trasladarse internamente en el lugar de la comisión y no obtenga comprobante de los pagos, se le cubrirán los gastos, siempre y cuando presente en papel membretado de la Dependencia o entidad pública, los recorridos efectuados y su justificación; en cuyo caso, estos gastos deberán ser autorizados por el Director del área de adscripción del servidor público comisionado y con Visto Bueno del Director General respectivo. Es preciso mencionar con todo respeto que la matriz contenida en la hoja 2/6 de la Observación citada, dicho documento es enunciativo y se queda corto en lo descriptivo mas no limitativo y no se incumple con lo establecido en el Manual. Se presenta además el documental en el cual se explican los logros sociales alcanzados (Anexo 1) que describe con mayor propiedad la gira de trabajo; se anexan también los documentos de la gira de

trabajo. Es directriz que para efectos de viajes al extranjero las delegaciones renten taxis (Se anexan las cotizaciones enviadas por la Dirección de Asuntos Internacionales para la renta de autos) por motivos de puntualidad en los protocolos, arribos en conjunto por imagen, lograr espacios adecuados para el traslado de los funcionarios y sus equipos, materiales de trabajo y presentes educativos que son empacados y trasladados desde aquí, para obsequiarse a las Instituciones educativas que se visitan de acuerdo a las agendas de trabajo; de esta manera no se enfrentan a la problemática de la escasez de los carros de alquiler, cuando se requiere en el momento preciso, con la comitiva y los materiales educativos que tienen que trasladarse y que generalmente tanto se van entregando como recogiendo los que nos son obsequiados".

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número S-1291/04, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Educación. Copia simple que contiene la respuesta a la observación formulada.
Copia de la relación de gastos de la gira a Centro América. Copia de las cotizaciones de la gira a Centro América y Sudamérica. Copia de la agenda de la vista por Guatemala, Costa Rica y Honduras del Tecnológico de Monterrey de fecha 28 de junio al 02 de agosto del 2003. (8 hojas)
Copia del resumen de la gira oficial del Lic. Francisco Ramírez Acuña resultados en materia educativa gira oficial por Centro América, de fecha 28 de julio al 02 de agosto del 2003. Copias del resumen en materia educativa de la gira oficial por Centro América del 28 de julio al 02 de agosto de 2003. Copia del oficio DAI/352/2003, de fecha 22 de mayo de 2003, emitido por la Dirección de Asuntos Internacionales.
Copia del oficio DAI/496/2003, de fecha 07 de julio de 2003, emitido por la Dirección de Asuntos Internacionales. Copia del reporte de los resultados en materia educativa de la gira por Centroamérica, de fecha 28 de julio al 02 de agosto del 2003. Copia del resumen de resultados en materia educativa, de la Gira oficial por Centro América del 28 de julio al 02 de agosto, y copias de impresiones de fotografías digital. (25 hojas)

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que no fueron proporcionadas las copias certificadas de la documentación comprobatoria, misma que fue solicitada por este Órgano Técnico fiscalizador.

Lo anterior, aunado a que la Secretaría señala en cuanto a la observación relativa al boleto de avión, que el capitulo III, artículo 10 inciso c) del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, especifica que cuando sean comisionados dos o más servidores a un mismo lugar y en la misma fecha, los viáticos se pagarán con la tarifa del servidor público de mayor jerarquía y que esto aplica por la presencia en la gira del Sr. Gobernador; a lo que cabe destacar que el artículo 12 del ordenamiento antes citado, es muy específico y precisa que solamente el Gobernador Local, se excluye de la observancia de los tabuladores de viáticos, sin embargo el artículo 13 del mismo, establece que los Titulares de las Dependencias, con la comprobación de los gastos realizados, podrán exceder los montos estipulados en dichos tabuladores, sin embargo, dicho numeral es muy claro y refiere que será en caso excepcional y cuando la comisión de trabajo lo requiera, y en el particular, la dependencia en ningún momento justificó que la comisión de trabajo lo

requería. En tal virtud, no se atienden las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, señaladas en la fracción III del numeral 3 del Título Primero denominado Normas Generales del Manual de las Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas.

En cuanto a la observación planteada en segundo término, mencionan que los gastos se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la Agenda Educativa de Trabajo y que el numeral 28 punto número 9 párrafo cuarto Capítulo V del mismo Manual, señala que cuando el servidor público por necesidades del servicio tenga que utilizar taxis para trasladarse internamente en el lugar de la comisión y no obtengan comprobante de los pagos, se le cubrirán los gastos, siempre y cuando se presente en papel membretado de la Dependencia, los recorridos efectuados y su justificación; resaltando que no fueron proporcionadas las copias certificadas de los comprobantes, aclarando que aún cuando se hubieren presentado los gastos en papel membretado, se tendría que verificar si hay congruencia entre las distancias recorridas y los gastos realizados, así como la justificación correspondiente; en razón de los argumentos expuestos se contraviene lo dispuesto en los numerales 11 inciso c) punto 7, Capítulo IV, numeral 15 del Capítulo V del Título Segundo, y 28 Capítulo V, Título Tercero del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como al artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Es importante señalar que resulta contradictoria su respuesta, pues por una parte señalan que su medio de transporte fueron taxis y por otra que para efectos de viajes al extranjero, la Dirección de Asuntos Internacionales cotiza para la renta de autos, por motivos de puntualidad en los protocolos, arribos en conjunto, por imagen, por que no se enfrentan a la problemática de la escasez de los carros de alquiler, que se tiene cuando se requiere en el momento preciso; señalamiento que deja entrever que se rentaron carros para la delegación, y por tanto no era necesario el pago de los taxis.

Por otra parte, se resalta que derivado de la información proporcionada por Lorena Lucas, Coordinadora de Reservaciones del Hotel Inter-Continental en Guatemala; María Laura Muñoz, Concierge y Carlos Aya, Gerente de División de Cuartos, ambos del Hotel Real Intercontinental Costa Rica Service & Reservatios Manager, ambos del Hotel Real Intercontinental Tegucigalpa, que corresponde a los lugares donde el CP. Martínez Mora se hospedó durante la gira, en donde manifiestan las distancias y precios de taxis, mismos que se precisan en el cuadro de la observación, destacando que existe una gran diferencia entre el importe pagado y el monto aproximado, por lo que ***la cantidad de $ 12,956.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 007100 M. N.), queda como cargo,*** *en virtud de no presentar la documentación comprobatoria solicitada, ello en atención de lo dispuesto en los artículos 86, 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión de Inspección, **se solventa la presente observación en razón a los** siguientes razonamientos:

Fue presentada documentación aclaratoria que convalida lo dispuesto el artículo 28, punto 9, último párrafo del Manual para el Ejercicio y Control de Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal, que expide la Secretaría de Finanzas , relacionado con el artículo 13, fracción II, inciso i) del Reglamento para el Manejo y Control de Gastos que efectúan las dependencias con cargo al Fondo Revolvente, así como con los artículos 52, 53, 60 y 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, toda vez que la normtavidad interna del Gobierno del Estado, establece que para el caso de utilización de taxis para traslados internos en el lugar de comisión y no se obtenga el comprobante, se cubrirán los gastos, siempre y cuando presenten en papel membretado de la dependencia o entidad pública, los recorridos efectuados y su justificación, siendo así que los documentos comprobatorios y justificatorios del gasto se presentaron en dicha forma.

A LA OBSERVACIÓN No. 57

57.

09 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. 3000 Servicios Generales. 3701 Pasajes. 16/Dic/03. Solicitud 376054. $29,521

Derivado del viaje efectuado por el CP. Guillermo Martínez Mora, Secretario de Educación, a países de Europa durante los días 27 de septiembre al 04 de octubre de 2003, se detectó lo siguiente:

a) El boleto de avión que cubre la ruta: Guadalajara-México-Madrid-París-Florencia-Madrid-México-Guadalajara, tuvo un costo de $ 50,540 y fue adquirido en tarifas "C" y "J", que corresponden a Clase Premier (Ejecutiva), por lo que no se justifica totalmente el gasto toda vez que se considera excesivo, en virtud de que el Secretario debió haber viajado en Clase Turista. En tal virtud, no se atendieron las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, señaladas en la fracción III del numeral 3 del Titulo Primero denominado Normas Generales del Manual de las Politicas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas.

b) No se justifica el pago de taxis al Secretario de Educación, toda vez que la cantidad que el funcionario manifiesta haber erogado es excesiva, además de que no es real, en virtud de que las distancias recorridas durante los trayectos resultan ser cortas, aunado a que no presentó los comprobantes correspondientes, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 11 inciso c) punto 7, Capítulo IV, numeral 15 del Capítulo V del Titulo Segundo, y 28 Capítulo V, Título Tercero del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como al artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, como sigue:

Día	Recorrido	Importe Pagado
28-Sep	Aeropuerto-Hotel	$3,732.75
28-Sep	Hotel.-Evento de recepción	$4,354.92
29-Sep	Hotel-Reunión-Estación de Tren	$3,981.64
29-Sep	Estación de Tren-Hotel	$2,488.50
30-Sep	Hotel-Reunión	$2,872.08
30-Sep	Reunión-Hotel	$2,182.77
02-Oct	Hotel Reunión	$2,249.79
02-Oct	Reunión-Hotel	$5,265.53
04-Oct	Reunión-Aeropuerto	$2,393.45
	TOTAL	$29,521.43

Se solicita aclaración así como copia certificada de la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio S-1291/04, con el que el Secretario de Educación, remite las consideraciones efectuadas a las observaciones resultantes de la revisión realizada por esa Auditoría Superior, anexando copia de documento que contiene la respuesta en particular a esta observación, así como la evidencia documental que se menciona en dicho documento. Anexo 3-I

"Se informa respetuosamente, que en lo que se refiere a la Observación No. 57-a), en el Capítulo III punto 10 inciso c) del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las

Partidas Presupuéstales de Pasajes y Viáticos y Traslado de Personal " cuando sean comisionados 2 ó mas servidores públicos a un mismo lugar y en la misma fecha, los viáticos se pagarán con la tarifa del servidor público de mayor jerarquía". Esto aplica por la presencia en la gira del Sr. Gobernador. En la Observación 57-b), se informa que los gastos se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la Agenda de Educativa de Trabajo y se cita el Capítulo V del mismo Manual, punto 28 inciso 9 párrafo 4º. que a la letra dice " Cuando el servidor público por necesidades del servicio tenga que utilizar taxis para trasladarse internamente en el lugar de la comisión y no obtenga comprobante de los pagos, se le cubrirán los gastos, siempre y cuando presente en papel membretado de la Dependencia o entidad pública, los recorridos efectuados y su justificación; en cuyo caso, estos gastos deberán ser autorizados por el Director del área de adscripción del servidor público comisionado y con Visto Bueno del Director General respectivo. Es preciso mencionar con todo respeto que la matriz contenida en la hoja 2/6 de la Observación citada, dicho documento es enunciativo y se queda corto en lo descriptivo mas no limitativo y no se incumple con lo establecido en el Manual. Se presenta además el documental en el cual se explican los logros sociales alcanzados (Anexo 2) que describe con mayor propiedad la gira de trabajo; se anexan también los documentos de la gira de trabajo. Es directriz que para efectos de viajes al extranjero las delegaciones renten taxis (Se anexan las cotizaciones enviadas por la Dirección de Asuntos Internacionales para la renta de autos) por motivos de puntualidad en los protocolos, arribos en conjunto por imagen, lograr espacios adecuados para el traslado de los funcionarios y sus equipos, materiales de trabajo y presentes educativos que son empacados y trasladados desde aquí, para obsequiarse a las Instituciones educativas que se visitan de acuerdo a las agendas de trabajo; de esta manera no se enfrentan a la problemática de la escasez de los carros de alquiler, cuando se requiere en el momento preciso, con la comitiva y los materiales educativos que tienen que trasladarse y que generalmente tanto se van entregando como recogiendo los que nos son obsequiados".

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número S.1291/04, de fecha 11 de noviembre, emitido por el Titular de la Secretaría de Educación. Copia de hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulada. Copia de la relación de traslados en la gira del Secretario en Europa, de fecha 28 de Septiembre al 04 de octubre de 2003. (3 hojas)
Copia de la Agenda Educativa de la gira a Europa del 20 de septiembre al 04 de octubre de 2003. Copia del oficio DAI/619/2003, del 3 de septiembre de 2003, emitido por la Dirección de Asuntos Internacionales. Copia del reporte de resultados de la gira oficial por Europa. Copia de las cotizaciones de la gira Europa. opia de recorte de periódico " il lunedi de la Repubblica". Copia de correos electrónicos de fecha 28 de septiembre de 2003, y copia de impresiones de fotografías digital. (16 hojas)

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que no fueron proporcionadas las copias certificadas de la documentación comprobatoria, misma que fue solicitada por este Órgano Técnico fiscalizador.

Lo anterior, aunado a que la Secretaría señala en cuanto a la observación relativa al boleto de avión, que el capitulo III, artículo 10 inciso c) del Manual para el Manejo,

Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, especifica que cuando sean comisionados dos o más servidores a un mismo lugar y en la misma fecha, los viáticos se pagarán con la tarifa del servidor público de mayor jerarquía y que esto aplica por la presencia en la gira del Sr. Gobernador; a lo que cabe destacar que el artículo 12 del ordenamiento antes citado, es muy especifico y precisa que solamente el Gobernador Local, se excluye de la observancia de los tabuladores de viáticos, sin embargo el artículo 13 del mismo, establece que los Titulares de las Dependencias, con la comprobación de los gastos realizados, podrán exceder los montos estipulados en dichos tabuladores, sin embargo dicho numeral es muy claro y refiere que será en caso excepcional y cuando la comisión de trabajo lo requiera, y en el particular, la dependencia en ningún momento justificó que la comisión de trabajo lo requería; en tal virtud, no se atienden las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, señaladas en la fracción III del numeral 3 del Título Primero denominado Normas Generales del Manual de Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas.

En cuanto a la observación planteada en segundo término, mencionan que los gastos se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la Agenda Educativa de Trabajo y que el numeral 28 punto número 9 párrafo cuarto Capítulo V del mismo Manual, señala que cuando el servidor público por necesidades del servicio tenga que utilizar taxis para trasladarse internamente en el lugar de la comisión y no obtengan comprobante de los pagos, se le cubrirán los gastos, siempre y cuando se presente en papel membretado de la Dependencia, los recorridos efectuados y su justificación; resaltando que no fueron proporcionadas las copias certificadas de los comprobantes, aclarando que aún cuando se hubieren presentado los gastos en papel membretado, se tendría que verificar si hay congruencia entre las distancias recorridas y los gastos realizados, así como la justificación correspondiente; en razón de los argumentos expuestos se contraviene lo dispuesto en los numerales 11 inciso c) punto 7, Capítulo IV, numeral 15 del Capítulo V del Título Segundo, y 28 Capítulo V, Título Tercero del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como al artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Es importante señalar que resulta contradictoria su respuesta, pues por una parte señalan que su medio de transporte fueron taxis y por otra que para efectos de viajes al extranjero, la Dirección de Asuntos Internacionales cotiza para la renta de autos, por motivos de puntualidad en los protocolos, arribos en conjunto, por imagen, por que no se enfrentan a la problemática de la escasez de los carros de alquiler, que se tiene cuando se requiere en el momento preciso; señalamiento que deja entrever que se rentaron carros para la delegación, y por tanto no era necesario el pago de los taxis.

Por lo anterior, la cantidad de $29,521.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo, en virtud de que se contraviene lo dispuesto en los numerales 11 inciso c) punto 7, Capítulo IV, numeral 15 del Capítulo V del Título Segundo, y 28 Capítulo V, Título Tercero del Manual para el Manejo, Ejercicio

y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como al artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión de Inspección, **se solventa la presente observación en razón a los** siguientes razonamientos:

Fue presentada documentación aclaratoria que convalida lo dispuesto el artículo 28, punto 9, último párrafo del Manual para el Ejercicio y Control de Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal, que expide la Secretaría de Finanzas , relacionado con el artículo 13, fracción II, inciso i) del Reglamento para el Manejo y Control de Gastos que efectúan las dependencias con cargo al Fondo Revolvente, así como con los artículos 52, 53, 60 y 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, toda vez que la normtavidad interna del Gobierno del Estado, establece que para el caso de utilización de taxis para traslados internos en el lugar de comisión y no se obtenga el comprobante, se cubrirán los gastos, siempre y cuando presenten en papel membretado de la dependencia o entidad pública, los recorridos efectuados y su justificación, siendo así que los documentos comprobatorios y justificatorios del gasto se presentaron en dicha forma.

A LA OBSERVACIÓN No. 58

58.

09 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. 3000 Servicios Generales. 3701 Pasajes. 16/Dic/03. Solicitud 376054. $23,519

No se justifica el pago de taxis a la maestra Sagrario Domínguez Stephens, como parte de la Comisión Educativa en la Gira Oficial del C. Gobernador del Estado por el Continente Europeo a los países de Francia, Bélgica, Reino Unido, Italia y España, del 20 de septiembre al 04 de octubre de 2003, toda vez que la cantidad que el servidor público manifiesta haber erogado es excesiva, además de que no es real, en virtud de que las distancias recorridas durante los trayectos resultan ser cortas, aunado a que no presentó la totalidad de los comprobantes correspondientes, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 11 inciso c) punto 7, Capítulo IV, numeral 15 del Capítulo V del Título Segundo, y 28 Capítulo V, Título Tercero del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como al artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, como sigue:

Día	Recorrido	Importe Pagado
20-Sep	Del Domicilio Particular al Aeropuerto	$210.00
23-Sep	Del Aeropuerto al Hotel	$2,944.04
23-Sep	Del Hotel a la Reunión	$1,265.33
26-Sep	Del Aeropuerto al Hotel	$7,629.60
27-Sep	Del Hotel a la Reunión	
27-Sep	De la Reunión al Hotel	
28-Sep	Del Hotel al Desayuno-Reunión	$11,275.11
28-Sep	Del Desayuno-Reunión a la Universidad	
28-Sep	De la Universidad a la Reunión	
28-Sep	De la Reunión al Hotel	
04-Oct	Del Aeropuerto al Domicilio Particular	$195.00
	TOTAL	$23,519.08

Por otra parte, se detectó que el Programa de la Gira por Europa-Agenda Educativa, proporcionado por la Dirección General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Finanzas, establece actividades libres para el día 27 de septiembre de 2003 y respecto del día 28, no contempla actividades oficiales (ya que es el traslado de Roma a Florencia por tren, llegada al hotel y pernoctar), motivo por el cual no se justifica el cobro del servicio de taxis a que se hace alusión en el cuadro que antecede.

Lo anterior, aunado a que uno de los comprobantes de taxi se encuentra alterado y que los otros 2 fueron cobrados por un importe mayor (en lugar de 10 euros, 101 euros y el de 9 euros, por 900 euros)

Se solicita aclaración, así como copia certificada de la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio S-1291/04, con el que el Secretario de Educación, remite las consideraciones efectuadas a las observaciones resultantes de la revisión realizada por esa Auditoría Superior, anexando copia de documento que contiene la respuesta en particular a esta observación, así como copia del oficio DAI/966/2004, mediante el cual Directora de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Educación, expone las consideraciones sobre este caso en particular. ***Anexo 3-J***

"Se informa respetuosamente que la Lic. Sagrario Domínguez Directora de Relaciones Internacionales que los protocolos contenidos en los Acuerdos de las Giras de Trabajo exigen la puntualidad a todos los eventos programados y se contratan automóviles con choferes bilingües que pueden resolver problemas y sobre todo evitarlos.

En lo que se refiere a los documentos citados por la Auditoria Superior del Estado la Lic. Sagrario Domínguez hace constar que los documentos son originales y que en los particular el comprobante por la cantidad de 101 euros, el chofer del automóvil fue la persona que expidió el comprobante observado, no correspondiendo al servidor público el exigir que los documentos expedidos en ciudades del extranjero, cuenten con requisitos fiscales aplicables en la República Mexicana y mucho menos que las cantidades anotadas en los mismos puedan ser modificados en el momento de su expedición, por lo que se reitera que el costo del traslado corresponde a un servicio efectivamente requerido, debido a las circunstancias que privaron en Italia motivadas por el Apagón en todo el país, del cual se anexa evidencia documental de prueba.

De igual manera en lo que se refiere a la nota de 900 euros se contrató un servicio para el traslado a la ciudad de Florencia bajo las circunstancias anteriormente mencionadas, lo que imposibilitó la utilización de otro medio de transporte. Situación que la Maestra Sagrario Domínguez hace constar, y que los gastos se realizaron efectivamente y que los documentales son verdaderos para todos los efectos., y en haber tenido la intención de actuar con dolo-que jamás lo hubo-, se hubiera recurrido a lo que establece el Manual en el Capítulo V punto 28 inciso 9 párrafo 4o. " Cuando el servidor público por necesidades del servicio tenga que utilizar taxis para trasladarse internamente en el lugar de la comisión y no obtenga comprobantes de los pagos, se le cubrirán los gastos, siempre y cuando presente en papel membretado de la dependencia ó entidad pública, los recorridos efectuados y su justificación; en cuyo caso estos gastos deberán ser autorizados por el Director del área de adscripción del servidor público comisionado y con visto bueno del Director General respectivo."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio No. S-1291/04, de fecha 11 de noviembre emitido por el Titular de la Secretaría de Educación. Copia de hoja simple que contiene la

respuesta a la observación formulada. Copia del oficio DAI/966/2004, de fecha 04 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección de Asuntos Internacionales. (3 hojas)

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, en virtud de que no fueron proporcionadas las copias certificadas de la documentación comprobatoria, misma que fue solicitada por este Órgano Técnico fiscalizador.

Lo anterior, aunado a que la dependencia menciona que los protocolos contenidos en los Acuerdos de las Giras de Trabajo exigen la puntualidad a todos los eventos programados y se contratan automóviles con choferes bilingües que pueden resolver problemas y sobre todo evitarlos; a lo que cabe señalar que dicha respuesta no tiene relación alguna con la presente observación, sin embargo cabe precisar, que se trata solamente de traslados, por tanto en nada justifica al importe observado si se trata de conductor bilingüe.

Así mismo, refieren que los documentos son originales y sin embargo, se insiste no remitieron copia certificada de los mismos, a más de que señalan que en el caso del comprobante por la cantidad de 101 euros, el chofer del automóvil fue la persona que expidió el comprobante observado, que no corresponde al servidor público exigir que los documentos expedidos en ciudades del extranjero, cuenten con requisitos fiscales aplicables en la República Mexicana y mucho menos que las cantidades anotadas en los mismos puedan ser modificados en el momento de su expedición; a lo que cabe destacar, que en ningún momento se solicitó que dichos comprobantes se sujeten a las legislaciones fiscales aplicables en el país, pero sí es responsabilidad del servidor público, exigir que los mismos vengan sin tachaduras o encimaduras, por lo que se presume que el documento fue alterado. Además manifiestan que el costo del traslado corresponde a un servicio efectivamente requerido, debido a las circunstancias que privaron en Italia motivadas por el Apagón en todo el país, del cual se anexa evidencia documental de prueba, no se observó si el servicio fue requerido, por lo que dicha mención, no es procedente.

En cuanto a la nota de 900 euros, refieren que se contrató un servicio para el traslado a la ciudad de Florencia bajo las circunstancias anteriormente mencionadas, lo que imposibilitó la utilización de otro medio de transporte, que se hace constar, que los gastos se realizaron efectivamente y que los documentales son verdaderos para todos los efectos; destacando que las circunstancias no importan, y si los gastos se realizaron como lo mencionan, entonces por qué no se proporcionó copia certificada de dichos comprobantes, aún y cuando se solicitó, por tanto no respaldan su respuesta con soporte documental; además señalan que de haber tenido la intención de actuar con dolo, se hubiera recurrido a lo que establece el Capítulo V numeral 28 punto 9 párrafo cuarto del Manual de Viáticos; destacando que no resulta tal fácil aún cuando los gastos se cubran mediante papel membretado de la dependencia, se tendrá que verificar si procede el importe y si se justifica, además de que, se reitera, dicha nota fue alterada.

Es de resaltarse, que con respecto a los comprobantes de taxi que fueron cobrados por importes más altos (en lugar de 10 euros, 101 euros y el de 9 euros, por 900 euros), no se emitió respuesta alguna, por lo que se tiene por cierto que se pagaron cantidades mayores a las correspondientes.

Por otra parte, tampoco aclararon lo relativo a que el Programa de la Gira por Europa-Agenda Educativa, proporcionado por la Dirección General de Auditora Interna y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Finanzas, establece actividades libres para el dia 27 de septiembre de 2003 y respecto del dia 28, no contempla actividades oficiales (ya que es el traslado de Roma a Florencia por tren, llegada al hotel y pernoctar), motivo por el cual no se justifica el cobro del servicio de taxis a que se hace alusión en el cuadro que antecede.

Por lo que se concluye que ***la cantidad de $23,519.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo,*** *en virtud de que la misma no se comprueba plenamente, ya que se contraviene lo dispuesto en los numerales 11 inciso c) punto 7, Capítulo IV, numeral 15 del Capítulo V del Título Segundo, y 28 Capítulo V, Título Tercero del Manual para el Manejo, Ejercicio y Control de las Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado del Personal, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como los artículos 86 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión de Inspección, **se solventa la presente observación en razón a los** siguientes razonamientos:

Fue presentada documentación aclaratoria que convalida lo dispuesto el artículo 28, punto 9, último párrafo del Manual para el Ejercicio y Control de Partidas Presupuestales de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal, que expide la Secretaría de Finanzas , relacionado con el

artículo 13, fracción II, inciso i) del Reglamento para el Manejo y Control de Gastos que efectúan las dependencias con cargo al Fondo Revolvente, así como con los artículos 52, 53, 60 y 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, toda vez que la normtavidad interna del Gobierno del Estado, establece que para el caso de utilización de taxis para traslados internos en el lugar de comisión y no se obtenga el comprobante, se cubrirán los gastos, siempre y cuando presenten en papel membretado de la dependencia o entidad pública, los recorridos efectuados y su justificación, siendo así que los documentos comprobatorios y justificatorios del gasto se presentaron en dicha forma.

A LA OBSERVACIÓN No. 60

60.

09 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. 3000 Servicios Generales. 3802 Congresos, convenciones y exposiciones. 11/Dic/03. Solicitud 372131. $80,173

La Secretaría de Educación contrató a Jesús de la Fuente Arias y a David Pauling Isaacs Jones, para que ofrecieran unas conferencias magistrales denominadas "Un enfoque de autoregulación en la educación de valores teoría y práctica y el taller evaluación y mejora de los procesos de enseñaza aprendizaje enseñar a aprender, así como "La formación valoral en los primeros años de vida y el taller Desarrollo de las Virtudes Humanas", respectivamente, durante los días 06 al 08 de noviembre de 2003, dentro del marco del 5to. Encuentro de Valores y Educación, detectándose que señalaron como domicilio: Carretera a Sacramento sin número La Cañada San Urbano 04120, Almería y Avenida Pío XII No. 14-9oB, Pamplona 31008, Navarra, ambos ubicados en España, sin localizarse el documento que acredite que estas personas cuentan con permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, así como la calidad migratoria autorizada a juicio de dicha dependencia, tal como lo establecen los artículos 7, 8, 9, 13, 32, 34, 42 y demás aplicables de la Ley General de Población, a fin de verificar si se sujetaron al marco legal aplicable, como sigue:

Prestador de servicios	*No. de folio*	*Importe*
Jesús de la Fuente Árias	*57595*	*29,333*
David Pauling Isaacs Jones	*57651*	*50,840*

***Se solicita** copia certificada del documento que acredite que dichas personas cuentan con permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, así como la calidad migratoria que les fue autorizada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: *Se adjunta copia del oficio S-1291/04, con el que el Secretario de Educación, remite las consideraciones efectuadas a las observaciones resultantes de la revisión realizada por esa Auditoría Superior, anexando copia de documento que contiene la respuesta en particular a esta observación. Anexo 23*

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
"En relación a esta observación, es importante destacar el hecho de que efectivamente las personas contratadas para impartir las conferencias magistrales cumplieron satisfactoriamente con la actividad y si bien tienen su residencia en España, corresponde a otras instancias gubernamentales, el controlar y regular la internación de personas extranjeras a territorio nacional en relación a actividades licitas que realicen en el país".

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del oficio número S-1291/04, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Educación.*
Copia de hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulada.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, en virtud de que no proporcionaron copia certificada del documento que acredite que los extranjeros antes citados, cuentan con permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, así como la calidad migratoria que les fue autorizada, mismo que se solicitó con el fin de verificar si dichas personas contaban con el permiso para ingresar al territorio nacional y con la calidad migratoria necesaria para la actividad lucrativa desempeñada (conferencias), sujetándose para tal efecto al marco legal aplicable, resaltando el hecho de que la dependencia a efecto de contratarlas, debió de contar con dichos documentos.

Por otra parte, cabe destacar que lo manifestado en cuanto a que corresponde a otras instancias gubernamentales, el controlar y regular la internación de personas extranjeras a territorio nacional en relación a actividades lícitas que realicen en el país, resulta innecesario, esto en razón de que en el cuerpo de la presente observación, se precisa que la Secretaría de Gobernación, es la autoridad competente para otorgar los permisos y autorizar la calidad migratoria que corresponda, señalándose los numerales aplicables para tal efecto.

Por tanto, la cantidad erogada por el importe de $80,173.00 (OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), QUEDA COMO CARGO, en virtud de que virtud de que no presentaron el documento que acredite que los C. Jesús de la Fuente Arias y David Pauling Isaacs Jones contaban con el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, así como la calidad migratoria autorizada a juicio de dicha dependencia, con el propósito de constatar si dichas personas podían desarrollar la actividad para la cual fueron contratadas, de conformidad a lo establecido en los numerales 7, 8, 9, 13, 32, 34, 42 y demás aplicables de la Ley General de Población, a fin de verificar si se sujetaron al marco legal aplicable; por lo que omitieron cumplimentar lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Finalmente, es importante resaltar que lo señalado por la dependencia respecto de que las personas contratadas para impartir las conferencias magisteriales cumplieron satisfactoriamente con la actividad, resulta improcedente, toda vez que la presente observación no es en el sentido de si las personas referidas con antelación cumplieron satisfactoriamente la actividad contratada.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 60,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 60, determinada por el Órgano de Fiscalización, toda vez que la Entidad Fiscalizada aclaró que no se causo ningún daño al erario público, ya que la erogación se comprobó correctamente y se demostro que el servicio fue debidamente prestado.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos

1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 66

.66.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. 1000 Servicios Personales. 1317 Gratificaciones. 20/Ene/04. Solicitud 381209. $1'517,947

Se observa que el importe que se destina para solventar compromisos en materia de servicios personales de trabajadores a cargo del Estado, por concepto de gratificación por trabajos extraordinarios, no está respaldado por la documentación comprobatoria, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado. Cabe señalar que mediante solicitud de información No. 77, de fecha 10 de septiembre de 2004, se le requirió a la Dirección General de Auditoria Interna y Desarrollo Institucional, el Acuerdo emitido por el Gobernador del Estado de fecha 22 de diciembre de 2003, así como la lista de beneficiarios con la firma correspondiente, a fin de verificar si dichas erogaciones se sujetan a los términos en que fueron autorizadas y comprobar la entrega de los recursos a los beneficiarios, sin que a la fecha hayan proporcionado alguna respuesta.

***Se solicita** copia certificada de la documentación señalada con antelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta documentación debidamente certificada, mediante la cual se solventa el requerimiento efectuado por ese Órgano Técnico de Fiscalización. **ANEXO 15-D

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Acuerdo sin número, de fecha 22 de diciembre de 2003, emitido por el C. Gobernador del Estado. (3 hojas)*
Copia de las páginas 8 y 9 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente a la Secretaría Particular del C. Gobernador por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004
Copia de las páginas 23 y 24 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Contralor del Estado por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004.
Copia de las páginas 40 y 41 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Finanzas por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004.

Copia de las páginas 1 y 2 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Desarrollo Urbano por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004.
Copia de las páginas 38 y 39 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Procurador de Justicia por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004.
Copia de las páginas 6 y 7 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario General de Gobierno por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004.
Copia de las páginas 31 y 32 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Salud por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004.
Copia de las páginas 13 y 14 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Seguridad Pública por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004.
Copia de las páginas 10 y 11 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente a la Dirección de Relaciones Públicas por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004. Copia de las páginas 1 y 2 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Educación por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004. Copia de las páginas 33 y 34 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Desarrollo Humano por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004. Copia de las páginas 3 y 4 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Trabajo y Previsión Social por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004. Copia de las páginas 29 y 30 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Cultura por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004. Copia de las páginas 15 y 16 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Desarrollo Rural por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004. Copia de las páginas 19 y 20 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Turismo por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004. Copia de las páginas 21 y 22 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Administración por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004. Copia de las páginas 17 y 18 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Promoción Económica por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004. Copia de las páginas 27 y 28 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004. Copia de las páginas 35 y 36 de la nómina de empleados del Gobierno del Estado por C.T. correspondiente al Despacho del Secretario de Vialidad y Transporte por el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2004.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que el Acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha 22 de diciembre de 2003, en el apartado denominado

Consideraciones, fracción III, precisa "Que las múltiples exigencias en el desempeño de las atribuciones a cargo del Ejecutivo Estatal, han requerido que los integrantes del Gabinete del Gobierno, realicen esfuerzos de trabajo a lo largo del año, incluidos los inhábiles, porque se ha requerido en acciones extremas de urgencia, atender a las propias necesidades de las dependencias y auxiliar al resto del Gobierno del Estado en apoyo a la ciudadanía, siendo así hasta el día 31 de diciembre, que estuvimos en los cambios de gobierno municipal, requiriendo el sacrificio familiar, pues aunado a las actividades generadas por la implementación y seguimiento de programas de gobierno, además se atendieron aquellas inherentes a la capacitación, orientación y adiestramiento de quienes desempeñarán cargos municipales a partir del ejercicio fiscal 2004, dichas actividades fueron atendidas de manera personal y directa por los Secretarios y Titulares del ramo correspondiente." Acerca de dicho razonamiento, cabe mencionar en primer término, que no se proporcionó soporte documental que compruebe que se laboraron horas extra, por parte de los servidores públicos señalados en el acuerdo, a más de que resulta improcedente que se efectúe el pago de horas extraordinarias, por esfuerzos de trabajo que "sostienen", se realizaron a lo largo del año, destacando que las horas extras se deben pagar en el momento en que se realizan los trabajos extraordinarios y no al final del año, lo cual resulta por demás incongruente.

Así mismo, en la fracción IV del acuerdo antes citado, señala que "El suscrito como responsable de la administración de los recursos humanos y por así considerar el desempeño que cada uno de los integrantes del Gabinete que conforma el Poder Ejecutivo a mi cargo, considera que el esfuerzo en el desempeño relativo a trabajos extraordinarios, debe ser gratificado económicamente, como reconocimiento a su entrega y sacrificio, otorgando a favor de cada uno de los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como del Titular de la Secretaría Particular del Gobernador y del Titular de la Dirección General de Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, una cantidad igual a la que resulte de determinar 22 veintidós días de sus percepciones nominales." En relación a este argumento, es importante dejar en claro que las horas extraordinarias, se deben pagar porque "efectivamente" se realizaron, y por tanto se deben atender las legislaciones aplicables, más no así por considerarlo el C. Gobernador del Estado; por otra parte refiere que se les debe pagar una cantidad igual a la que resulte de determinar 22 veintidós días de sus percepciones nominales, precisando que se deben pagar por hora trabajada y no por días como lo menciona el Titular del Ejecutivo, atendiendo para tal efecto, las disposiciones aplicables siendo en el particular, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual establece en sus artículos 1, 33 y 34, que cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse, considerando este trabajo como extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, además de que las horas extraordinarias de trabajo a que se refiere el artículo anterior, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias.

Por otra parte, no resulta lógico que se les pague a todos los servidores públicos citados en dicho acuerdo, como si hubieran trabajado exactamente el mismo tiempo, resaltando que dicho pago se determinó en días y no en horas, de manera improcedente como sigue:

NOMBRE	CARGO	IMPORTE
Salinas Osornio Jorge Alberto	Secretario Particular del Gobernador	$57,850.56
Cañedo Castañeda Arturo	Contralor del Estado.	$78,584.00
Novoa López Ignacio	Secretario de Finanzas.	$ 78,584.00
Sainz David Claudio Antonio	Secretario de Desarrollo Urbano	$78,584.00
Rosales Castellanos Eduardo	Coordinador General del Comité Planeación par (sic)	$63,880.68
Solís Gómez Gerardo Octavio	Procurador General de Justicia	$92,561.34
Pérez Plazola Héctor	Secretario General de Gobierno	$92,561.34
Petersen Farah Alfonso	Secretario de Salud	$78,584.00
Gutiérrez Santillán Alfonso	Srio de Seguridad Publica Prevención y Readap (sic)	$78,584.00
Chávez Navarro Edgar Alberto	Director de Area de Relaciones Públicas	$32,332.68
Martínez Mora Luis Guillermo	Secretario de Educación	$78,584.00
Ríos Martínez José Rafael	Secretario de Desarrollo Humano	$78,584.00
Cortes Báeza Luis	Secretario de Trabajo y Previsión Social	$78,584.00
González Luna Oreudain Maria	Secretario de Cultura	$78,584.00
Diez De Sollano Elcoro Rodrigo	Secretario de Desarrollo Rural	$78,584.00
González Pardo Horacio	Secretario de Turismo	$78,584.00
González Uyeda Abraham Kunio	Secretario de Administración	$78,584.00
Robledo Gómez José Ramón	Secretario de Promoción Económica	$78,584.00
González Núñez Ramón Humberto	Secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo	$78,584.00
Rejón Cervantes Ignacio Alfonso	Secretario de Vialidad y Transporte	$78,584.00
	TOTAL	$1'517,946.60

Finalmente, es de resaltarse que el Gobernador de la Entidad en dicho acuerdo, no funda ni motiva lo relativo a las horas extras, toda vez que los argumentos que expone no tienen sustento.

Por lo anterior, la cantidad de $1'517,946.60 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M. N.), subsiste como cargo, en virtud de que no se proporcionó soporte documental que compruebe que se laboraron horas extras, por parte de los servidores públicos señalados en el acuerdo; por lo que se contraviene lo señalado en el artículo 86 y no se cumplimenta lo vertido en el artículo 104, ambos de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Analizados los argumentos por la Secretaría de Finanzas, que expresa en su oficio SF 2858/05, de fecha 16 de noviembre de 2005, y el acuedo del Ejecutivo del Estado, donde autoriza dicho gasto, **se solventa la** observación, por los siguientes razonamietos:

Respecto a la aplicación del artículo 54-Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, éste no aplica, pues dicha reforma se llevo a cabo en el año 2003, por lo que la ley no puede se aplicada retroactivamente en perjuicio de nadie.

La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, establece en sus artículo 1, 5, 52 y 63, que dicho ordenamiento tiene por objeto de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público estatal; que el ejercicio del gaso públcio estatal comprende el manejo y aplicación de los recursos, que para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas aprobados, realicen las dependencias y entidades, debiendo esto ajustarse a las **partidas y montos presupuestales autorizados**; que **ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa,** refiriendo además que **para que proceda una erogación, esta deberá sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto que lo autrice y la suficiencia presupuestal.** Asimismo, para el pago de remuneraciones al personal que presta sus servicios al estado, por conceptos de **sueldos, salarios, honorarios y demás prestaciones inherentes a éstos, se estará a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Los pagos efectuados estaban previstos en la partida presupuestal, legalmente autorizada y que corresponde a la 13 00 27 1317, denominada «*Gratificaciones*», y que está prevista en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de 2003, así como en el Clasificador por Objeto del Gasto.

A LA OBSERVACIÓN No. 67

.67.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles. 5301 Vehículos y equipo terrestre. 16/Feb/04. Solicitud 380025. $362,000

Expediente ITP 281/2003, orden de compra No. 216 de fecha 10 de diciembre de 2003, del proveedor Automotores Flova, S.A. de C.V., facturas Nos. A 15404 y A 15405, de fecha 18 de diciembre de 2003.

Se detectó la adquisición de dos camionetas Marca Chevrolet, Submarca Pick-Up Custom, Modelo 2004, Nos. de serie 1GCEC14TX4Z170522 y 1GCEC14T94Z170656, sin que se hubiera anexado a la solicitud de aprovisionamiento el oficio firmado por el titular de la dependencia, el cual es indispensable, mismo que debe contener la justificación de dicha adquisición, tal y como lo establece el numeral 17 del apartado 6.3 denominado Adquisiciones de Bienes por monto mayor a $10,000.00, del Manual de Adquisiciones, emitido por la Secretaría de Administración.

Así mismo, se conoció que dichos vehículos con placas de circulación JH-05-252 y JH-05-253, fueron asignados a los CC. Víctor Manuel González Vargas y Ricardo Fregoso Chávez, ambos con nombramiento de policía, pertenecientes a la planilla de terceros de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, comisionados como escoltas del Secretario, asignándoles estos vehículos bajo la modalidad de "asignado", lo anterior se acredita con los documentos denominados Resguardos emitidos por la Secretaría de Administración, de fecha 09 de enero de 2004, por lo que se contraviene lo dispuesto en el numeral 13.2 del Apartado denominado Adquisición y asignación de Vehículos del Manual de Políticas y Lineamientos Administrativos 2003, toda vez que dicha modalidad (asignados), se otorga en calidad de resguardo a un funcionario público de director de área hacia arriba.

***Se solicita** copia certificada del oficio antes citado, así como aclaración con respecto a lo señalado en el último párrafo, de conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 26*

"En lo que se refiere a la asignación de los vehículos, se acredita su legal resguardo con los oficios de comisión del Sr. Ricardo Fregoso Chávez y del Sr. Victor Manuel González Vargas emitidos por la Secretaria de Seguridad Publica, así mismo el último resguardo en apego a la vigencia del oficio de comisión"

"Lo anterior obedece a la urgente necesidad de cumplir con las diversas actividades propias de esta Secretaría y para lo cual requerimos contar con vehículos en perfectas condiciones."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del Oficio número DGADP/DS/0105/2004, del 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulada. Copia certificada del oficio DS/0185-A/2003, de fecha 12 de noviembre de 2003, emitido por el Titular de la Secretario de Administración. Copia certificada de la solicitud de adquisición folio 1520-00, de fecha 28 de noviembre de 2003. Copia de la hoja 46 de 77 del Manual de Adquisiciones emitido por la Secretaría de Administración, de fecha 01 de junio de 2004. Copia del resguardo del vehiculo marca Chevrolet pick- up, modelo 2004, placas JH05253, de fecha 15 de julio 2004, emitido por la Dirección de Control patrimonial de la Secretaría de Administración. Copia del resguardo del vehículo marca Chevrolet pick- up, modelo 2004, placas JH-05252, de fecha 15 de julio 2004, emitido por la Dirección de Control patrimonial de la Secretaría de Administración. Copia del oficio de comisión sin número, de fecha 13 de julio de 2004, emitido por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco de la Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que si bien es cierto que se proporciona copia certificada del oficio número DS/0185-A2003 de fecha 12 de noviembre de 2003, signado por el Ing. Abraham Kunio González Uyeda, Secretario de Administración, mediante el cual solicita al Ing. José Guadalupe Tapia Martínez, Director General de Logística de dicha dependencia, girar instrucciones con la finalidad de realizar la compra de las dos camionetas referidas con anterioridad, también lo es que la justificación vertida en cuanto a que dicha adquisición, obedece a la urgente necesidad de cumplir con las diversas actividades propias de la Secretaría, no se acredita por sí sola, a más de que no se proporciona el soporte que la respalde; aunado a que en el oficio de comisión, con número de autorización número 004, con vigencia del 13 de julio al 30 de noviembre de 2004, de fecha 13 de julio de 2004, emitido por el Lic. Aldo Monjardín Díaz, Director General de Seguridad Pública del Estado, se señala que el C. Victor Manuel González Vargas, Policía Tercero Estatal, se encontraba desempeñando una comisión especial de servicio, como elemento de protección del Titular de la Secretaría de Administración, habiéndosele asignado uno de los vehículos citados con anterioridad. De lo anterior se desprende que el vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, Modelo 2004, con número de placas JH-05-252, no fue adquirido para atender la necesidad de cumplir con las actividades propias de la secretaría, sino para asignárselo al policía antes señalado, para que fungiera como escolta del Secretario de Administración, sin haber proporcionado la documentación en la que se fundamente y justifique, la razón de que

dicho Secretario, contara con protección (escolta), destacando que en el caso del otro vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, Modelo 2004, con número de placas JH-O5-253, también fue asignado a un Policía Tercero Estatal, de nombre Ricardo Fregoso Chávez, por lo que se presume que la adquisición de dicho vehículo, fue con la misma finalidad, esto es, de asignárselo a dicho policía, con el fin de proteger al Secretario antes mencionado, más no para atender las actividades propias de la dependencia.

Por otra parte, cabe mencionar que los resguardos de los vehículos antes citados, fueron modificados, en virtud de que en los resguardos de fecha 09 de enero de 2004, el uso otorgado era "asignado de uso exclusivo a funcionario", y en las copias de los resguardos que proporcionó la dependencia, ambos de fecha 15 de julio del presente año, su uso es "operativo", a lo que cabe señalar que, los vehículos operativos son destinados a las áreas de seguridad, (Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Procuraduría), tal como lo establece el numeral 13.2 del Apartado denominado Adquisición y Asignación de Vehículos del Manual de Políticas y Lineamientos Administrativos 2003, por tanto, dicho uso no procede, en virtud de que estos vehículos fueron adquiridos con cargo a una partida presupuestal de la Secretaría de Administración, por lo que no pueden ser resguardados bajo esta modalidad, a más de que dichos resguardos no fueron firmados por el Secretario de Administración, sino por otra persona por poder, más no se aporta el documento que lo acredite; lo anterior, aunado a que los resguardos proporcionados, precisan que los vehículos en cuestión, se asignan a los policías señalados con anterioridad, lo cual resulta inadecuado, toda vez que dichos servidores públicos forman parte de la Secretaría de Seguridad y no de la de Administración.

En virtud de lo anterior, con la adquisición de los referidos vehículos, se advierte que no se realizó para atender las actividades propias de la dependencia, ya que fueron asignados a los policías señalados para escoltar al Secretario de Administración, asignación que sólo se otorga en calidad de resguardo a un Funcionario Público de Director de área hacia arriba; con ello se contraviene lo señalado en el numeral 13.2 del Apartado denominado Adquisición y asignación de Vehículos del Manual de Políticas y Lineamientos Administrativos 2003, por tanto, la erogación efectuada por la compra de las dos camionetas, resulta un daño al erario estatal, ya que no se justifica plenamente la adquisición de las mismas y por ende subsiste como cargo la cantidad de $ 362,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), de conformidad con lo que señalan los artículos 94, 97, 98 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

De los razonamientos antes expuestos se desprende que las conductas observadas por los servidores públicos involucrados, no se sujetan a las hipótesis de ley previstas en el artículo 61 fracciones I, III, XVII y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"
III.-Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
XVII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
XVIII.-Abstenerse de realizar violaciones a los planes, programas, y presupuesto de la administración pública estatal o municipal o a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos de dichas entidades;"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 67, al encontrarse comprobada la correcta aplicación del importe erogado que por tal efecto establece el numeral 97 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado y no existiendo negligencia por parte de los funcionarios de la entidad en relación del incremento en el pago correspondiente a la adquisición, en opinión de la Auditoría Superior del Estado, la cual esta Comisión de Inspección hace propia.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 69

69.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles. 5703 Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles. 19/Sep/03. Solicitud 362328 $293,612

***Se observa** que el día 19 de septiembre de 2003, se efectuó el pago de la indemnización del inmueble a que se hace referencia en el Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de ese mismo mes y año, mediante el cual se expropió la superficie de 25-48-71.37 hectáreas*

pertenecientes al Ejido de Ciudad Guzmán, Jalisco, a favor del Estado de Jalisco, para destinarse a la construcción del Reclusorio Regional, cuyo valor era de $458,768.46, monto determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales "CABIN", mediante avalúo No. 97 0513 Gdl, de fecha 27 de junio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliaria Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0513 Gdl, el día 02 de julio de 1997.

Destaca el hecho de que el pago se hubiese efectuado varios años después de la fecha en que fue inscrito el avalúo; resultando en consecuencia, que el pago efectuado ascendiera al importe de $752,380.28 (setecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 28/100 M. N.), en virtud de la actualización antes referida, misma que fue efectuada por la CABIN, mediante el avalúo secuencial G-29608-A MEX, de fecha 17 de junio de 2003. De lo anterior se desprende una diferencia por la cantidad de $293,611.82 (Doscientos noventa y tres mil seiscientos once pesos 82/1200 M. N.), entre el importe relativo al avalúo referido en el decreto antes citado y la actualización de dicho avalúo.

Al respecto, es importante señalar que se solicitó a la Dirección General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Finanzas, mediante solicitud No. 102 de fecha 29 de septiembre de 2004, copia del oficio No. 492/2003 suscrito por el Lic. Héctor Pérez Plazola, Secretario General de Gobierno, dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual sirvió de base para que la CABIN emitiera el dictamen considerando la actualización económico-financiera del predio aludido, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.
***Se solicita** aclaración respecto del motivo por el cual se efectuó el pago en la fecha referida con antelación, aún cuando dicha situación, generaría un importe mayor a pagar, en razón de la actualización del avalúo antes citado, toda vez que no se efectuó el pago correspondiente en su oportunidad. Asimismo, proporcionen copia certificada del oficio a que se hizo alusión en la observación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** El motivo por el cual se efectúo el pago en la fecha referida con antelación, fue para dar cumplimiento con el Decreto expropiatorio de referencia en lo que ve al pago de la indemnización correspondiente, misma que fue fijada en el Decreto y por la "CABIN" en su momento (1997) por la cantidad descrita. Al respecto cabe mencionar que de acuerdo a la Ley Agraria la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales (CABIN), es la encargada de fijar el valor comercial de los bienes expropiados como lo ordena el artículo 94 de dicho ordenamiento; como es evidente, la obra para lo que fue expropiado el terreno al Ejido Ciudad Guzmán, fue para efectuar la obra del Reclusorio Regional, misma que ya se encuentra edificada. Por lo anterior, en equidad y para regularizar y cumplir el precepto constitucional indemnizatorio por parte el Gobierno del Estado, aún cuando fuera seis años después, se solicitó al órgano legal competente "la actualización del dictamen valúa torio" con oficio 492/2003 fechado el 25 de marzo de 2003. Se hace la aclaración que en relación al precio pagado, se busco el que fuera más favorable al Estado, por lo que se hace saber que previo al dictamen actualizado de la CABIN, se solicitó al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses su*

valuación, la que se nos dio con oficio 74562/02/12CE/13 AG, de fecha 6 de diciembre de 2002, cuya copia también se acompaña para mayor fortaleza de lo expresado; dictamen que arroja un valor total de $ 3'929,266.784 (tres millones, novecientos veintinueve mil, doscientos sesenta y seis pesos 78/100 M. N.). De lo anterior se concluye que, aún cuando la propia Ley Agraria habla de un valor comercial, pero también señala que será la CABIN quien lo determine en los procesos expropiatorios, es por ello que en equidad, para los ejidatarios afectados sólo se pagó una pequeña diferencia a su favor, de conformidad con la actualización del avalúo que efectuó durante el mes de marzo del 2003, dicha dependencia.

Se adjunta evidencia documental, mediante la cual el Secretario de Administración, efectúa la aclaración correspondiente a este asunto en particular, anexando copia debidamente certificada del oficio 492/2003. Anexo 27

"Me sirvo informarle que el procedimiento de indemnización por expropiación a que se hace referencia, se realizó conforme a derecho, ejecutándose la Resolución de Expropiación de fecha 12 de noviembre de 1997, de cuyos antecedentes se desprende que el primer avalúo de los bienes tuvo una vigencia hasta el primero de enero de 1998 a un precio de $ 18,000.00 por Hectárea, dando como resultado la cantidad de $458,768.46 pesos: Y en diverso dictamen de fecha 6 de diciembre del año 2002, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forénses, emitió su dictamen de valuación arrojando la cantidad de $ 3,929,266.784 pesos; Ante la discrepancia en los avalúos anteriores, en estricto apego a lo señalado por los Artículos 74 y 88 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural aplicable en estos casos, se practicó nuevo dictamen valuatorio por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), Cabe destacar que de este avalúo se pagaron los derechos hasta que la Dirección de Asuntos Agrarios con fecha 19 de mayo del 2002 lo solicitó. Ahora bien, con fecha 7 de enero del 2003, se actualizó la petición a CABIN para la emisión de nuevo dictamen de valuación, y esta petición fue realizada por el anterior Secretario de Administración al C. Delegado de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el Estado de Jalisco

El Avalúo de CABIN actualizado el 17 de junio del 2003, emitió en su dictamen la cantidad de $ 752,380.28 pesos, siendo esta cantidad la actualizada la más conveniente para el pago de la indemnización.

Es claro entonces que el primer avalúo de CABIN solamente tenía vigencia hasta el 1 de enero de 1998, por otro lado la Resolución Presidencial de Expropiación de fecha 12 de Noviembre de 1997, que surtió efectos jurídicos hasta su publicación el día 19 de noviembre de 1997. Se concluye que el tiempo de respuesta del pago de la indemnización y la vigencia del primer avalúo fue muy corto a fin de realizar la tramitología de la indemnización, por lo que al solicitarse nuevo avalúo a CABIN la actualización del precio del predio este ya se había elevado, en estos casos el pago de la indemnización se justiprecia al precio actual de valuación y no al anterior."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio No. 74562/02/12CE/13 AG, de fecha 06 de diciembre de 2002, emitido por el Departamento Agropecuario y Forestal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
Copia del oficio No. DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de hojas que contienen la respuesta a la observación formulada. (2 hojas).
Copia del oficio No. 492/2003, de fecha 25 de marzo de 2003, emitido por el Titular de la Secretaría General de Gobierno.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que lo manifestado en el sentido de que el procedimiento de indemnización por expropiación a que se hace referencia, se realizó conforme a derecho, ejecutándose la Resolución de Expropiación de fecha 12 de noviembre de 1997, de cuyos antecedentes se desprende que el primer avalúo de los bienes tuvo una vigencia hasta el primero de enero de 1998 a un precio de $18,000.00 pesos por hectárea, dando como resultado la cantidad de $458,768.46 pesos; y que en dictamen de fecha 6 de diciembre de 2002, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, emitió su dictamen de valuación arrojando la cantidad de $3,929,266.784 pesos; que ante las discrepancias en los avalúos anteriores, en estricto apego a lo señalado por los artículos 74 y 88 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural aplicable en estos casos, se practicó nuevo dictamen valuatorio por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN); resulta improcedente toda vez que no se está observando respecto de la legalidad de la expropiación, ni tampoco asunto alguno relativo a tierras ejidales, lo que se observa es la diferencia en el importe que resulta del importe relativo al primer avalúo, determinado por la CABIN y la actualización del mismo.

Cabe destacar que lo señalado en cuanto a que se pagaron los derechos hasta que la Dirección de Asuntos Agrarios, con fecha 19 de mayo de 2002 lo solicitó, no justifica la observación, toda vez que en el decreto presidencial antes referido, se determinan la causas de utilidad pública, los bienes por expropiar el monto de la indemnización determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados, a solicitud de la Secretaría de la Reforma Agraria (1997), publicándose en el Diario Oficial de la Federación y notificándose la expropiación al núcleo de población, tal y como lo precisa el artículo 94 de la Ley de la Reforma Agraria, debiéndose haber indemnizado dentro de los seis meses contados a partir de su emisión. Lo anterior a mas de que no proporcionan copia del documento en el que conste que la Dirección de Asuntos Agrarios requirió el pago relativo a la indemnización, con independencia de que si se solicitó dicho pago, es toda vez que no se había efectuado el mismo en el transcursos de tantos años o porque existía alguna inconformidad por parte del ejido, interpuesta ante los Tribunales competentes para conocer de la misma; sin embargo, no se proporcionó copia relativa a dicha situación, por lo que se entiende entonces, que en caso de que la Dirección haya solicitado el pago, fue por no haberse efectuado éste.

Es importante señalar, que el avalúo emitido por la CABIN actualizado al 17 de junio de 2003, por la cantidad de $ 752,380.28 pesos, no es el más conveniente, sino el correcto,

pues se trata de la cantidad actualizada, destacando que el más conveniente para dicho pago, era el avalúo citado en primera instancia por dicha Comisión.

Por otra parte, cabe mencionar que efectivamente el primer avalúo emitido por la CABIN tenía una vigencia de seis meses, sin embargo lo referido por la dependencia en cuanto a que el tiempo de respuesta del pago de la indemnización y la vigencia del primer avalúo fue muy corto a fin de realizar la tramitología de la indemnización; no es procedente, toda vez que la Secretaría debe sujetarse a los términos y vigencias establecidos en las legislaciones y no a la inversa, aunado a que lo respondido en dicho sentido, se contrapone con lo que mencionan en cuanto a que el pago se efectuó, hasta que la Dirección de Asuntos Agrarios se los solicitó, a más de que legalmente se requería de un nuevo avalúo emitido por la Comisión, en virtud de que con el transcurso del tiempo, se debe actualizar el precio del predio, dando como resultado que el pago de la indemnización se justiprecia al precio actual de valuación; por lo tanto, se debió haber efectuado el mismo en el momento adecuado, a fin de evitar un pago por un importe mayor, en razón de dicha actualización, y con ello haber evitado un daño al erario público. Por lo que la cantidad de $293,612.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo, en virtud de que por las aclaraciones vertidas no se desprende el motivo por el cual se retrazó el pago efectuado.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"
XVII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 69, determinada por el Órgano Fiscalizador, toda vez que al encontrarse comprobada la correcta aplicación del importe erogado que por tal efecto establece el numeral 97 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado y no existiendo negligencia por parte de los funcionarios de la entidad en relación del incremento en el pago correspondiente a la indemnización en opinión de este órgano técnico la erogación en estudio se justifica

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 70

70.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. 6000 Inversión Pública del Estado. 6344 Infraestructura para prestación de servicios públicos. 28/Ene/03. Solicitud 329727. $485,253

SB Ingenieros Civiles, S.A. de C. V., factura No. 0562, de fecha 15 de enero de 2003, por concepto de pago de la estimación No. 1 para la obra "Rehabilitación, acondicionamiento de espacios y mobiliario en el área oficial de Casa Jalisco", por la cantidad de $485,253.

Se observa, en virtud de que no se justifica la erogación, toda vez que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2003, no contempla partida expresa por concepto de "Gastos efectuados por Casa Jalisco", detectándose en el particular, que están efectuando el gasto con cargo a esta unidad presupuestal, por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Se solicita aclaración

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta evidencia documental mediante la cual el Procurador Fiscal y el Director General de programación y Presupuesto de esta Secretaría, efectúan las consideraciones sobre el particular. ANEXO 27-A

"La Secretaria de Finanzas, en uso de las facultades que le otorgan los ordenamientos anteriormente citados, al emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, consideró a todos los inmuebles propiedad del Gobierno Estatal, incluyendo a la Casa Jalisco, para efectos de erogar recursos con cargo a esta partida, para eficientar la prestación de los servicios públicos que presta el Gobierno del Estado; y esto es así, en virtud de que si bien no es imposible, si resultaría problemático, mencionar a cada uno de los inmuebles de propiedad estatal a los que se les puede ejercer algún gasto para mejorar sus condiciones."
DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio No. PF/182/04, de fecha 22 de noviembre de 2004, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas. (3 hojas) Copia

del oficio No. DGPP/DP/244/2004, de fecha 10 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto. Copia de hoja simple que contiene la respuesta a la observación. (2 hojas)

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que la partida 6344 Infraestructura para prestación de servicios públicos, considera especificamente las asignaciones destinadas a cubrir la inversión pública, para eficientar la prestación de los servicios públicos, destacándose que Casa Jalisco no es lugar que pueda ser considerado para prestar un servicio público, por tal motivo no procede lo señalado en cuanto a que consideran correcta la aplicación a dicha partida, y que se crea ésta, para que se concentren los recursos asignados para mantenimiento, remodelación, adaptación y mejora a inmuebles de la Administración Pública en la que se encuentra contemplada Casa Jalisco, ya que depende de la Unidad de Dependencias Auxiliares; toda vez que esta partida no contempla los conceptos citados en su respuesta.

En razón de los argumentos antes expuestos, se concluye que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado, no se sujeta al texto de dicha partida, por lo que se contraviene lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como el numeral 115 de la Constitución Política, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, en virtud de que dichas disposiciones refieren que el gasto público estatal deberá ajustarse a las partidas y montos presupuestales autorizados; que ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa; que para que una erogación proceda, ésta debe sujetarse al texto de la partida contenida en el Clasificador por Objeto del Gasto; que le corresponde a la Secretaría de Finanzas, cuidar la exacta aplicación y ejecución del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; y que las dependencias no podrán hacer gasto alguno que no conste en los presupuestos o que no sea aprobado por el Congreso; y en el particular, se insiste, el concepto de la erogación no es contemplado en la partida afectada.

Por consiguiente, la cantidad de ***$ 485,253.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.),*** *queda con cargo, por contravenir los artículos 52, 53 y 58, así como el 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y el numeral 115 de la Constitución Política, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, en virtud de que dichas disposiciones refieren en síntesis que el gasto público estatal deberá ajustarse a las partidas y montos presupuestales autorizados, ya que la erogación efectuada no está contemplada en la partida afectada.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 70, por los argumentos expuestos por la Auditoría Superior del Estado, en su opinión técnica valorativa emitida a esta Comisión de Inspección, toda vez que si bien es cierto que no existe partida expresa para cubrir los gastos de Casa Jalisco, y que además la partida afectada no es la correcta, también lo es que la rehabilitación y

acondicionamiento se realizó aunado a que el gasto se encuentra comprobado y justificado.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 71

71.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. 3000 Servicios Generales. 3405 Seguros. $11,545.

Al analizar el expediente LL05/2002 del Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Vehículos y Equipo Aéreo, se efectuó una prueba selectiva a varias dependencias, detectándose lo siguiente:

a) Secretaría General de Gobierno. No fueron localizados en el parque vehicular de la Secretaría de Administración, los siguientes vehículos asegurados.

PLACAS	TIPO	MODELO	IMPORTE
JAL-1695	CHRYSLER SHADOW	1993	$1,753
JAL-1698	V.W. 1600	1993	$5,907
JAL-1729	CHRYSLER SPIRIT	1992	$1,476
JH-00178	CHEVROLET PICK-UP	1993	$2,409
		SUMA	**$11,545**

***Se solicita** aclaración, así como copia certificada de las facturas que acrediten que dichos vehículos pertenecen al Gobierno del Estado, además del documento en el que conste que los vehículos fueron integrados al padrón antes citado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

PARCIALMENTE SOLVENTADA.

$9,569

b) Despacho del Gobernador. No fueron localizados los siguientes vehículos en la relación de los vehículos asegurados por la Secretaría de Administración con la Aseguradora Interacciones S.A.

PLACAS	TIPO	MODELO	IMPORTE
JAL-1596	NISSAN SENTRA	2002	$1,228
JAM-1342	NISSAN SENTRA	2002	$4,283
JAM-1351	NISSAN SENTRA	2002	$4,058
		SUMA	$9,569

Se solicita aclaración, así como copia certificada de las facturas que acrediten que dichos vehículos pertenecen al Gobierno del Estado, además del documento en el que conste que los vehículos fueron integrados al padrón antes citado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado.

SOLVENTADA.

$5,828

c) Secretaría de Desarrollo Urbano. No fueron localizados en el parque vehicular de la Secretaría de Administración, los siguientes vehículos asegurados.

PLACAS	TIPO	MODELO	IMPORTE
1HG-1007	REMOLQUE CAMA BAJA	1999	$2,182
HTJ-3766	NISSAN TSURU GSII	1998	$1,909
JAL-1009	HONDA ACCORD	1998	$1,737
		SUMA	$5,828

Se solicita aclaración, así como copia certificada de las facturas que acrediten que dichos vehículos pertenecen al Gobierno del Estado, además del documento en el que conste que los vehículos fueron integrados al padrón antes citado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado.

SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. ANEXO 27-B

"a) De los vehículos con las placas JAL 1695, Jal-1698 y JH-00178, se anexan copias de oficios OM-DRM-1199/2002, OM-DRM-1203/2003 y OM-DRM-1200/2002, en donde se solicitó la baja de tales; además, anexamos emisión de listado de las pólizas 163742 de automóviles y 163744 de camionetas del ejercicio 2003, en donde no se encuentran las

unidades anteriormente señaladas. La razón es que las licitaciones se llevan a cabo con la información que nos hacen llegar a mediados del mes de agosto, concentrando la información para tal proceso entregándose así a las compañías aseguradoras participantes, y una vez adjudicado el ganador se le entrega la información depurada de los movimientos que se generaron al término del ejercicio, eliminando o integrado cualquier movimiento de alta o baja de unidades, por ende en la emisión del siguiente ejercicio ya no se encuentran integrados en los listados.

Del vehículo JAL-1729, se realiza la baja con los oficios OM-DRM-0599-2003 y DGL/DCP/1218/2003.

b) Los vehículos referidos si han sido asegurados por la Secretaría de Administración, como queda acreditado con los siguientes documentos:
Póliza 163696 inciso 78 del Despacho del C. Gobernador y tarjeta de circulación JAL-1596, para corroborar el número de serie.
Póliza 163696 inciso 79 del Despacho del C. Gobernador y Tarjeta de circulación JAM-1342, para corroborar el número de serie.
Póliza 163696 inciso 80 del Despacho del C. Gobernador y tarjeta de circulación JAM-1351, para corroborar el número de serie.

c) Probablemente no encontraron dichos vehículos debido al cambio de placas de las unidades, los cuales quedaron como sigue:

Placas anteriores	*Placas actuales*	*Se anexa:*
1HG-1007	*2HG-8503*	*Oficio DGL/DCP/0836/2003.*
HTJ-3766	*JAL-2484*	*Cédula de Inspección vehicular del movimiento.*
HTJ-3623	*JAL-1009*	*Oficios DGL/DCP/0971/2004, DGJ/CAF/190/2002, Cédula de Inspección Vehicular y listado del parque vehicular y listado de parque vehicular de la dependencia"*

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de hojas simples que contienen la respuesta a la observación formulada. (2 hojas). Copia certificada de la carta factura sin fecha, expedida por Impulsora de Automóviles Mante, S. A. Copia certificada de la factura A 00303, de fecha 11 de junio de 1993, expedida por Automotriz Vallarta, S.A. de C. V. Copia certificada de la factura No. 5135, de fecha 26 de agosto de 1994, expedida por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social. Copia del contrato de comodato, de fecha 20 de agosto de 1999, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado. Copia certificada de la factura con número ilegible, de fecha 07 de enero de 2002, expedida por Baruqui Motors, S.A. de C. V. Copia certificada de la factura con número ilegible, de fecha 07 de enero de 2002, expedida por Baruqui Motors, S.A. de C. V. Copia certificada de la factura 12399, de fecha 07 de enero de 2002, expedida por Baruqui Motors, S.A. de

C. V. Copia certificada de la factura 2425 A, de fecha 05 de mayo de 1999, expedida por SAMTRAC, S.A. Copia certificada de la factura número 13104, de fecha 12 de noviembre de 1998, expedida por Automotriz VAMSA, S.A. de C. V. Copia certificada de la factura número A 02662, de fecha 22 de octubre de 1998, expedida por Excelencia Motors, S.A. de C. V. Copia del oficio OM-DRM-1199/2002, de fecha 29 de octubre de 2002, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría General de Gobierno. Copia del oficio OM-DRM-1203/2002, de fecha 29 de octubre de 2002, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría General de Gobierno. Copia del oficio OM-DRM-1200/2002, del 29 de octubre de 2002, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría General de Gobierno. Copia de la baja del vehículo marca Chevrolet pick-up Modelo 1993, placas JH-00178, de fecha 01 de noviembre de 2002. Copia del formato de pago folio No. 320715, de fecha 31 de enero de 2003, emitido por la Aseguradora Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones. Copia de la carátula por línea de negocio, de fecha 20 de enero de 2003, de la póliza 00003-0000163742-0, emitida por la Aseguradora Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones. Copia del plan de pagos, de fecha 20 de enero de 2003, de la póliza 00003-0000163742-0, emitida por la Aseguradora Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones. Copia de la relación de unidades de riesgo que se adhieren a la póliza de seguro de Automóviles número 00003-0000163742-0, emitida por la Aseguradora Interacciones S. A Grupo Financiero Interacciones. (23 hojas). Copia del formato de pago folio No. 320718, de fecha 31 de enero de 2003, emitido por la Aseguradora Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones. Copia del plan de pagos, de fecha 20 de enero de 2003, de la póliza 00003-0000163744-0, emitida por la Aseguradora Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones. Copia de la carátula por línea de negocio, de fecha 20 de enero de 2003, de la póliza 00003-0000163744-0, emitida por la Aseguradora Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones. Copia de la relación de unidades de riesgo que se adhieren a la póliza de seguro de automóviles 00003-0000163744-0, emitida por la Aseguradora Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones. Copia del certificado de identificación de póliza de seguro de automóviles número 00003-0000163744-0, del 20 de enero de 2003, emitida por la Aseguradora Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones. Copia de la relación de unidades de riesgo que se adhieren a la póliza de seguro de automóviles 00003-0000163742-0, emitida por la Aseguradora Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones.

Copia del oficio No. OM-DRM-0599-2003, de fecha 05 de junio 2003, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría General de Gobierno. Copia del oficio DGL/DCP/1218/2003, de fecha 10 de junio de 2003, emitido por la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración. Copia de la tarjeta de circulación e identificación vehicular del vehículo placas JAM-1351. Copia del certificado de identificación de endoso A de seguro de automóviles de la póliza 00003-0000163696-0, emitida por la Aseguradora Interacciones S. A. Grupo Financiero Interacciones. Copia de la tarjeta de circulación e identificación vehicular del vehículo placas JAM-1342. Copia del certificado de identificación de endoso A de seguro de automóviles No. 26776, de la póliza 00003-0000163696-0, emitida por la Aseguradora Interacciones S. A. Grupo Financiero Interacciones. Copia de la tarjeta de circulación e identificación vehicular del vehículo placas JAL-1596. Copia del certificado de

identificación de endoso A de seguro de automóviles No. 26776, de la póliza No. 00003-0000163696-0 emitida por la Aseguradora Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones. Copia del oficio DGL/DCP/0836/2003, de fecha 29 de abril de 2003 emitido por la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración. Copia de la cédula de inspección vehicular, de fecha 20 de enero de 2003, emitida por la Dirección General de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración. Copia del oficio DGJ/CAF/190/2002, de fecha 18 de marzo de 2002, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia de relación de ubicación y características de vehículos. Copia de la cedula de Inspección vehicular, sin fecha, emitida por la Dirección General de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración. Copia del oficio No. DGL/DCP/0971/2004, de fecha 23 de marzo de 2004, emitido por la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración. Copia del contrato de comodato, de fecha 14 de enero de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 25 de febrero de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 25 de febrero de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 10 de marzo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 28 de marzo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 31 de marzo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 13 de mayo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del oficio DA/724/2003, de 13 de agosto de 2003, emitido por la Dirección de Almacenes de la Secretaría de Administración. Copia del oficio número DA/449/2003, del 07 de mayo de 2003, emitido por la Dirección de Almacenes de la Secretaría de Administración. Copia del oficio DA/20/2003, de fecha 07 de mayo de 2003, emitido por la Dirección de Almacenes de la Secretaría de Administración. Copia del oficio DA/450/2003, del 07 de mayo de 2003, emitido por la Dirección de Almacenes de la Secretaría de Administración. Copia de la orden de compra número 1378, de fecha 25 de febrero de 2003, emitida por la Secretaría de Administración. Copia de anexo de facturación y entregas de la orden de compra No. 1378, de fecha 25 de febrero de 2003, emitido por la Secretaría de Administración. Copia de la orden de compra 219, del 17 de octubre de 2002. Copia de la solicitud de adquisición, de fecha 31 de mayo de 2002. Copia de la orden de compra 989, de fecha 11 de septiembre de 2002. Copia de la solicitud de adquisición, de fecha 15 de octubre de 2002. Copia de la orden de compra 1177, de fecha 17 de octubre de 2002. Copia de del Manual de Administración de Almacenes, emitido por la Secretaría de Administración, y copia de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente, por lo siguiente: Queda pendiente de aclarar lo relativo al vehículo tipo Chrysler Shadow, modelo 1983, con número de placas JAL-1695, en virtud de que proporcionaron copia certificada de la carta-factura expedida por Impulsora de Automóviles Mante, S.A. de C. V., a nombre de la Secretaría de Gobernación, con domicilio en la calle Bucareli # 99, Zona Centro, México

D. F.; en consecuencia de ello, persiste como cargo la cantidad de $1,753.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

Respecto al inciso a), correspondiente a los vehículos de la Secretaría General de Gobierno, placas números JAL-1698, JAL-1729 y JH-00178, y los incisos b) y c) del Despacho del C. Gobernador y la Secretaría de Desarrollo Urbano respectivamente, se aclaran por la cantidad de $25,189.00 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), ya que las dependencias acreditaron la propiedad de los mismos a nombre del Gobierno del Estado.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Después de una revisión y análisis a la documentación que soportó la **Observación 71**, para esta Comisión de Inspección cabe concluir en el sentido de declarar **solventada la observación,** en razón de la opinión técnica valorativa emitida a esta Comisión Dictaminadora por el Organo Auxiliar de la Fiscalización. Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 72

72

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. Aseguradora Interacciones S.A. Vehículos siniestrados.

Al analizar los expedientes que a continuación se describen, no se localizó el documento denonimado Recepción de Documentos de la Aseguradora Interacciones S.A., en el cual conste que se efectuó la entrega de la documentación que requiere ésta, para otorgar la indemnización correspondiente.

No. expediente	Descripción	Placas	Modelo	Fecha siniestro
03/03	Chevrolet Pick Up	JJ-8889	2002	25-Feb-03
04/03	Chevrolet Pick Up	JH-05040	1998	04-Abr-03
05/03	Dodge Pick Up	JH-05129	1999	01-May-03
07/03	Nissan Tsuru	JAL-1971	2002	22-May-03
08/03	Chevrolet Chevy	JAL-1362	2000	13-Jun-03

09/03	Nissan Tsuru	JAL-1421	2002	22-Jun-03
10/03	VW Sedan	JAL-1349	1987	14-Jul-03
12/03	Chevrolet Pick Up	JH-00629	1995	18-Sep-03
13/03	Nissan Tsuru	JAL-2153	2002	19-Sep-03
14/03	Chevrolet Chevy	JAL-1480	1998	26-Sep-03
23/03	Chevrolet Chevy Low	JAL-2868	2002	08-Mar-03
24/03	Chevrolet Cavalier	JAM-1586	1998	22-Jun-03
26/03	Nissan Tsuru	JAL-1555	2000	07-Jul-03
27/03	Chevrolet Chevy Low	JAL-2794	2002	02-Ago-03
28/03	Ford Pick Up	JH-06136	2002	06-Ago-03
29/03	Nissan Pick Up	JH-00663	1998	23-Ago-03
30/03	Chevrolet Malibu	JAM-1872	2003	15-Oct-03
31/03	Chevrolet Chevy Low	JAL-2788	2002	23-Nov-03

Por lo que resulta importante iniciar el trámite antes citado, lo anterior a fin de evitar que las acciones que se derivan de estos contratos prescriban. Lo anterior tal y como lo establece la cláusula 13a. Prescripción de la Póliza de Seguro de Automóviles Interacciones, la cual señala que todas las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Destacando que los términos para ejercer las acciones están por prescribir, situación que debe evitarse, a fin de no dañar al erario público.

***Se solicita** proporcionen a este Órgano Técnico copia certificada del documento antes citado, el cual debe contener la firma y sello de recibido por parte la Cía. Aseguradora Interacciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

PARCIALMENTE SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 27C

"...hago referencia a cada uno de los expedientes aludidos en este punto, no sin hacer primero la aclaración que de conformidad a lo establecido por el Articulo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el término para realizar la documentación de la reclamación por siniestro, es de dos años, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para realizar dicha reclamación.

1.- Expediente 3/2003 placas de circulación JJ-8889, de este vehículo no fue perdida total, por lo que el servidor publico responsable realizó el pago del deducible ante la compañía

de seguros, por lo que no existe el escrito de recepción de documentación por no ser perdida total el vehiculo,...

Expediente 4/2003 placas de circulación JH-5040; En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...

Expediente 5/2003 placas de circulación JH05129; En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...
Expediente 7/2003 placas de circulación JAL1971, En proceso de pago documentación entregada.
Expediente 8/2003 placas de circulación JAL1362, En proceso de pago documentación entregada.
Expediente 9/2003 placas de circulación JAL1421; En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...
Expediente 10/2003 placas de circulación JAL1349; En proceso de pago documentación entregada.
Expediente 12/2003 placas de circulación JH00629; En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...
Expediente 13/2003 placas de circulación JAL-2153; En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...
Expediente 14/2003 placas de circulación JAL148; En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...
Expediente 23/2003 placas de circulación JAL2868; En proceso de pago documentación entregada.
Expediente 24/2003 placas de circulación JAM1586, En proceso de documentación para el trámite de la indemnización,...
Expediente 26/2003 placas de circulación JAL1555, En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...
Expediente 27/2003 placas de circulación JAL2794, En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...
Expediente 28/2003 placas de circulación JH06136; En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...
Expediente 29/2003 placas de circulación JH00663; En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...
Expediente 30/2003 placas de circulación JAM1872; En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...
Expediente 31/2003 placas de circulación JAL2788; En proceso de documentación para el trámite de indemnización,...”
DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaria de Administración. Copia de hojas simples que contienen la respuesta a la observación formulada (5 hojas).

Copia certificada del comprobante del deducible folio 6769 del 07 de abril de 2003, expedido por Aseguradora Interacciones S.A., Grupo Financiero Interacciones.
Copia certificada de la denuncia por robo y/o extravío, del 09 de noviembre de 2004, emitida por Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio DGJ//1496/2004, del 08 de junio de 2004, emitido por la Dirección

General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio D.C.G./675/2004, del 08 de julio de 2004, emitido por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del oficio número DGJ.//2719/2004, de fecha 10 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio DGJ//1497/2004, de fecha 08 de junio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la factura 9141, de fecha 27 de octubre de 1997 expedida por Automotriz Mexicana, S. A. de C. V. Copia certificada del oficio DCG/746/2004, del 23 de julio de 2004, emitido por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Copia certificada del oficio No. DGJ//1738/2004, de fecha 14 de julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio DGJ-1088/03, de fecha 04 de agosto de 2003, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio número DCG/906/2002, de fecha 12 de agosto de 2003, emitido por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Copia certificada de formulación y ratificación de denuncia, de fecha 10 de noviembre de 2004, emitida por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio DGJ//2720/2004, de fecha 10 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración.

Copia certificada de la recepción de documentos de fecha 20 de enero de 2004, emitida por la Aseguradora Interacciones, S. A. Grupo Financiero Interacciones.

Copia certificada de la recepción de documentos de fecha 03 de noviembre de 2004, emitida por la Aseguradora Interacciones, S. A. Grupo Financiero Interacciones. Copia certificada del recibo oficial - forma universal única, folio 066120, de fecha 25 de marzo de 2003, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del recibo oficial P-11169477, de 22 de marzo de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del oficio DGJ//2706/2004, de fecha 09 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración.

Copia certificada de ratificación de la denuncia 002890/2003/067-M02, de fecha 18 de agosto de 2003, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio 716/2004, de fecha 31 de marzo de 2004, emitido por la Agencia del Ministerio Público Integrador Número Dos de la Procuraduría General de Justicia.

Copia certificada de la factura No. 23115 de fecha 18 de marzo del 2002, expedida por Vehículos Automotrices y Marinos, S. A. de C. V.

Copia certificada del oficio DGJ.//0241/2004, del 21 de enero de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio número D.G.E. 362/2003, de fecha 15 de octubre de 2003, emitido por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del oficio D.G.J.-1418/2003, de fecha 08 de octubre de 2003, emitido por la Dirección de lo Consultivo y Contencioso de la Secretaría de Administración. Copia certificada del reporte de vehículo robado número 073/2003, de fecha 25 de junio del 2003, emitido por la Comisaría de Sector XIV-036, Pto. Vallarta, Jal., de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública

Copia certificada de la denuncia por comparecencia No.002890/2003/ 067-M02, Puerto Vallarta 2 (costa), de fecha 23 de junio de 2003, presentada ante la Procuraduría General

de Justicia. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos número. M0818274, de fecha 23 de enero de año ilegible, expedido por la Secretaria de Finanzas - Secretaria de Vialidad y Transporte. Copia certificada de recepción de documentos, de fecha 03 de noviembre de 2004, expedido por Aseguradora Interacciones, S.A. Grupo Financiero Interacciones. Copia certificada de la ratificación de la denuncia con número Av. P. 006188/2003/039-RV1, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitida por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la declaración de ofendido número 006188/2003/039-RV1, de fecha 18 de septiembre de 2003, presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos y tarjeta de circulación ambas de folio 299435 del 08 de diciembre de 1995, expedidas por la Secretaria de Vialidad y Transporte – Secretaria de Finanzas. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos número 20265986, de fecha 31 de enero de 1996, expedida por la Secretaria de Vialidad y Transporte – Secretaria de Finanzas. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos 30422746, de fecha ilegible, expedida por la Secretaria de Vialidad y Transporte –Secretaria de Finanzas. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos 31086645, de fecha ilegible, expedida por la Secretaria de Vialidad y Transporte –Secretaria de Finanzas. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos número 50609206, de fecha ilegible, expedida por la Secretaria de Vialidad y Transporte –Secretaria de Finanzas. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos 0784449, de fecha 01 de marzo de año ilegible, expedida por la Secretaria de Finanzas – Secretaria de Vialidad y Transporte. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos No. M186250, de fecha 17 de mayo de año ilegible, expedida por la Secretaria de Finanzas – Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada del Oficio número DGJ//2737/2004, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la factura A 11797, de fecha 13 de diciembre de 2001, expedida por Baruqui Motors, S. A. de C. V. Copia certificada de la ratificación de denuncia AV. P. 006212/2003/039-RV1, de fecha 11 de noviembre de 2003, emitida por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la declaración de ofendido número 006212/2003/039-RV1, de fecha 20 de septiembre de 2003, presentada ante la Procuraduría General de Justicia. Copia certificada del oficio D.C.G./753/2004, de fecha 23 de julio de 2004, emitido por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del oficio DGJ//1740/2004, de fecha 14 de julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la relación de vehículos para pago de tenencia 2000, emitida por Control Patrimonial de la Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada del recibo oficial P-10175604, de fecha ilegible, emitido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada de la relación del parque vehicular, emitida por Control Patrimonial de la Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia del recibo oficial P-12503804, de fecha 3 de diciembre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada de la relación de vehículos para pago de tenencia, emitida por la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas.

Copia certificada del recibo oficial – forma universal única número 0847994, de fecha 01 de abril del 2003, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del recibo oficial – forma universal única 4378625, de fecha 08 de junio de 2004, expedido por la

Secretaría de Finanzas. Copia certificada de la factura 7919, de fecha 15 de diciembre de 1997, expedida por Nueva Automotriz Occidental, S.A. de C. V. Copia certificada del oficio DGJ/2738/2004, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la denuncia, de fecha 09 de noviembre del 2004, emitida por la Dirección General Jurídica de la Secretaria de Administración. Copia certificada de la factura número 7919, de fecha 15 de diciembre de 1997, expedida por Nueva Automotriz Occidental, S.A. de C. V. Copia certificada del nombramiento número de folio 042, sin fecha, expedido por el Titular de la Secretaría de Administración a partir del 01 de febrero de 2004. Copia certificada del oficio D.C.G./751/2004, de fecha 23 de julio de 2004, emitido por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del oficio DGJ//1756/2004, de fecha 15 de julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del recibo oficial P-888037, de fecha 13 de abril de 2000, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada de la recepción de documentos, de fecha 05 de noviembre de 2004, expedida por la Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones. Copia certificada del oficio sin número, de fecha 26 de marzo de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio DGJ//2742/2004, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos M 0818158, de fecha 28 de octubre 2003, expedida por la Secretaria de Finanzas - Secretaria de Vialidad y Transporte. Copia certificada del oficio DGJ//2742/2004, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio DGJ//1749/2004, de fecha 15 de Julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos M 0819275, del 07 octubre 2004, expedida por la Secretaria de Finanzas - Secretaria de Vialidad y Transporte. Copia certificada del oficio DGJ//1768/2004, de fecha 16 de Julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio número DGJ//1767/2004, de fecha 16 de Julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del recibo oficial P-12172712, de fecha 18 de octubre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del recibo oficial - forma universal única 0659518, de fecha 24 de marzo 2003, expedido por la Secretaria de Finanzas -Secretaria de Vialidad y Transporte. Copia certificada del recibo oficial - forma universal única 6039374, de fecha ilegible, expedido por la Secretaria de Finanzas - Secretaria de Vialidad y Transporte.

Copia certificada de la factura No. V 10345, de fecha 11 de septiembre de 2002, expedida por Nueva Automotriz Occidental, S.A. de C. V. Copia certificada de la denuncia de robo y/o extravío, de fecha 03 de noviembre de 2004, emitida por la Dirección General Jurídica de la Secretaria de Administración Copia certificada del oficio DGJ//2723/2004, de fecha 10 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio DGJ//1769/2004, de fecha 16 de julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio D.C.G./742/2004, de fecha 23 de julio de 2004, emitido por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del escrito de extravió o robo de placas, de fecha 30 de enero de 2004, presentado ante la

Procuraduría General de Justicia. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos M0818366, de fecha 31 de marzo de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas - Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada del recibo oficial con número ilegible, de fecha 27 de marzo de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del recibo oficial - forma universal única 6040261, de fecha ilegible, expedido por la Secretaría de Finanzas - Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada del recibo oficial - forma universal única 0659651, de fecha 24 de marzo de 2003, expedido por la Secretaría de Finanzas - Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos número M 0718537, de fecha 29 de marzo de 2001, expedido por la Secretaría de Finanzas - Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos número 9662640, de fecha 30 de marzo de 2000, expedido por la Secretaría de Finanzas - Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada del oficio sin número, de fecha 23 de enero de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración.

Copia certificada del oficio No. DGJ//1747/2004, de fecha 15 de julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del reporte de vehículo robado, folio 369/2003, de fecha 04 de septiembre de 2003, emitido por la Comisaría de Sector Guadalajara de la jefatura del Distrito III de la Coordinación de Seguridad Regional de la Secretaría de Seguridad Pública.

Copia certificada de la ratificación de la denuncia AV. P. 5595/2003, de fecha 01 de septiembre de 2003, emitida por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la declaración de ofendido 005595/2003/039-RV1, del 23 de agosto de 2003, copia certificada de la factura número 017297, de fecha 20 de agosto de 1998, expedida por Automotores de Guadalajara, S.A. de C. V. Copia certificada del oficio D.C.G./671/2004, de fecha 08 de julio de 2004, emitido por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas. Copia certificada de la modificación al registro de vehículos M 0818213, de fecha 04 de diciembre de 2003, expedida por la Secretaría de Finanzas - Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada del oficio DGJ//1493/2004, de fecha 08 de junio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio No. DGJ//1822/2004, de fecha 23 de julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración.

Copia certificada del recibo oficial - forma universal única número 5014900, de fecha 31 de agosto de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas -Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada del recibo oficial número. P-12174001, de fecha 24 de octubre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del recibo oficial-forma universal única 0802382, de fecha ilegible, expedido por la Secretaría de Finanzas-Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada de la factura número V 10361, de fecha 11 de septiembre de 2002, expedida por Nueva Automotriz Occidental, S.A. de C. V. Copia certificada del oficio número DGJ//1753/2004, del 15 de julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del oficio DGJ//1822/2004, de fecha 23 de julio de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la denuncia de robo y/o extravió, de fecha 03 de noviembre de 2004, emitida por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, y Copia certificada del

oficio DGJ//2725/2004, de fecha 10 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente por lo siguiente:

En lo que respecta a los expedientes 04/03, 05/03, 09/03, 10/03, 12/03, 13/03, 14/03, 23/03, 24/03, 26/03, 27/03, 28/03, 29/03, 30/03, 31/03, cuyos números de placas fueron citados con anterioridad, ***no se solventa****, en virtud de que no proporcionaron copia certificada de la documentación denominada Recepción de Documentos de la Aseguradora Interacciones S. A., con la cual se acredite que la dependencia efectuó el trámite correspondiente a la entrega de la documentación que requiere la Aseguradora, mismo que resulta necesario para que le otorguen la indemnización, mediante la expedición de los cheques correspondientes, los cuales deben de ingresar mediante el recibo de ingresos al patrimonio del Estado. Lo anterior, toda vez que no presentaron la documentación solicitada en el pliego de observaciones, de conformidad con lo que señala el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.*

Por consiguiente, sólo se solventa *lo relativo a los expedientes 03/03, 07/03 y 08/03, cuyos números de placas fueron señalados con antelación, toda vez que la dependencia proporcionó copias certificadas del comprobante de deducible con número de folio 6769, de fecha 07 de abril de 2003, de la documentación denominada Recepción de Documentos de la Aseguradora Interacciones S.A., no obstante lo anterior, en la próxima revisión, se verificará el recibo de ingresos emitido por la Secretaria de Finanzas, mismo que acredite que dichos recursos ingresaron a las arcas del Estado.*

Por otra parte, es importante señalar que en el cuerpo de la presente observación, se menciona que el término para efectuar las acciones que se derivan del contrato de seguro prescribirá en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que lo referido por la dependencia en ese sentido, resulta innecesario, a más de que lo manifestado en cuanto a que se encuentran en tiempo para realizar dicha reclamación, resulta preocupante, toda vez que los términos para ejercer algunas de las acciones están por prescribir, y aún cuando en otras acciones falta más tiempo para que esto suceda, la dependencia debe llevar a cabo las acciones en tiempo y no cuando los derechos para llevar a cabo dichas acciones se hayan perdido, esto con la finalidad de evitar un daño al erario público.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad a los argumentos expuestos por el Órgano Fiscalizador en su opinión técnica valorativa emitida a esta Comision de Inspección, **la observación 72 se solventa,** en virtud de que al practicar la revisión al ejercicio fiscal del 2004, la Entidad Fiscalizada le presentó los documentos que comprueban el ingreso del importe de las indemnizaciones.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 73

73.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. Indemnizaciones pendientes. $150,030

No se localizó el recibo oficial de ingreso, por concepto del pago de la indemnización por perdida total por parte de la Aseguradora Comercial América, S.A. de C. V. de los vehículos que a continuación se describen:

Expediente	Datos del vehículo	Fecha del siniestro	Indemnización
02/03	Ford Pick Up, Mod. 2000 JH-00007	12-Feb-03	$90,000
11/03	Nissan Pick Up. Mod. 2000 JH-00296	14-Sep-03	$60,030

Se solicita proporcionen a este Órgano Técnico, copia certificada del recibo oficial de ingresos, mediante el cual se acredite el pago de las indemnizaciones por parte de la aseguradora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 27-D

"Respecto al presente punto me permito hacerle llegar la siguiente información debidamente certificada:

...Expediente 2/2003, del vehículo con placas de circulación JH00007; Éste ha sido pagado...

...Expediente 11/2003, del vehículo con placas de circulación JH00296; Éste ha sido pagado..."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia certificada del oficio número DGADP/DS/0105/2004, del 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulada. Copia certificada del cheque No. 0108228, de fecha 16 de octubre de 2003, expedido por la Aseguradora Interacciones. Copia certificada del oficio SP/DGJ/171/2003, de fecha 27 de octubre de 2003, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia certificada del cheque número 0006254, de fecha 10 de junio de 2004, expedido por la Aseguradora Interacciones.

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa**, toda vez que no se proporcionó copia certificada de los recibos oficiales de ingresos que emite la Secretaría de Finanzas, con los que se acredite que dichos recursos ingresaron a las arcas del Gobierno del Estado, resaltando que las copias certificadas de los cheques números 0108228 y 0006254, de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, de fechas 16 de octubre de 2003 y 10 de julio de 2004, respectivamente, mediante los cuales la Aseguradora efectuó el pagó, y del oficio número SP/DGJ/171/2003, de fecha 27 de octubre de 2003, emitido por el Ing. Abraham Kunio González Uyeda, Secretario de Administración y dirigido al Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas, en el cual señala que remite el cheque número 0108228, no acreditan por sí solos que dicho pago haya ingresado al erario público.*

Por las conclusiones vertidas con antelación, subsiste como cargo la cantidad de $ 150,030.00 (CIENTO CINCUENTA MIL TREINTA PESOS 00/100 M. N.), en virtud de que no se acredita con los recibos idóneos el que los recursos ingresaron a las arcas del Gobierno del Estado, ello en atención de lo que disponen los artículos 94, 97, 98 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 73,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe

respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la observación 73, en los términos propuestos por la Auditoría Superior del Estado, en su informe técnico valorativo citado anteriormente, en el sentido de que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación solicitada en el Pliego de Observaciones.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 74

74.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. Indemnizaciones pendientes. $19,346.

***Se observa** que la Seguros Comercial América, S.A. de C. V., no cubrió totalmente el pago de indemnización de los siguientes vehículos siniestrados en el ejercicio 2002, detectándose que las primas pendientes por cubrir no fueron ingresadas en el ejercicio 2003.*

Expediente	Datos del vehículo	Fecha del siniestro	Pérdida (incluye deducible)	Indemnización	Prima pendiente
001/02	VW Sedan mod. 2001 HTJ-4807	12-Ene-02	$52,650	$50,800	$1,850
005/02	Chrysler Ram Maxi Wagon mod. 2000 HTJ-4900	10-Feb-02	$115,805	$111,306	$4,499
008/02	Chevrolet Pick Up mod. 1998 HW-02119	01/03/02	$71,190	$68,713	$2,477

009/02	Chevrolet Cavalier mod. 1996 HTJ-2628	24-Mar-02	$56,050	$54,806	$1,244
013/02	Nissan Tsuru GII mod. 2002 HTJ-4870	20-Mar-02	$102,218	$100,752	$1,466
014/02	Nissan Sentra mod. 1999 HTJ-3760	17-May-02	$71,010	$69,563	$1,447
015/02	Chevrolet Chevy Pop mod. 1997 HTJ-2860	12-Mar-02	$42,417	$41,515	$902
025/02	Chevrolet Malibu mod. 2002 HTJ-4967	14-Abr-02	$186,994	$184,960	$2,034
033/02	Nissan Pick Up mod. 1990 HW-00159	02-Mar-02	$35,150	$33,573	$1,577
037/02	VW 1600 Sedan mod. 2001 JAL-2073	07-Jul-02	$48,465	$46,615	$1,850
			SUMA		$19,346

***Se solicita** aclaración, y en su caso efectuar las gestiones necesarias a efecto de que la aseguradora antes citada, cubra las primas pendientes, antes de que prescriba el derecho de ejercer las acciones que se derivan del contrato de seguro, remitiendo a este Órgano Técnico de fiscalización, copias certificadas de dichas gestiones, así como de los recibos oficiales, mediante los cuales se ingrese el importe aludido a la Secretaría de Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. ANEXO 27-E

"En lo que respecta a esta observación, me sirvo aclarar lo siguiente con relación a cada uno de los expedientes referidos:

1. -Expediente 1/2002 vehículo con placas de circulación HTJ4807, pagado se anexa copia certificada del deposito de pago.
2.- Expediente 5/2002 vehículo con placas de circulación HTJ4900, pagado se anexa copia certificada del deposito de pago.
3.- Expediente 8/2002 vehículo con placas de circulación HW02119, pagado se anexa copia certificada del deposito pago.
4.- Expediente 9/2002 vehículo con placas de circulación HTJ2628, pagado se anexa copia certificada del deposito de pago.
5.- Expediente 13/2002 vehículo con placas de circulación HTJ4870, pagado se anexa copia certificada del deposito de pago.
6.- Expediente 14/2002 vehículo con placas de circulación HTJ3670, pagado se anexa copia certificada del deposito de pago.

7.- Expediente 15/2002 vehículo con placas de circulación HTJ2960, pagado se anexa copia certificada del deposito de pago.
8.- Expediente 25/2002 vehículo con placas de circulación HTJ4977, pagado se anexa copia certificada del deposito de pago.
9. -Expediente 33/2002 vehículo con placas de circulación HW00159, pagado se anexa copia certificada del deposito de pago.
10.- Expediente 37/2002 vehículo con placas de circulación JAL2073, pagado se anexa copia certificada del deposito de pago.

Así pues, en este punto que se aclara y se sustenta el pago de las indemnizaciones de los vehículos siniestrados y robados de las cuales ya se realizó el pago de la indemnización, anexo copia de los pagos efectuados, para el pago de las primas de contrato de seguro establece que cuando se trata de robo total de vehículo se pagara el 100% del deducible, así mismo establece que cuando se es responsable en el siniestro también se pagara el 100% del deducible"

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio No. DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de hojas simples que contienen la respuesta a la observación formulada. Copia certificada del recibo oficial – forma universal única No. 0996048, de fecha 04 de abril de 2003, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del recibo oficial P-12211103, de fecha 27 de septiembre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas.
Copia certificada del recibo oficial número P-12359876, de fecha 02 de diciembre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas.
Copia certificada del recibo oficial No. P-12211106, de fecha 08 de octubre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del recibo oficial P-12211102, de fecha 27 de septiembre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del cheque .0105136, de fecha 29 de octubre de 2002, expedido por ING. Seguros Comercial América. Copia certificada del oficio No. SP/DGJ/216/2002, de fecha 31 de octubre de 2002, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración.
Copia certificada del recibo oficial No. P-12211068, de fecha 20 de septiembre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del oficio SP/DGJ/237/2002, de fecha 02 de diciembre de 2002, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia certificada del cheque 0106914, de fecha 02 de diciembre de 2002, expedido por ING. Seguros Comercial América. Copia certificada del recibo oficial P-12359875, de fecha 02 de diciembre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas. Copia certificada del recibo oficial número P-12359877, de fecha 02 de diciembre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas.

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa**, toda vez que no aclararon ni proporcionaron copia certificada de los recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Finanzas, mediante los cuales se acredite que ingresaron a la hacienda pública, los importes relativos a las primas pendientes por cubrir por parte de Seguros Comercial América, S.A. de C. V. Lo anterior, no obstante que la dependencia proporcionó copia certificada de los recibos oficiales de ingresos relativos a las indemnizaciones, destacando que éstas fueron consideradas en la presente observación, toda vez que en el cuadro*

descriptivo de la misma, se señala claramente el monto indemnizado y el importe pendiente por cubrir, en virtud de que dichas indemnizaciones fueron efectuadas por un importe menor al correspondiente, tal y como se desprende de los documentos denominados "Finiquitos al Asegurado", correspondientes a los vehículos anteriormente citados.

En tal virtud, la cantidad de $19,346.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo, ya que no presentaron los recibos correspondientes para acreditar que ingresaron al erario público, los importes correspondientes a las primas pendientes por cubrir., por lo que se contraviene lo que se señala en los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 74,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la observación 74, en los términos propuestos por la Auditoría Superior del Estado, en su informe técnico valorativo citado anteriormente, en el sentido de que la Entidad Fiscalizada presentó la

documentación (recibos oficiales de ingreso) solicitada en el Pliego de Observaciones.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 75

75.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. Indemnizaciones pendientes. $70,000

Expediente No. 019/03, vehiculo Nissan Sentra, placas JAL-1640, modelo 1998.
Se conoció el escrito del C. Martín Gallo Fernández, Gerente Técnico de Siniestros Autos, de la Aseguradora Interacciones, S.A., dirigido al Gobierno del Estado de Jalisco, en el cual les informa que NO es procedente para la Compañía, la reclamación por daños al vehiculo asegurado, de acuerdo a la Cláusula 11° de las Condiciones Generales de la Póliza, misma que se cita textualmente:
"...CLÁUSULA 11° PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO:

1.- Si se demuestra que el asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyen o puedan restringir dichas obligaciones.

2.- Si hubiere en el siniestro dolo a mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

3.- Si se demuestra que el asegurado, beneficiarios o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro o por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

Por los razonamientos antes expuestos, la aseguradora inclusive, le solicita al Gobierno del Estado, firmar un finiquito en su favor. Por otra parte, el oficio emitido por el Lic. Luis Guerrero Núñez, Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, dirigido al Lic. Salvador Plascencia Díaz, Director General Jurídico de la Secretaría de Administración, señala que el día 15 de noviembre del año próximo pasado, la unidad oficial se encontraba bajo el encargo del servidor público Juan Nicolás Higareda Chávez, quien manifestó que a las 21:30 horas del día 14 de noviembre del año antes referido, dejó debidamente cerrado y estacionado el vehículo con placas JAL-16-40, afuera de su domicilio en la calle Enrique Granados No. 4067 en la Colonia Insurgentes

de esta ciudad; cuando aproximadamente a las 04:00 horas de la madrugada, el automotor ya no se encontraba en donde lo había dejado, lo anterior aunado a la denuncia No. 007506/2003/039-RV1, de fecha 15 de noviembre de 2003 presentada por el C. Juan Nicolás Higareda Chávez, en la Agencia 13/C de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ante el Agente del Ministerio Público Lic. Blanca Leticia Zarco García, en la cual declara que el vehículo le fue robado.

***Se solicita** proporcionen a este Órgano Técnico, copia certificada del recibo de ingresos, relativo al monto de la indemnización, copia certificada del documento que contenga las acciones ejercidas, agotando todos los medios y recursos legales a su alcance, así como la demás documentación que resulte, a fin de obtener la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora, y en caso de que no proceda dicha situación, por haber acreditado la aseguradora los argumentos que expone en el escrito señalado en primer término en el párrafo anterior, se les requiere copia certificada del documento del que se desprendan las acciones efectuadas con el servidor público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado. Lo anterior, toda vez que dicho importe debe ingresar a las arcas públicas.*

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 27-F

"En referencia al expediente 19/2003 con placas de circulación JAL 1640, el pago de primera mano causó rechazo por parte de la Aseguradora, debido a que el conductor se condujo con falsedad de declaraciones acerca del robo ante la compañía aseguradora, por lo que se optó que el pago de la indemnización ante la compañía de seguros sea un pago en gracia, toda vez que las condiciones generales de la Póliza permite realizarlo de esta manera, por lo que se encuentra en trámite para realizar este pago."

"...tenga a bien tramitar los siguientes pagos en gracia, a los que el Gobierno del Estado de Jalisco tiene beneficio, refiriéndonos específicamente a los siniestro que a continuación se describen;

... 2.- Siniestro número 9932/2003, póliza 164355, inciso 152, de fecha de julio del año en curso, respecto de robo-recuperado del vehículo oficial marca NISSAN, tipo SENTRA, modelo 1998, número de serie 3N1DB41S3K021125, número de motor GA16-7641177, que portaba las placas de circulación JAL-1640, propiedad del Gobierno del Estado y asignado a la Secretaría de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio No. DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulada.

Copia certificada del oficio No. DGJ//2756/2004, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada de la factura No. 7696, de fecha 01 de noviembre de 1997, expedida por Automotriz VAMSA, S.A. de C. V.
Copia certificada de la tarjeta de circulación, expedida por la Secretaría de Vialidad y Transporte. Copia certificada del nombramiento folio 042, emitido por el Titular de la Secretaria de Administración. Copia certificada del escrito de incidente de devolución del expediente 007506/2003/039/039 RV1, de fecha 25 de febrero de 2004, presentado ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia 7 C de la Procuraduría General de Justicia. Copia certificada de la declaración de ofendido, de fecha 15 de noviembre de 2003, presentada en la Agencia 13/C receptora de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Copia certificada del escrito de incidentes de devolución del expediente AV. P. 25860/2003, de fecha 16 de febrero de 2004, emitida por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración presentado ante la Agencia del Ministerio Público No. 5 de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

***CONCLUSIÓN**: La observación no se solventa, toda vez que no se proporcionó copia certificada del recibo oficial de ingresos emitido por la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se acredite que el monto de la indemnización ingresó al erario público. Lo anterior, con independencia de que la Secretaría remitió copia certificada del escrito No. DGJ/2756/2004 de fecha 11 de noviembre 2004, emitido por el Lic. Salvador Plascencia Díaz, Director General Jurídico, dirigido a la Compañía Aseguradora Interacciones Grupo Financiero Interacciones, S.A., mediante el cual solicita la tramitación del pago en gracia, del siniestro No. 9932/2003, póliza 164355, inciso 152, de fecha de julio del año en curso, relativo al vehículo oficial antes referido; y de la querella interpuesta ante el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia No. 05 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, por parte del Lic. Salvador Plascencia Díaz, contra de los CC. Juan Nicolás Higareda Chávez (servidor público) y José Ignacio Manzano Jiménez, o en contra del conductor y/o propietario contra el que chocó el vehículo oficial, o en contra de quien resulte responsable, de fecha 16 de febrero de 2004, mediante la cual solicita se condene al responsable por el pago de la reparación del daño, según cláusulas segunda y cuarta del apartado relativo a las peticiones; destacando que no se proporcionó copia certificada del documento mediante el cual la Aseguradora, acepta efectuar el pago en gracia, e insistiendo que el importe observado no ha ingresado a las arcas públicas y por ello la cantidad de **$70,000.00(SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.),** queda como cargo, en contravención de los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación determinada por la Auditoría Superior del Estado bajo **número 75**, toda vez que, de la documentación adicional se desprende oficio No. DGJ/DS/0376/2005 de la Sectretaría de Administración a la de Finanzas para remitir cheque por indemnización de vehículo siniestrado, así como recibo Oficial No. 10494729 por concepto

de pago de indemnización de pérdida total de vehiculo oficial. La Compañía Aseguradora Interacciones ha realizado el pago por la cantidad de $45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), correspondiente a la indemnización por pérdida total, en base al valor comercial a la fecha del siniestro, del vehículo Sentra 1998 placas JAL 1640, menos el deducible correspondiente

Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 76

76.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. Indemnizaciones pendientes. $1'500,000

Expediente No. 16/03
Del oficio No. EXP. 459/03 DGJ. 1687/03, de fecha 09 de diciembre de 2003, emitido por el Lic. Salvador Plascencia Díaz, Director General Jurídico de la Secretaría de Administración, dirigido al C. Rodolfo Enciso Benítez, Presidente Municipal de Ahualulco de Mercado, Jalisco, se desprende que le requiere por el pago de $1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), correspondiente al valor del tractor buldózer, No. económico 73, Marca Cartepillar, modelo D6H, año 1994, No. serie 4RC05680, propiedad del Gobierno del Estado, solicitándole que una vez efectuado dicho pago ante la Secretaría de Finanzas del Estado, le remita el recibo oficial, lo anterior en virtud de que dicho tractor fue robado, y el cual se encontraba bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento, tal como lo establece la cláusula octava del Convenio de Concertación de Obra de Infraestructura Rural, mismo que celebró con el Gobierno del Estado el día 01 de julio de 2003, toda vez que establece que el Ayuntamiento se hace responsable de la maquinaria.

Lo anterior aunado a que la cláusula vigésima primera del convenio referido con antelación, las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del convenio, se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco.

***Se solicita** proporcionen copia certificada del recibo oficial por medio del cual se haya ingresado el importe observado, o en su caso copia certificada del Convenio, que en su momento pudieran celebrar el Municipio con la Secretaría de Finanzas o de las acciones interpuestas contra el Municipio, ante el Tribunal de lo Administrativo, lo anterior de conformidad al o dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad o Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. ANEXO 27-G

"En referencia al expediente 16/2003 y al expediente 459/2003, motivados por el robo de un tractor Buldózer, de la marca Caterpillar, con numero económico 73, propiedad de Gobierno del Estado; en virtud de que estos bienes están asegurados, se inició el trámite de indemnización ante la compañía Aseguradora, por lo que el trámite de cobro al Ayuntamiento por la máquina deberá de realizarlo la compañía de Seguros ya que ellos se subrogan en los derechos de cobro de tal; por esta razón no podemos realizar doble cobro del vehículo robado hacia la Aseguradora como al H. Ayuntamiento de Ahualulco."

"Para una mejor integración a la reclamación que hoy se formula, me permito hacer de su conocimiento, que el pasado día 23 de enero del año en curso, se levanto el siniestro correspondiente por el personal designado por la Compañía Aseguradora Valuadores de Daños, S. A de C. V., VADASA, tomando conocimiento del hurto el Ing. Raúl Vázquez Johnston, quien se traslado con el personal a mi cargo a dicho Municipio, para hacer las investigaciones correspondientes y tomar fotografías del lugar en donde se encontraba dicha maquinaria."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio No. DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulada. Copia certificada del oficio No. DGJ//2651/2004, de fecha 03 de noviembre de 2004, emitida por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración. Copia certificada del cuestionario de daños, de fecha 23 de enero de 2004, expedida por Valuadores en Daños, S. A. de C. V.

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** toda vez que la dependencia no remitió copia certificada del recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se acredite que se ingresó el importe observado, no obstante que proporcionó el cuestionario de daños, levantado por Valuadores de Daños S.A. de C. V., de la Compañía Aseguradora Zurich, S.A., destacando que no remitió el Oficio de Recepción de Documentos de la Compañía Aseguradora. Lo anterior, no obstante que en su respuesta mencionen que se proporcionó, por lo que su argumento de que con dicho oficio se acredita que se encuentran en la etapa de documentación-indemnización ante la Compañía, no tiene soporte. Adicionalmente, tampoco se proporcionó copia certificada de la póliza mediante la cual se contrató el seguro para el tractor, ni del documento del cual se desprenda que la Aseguradora va a efectuar el pago correspondiente; en tal virtud, no existen elementos de los que se desprenda que la Aseguradora vaya a efectuar la indemnización relativa al tractor antes citado.*

Por otra parte, señalan que como el tractor está asegurado, el trámite de cobro al Ayuntamiento por la máquina, deberá de realizarlo la compañía de seguros, pues ellos se subrogan en los derechos de cobro y que por esta razón no pueden realizar doble cobro del vehículo tanto a la Aseguradora como al H. Ayuntamiento de Ahualulco; a lo que cabe

250

mencionar que tal y como se precisó en el párrafo anterior, no fue debidamente acreditado que el tractor esté asegurado y que la Compañía vaya a indemnizar, a más de que resulta contradictoria dicha respuesta con respecto a lo estipulado en el Convenio de Concertación de Obra de Infraestructura Rural, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco, el día 01 de julio de 2003, toda vez que precisa en su cláusula octava que el Ayuntamiento se hace responsable de la maquinaria, y al oficio No. EXP. 459/03 DGJ. 1687/03, de fecha 09 de diciembre de 2003, emitido por el Lic. Salvador Plascencia Díaz, Director General Jurídico de la Secretaría de Administración, dirigido al C. Rodolfo Enciso Benítez, Presidente Municipal de Ahualulco, en virtud de que por este medio, le requiere por el pago de $1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), correspondiente al valor del tractor buldózer, No. económico 73, Marca Cartepillar, modelo D6H, año 1994, No. serie 4RC05680, propiedad del Gobierno del Estado, solicitándole que una vez efectuado dicho pago ante la Secretaría de Finanzas del Estado, le remita el recibo oficial, en virtud de que dicho tractor fue robado, y se encontraba bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento.

En conclusión, el importe observado por la cantidad de $ 1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo, en virtud de que no se acreditó con el recibo correspondiente su ingreso respectivo, ello por omisión de lo que señalan los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la observación 76, toda vez que el Poder Ejecutivo presentó documentación adicional remitida de la que se desprende que ha cobrado la indemnización correspondiente a Zurich Compañía de Seguros S. A., misma que ha sido debidamente depositada ante la Secretaría de Finanzas, como se desprende del recibo oficial No. 9458520.

La cantidad pagada asciende a $ 595,372.05 (quinientos noventa y cinco mil, trescientos setenta y dos pesos 05/100 M. N.) en función de la valuación realizada del bien siniestrado por Valuadores de Daños S. A. de C.V., considerando la depreciación del mismo por la vida útil que le restaba y el precio de reposición de un vehículo en condiciones similares; precio al cual se dedujo el 10% de deducible sobre pérdida. En consecuencia queda sin efecto el cargo propuesto por el Fiscalizador.

Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 77

77.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles. 5301 Vehículos y equipo terrestre. Verificación física de vehículos. $1'161,898.
Al desahogar la prueba consistente en la verificación física de los vehículos ubicados en el Almacén General de la Secretaría de Administración, se detectaron vehículos modelo 2003, sin uso, con poco kilometraje y en buenas condiciones. Lo anterior, se acredita con el Acta Parcial número 001-2/2004, de fecha 07 de julio de 2004, levantada en el domicilio del almacén antes citado, por servidores públicos de este Órgano Técnico fiscalizador. Lo anterior aunado a que no se anexa a la solicitud de aprovisionamiento el oficio firmado por el titular de la dependencia, el cual es indispensable, mismo que debe contener la justificación de dicha adquisición, tal y como lo establece el numeral 17 del apartado 6.3 denominado Adquisiciones de Bienes por monto mayor a $10,000.00, del Manual de Adquisición, emitido por la Secretaría de Administración. De los razonamientos antes expuestos, se desprende que no existe justificación para la adquisición de los mismos. A continuación se describen dichos vehículos:

Automóvil	Placas	Kilometraje	Solicitud de Pago	Fecha	Programa	Importe
Chevy Pop	JAL-2976	8,073	342635	09-May-03	24	$77,056
Chevy Pop	JAL-2986	0.057				$77,056
Pick-up luv	JH-00978	9,360	342633	09-May-03	24	$119,418
Pick-up luv	JH-00979	9,512				$119,418
Pick-up luv	JH-00980	14,659				$119,418
Chevy Pop	JAL-2962	13,211	337335	09-May-03	24	$82,570
Chevy Pop	JAL-2963	9,567				$82,570
Chevy Pop	JAL-2965	12,364				$82,570
Chevy Pop	JAL-2966	23,810				$82,570
Chevy Pop	JAL-2967	8,345				$82,570
Chevy Pop	JAL-2971	16,985				$82,570
Chevy Pop	JAL-2978	20,222	342639	09-May-03	24 04	$77,056
Chevy Pop	JAL-2979	12,168				$77,056
				SUMA		$1,161,398

Se solicita aclaración acerca de que dichos vehículos no están en uso, así como copia certificada del oficio antes citado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 27-H

"Los vehículos referidos fueron entregados en comodato al Consejo Electoral del Estado, como se acredita con el contrato anexo; siendo que, al momento de su vencimiento, fueron resguardados dichos automotores en el Almacén General de la Secretaría de Administración. Actualmente, éstos son utilizados para apoyo a corto plazo a las Dependencias del Ejecutivo, siendo que, como podrán observar, la cantidad resguardada de vehículos es inferior al total de lo entregado en comodato.

Se encuentran resguardados en el Almacén General de acuerdo al Manual de Administración de Almacenes y con fundamento legal de en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco Art. 38 Fracc. IX y XI, La Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, artículo 1, V; 6, IX y XI; 7, IV; 26 y 27, I, II y IV."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de la hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulada. Copia certificada de la solicitud de adquisición, folio número 13/0207-00, de fecha 15 de octubre de 2002. Copia certificada de la solicitud de adquisición, folio 06/0099-00, de fecha 31 de mayo de 2002. Copia del oficio DA/724/2003, del 13 de agosto de 2003, emitido por la Dirección de Almacenes de la Secretaría de Administración.
Copia del oficio DA/449/2003, de fecha 07 de mayo de 2003, emitido por la Dirección de Almacenes de la Secretaría de Administración.
Copia del oficio DA/20/2003, de fecha 07 de enero de 2003, emitido por la Dirección de Almacenes de la Secretaría de Administración. Copia del oficio número DA/450/2003, de fecha 07 de mayo de 2003, emitido por la Dirección de Almacenes de la Secretaría de Administración. Copia de la orden de compra, folio número 2-12996, de fecha 25 de febrero de 2003 Copia del anexo de facturación y entregas, de fecha 25 de febrero de 2003. Copia del Manual de Administración de Almacenes, emitido por la Secretaría de Administración. Copia de las hojas 9 y 10 del Manual de Administración de Almacenes, emitido por la Secretaría de Administración.
Copia de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 25, 26, 28, 29 y 30. Copia del resguardo, de fecha 21 de enero de 2004, emitido por la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Logística de la Secretaría de Administración. Copia del contrato de comodato, de fecha 14 de enero de 2003 celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado.
Copia del contrato de comodato, de fecha 25 de febrero de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 25 de febrero de 2003, celebrado entre la Secretaría de

Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 27 de febrero de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 10 de marzo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 10 de marzo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 10 de marzo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. (4 hojas)
Copia del contrato de comodato, de fecha 28 de marzo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 31 de marzo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 09 mayo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado. Copia del contrato de comodato, de fecha 13 de mayo de 2003, celebrado entre la Secretaría de Administración y el Consejo Electoral del Estado.

***CONCLUSIÓN:** La observación no se solventa, toda vez que no presentaron la documentación solicitada, consistente en el oficio emitido por el titular de la dependencia el cual es indispensable para justificar las adquisiciones en comento, de conformidad con el numeral 17 del apartado 6.3 denominado Adquisición de Bienes por Monto Mayor a $ 10,000 del Manual de Adquisiciones. Lo anterior, denota la inexistencia de una "necesidad real" de dichos vehículos, por parte de la Secretaría de Administración.*

Por otra parte, salvo el caso de 3 unidades, la dependencia no acreditó su dicho respecto de que los vehículos observados fueron objeto de comodato al Consejo Electoral del Estado, toda vez que proporcionaron copia de los contratos celebrados con dicho organismo durante los meses de enero, febrero y marzo de 2003, siendo imposible que se refieran a las unidades observadas, toda vez que éstas fueron adquiridas durante el mes de mayo de 2003

Así las cosas, se colige que no se justifica el gasto y no existe un adecuado manejo de las finanzas públicas, ya que éste debe ser realizado de acuerdo a las disposiciones y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, y por ende, el mismo subsiste como cargo por la cantidad de $1'161,898 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) en atención a lo que disponen los artículos 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

De lo anterior, se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

En conclusión de la Comisión de Inspección **la observación 77 se solventa,** en virtud de que el Fiscalizador, en su opinión técnica valorativa emitida manifiesta que existen evidencias de que los vehículos se encuentran siendo utilizados y ya no permanencen en el almacen. Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 78

78.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. Verificación física de vehículos

Al desahogar la prueba consistente en la verificación física de los vehículos ubicados en el Almacén General de la Secretaría de Administración, se detectaron 28 vehículos adquiridos en ejercicios anteriores, sin uso, con poco kilometraje y en buenas condiciones. Lo anterior, se acredita con el Acta Parcial número 001-2/2004, de fecha 07 de julio de 2004, levantada en el domicilio del almacén antes citado. A continuación se describen dichos vehículos:

Automóvil	Placas	Kilometraje
Chevy Pop	JAL-2476	12,272
Chevy Pop	JAL-2925	25,245
Chevy Pop	JAL-2983	15,342
Chevy Pop	JAL-2918	19,130
Chevy Pop	JAL-2823	14,145
Chevy Pop	JAL-2921	31,479
Chevy Pop	JAL-2920	15,506
Pick-up luv	JH00-814	21,648
Pick-up luv	JH00-815	18,098
Pick-up luv	JH00-813	32,898
Pick-up luv	JH00-792	23,905

Tsuru GSI	JBX-9498	90,761
Pick-up Ranger	JH00-589	21,925
Tsuru GSI	JAL-1051	33,988
Tsuru GSI	JAL-1069	57,762
Ford Mystique	HBZ-7774	62,065
Chevy Pop	JAL-2985	00043
Chevy Pop	JAL-2818	00047
Suburban	JAL-1084	16,904
Tsuru GSI	JAL-3038	58,524
Tsuru GSI	JAL-3023	00044
Tsuru GSI	JAL-3027	00033
Pick-up Ranger	JH0-1236	00032
Pick-up Ranger	JH0-1235	00030
Express Van	JH0-0818	No visible
Express Van	JH0-0819	No visible
Express Van	JH0-0820	No visible

Se solicita aclaración acerca de que dichos vehiculos no están en uso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. ANEXO 27-I

"Los vehiculos referidos fueron entregados en comodato al Consejo Electoral del Estado, como se acredita con el contrato anexo; siendo que, al momento de su vencimiento, fueron resguardados dichos automotores en el Almacén General de la Secretaria de Administración. Actualmente, éstos son utilizados para apoyo a corto plazo a las Dependencias del Ejecutivo, siendo que, como podrán observar, la cantidad resguardada de vehiculos es inferior al total de lo entregado en comodato.

Se encuentran resguardados en el Almacén General de acuerdo al Manual de Administración de Almacenes y con fundamento legal de en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco Art.38 Fracc. IX y XI, La Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, artículos 1, V; 6, IX y XI; 7, IV; 26 y 27, I, II y IV."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio No. DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaria de Administración. Copia de hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulada.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, ya que manifiestan que los vehículos fueron entregados en comodato al Consejo Electoral del Estado, como se acredita con los contratos anexos, siendo que, al momento de su vencimiento, fueron resguardados dichos automotores en el Almacén General de la Secretaría de Administración, de cuyo análisis se desprende que sólo fueron objeto del contrato 13 vehículos de los 28 observados, quedando la situación de 15 sin aclarar.

Lo anterior aunado a que la cláusula sexta de los contratos establece una vigencia para los mismos al 30 de septiembre (de 2003), lo cual refuerza la observación, toda vez que de esa fecha al 07 de julio de 2004, día que se realizó la prueba de verificación de vehículos en el almacén aludido, los automotores encontrados presentaban poco kilometraje, situación que contradice lo dicho por la dependencia, en el sentido de que actualmente los vehículos "son utilizados para apoyo a corto plazo a las Dependencias del Ejecutivo".

Así las cosas, se colige que no existe un adecuado control y manejo de las finanzas públicas, ya que éstas deben realizarse de acuerdo a las disposiciones y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

De lo anterior, se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

En conclusión de la Comisión de Inspección **la observación 78 se solventa,** en virtud de que el Fiscalizador, en su opinión técnica valorativa emitida, manifiesta que existen evidencias de que la mayor parte de los vehículos se encuentran en circulación y ya no permanencen en el almacen. Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 79

79.

13 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. Resguardos de vehículos

Se detectó que el C. Miguel Alejandro Alatriste Peña, tiene nombramiento de Coordinador Organizacional "A", según el documento denominado Nombramiento con No. de folio 099 de fecha 16 de julio de 2003, a partir del 25 de septiembre del año próximo pasado, no obstante que el último párrafo de dicho documento precisa que la persona causó baja por renuncia el día 16 de julio de 2003, lo cual resulta incongruente. Lo anterior aunado a que según el documento "Perfil de Puestos" emitido por la dependencia, dicho puesto debe contar con una escolaridad de: "Lic. en Administración, Relaciones Industriales o carreras afines, así como una experiencia de dos años en puestos similares".

y de la solicitud de empleo que presentó, se desprende que ni siquiera cuenta con certificado de Preparatoria, aunado a que no se localizó documento donde acredite la experiencia requerida, además de que el documento denominado "Reporte de Selección" emitido por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, de fecha 09 de octubre del año próximo pasado, con relación al perfil psicológico, en los que se analiza el perfil solicitado y el del candidato, reportan que en la mayoría de las características que requiere el puesto, dicha persona cumple medianamente con los requisitos, y en otros resultó por debajo del parámetro esperado.

Lo anterior, aunado a que en los resguardos emitidos por la Secretaría de Administración, de fecha 03 de octubre de 2003, aparece como "Chofer". además de que se le asigna vehículo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 13.2 del Apartado denominado Adquisición de Vehículos del Manual de Políticas y Lineamientos Administrativos 2003, toda vez que dicha modalidad (asignados), se otorga en calidad de resguardo a un funcionario público de director de área hacia arriba.

***Se solicita** aclaración.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. Anexo 27 J

"La contratación del C. Miguel Alejandro Alatriste Peña se efectuó en la plaza de "Coordinador Organizacional "A", con efectos a partir del 25 de septiembre del año 2003, siendo esta la fecha de la expedición del nombramiento número de folio 099, mencionado en la observación que se da respuesta, y no la fecha de 16 de julio de 2003 que aparece en el último párrafo del mencionado documento; párrafo que consigna a su vez consigna la causa que dio lugar a la vacante que permitió que la contratación del Sr. Alatriste, mismo que en caso que nos ocupa indica que la plaza con código: 071301C004690000000011 quedó vacante a partir del día 16 de julio de 2003 por la renuncia de la C. Lucila Ramos Velasco, y no por la renuncia del C. Miguel A. Alatriste Peña.

Asimismo se informa que la contratación del mencionado Servidor Público, a la plaza ya señalada de Coordinador "A", se efectuo de manera transitoria en tanto se realizan las modificaciones presupuestales necesarias a fin de dotar a la Secretaría de Administración de un puesto que contemple las funciones de Ayudantía, Asistencia y conducción del vehículo oficial asignado al titular de misma toda vez que en la plantilla de personal no existe un puesto previsto para la realización de dichas funciones.

De tal forma que las funciones que ha venido realzando (sic) el mencionado Servidor Público, son acordes a las descritas en el párrafo que antecede y no las inherentes al puesto de Coordinador Organizacional "A" tal y como se demuestra por el Oficio Comisión de fecha 25 de septiembre de 2003.

Además, se informa que tiene el vehículo señalado en calidad de operativo como se desprende del resguardo anexo, de fecha 21 de enero del 2004."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número DGADP/DS/0105/2004, del 2 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaria de Administración. Copia de hoja simple que contiene la respuesta a la observación formulad. Copia del resguardo de fecha 21 de enero de 2004, emitido por la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Logística de la Secretaría de Administración.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, en virtud de que de las aclaraciones vertidas se desprende el reconocimiento de que el servidor público antes citado, no cumplía con el perfil de la plaza otorgada, ya que mencionan que las funciones que ha venido realizando, no son inherentes al puesto de Coordinador Organizacional "A", y que se le otorgó el mismo, aún cuando en la plantilla de personal de la Secretaría de Administración, no existe un puesto para la realización de las funciones de ayudantía, asistencia y conducción del vehículo oficial asignado al Titular de la Dependencia, mismas que desempeñaba dicho servidor público.

Por otra parte, cabe mencionar que el resguardo del vehículo antes citado, fue modificado, en virtud de que en el resguardo de fecha 03 de octubre de 2003, el uso otorgado era "utilitario", y en la copia del resguardo que proporcionó la dependencia, de

fecha 21 de enero del presente año, su uso es "operativo", a lo que cabe señalar que los vehículos operativos serán destinados a las áreas de seguridad, (Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Procuraduría), tal como lo establece el numeral 13.2 del Apartado denominado Adquisición y Asignación de Vehículos del Manual de Políticas y Lineamientos Administrativos 2003, el cual se contraviene, por tal motivo, no puede ser resguardado bajo esta modalidad, además de que dicho resguardo no fue firmado por el Secretario de Administración, sino por otra persona por poder, más no se aporta el documento que lo acredite, por ello, también se omitió cumplimentar lo que dispone el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 79,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el gasto se encuentra comprobado. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

La Comisión de Inspección, concluye en el sentido de considerar **a la observación 79 solventada,** en los términos propuestos por la Auditoría Superior del Estado, en su informe técnico valorativo citado anteriormente, en el sentido de que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación solicitada en el Pliego de Observaciones.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 81

81.

15 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA. 3000 Servicios Generales. 3201 Arrendamiento de edificios y locales. 17/Nov/03. Solicitud 368375. $ 20 383

Arrendador C. María Socorro Maldonado Rodríguez, por concepto de pago de renta de casa-habitación del inmueble ubicado en la calle Javier Mina No. 12, municipio de Atengo, Jalisco, por los meses de enero a noviembre de 2003.

Se observa que el contrato No. 154, celebrado entre el C. Antonio Sánchez Sedano, apoderado legal de la C. María Socorro Maldonado Rodríguez (arrendador) y el Gobierno del Estado (arrendatario), representado por el Lic. José Antonio Montero Villa y el Lic. Gerardo Octavio Solís Gómez, Secretario de Administración y Procurador General de Justicia, respectivamente, el día 01 de enero de 2003, establece en la Cláusula Primera del instrumento citado con antelación, que dicho inmueble se destinará en parte para casa-habitación, lo anterior aunado a que no anexan a la solicitud de pago, los recibos de arrendamiento respectivos.

Cabe mencionar que a la Solicitud de Información número 75, de fecha 10 de septiembre de 2004, a la Dirección de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional, responden con oficio DGAIDI/846/2004, de fecha 06 de octubre de 2004, emitido por el Director General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Finanzas, C.P. Pedro Acosta González, del cual se desprende que pretenden justificar la erogación con base a lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Federal del Trabajo y 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a lo que cabe señalar que el artículo 20 de la Ley antes citada, establece que cuando un servidor público es trasladado de una población a otra, la Entidad Pública en la que preste sus servicios, le cubrirá el importe de los gastos inherentes al traslado de él, su familia y pertenencias al nuevo lugar de trabajo; situación que en el particular, no es materia de observación, por lo que no es aplicable la disposición antes mencionada, al caso que nos ocupa, lo anterior, aunado a que la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal como lo precisa ésta, en su artículo 10 fracción II, efectivamente, dispone que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue por su servicio, destacando que en la presente observación, tampoco se hace referencia al arrendamiento de casa habitación para el

servidor, como parte integral de su salario, lo que se observa es que la erogación por concepto de arrendamiento de casa habitación para dicho servidor, se está efectuando con cargo a la partida 3201 Arrendamiento de Edificios y Locales del Presupuesto antes referido, por lo que no se justifica, en virtud de que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2003, no contempla partida expresa por concepto de "Arrendamiento de Casa-habitación para Servidores Públicos", ni el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal, prevé dicho concepto, destacando que la partida afectada, misma que es contemplada en el Clasificador señalado con anterioridad, establece las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones, así como el mantenimiento de las áreas comunes de las fincas arrendadas (siempre y cuando lo especifique el contrato). De lo anterior se desprende que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado, no se sujeta al texto de dicha partida, lo anterior en virtud de que no sólo se trata del alquiler de un inmueble destinado para las oficinas de la dependencia, sino también para casa habitación, por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 52, 53 y 58 y 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

***Se solicita** aclaración, así como copia certificada de los recibos antes citados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se adjunta copia del oficio PF/182/04, mediante el cual el Procurador Fiscal de esta Secretaría, expone las consideraciones correspondientes, a efectos de solventar la observación efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Jalisco, anexando documentación referente a la renta del inmueble . Anexo 9-C*

"1. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su servicio.

2. Por su parte, el artículo 20 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, refiere que cuando un servidor público sea trasladado de una población a otra, la Entidad Pública en la que preste sus servicios le cubrirá el importe de los gastos inherentes al traslado de él, su familia y pertenencias al nuevo lugar de trabajo, sin que se afecten los derechos laborales de los servidores públicos.

3. En virtud de los dos conceptos legales referidos, el gasto público que por este concepto realizan las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo son ejercidos en estricto apego a derecho; además dichos gastos se debidamente autorizados por el H. Congreso

del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que éstos gastos forman parte de la planeación, programación y presupuestación que realizan las instancias estatales para la integración de su presupuesto que será ejercido en el ejercicio fiscal correspondiente.

4. El artículo 115 de la Constitución Local, establece que ninguna autoridad impondrá préstamos forzosos, ni las dependencias harán gasto alguno que no conste en el presupuesto o que no sea aprobado por el Congreso. En este sentido, como se justifica, el gasto ejercido si se autorizó en el presupuesto que aprobara el Congreso del Estado, por lo que de ninguna manera contraviene a lo señalado en el artículo invocado.

5. El Clasificador por Objeto del Gasto, lo define la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 41 bis., como el instrumento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los capítulos de gasto, conceptos y partidas de la demanda gubernamental de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. Asimismo, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas emitir el Clasificador por Objeto de Gasto para cada ejercicio fiscal, así como sus modificaciones.
6. Dicho Clasificador establece que la partida "3201 arrendamiento de edificios y locales" corresponde a asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones, así como el mantenimiento de las áreas comunes de las fincas arrendadas (siempre y cuando lo especifique el contrato).

7. El artículo 53 del ordenamiento legal invocado, señala que ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa y que para que una erogación proceda, ésta debe sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto y a la suficiencia presupuestal; así mismo, establece que en caso de duda sobre la partida a afectar, la Secretaría de Finanzas resolverá lo conducente. En cuanto este supuesto, como ya quedó referido.

8. La Secretaría de Finanzas, en uso de las facultades que le otorgan los ordenamientos anteriormente citados, al emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, consideró que los arrendamientos de casas habitación materia de la observación, pueden ser cargados a esta partida, en virtud de que dichos arrendamientos, más que una prestación laboral para los servidores públicos, atienden a la necesidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para que en el desarrollo de las funciones que la ley les atribuye, contemplen dentro de sus presupuestos de egresos aprobados, recursos para la renta de toda clase de edificios y locales, incluyendo las casas habitación, para con ello, no violar ningún ordenamiento de carácter laboral hacia el trabajador, que con motivo del desempeño de las funciones que la ley atribuye a las dependencias, deba ser rotado del lugar de su adscripción, con el fin primordial de evitar la generación de cotos de poder y la proliferación de corrupción, además de que no se generen prestaciones de carácter laboral irrenunciables para el propio servidor público".

DOCUMENTACIÓN ANEXA: *Copia del oficio No. P.F./182/04, de fecha 22 de noviembre de 2004, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas. (5 hojas)*
Copia de hojas simples que contiene la respuesta a la observación formulada. Copia del recibo de arrendamiento No. 001, de fecha 08 de enero del 2004, expedido por Antonio Sánchez Sedano.

CONCLUSIÓN: *La observación no se solventa, toda vez que manifiestan que el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su servicio; destacando que dicha disposición efectivamente señala que el salario se integra con los conceptos antes citados, sin embargo, la presente observación no es relativa al derecho que tiene el servidor público a que en su salario se pudiese integrar el concepto de habitación, lo que se observa es que la erogación por concepto de arrendamiento de casa habitación para dicho servidor, se está efectuando con cargo a la partida citada con anterioridad, misma que comprende las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios y locales,* ***que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran, para el desarrollo de sus funciones,*** *por otra parte mencionan que el numeral 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, precisa que cuando un servidor público sea trasladado de una población a otra, la Entidad Pública en la que preste sus servicios le cubrirá el importe de los gastos inherentes al traslado de él, su familia y pertenencias al nuevo lugar de trabajo, sin que se afecten los derechos laborables de los servidores públicos; situación que en el particular, no es materia de observación, toda vez que dicho numeral es relativo al derecho que tiene el trabajador a que se le pague el traslado a un nuevo lugar de trabajo por parte de la entidad en la que presta sus servicios, por tanto, la disposición antes citada no es aplicable al caso que nos ocupa.*

Mencionan que en virtud de los dos conceptos legales referidos, el gasto público que por este concepto realizan las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo son ejercidos en estricto apego a derecho, además de que dichos gastos fueron debidamente autorizados por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que estos gastos forman parte de la planeación, programación y presupuestación que realizan las instancias estatales para la integración de su presupuesto que será ejercido en el ejercicio fiscal correspondiente; precisando que tal y como se desprende de los argumentos expuestos en el párrafo anterior, no son aplicables dichos numerales a la presente observación, a más de que el Presupuesto de Egresos del Estado no contempla dichos conceptos en la partida afectada.

Se destaca que en la presente observación se señaló que tanto el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo como el 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, no justifican la erogación efectuada, sin haberse refutado dicho señalamiento por parte de la dependencia.

Además, señalan que el gasto ejercido se autorizó en el presupuesto que aprobó el Congreso del Estado, que de ninguna manera se contraviene lo señalado en el artículo 115 de la

Constitución Política Local y que se atendió lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; por lo que resulta importante destacar que no procede la aplicación de la partida antes citada, toda vez que el concepto del gasto realizado, no se sujeta al texto de dicha partida, en virtud de que no se trata del alquiler de un inmueble destinado para las oficinas de la dependencia, por tal motivo sí se contraviene lo dispuesto en los artículos antes citados, así como en los numerales 52 y 53 del ordenamiento citado en segundo término, toda vez que dichas disposiciones refieren que las dependencias no podrán hacer gasto alguno que no conste en los presupuestos o que no sea aprobado por el Congreso; que ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa; que para que una erogación proceda, ésta debe sujetarse al texto de la partida contenida en el clasificador por objeto del gasto; que el gasto público estatal deberá ajustarse a las partidas y montos presupuestales autorizados; y, que le corresponde a la Secretaría de Finanzas, cuidar la exacta aplicación y ejecución del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; y en el particular, se insiste, el concepto de la erogación no es previsto en la partida afectada, la cual fue aprobada en el Presupuesto Local, a más de que la partida utilizada es muy clara en su texto, por tanto no existe duda sobre su aplicación, por lo que no se requiere que la Secretaría de Finanzas resuelva al respecto.

Por otra parte, con independencia de que a la Secretaría de Finanzas le corresponde emitir el Clasificador por Objeto de Gasto para cada ejercicio fiscal, así como sus modificaciones, el artículo 41 bis. de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, establece que el Clasificador por Objeto del Gasto, es el instrumento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los capítulos de gasto, conceptos y partidas, destacando que el concepto que originó el gasto, no se identifica en la partida afectada, por tanto, no se sujetan a lo señalado en la disposición antes citada, toda vez que el Clasificador se elabora con la intención de que se atiendan los conceptos, partidas y montos ordenados en los capítulos de dicho documento.

Finalmente, es importante destacar que en ningún momento la Secretaría de Finanzas, al emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, consideró que los arrendamientos de casas habitación a favor de los servidores públicos, pueden ser cargados a esta partida, a más de que lo manifestado en cuanto a que dichos arrendamientos, más que una prestación laboral para los servidores públicos, atienden a la necesidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, no es real, toda vez que las casa-habitación arrendadas son únicamente para los servidores y no destinadas como oficinas para que las dependencias puedan desarrollar sus funciones, aunado a que en la observación efectuada por este Órgano Técnico de fiscalización, en ningún momento refiere que se viole algún ordenamiento de carácter laboral en perjuicio del trabajador, o que éste renuncie a sus derechos, mismos que son irrenunciables, se reitera que lo que se observa es específicamente, que la partida utilizada no considera el concepto de la erogación, además de que lo señalado en cuanto a que son rotados del lugar de su adscripción con el fin de evitar la generación de cotos de poder y la proliferación de corrupción, no justifica el pago efectuado con cargo a la partida señalada en el cuerpo de la observación que se plantea.

Es importante precisar que aún cuando la dependencia hace referencia a la aclaración número 15 y no a la observación No. 81, se consideró dicha respuesta para emitir la presente

conclusión, en virtud de que anexan copia del recibo de arrendamiento expedido por el C. Antonio Sánchez Sedano, el cual es señalado al principio de la presente observación.

Por tal motivo se contraviene lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política, 41 bis, 52, 53 y 58 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, por lo que la cantidad de ***$20,883.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), subsiste como cargo,*** *en virtud de que la erogación efectuada por concepto de arrendamiento no se sujeta al texto de la partida; además se contravienen los artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 8, 9, 94, 97 y 104, de la Ley citada con antelación.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

De la documentación adicional se desprende el análisis de costos por viaje a los municipios de Ameca, Ocotlan, Tepatitlan y Atengo, Jalisco, para personal comisionado, durante todo el ejercicio 2003 y que requiere transporte y días de permanencia.

De dichos documentos se muestra los gastos en que se hubieren efectuado para el caso de comisionar al coordinador regional para el desarrollo de sus actividades, por lo cual las erogaciones se encuentran comprobadas y justificadas en términos del los artículos 52, 53, 60 y 86 de la ley anteriormente citada.

La Secretaría de Finanzas en uso de las facultades que le confiere los artículos 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y 13 del respectivo Reglamento, para resolver sobre las dudas en la aplicación de las partidas, consideró que la renta de inmuebles encuadra dentro de la partida 3201 arrendamiento de edificios y locales (termino solo de referencia) del clasificador objeto del gasto. En consecuencia de lo anterior, para los integrantes de esta Comisión **se solventa la Observación número 81,** del Pliego de Observaciones de la Auditoría Financiera administrativa.Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 85

85.

17 UNIDAD DE DEPENDENCIAS AUXILIARES. 3000 Servicios Generales. 3601 Gastos de Difusión, Información y Publicaciones Oficiales. 28/Ago/03. Solicitud 358696 $ 13'800,000.

Televisora de Occidente, S.A. de C. V., factura No. 6928 D, de fecha 18 de julio de 2003, por concepto de adquisición de servicios especializados de transmisión de publicidad en tiempos de estación en televisión local y nacional, a través de diversas campañas de publicidad.

Se observa la "adquisición por 9 meses" del servicio relativo a la transmisión de spots de televisión a TELEVISA, toda vez que la Unidad de Dependencias Auxiliares no justifica el beneficio económico que en su caso, obtuvo el Gobierno del Estado al contratar de manera anticipada el servicio y cubrirlo en una sola exhibición, tal como se desprende de la Cláusula Segunda del Contrato número 126/03, celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Empresa denominada Televisora de Occidente S.A. DE C. V., el día 18 de marzo de 2003, lo anterior en relación a si se hubieran pagado de manera parcial, sólo los spots transmitidos.

De igual forma, la dependencia no proporcionó informes respecto de la amortización del contrato.

Por otra parte, se observa que el reporte proporcionado por TELEVISA, no precisa la fecha de transmisión de los spots.

Asimismo, del análisis al reporte citado en el párrafo anterior, se desprende que TELEVISA transmitió una serie de spots que por el tema, número de los mismos e importe erogado se requiere su justificación, conforme a lo siguiente:

No. spots	Versión (Tema)	Importe
34	Lunes Municipal Santa Ma. de los Ángeles	$142,974
31	Lunes Municipal en Arandas	$177,646
57	Lunes Comunitario Tuzanía	$314,682
35	Lunes Municipal Zapotlanejo	$133,269
137	Mensaje navideño 2003	$1,522,356

Se solicita justificación acerca del beneficio económico de contratar anticipadamente la transmisión de publicidad y cubrirla en una sola exhibición, así como copia certificada de la documentación que lo acredite, justificación acerca del número elevado de spots transmitidos por los conceptos señalados con antelación, copia de los mismos en formato VHS o DVD para verificar su contenido y copia certificada de los reportes relativos a las transmisiones, mismos que deben contener canal de televisión, importe, duración, horario, tema del spot y fecha.

PARCIALMENTE SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se anexa al presente copia del oficio D.A. 1146/04, mediante el cual el Secretario Particular del C. Gobernador, remite el

documento DGCS/1410/2004 en el cual el Director General de Comunicación Social, expone la consideración correspondiente a la observación efectuada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, adjuntando paquete que contiene la información mencionada en el documento de referencia. Anexo 28-B

"...le informo que esta Dirección adquirió los servicios especializados para la transmisión de mensajes informativos en tiempos de estación en televisión abierta para la difusión de las actividades de Gobierno de Jalisco, en el que se contrató a la empresa Televisora de Occidente S.A. de C. V. y a TV Azteca, S.A. de C. V. mediante la celebración de los contratos N. 125/03 y No. 126/03 respectivamente.
La ventaja de contratar anticipadamente es que si se realiza durante el primer trimestre del año, se respetan las tarifas ya que tienen aumento a lo largo del año en el caso de Televisa y en el caso de TV Azteca se proporcionó un 20% de descuento sobre la tarifa normal, por otra parte se tiene prioridad en los espacios disponibles en los cortes..."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio No. D.A 1146/04, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la Secretaría Particular del Despacho del C. Gobernador.
Copia del oficio No. DGCS/1410/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General de Comunicación Social. (2 hojas)
Copia del reporte de transmisión de spots de enero a diciembre del 2003 emitido por Televisora de Occidente S.A. de C. V. (24 hojas)

CONCLUSIÓN: La observación se solventa en cuanto a que proporcionaron el reporte relativo a las transmisiones, el cual contiene canal de televisión, importe, duración, horario, tema del spot y fecha y los spots en formato VHS, aunado a que la respuesta emitida por la Dirección General de Comunicación Social, en cuanto a que la ventaja de contratar anticipadamente es, que si se realiza durante el primer trimestre del año, se respetan las tarifas, ya que tienen aumento a lo durante del año y que se tiene prioridad en los espacios disponibles en los cortes dentro de los programas de la televisora, los cuales tienen una alta demanda en el mercado y se saturan con facilidad, por lo que de no tener una compra previa provocaría que al momento de querer transmitir alguna información, se tenga el riesgo de no contar con los espacios necesarios, impidiendo una comunicación efectiva, y que cuentan con cobertura y programación con una diversidad que alcanza a todo tipo de público, justifica lo relativo al beneficio económico de contratar anticipadamente la transmisión de publicidad, a más de que los spots relativos al lunes municipal y comunitario, se justifican en razón del tema tratado y de que el número de trasmisiones es considerable, más no excesivo.

No se solventa lo relativo al número excesivo del spots transmitidos denominados "Mensaje Navideño 2003" del Gobernador del Estado, toda vez que éste fue transmitido 137 veces, lo que representó una erogación por la cantidad de $ 1'522,356.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) la cual subsiste como cargo, toda vez que lo manifestado por la Dirección General de Comunicación Social en el sentido a que el número elevado de spots no se considera injustificado (refiriendo que deben ser varios impactos por mensaje a difundir,

pues de ser pocos y dispersos se perderían), no justifica la erogación efectuada, en virtud de que en primera instancia reconocen que se trata de un número elevado de spots, a más de que se trata simplemente de un mensaje navideño, por lo que no se requiere de alcanzar un alto impacto en el televidente, pues no se trata de dar a conocer las metas alcanzadas por el Gobernador del Estado, denotando que la intención del número excesivo de dichas transmisiones, es la de explotar la imagen del Titular del Poder Ejecutivo, utilizando para tal efecto recursos públicos, situación que no resulta ética. En tal virtud, de los razonamientos expuestos con anterioridad, se desprende que no se atendieron los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la observación 85, determinada por la Auditoría Superior del Estado, en virtud de que Fue enviado por el Ejecutivo, en formato VHS, para su valoración el producto del trabajo realizado, aclarando que en ningún momento se incurre en alguno de los supuestos del artículo 53 BIS de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. El gasto se encuentra debidamente comprobado y justificado en términos de los artículos 52,53,60 y 86 de la Ley antes referida, dado que el mensaje observado lo dio a la población jalisciense con el carácter oficial que representa y únicamente durante la temporada navideña.

Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 86

86.

17 UNIDAD DE DEPENDENCIAS AUXILIARES. 3000 Servicios Generales. 3601 Gastos de difusión, información y publicaciones oficiales. 10/Nov/03. Solicitud 342263. $ 575,000

Compañía Periodística del Sol de Guadalajara, S.A. de C V., factura No. A 205192, de fecha 22 de octubre de 2003, por concepto de contratación de espacios en diarios y periódicos.

29/Dic/03. Póliza 469302. $ 575,000

Compañía Periodística del Sol de Guadalajara, S.A. de C. V., factura No. A197264, de fecha 28 de mayo de 2003, por concepto de contratación de espacios en diarios y periódicos.

Se observa toda vez que no anexan a las Solicitudes de Pago, las publicaciones de mensajes informativos en sus periódicos, así como el estado de cuenta en el cual se establezcan los cargos o deducciones hechos por concepto del servicio utilizado y el saldo financiero a su favor, mismos que el diario está obligado a entregar, tal como se desprende de las cláusulas quinta y séptima del Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios No. DIGELAG/CO 001/2003, que celebraron el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la Empresa denominada "Cía. Periodística del Sol de Guadalajara, S.A. de C. V., el día 03 de marzo de 2003.

Cabe destacar que mediante solicitud de información No 103, de fecha 29 de septiembre de 2004, se le requirieron a la Dirección General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Finanzas los documentos señalados con antelación, mismos que a la fecha no han sido proporcionados.

Se solicita proporcionen copia certificada del estado de cuenta en el cual se establecen los cargos o deducciones hechos por concepto del servicio utilizado y el saldo financiero favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como copia simple de las publicaciones efectuadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se anexa al presente copia del oficio D.A. 1146/04, mediante el cual el Secretario Particular del C. Gobernador, remite el documento DGCS/1410/2004 en el cual el Director General de Comunicación Social, expone la consideración correspondiente a la observación efectuada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, adjuntando el estado de cuenta correspondiente, así como paquete que contiene la información mencionada en el documento de referencia. ANEXO 28-C

"...referente a Compañía Periodística del Sol de Guadalajara S.A. de C. V. se anexan las publicaciones y el Estado de Cuenta solicitado."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio No. D.A. 1146/04, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la Secretaría Particular del Despacho del C. Gobernador. Copia del oficio No. DGCS/1410/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General de Comunicación Social. (2 hojas)
Copia de escrito de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la jefatura de Crédito y Cobranza de la Cía. Periodística del Sol de Guadalajara, S.A. de C. V. Copia del estado de Cuenta con 907715 El Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha de corte 31 de octubre de 2004, expedido por Cía. Periodística del Sol de Guadalajara, S.A. de C. V.

Periódico El Occidental, de las siguientes fechas:

Sábado 05 de abril de 2003, página 5/A; Viernes 11 de abril de 2003, página 14/A; Viernes 11 de abril de 2003, página 8/A; Sábado 12 de abril de 2003, página 3/B; Miércoles 07 de mayo de 2003, página 3/D; Martes 27 de mayo de 2003, página 9/A; Domingo 04 de mayo de 2003, página 17/A; Viernes 13 de junio de 2003, página sin número; Sábado 14 de junio de 2003, página 9/A; Domingo 15 de junio de 2003, página sin número; Lunes 16 de junio de 2003, página 8/A; Jueves 03 de julio de 2003, página 3/B; Viernes 25 de julio de 2003, página 15/A; Domingo 27 de julio de 2003, página 5/A; Lunes 28 de julio de 2003, página 8/A; Miércoles 30 de julio de 2003, página 9/A; Jueves 31 de julio de 2003, página 15/A; Martes 05 de agosto de 2003, página 9/A; Martes 05 de agosto de 2003, página 5/A; Miércoles 06 de agosto de 2003, página 9/A; Lunes 25 de agosto de 2003, página 11/A; Martes 26 de agosto de 2003, página 17/A; Miércoles 27 de agosto de 2003, página 5/A; Jueves 28 de agosto de 2003, página 5/A; Viernes 29 de agosto de 2003 página 17/A ; Sábado 30 de agosto de 2003, página 17/A; Miércoles 03 de septiembre de 2003 página 9/A; Jueves 04 de septiembre de 2003 página 9/A; Jueves 02 de octubre de 2003, página 9/A; Viernes 03 de octubre de 2003, página 13/A; Miércoles 08 de octubre de 2003, página 14/A; Miércoles 15 de octubre de 2003, página 8/B; Miércoles 15 de octubre de 2003, página 2/B; Miércoles 15 de octubre de 2003, página 3/B; Miércoles 29 de octubre de 2003, página 12/A; Sábado 01 de noviembre de 2003, página 16/A; Miércoles 05 de noviembre de 2003, página 8/A; Miércoles 26 de noviembre de 2003, página 12/A; Viernes 28 de noviembre de 2003, página 8/A; Sábado 29 de noviembre de 2003, página 15/A; Domingo 30 de noviembre de 2003, página 11/A; Lunes 01 de diciembre de 2003, página 8/A; Miércoles 03 de diciembre de 2003, página 17/A; Jueves 04 de diciembre de 2003, página 18/A; Viernes 05 de diciembre de 2003, página 8/A; Jueves 11 de diciembre de 2003, página 8/B; Miércoles 24 de diciembre de 2003, página 3/C; Miércoles 24 de diciembre de 2003, página 5/A; Miércoles 24 de diciembre de 2003, página 15/A; Miércoles 24 de diciembre de 2003, página sin número; Viernes 26 de diciembre de 2003, página 7/A; Sábado 27 de diciembre de 2003, página 3/C; Sábado 27 de diciembre de 2003, página 11/A; Lunes 29 de diciembre de 2003, página 8/A; Lunes 29 de diciembre de 2003, página 3/C; Lunes 29 de diciembre de 2003, página 3/D; Martes 30 de diciembre de 2003, página 5/A; Martes 30 de diciembre de 2003, página 3/E; Martes 30 de diciembre de 2003, página 15/A; Martes 30 de diciembre de 2003, página 5/A; Miércoles 31 de diciembre de 2003, página 3/D; Viernes 02 de enero de 2004, página 5/A; Miércoles 07 de enero de 2004, página 11/A; Lunes 12 de enero de 2004, página sin número; Dos páginas sin fecha y sin número ; Lunes 19 de enero de 2004, página 10/A; Sábado 24 de enero de 2004, página 5/A; Lunes 09 de Febrero de 2004, página 11/A; Lunes 09 de Febrero de 2004, página 8/A; Martes 10 de Febrero de 2004, página 5/A; Martes 10 de Febrero de 2004, página 15/A; Miércoles 11 de febrero de 2004, página 5/A; Jueves 12 de febrero de 2004, página 17/A; Viernes 13 de febrero de 2004, página 8/A; Viernes 13 de febrero de 2004, página 10/C; Lunes 16 de febrero de 2004, página 10/A; Jueves 19 de febrero de 2004, página 15/A; Jueves 19 de febrero de 2004, página sin número; Martes 02 de marzo de 2004, página 5/A; Lunes 08 de marzo de 2004, página 15/A; Lunes 08 de marzo de 2004, página 10/A; Miércoles 10 de marzo de 2004, página 14/A; Sábado 13 de marzo de 2004, página 17/A; Miércoles 17 de marzo de 2004, página 16/A; Sábado 27 de marzo de 2004, página 12/A; Martes 30 de marzo de 2004, página 9/A; Miércoles 31 de marzo de 2004, página 12/A; Jueves 01 de abril de

2004, página 16/A; Viernes 02 de abril de 2004, página 13/A; Martes 06 de abril de 2004, página 5/A; Viernes 16 de abril de 2004, páginas sin número y 16/A; Lunes 19 de abril de 2004, páginas 15/A y 16/A; Martes 20 de abril de 2004, página sin número; Miércoles 21 de abril de 2004, página sin número; Domingo 25 de abril de 2004, página 11/A; Miércoles 28 de abril de 2004, página 8/A; Jueves 29 de abril de 2004, página 15/A; Viernes 30 de abril de 2004, página 2/A; Viernes 30 de abril de 2004, página 4/F; Viernes 30 de abril de 2004, página 8/A; Viernes 07 de mayo de 2004, página 13/A; Lunes 10 de mayo de 2004, página 12/A; Lunes 10 de mayo de 2004, página 18/A; Lunes 10 de mayo de 2004, página s 11/A y 12/A; Martes 11 de mayo de 2004, página 8/A; Sábado 15 de mayo de 2004, página 8/B; Lunes 17 de mayo de 2004, página 14/A; Lunes 17 de mayo de 2004, página 17/A; Viernes 21 de mayo de 2004, página 12/A; Sábado 22 de mayo de 2004, página 18/A; Lunes 24 de mayo de 2004, página 16/A; Jueves 27 de mayo de 2004, página 17/A; Jueves 27 de mayo de 2004, página 5/B; Jueves 27 de mayo de 2004, página 17/A; Miércoles 26 de mayo de 2004, página 14/A; Miércoles 26 de mayo de 2004, página 3/B; Martes 25 de mayo de 2004, página s 13/A y 14/A; Viernes 04 de junio de 2004, página 12/A; Viernes 04 de junio de 2004, página 9/C; Viernes 04 de junio de 2004, página 18/A; Domingo 06 de junio de 2004, página 8/C; Lunes 07 de junio de 2004, página 16/A; Martes 08 de junio de 2004, página 16/A; Jueves 10 de junio de 2004, página 9/A; Miércoles 16 de junio de 2004 página 16/A; Jueves 17 de junio de 2004, página 15/A; Sábado 19 de junio de 2004, página 17/A; Domingo 20 de junio de 2004, página 9/C; Lunes 21 de junio de 2004, página 15/A; Miércoles 23 de junio de 2004, página 13/A; Viernes 25 de junio de 2004, página 13/A; Domingo 27 de junio de 2004 página 5/A; Jueves 01 de julio de 2004, página 16/A; Sábado 03 de julio de 2004, página 16/A; Lunes 05 de julio de 2004, página sin número; Lunes 05 de julio de 2004, página 18/A; Viernes 23 de julio de 2004, página 15/A; Viernes 23 de julio de 2004, página 5/A; Lunes 26 de julio de 2004, página 18/A; Miércoles 28 de julio de 2004, página 18/A; ; Publicación del Boletín Jalisco, órgano informativo de Gobierno del Estado, correspondiente al mes de febrero de 2004, Año 8, No. 27 (16 página s).; Publicación del Boletín Jalisco, órgano informativo de Gobierno del Estado, correspondiente al mes de mayo de 2004, Año 8, No. 30 (16 página s).; Publicación del Boletín Jalisco, órgano informativo de Gobierno del Estado, correspondiente al mes de junio de 2004, Año 8, No. 31 (16 página s).; Publicación del Boletín Jalisco, órgano informativo de Gobierno del Estado, correspondiente al mes de julio de 2004, Año 8, No. 32 (16 página s).;

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, ya que si bien es cierto la dependencia proporcionó tanto las publicaciones como el estado de cuenta solicitado, también lo es que al verificar dicho documento, se determina que al 31 de diciembre de 2003, el Gobierno del Estado tenía un saldo a favor de $ 761,227.40 del importe de $1'150,000.00 contratado.

De lo anterior se desprende que NO se justifica la celebración del contrato número DIGELAG/CO 001/2003, de fecha 03 de marzo de 2003 suscrito con la empresa Compañía Periodística el Sol de Guadalajara, S.A. de C. V., en virtud de lo siguiente:

Por principio de cuentas, se incumplió la cláusula cuarta, ya que señala que el pago se cubrirá en tres exhibiciones, un anticipo del 50% y dos pagos más con la amortización correspondiente de acuerdo a la comprobación del trabajo realizado, detectándose que el

Gobierno del Estado pagó el anticipo correctamente; sin embargo, cubrió las amortizaciones en una sola exhibición sin que existiese la previa comprobación del trabajo, sin que se justifique dicha situación.

Adicionalmente, se incumplió la cláusula décima cuarta relativa a la vigencia, toda vez que se señala que la vigencia del mismo será a partir de la suscripción, concluyendo el 31 de diciembre de 2003.

Así las cosas, se dispusieron indebidamente recursos públicos ya que se efectuó la erogación por un servicio que a la fecha no ha sido totalmente recibido, aunado a que se dejaron de obtener rendimientos financieros por el manejo del dinero, por lo que la cantidad de $1'150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), no se aclara conforme al artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ya que no se justifica la celebración del contrato número DIGELAG/CO 001/2003, de fecha 03 de marzo de 2003.

De lo anterior, se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, toda vez que no hubo diligencia en el uso y manejo de los recursos públicos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Para esta Comisión que aquí dictamina es del mismo criterio de la Auditoría Superior de Fiscalización, advertido en su opinión técnica valorativa emitida a esta Comisión de Inspección, en el sentido de que la **observación 86 se solventa,** toda vez que la Fiscalizada expusó argumentos válidos para jusctificar y aclarar el gasto cuestionado.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos

1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 87

87.

17 UNIDAD DE DEPENDENCIAS AUXILIARES. 3000 Servicios Generales. 3601 Gastos de difusión, información y publicaciones oficiales. 23/Jun/03. Solicitud 348996. $ 172,500.

Televisora de Occidente, S.A. de C. V., factura No. 6137 de fecha 02 de mayo de 2003, por concepto de recuperación de gastos por la producción de seis (6) reportajes de un minuto dentro de la producción de los noticieros de Televisa Guadalajara del 31 de marzo al 04 de abril de 2003.

Se observa esta erogación, toda vez que en la orden de publicidad y en la factura, no se especifica el tema y tipo de reportajes que se produjeron. Es importante destacar que mediante solicitud de información número 32, de fecha 16 de agosto de 2004, se le requirió a la Dirección General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Finanzas, copia de los 6 reportajes en formato VHS o DVD, destacando que anexan como respuesta, un escrito de fecha 22 de septiembre de 2004, emitido por la Lic. Gabriela Lozano Guzmán, Ejecutiva de Ventas de la Televisora de Occidente, S. A. de C. V., en la cual señalan que ellos no cuentan con copia de los mencionados reportajes.

Sin embargo, NO es a la televisora a quien le compete la remisión de los trabajos, sino a la Unidad de Dependencias Auxiliares, como responsable de la ejecución del gasto, quien debe conservar los mismos con el propósito de efectuar la comprobación y aclaración correspondiente. Lo anterior, en virtud de que el entonces Director General de Comunicación Social, Lic. Federico Torres López, ordenó la producción de los 6 reportajes, mediante la orden de publicidad No. 2922, de fecha 28 de marzo de 2003.

Se solicita copia de los 6 reportajes temas varios, en formato VHS o DVD, así como copia certificada de la documentación aclaratoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se anexa al presente copia del oficio D.A. 1146/04, mediante el cual el Secretario Particular del C. Gobernador, remite el documento DGCS/1410/2004 en el cual el Director General de Comunicación Social, expone la consideración correspondiente a la observación efectuada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Anexo 28-D

"...referente a los 6 reportajes se informa que el tema central fue Palacio de Gobierno ya que estuvieron transmitiendo el noticiero desde este lugar, en el que se abordaba cada día (6 días) un tema en este sentido (Patio Central, Exrecinto, Salones Embajadores y Juárez,

Mural de Clemente Orozco, Plaza de Armas), se informa que no se tiene copia alguna, por ser transmisión directa desde el noticiero."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número D. A. 1146/04, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección Administrativa del Despacho del C. Gobernador. Copia del oficio DGCS/1410/2004, del 12 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General de Comunicación Social. Copia de la carátula de la solicitud de pago número 348996, de fecha 23 de junio de 2003. Copia del contra-recibo 348996, de fecha estimada de pago 23 de junio de 2003. Copia de la solicitud de pago número 348996, de fecha 18 de junio de 2003. Copia de la factura 6137 D, de fecha 02 de mayo de 2003, expedida por Televisora de Occidente, S. A. de C. V. Copia de la orden de publicidad número 2922, de fecha 28 de marzo de 2003.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que de la documentación presentada, no obra copia de los reportajes en formato VHS o DVD, ni copia certificada de la documentación aclaratoria, con independencia de que en su respuesta manifiestan que con relación a dichos reportajes, el tema central fue Palacio de Gobierno, ya que estuvieron transmitiendo el noticiero desde ese lugar, con el que se abordaba cada día (6 días) un tema en ese sentido (Patio Central, Exrecinto, Salones Embajadores y Juárez, Mural de Clemente Orozco, Plaza de Armas), informando que no tienen copia alguna, por ser transmisión directa desde el noticiero, lo cual resulta improcedente, en virtud de que es responsabilidad de la Dirección General de Comunicación Social, conservar copia de los mismos, con el propósito de comprobar y justificar el gasto, toda vez que en dicha Dirección se ordenó la producción de los reportajes, mediante la orden de publicidad citada en la presente observación, por lo que la cantidad de $172,500.00) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00 /100 M. N.), subsiste como cargo, en virtud de no haber proporcionado copia de los reportajes correspondientes. Lo anterior, en atención del artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se declara como solventada la observación 87, en razón de que la Entidad Fiscalizada exhibió la documentación adicional dende se desprende el escrito de fecha 22 de septiembre de 2004 de Televisa Guadalajara, suscrito por la ejecutiva de ventas y dirigido al Gobierno del Estado, para informar que no se tiene copia de los reportajes ya que estos fueron considerados dentro del noticiero, y los testigos que guardan de sus programas tienen vigencia de un mes. Así mismo, cabe hacer mención que los reportajes fueron efectuados en transmisión directa desde el noticiero con duración de un minuto.

Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9,

51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 93

93.

17 UNIDAD DE DEPENDENCIAS AUXILIARES. 3000 Servicios Generales. 3804 Gastos menores. 25/Feb/03. Solicitud 332674. $ 18,000

Se observa en virtud de que no anexan documentación comprobatoria del gasto, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado. Lo anterior, no obstante lo establecido en el párrafo sexto del numeral 27 del Capítulo VII del Manual de Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas, en razón de que el numeral precisado en Manual antes citado, contraviene lo dispuesto en la Ley señalada en primer término y la ley cuenta con mayor jerarquía respecto de lo establecido en el manual.

Precisando que dicha documentación se solicitó a la Dirección General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional mediante la solicitud de información No. 76, de fecha 09 de septiembre de 2004, destacando que al momento de efectuar la presente observación, no se ha recibido respuesta.

Se solicita proporcionen copia certificada de la documentación antes referida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se anexa copia del oficio D.A. 1146/04, en el cual la Directora Administrativa del Despacho del C. Gobernador, remite copia de la documentación relativa a la observación en cuestión. ANEXO 15-E

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número D.A.1146/04, de fecha 11 de noviembre de 2004, expedido por la Dirección Administrativa del Despacho del C. Gobernador.
Copia del oficio D. A. 149/12003, de fecha 11 de febrero de 2003, emitido por la Dirección Administrativa del Despacho del C. Gobernador.
Copia del recibo S/N por la cantidad de $ 18.000.00, de fecha 11 de febrero de 2003, expedido por la Dirección Administrativa del Despacho del C. Gobernador. Copia del contra-recibo 332674. de fecha 25 de febrero de 2003, formulado por la Dirección General de Egresos, de la Secretaría de Finanzas. Copia de la póliza de cheque 3216. del 15 de enero de 2003 Copia del comprobante de gastos menores erogados por la Secretaria Particular Adjunta del Despacho del C. Gobernador sin número y fecha por la cantidad de $6,000.00. Copia del comprobante de Gastos, de fecha 16 de enero de 2003,

por la cantidad de $ 6,000.00, de la Secretaría Particular Adjunta del Despacho del C Gobernador.
Copia de póliza de cheque con número y fecha ilegibles. Copia del comprobante de gasto menores erogados por la Secretaría Particular Adjunta del Despacho del C. Gobernado sin número y fecha por la cantidad de $ 12,000.00. Copia del comprobante de gastos po la cantidad de $ 12,000.00, de fecha 22 de enero de 2003.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que no proporcionaron copi certificada de la documentación comprobatoria del gasto, por lo que se contraviene l dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de Estado, toda vez que dicho numeral establece que las operaciones financieras y presupuestales deberán estar respaldadas por los documentos comprobatorios.

Lo anterior, no obstante que remitieron oficio número D.A. 149/2003, de fecha 11 de febrero de 2003, emitido por la Lic. María del Rocío Acero Reyes, Directora Administrativa del Despacho del Gobernador, y dirigido a la Lic. Marcela Ruíz Machuca Directora del Gasto de Operación e Inversión, en el cual señala que anexa a dicho oficio el recibo original correspondiente a los gastos menores del mes de enero del año antes citado; copia de los recibos expedidos por la Secretaría Particular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en los que refieren que se recibió de la Secretaría de Finanzas, la cantidad de $18,000.00 (Diez y ocho mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de gastos menores erogados por dicha Secretaría, y correspondientes al mes de enero de 2003; copia de los cheques de fecha 15 de enero del año antes citado, y de fecha ilegible, respectivamente, por la cantidad de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M. N.), y $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M. N.), respectivamente, por concepto de gastos menores, mencionando que se ofreció apoyo para alimentos y medicamentos a ciudadanos del Municipio de Ahualulco de Mercado, el día 10 de enero de 2003, y en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como para apoyo económico en el Municipio de Zapotitlán y Zona Sur del Estado de Jalisco, con motivo del temblor del día 22 de enero del año citado con anterioridad, respectivamente, expedidos por la propia Secretaría.

Por lo que la cantidad de $18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), no se comprueba y subsiste como cargo, por no haber presentado la documentación comprobatoria del gasto efectuado, con ello se contraviene lo dispuesto en los artículos 86, 94 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

En opinión de esta Comisión, la auxiliar fiscalizadora no consideró que para el ejercicio de la partida 3804, denominada Gastos Menores, es aplicable lo dispuesto en el Manual de Políticas Presupuéstales, emitido por la Secretaría de Finanzas, en el cual se enuncian los criterios para la afectación presupuestal y comprobación de los gastos efectuados por este concepto, definiéndolos como las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones urgentes y de poca cuantía de las cuales no es posible obtener el comprobante respectivo, presentando para tal efecto en forma

mensual el recibo autorizado por la Dirección Administrativa, por lo que se atendió la normatividad interna, además de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.en consecuencia, **se solventa la observación 93.** Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 94

94

17 UNIDAD DE DEPENDENCIAS AUXILIARES. 3000 Servicios Generales. 3804 Gastos menores. 17/Oct/03. Solicitud 366754. $ 7,000

Se observa en virtud de que no anexan documentación comprobatoria del gasto, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, lo anterior no obstante lo establecido en el párrafo sexto del numeral 27 del Capítulo VII del Manual de Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas, en razón de que el numeral precisado en el Manual antes citado, contraviene lo dispuesto en la Ley señalada en primer término y la ley cuenta con mayor jerarquía respecto de lo establecido en el manual.

***Se solicita** proporcionen copia certificada de la documentación antes referida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

***RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:** Se anexa copia del oficio D.A. 1146/04, en el cual la Directora Administrativa del Despacho del C. Gobernador, remite copia de la documentación relativa a la observación en cuestión. Anexo 15-F*

***DOCUMENTACIÓN ANEXA:** Copia del oficio número 1146/04, de fecha 11 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección Administrativa del Despacho del C. Gobernador.*
Copia del oficio D. A. 01081/03, del 06 de octubre de 2003, emitido por la Dirección Administrativa del Despacho del C. Gobernador. Copia del recibo sin número, sin fecha y sin firma por la cantidad de $7,000.00 emitido por la Dirección Administrativa del Despacho del C. Gobernador. Copia del contra-recibo 366754 por $ 7,000.00, con fecha estimada de pago 17 de octubre de 2003. Copia de la póliza de cheque 771, de fecha 26 de septiembre de 2003. Copia de comprobante de gastos de fecha 26 de septiembre de 2003,

por $ 7,000.00. Copia del comprobante de gastos menores por la cantidad de $ 7,000.00, sin fecha, emitida por la Dirección Administrativa del Despacho del C. Gobernador.

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** toda vez que no proporcionaron copia certificada de la documentación comprobatoria del gasto, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, toda vez que dicho numeral establece que las operaciones financieras y presupuestales deberán estar respaldadas por los documentos comprobatorios.*

Lo anterior, no obstante que remitieron oficio número D.A. 01081/03, de fecha 06 de octubre de 2003, emitido por la Lic. María del Rocío Acero Reyes, Directora Administrativa del Despacho del Gobernador, y dirigido a la Lic. Marcela Ruíz Machuca, Directora del Gasto de Operación e Inversión, en el cual señala que le anexa a dicho oficio, el recibo original correspondiente a los gastos menores del mes de septiembre del año antes citado; copia del recibo expedido por la Secretaría Particular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en el que refieren que se recibió de la Secretaría de Finanzas, la cantidad de $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de Gastos menores erogados por dicha Secretaría, y correspondientes al mes de septiembre de 2003; copia del cheque de fecha 26 de septiembre del año antes citado, por la cantidad de $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de apoyo a inundaciones, para diversos gastos urgentes que se generaron en la gira de trabajo por el Municipio de Yahualica de González Gallo, el día 11 de septiembre y Tototlán, el día 14 del mismo mes y año; expedidos por la propia Secretaría.

*En conclusión, **la cantidad de $7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) subsiste como cargo,** en virtud de no haber presentado la documentación que compruebe la erogación efectuada, de conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y se omitió cumplimentar el diverso 104 de la Ley citada con antelación.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Por los mismos razonamientos expuestos en la Observación anterior, la Comisión Dictaminadora, declara **solventada la observación 94.** Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 95

95

17 UNIDAD DE DEPENDENCIAS AUXILIARES. 8000 Erogaciones Extraordinarias. 8101 Erogaciones Contingentes. 17/DIC/03. Póliza 481643. $ 55,520

Modern Car, factura No. 723 de fecha 31 de octubre de 2003, por la cantidad de $8,709.35

Howard Mitchell Chauffeur Car Service, factura No. 2833 de fecha 26 de septiembre de 2003, por la cantidad de $3,478.59

M. Puigvert, factura No. 80, de fecha 01 de octubre de 2003, por la cantidad de $43,751.37

S. Coop. Ltda., factura No. 2003/1032, de fecha 30 de septiembre de 2003, por la cantidad de $29,929.51

Modern Car, factura No. 03/706, de fecha 24 de septiembre de 2003, por la cantidad de $10,955.47

Touring Cts AA., factura No. 00020665, de fecha 22 de septiembre de 2003, por la cantidad de $28,706.99.

Se detectaron erogaciones por concepto de renta de vehículos para la Delegación que asistió a la gira de trabajo del C. Gobernador por el continente Europeo, del 19 de septiembre al 4 de octubre de 2003.

***Se observa**, en virtud de que el gasto se considera excesivo, toda vez que el importe facturado por el concepto de referencia asciende a la cantidad de $ 125,531, de los cuales se cargaron a la Unidad Presupuestal 02 "Despacho del Gobernador" la suma de $ 70,011 y el resto a la unidad presupuestal 17 Unidad de Dependencias Auxiliares. Por lo anterior, no se atendieron las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, señaladas en la fracción III del numeral 3 del Título Primero denominado Normas Generales del Manual de las Políticas Presupuestales para la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de Finanzas*

Asimismo, se observa en virtud de que la factura No.00020665 de Touring Cts AA. no es original, por lo que no se está a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

***Se solicita** aclaración y justificar dicho gasto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Es importante mencionar que la afectación presupuestal de los gastos efectuados se considera correcta, toda vez que los funcionarios que integraron la comitiva de la gira, están adscritos tanto al Despacho del C. Gobernador y en la Unidad de Dependencias Auxiliares y de ninguna manera los gastos efectuados son excesivos, toda vez que estos se realizaron en apego a las actividades que se cubrieron de conformidad con la agenda de trabajo del C. Gobernador Constitucional del Estado, y demás funcionarios y personalidades que formaron parte de la gira, razón

por demás que justifica la contratación de servicios especializados de transportación para trasladar a parte de la comitiva, cuyas actividades eran comunes en los lugares visitados, por lo que se anexa información referente a los traslados efectuados. ANEXO 3-K

"... le informo que dicho gasto se realizó debido a que se tuvieron que contratar servicios de transporte para las diferentes delegaciones participantes de la gira, con el objetivo de que se pudieran cumplir sus respectivas agendas de trabajo."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número DAI/1095/04, de fecha 23 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección de Asuntos Internacionales del Despacho del C. Gobernador.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, en virtud de que no se proporcionó la documentación que justifique la erogación, misma que fue solicitada por este Órgano Técnico, aclarando que lo que proporcionaron fue solamente la copia del oficio DAI/1095/04 de fecha 23 de noviembre de 2003, emitido por la Lic. Elizabeth Chavolla Sánchez, Directora de Asuntos Internacionales del Despacho del Gobernador, y dirigido a la Lic. María del Rocío Acero Reyes, Directora Administrativa del Despacho del Gobernador, en el cual mencionan que dicho gasto se realizó debido a que se tuvieron que contratar servicios de transporte para las diferentes delegaciones participantes en la gira, con el objetivo de que se pudieran cumplir sus respectivas agendas de trabajo; a lo que cabe señalar que dichas agendas se pudieron cumplir de igual forma, con otro tipo de medio de transporte, como los taxis, mismos que al ser más económicos, repercuten en menor grado en el Erario Público.

Lo anterior, aunado a que la Secretaría de Finanzas, menciona que la afectación presupuestal de los gastos efectuados se considera correcta, toda vez que los funcionarios que integraron la comitiva de la gira, están adscritos tanto al Despacho del C. Gobernador y a la Unidad de Dependencias Auxiliares; lo cual resulta innecesario, toda vez que la presente observación es clara y precisa en cuanto a que se considera excesiva la erogación, y que lo señalado en cuanto al Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares, fue únicamente para precisar en donde fueron cargados los gastos observados.

Por otra parte, señalan que de ninguna manera los gastos efectuados son excesivos, toda vez que estos se realizaron en apego a las actividades que se cubrieron de conformidad con la agenda de trabajo del C. Gobernador Constitucional del Estado, y demás funcionarios y personalidades que formaron parte de la gira, y que dicha razón justifica la contratación de servicios especializados de transportación para la parte de la comitiva, cuyas actividades eran comunes en los lugares visitados; sin embargo, con independencia de que los viajes deben justificarse acreditando documentalmente cuales fueron los objetivos del mismo, así como las metas y resultados alcanzados, también se debe justificar si se necesita la asistencia de las personas que van en la comitiva, destacando que no remiten el soporte documental en el cual se describan los nombres y puestos de los funcionarios que conformaron las delegaciones participantes en la gira de trabajo y el motivo que justifique su participación, además de que los argumentos expuestos no

justifican el pago para la renta de vehiculos, toda vez que en el caso de requerir de tantos traslados, se pudo utilizar otro tipo de medio de menor cuantia, como los taxis; en virtud de lo antes expuesto, se confirma que no atendieron las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y por otra parte, se contraviene lo señalado en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, por lo que la cantidad de $ 55,520.00 (CINCUENTA Y INCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo, por no presentar la documentación que justifique la erogación efectuada, de conforme lo señalado en el diverso 104, de la Ley señalada con antelación.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación señalada con el número 95, por la Auditoría Superior del Estado, toda vez que existen los documentos adicionales consistentes en relación de traslados cubiertos por las Delegaciones participantes, durante la gira Oficial por Europa 2003, así como relación de personas que asistieron en Gira Europa 2004.
De igual forma se anexo factura 2003/1032 del proveedor Coches Alquiler, servicios abono S.D.A.D, Coop. LTDA. con domicilio en Madrid por concepto de transporte de viajeros con su correspondiente equipaje y Factura No. 00020665 del proveedor Tourink, CTS AA. con domicilio en Londres. Por otra parte es necesario mencionar que las erogaciones se comprobaron plenamente, con la documentación correspondiente de conformidad con los artículos 59 y 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, por lo que me permito anexar copia certificada de las facturas observadas, así como copia simple de la agenda de traslados de las diferentes delegaciones y la lista de la

delegación asistente a la gira, con lo cual se justifica la erogación, debido a la cantidad de material promocional y al número de personas, que por cierto fueron 40, que estuvieron en la gira, resultaba necesario el contratar medios de transporte adecuados a estas circunstancias y que el pago de servicios se efectuó de conformidad a las tarifas vigentes y aplicables en los lugares visitadosFunda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 101

101.

23 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. 3000 Servicios Generales. 3405 Seguros. 11/Nov/03. Solicitud 370250. $30,700

Facturas Nos. M00DO97686, M00D104146, M00D104152 y M00D104703, de fechas 22 de abril la primera, 19 de junio las dos siguientes y la última del 25 de junio de 2003, de "Seguros Comercial América, S.A. de C. V.", por concepto de pago de deducibles de vehículos propiedad del Gobierno del Estado, dañados en accidentes viales.

Del análisis de los expedientes de los siniestros, mismos que fueron proporcionados por la Secretaría de Administración, se detectó que no anexaron el documento que acredite que los servidores públicos que se describen a continuación, cubrieron el importe del deducible que les correspondía, atendiendo lo estipulado en las cláusulas primera y segunda de los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos, por lo que no se está a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

No. expediente	Fecha del convenio	Datos del vehículo	No. siniestro	Nombre del servidor público	Importe del deducible
104/03	27/03/2003	Chevrolet, tipo Silverado, modelo 2001, placas JH05-001	CA307912	José Eduardo Muñoz Chamorro	$8,500

440/02	15/01/2003	Chevrolet, tipo Cavalier, modelo 1988, placas JAM-1251	CA215722	Miguel Ángel Cárdenas Gómez	$5,200
162/03	02/05/2003	Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 2001, placas JH05-213	CA253082	Martín Hernández Hernández	$8,500
295/02		Chevrolet, tipo Pick Up Silverado, modelo 2001, placas JH05-061	CA197142	Martín Martínez	$8,500

Se solicita copia certificada de la documentación que acredite que se han efectuado los descuentos vía nómina, a fin de cubrir el importe relativo al deducible de los vehículos siniestrados, citados con antelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

PARCIALMENTE SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se anexa al presente copia del oficio SSP/DGA/DRF/1216/04, en el cual el Director General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, remite documento anexo, mediante el cual expone la consideración al respecto, anexando la evidencia documental correspondiente, mencionada en el documento de referencia. ANEXO 30

"...referente a la aplicación de los descuentos por pagos de los deducibles a los servidores que participaron en siniestros, informo lo siguiente:

De Muñoz Chamorro José Eduardo se le descuenta la cantidad de $250.00 por quincena y a partir de la segunda quincena de mayo del 2003.
De Cárdenas Gómez Miguel Ángel se le descuenta la cantidad de $250.00 por quincena y a partir de la primera quincena de Enero de 2003.
De Hernández Hernández Martín se le descuenta la cantidad de $202.40 por quincena y a partir de la primera quincena de julio de 2003.
Y por último del Martínez Martín se encuentra pendiente, ya que no se ha hecho la aplicación por parte de la Secretaría de Finanzas.

Los convenios por los cuales se realiza en descuento en nómina, se solicitaron a la Secretaría de Administración a lo cual estamos esperando respuesta."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio SSP/DGA/DRF/1216/04, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección General Administrativa, de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social. Copia de hojas simples que contienen la respuesta a la observación formulada. Copia certificada de la nómina de empleados del Gobierno del Estado, por C.T., correspondiente al periodo del 16 al 31 de mayo de 2003. Página 1860. Copia certificada de la nómina de empleados del Gobierno del Estado, por C.T., por el periodo 01 al 15 de enero de 2003. Página 1630. Copia certificada de la nómina de empleados del Gobierno del Estado, por C.T., por el periodo del 01 al 15 de julio de 2003. Página 1725.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente, en virtud de que solamente se proporcionó copia certificada de las nóminas mediante las cuales se acredita que se ha efectuado el descuento a los CC. José Eduardo Muñoz Chamorro, por la cantidad de $250.00 en la segunda quincena de mayo, Miguel Ángel Cárdenas Gómez por la cantidad de $ 250.00 en la primera quincena de enero, Martín Hernández Hernández, por la cantidad de $ 202.40 en la primera quincena de julio, dichos descuentos realizados en el año 2003; sin embargo, no remitieron las copias certificadas de las nóminas en las que conste que se efectuaron los demás descuentos.

Por otra parte, tampoco se solventa lo relativo al caso del C. Martín Martínez, toda vez que de su respuesta se desprende que no se han efectuado los descuentos correspondientes por parte de la Secretaría de Finanzas.

Por ello, al no haber presentado la totalidad de la documentación solicitada en el pliego de observaciones, de conformidad con en el artículo 86 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, subsiste como cargo la cantidad de $29,997.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.), en atención de los artículos 94 y 104, de la Ley referida con antelación.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 101**, del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada en virtud de que el la Fiscalizada acreditó estar efectuando los descuentos correspondientes a los servidores públicos responsables. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador,

mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación numerada con el 101, del informe sujeto al presente Dictamen Legislativo, con fundamento en que la Fiscalizada acreditó estar efectuando los descuentos correspondientes a los servidores públicos responsables, por lo que a la fecha se ha resarcido al erario público estatal el importe de los deducibles por daños causados a vehículos propiedad de la Fiscalizada.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 104

104.

30 SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. 1000 Servicios Personales

Al momento de efectuar la prueba de asistencia y permanencia en el empleo, que se aplicó de manera selectiva a todas las áreas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el desahogo de la misma se intentó localizar al C. Fernando Organista Muñoz, quien conforme a la plantilla de personal proporcionada por la Secretaría, se desempeña como actuario de la coordinación de actuarios adscrito a la Segunda Junta Especial, donde nos presentamos con el propósito de realizar la prueba el día 20 de julio de 2004. Es importante destacar que al preguntar por el servidor público aludido se nos informó por parte del personal que ahí se encontraba, que no lo conocían. Por tal motivo, se investigó en el Departamento de Personal indicándonos que está adscrito a la referida junta, pero que llega muy temprano y se retiraba del edificio a realizar las actuaciones, por ello se procedió a buscarlo al día siguiente.

El día 21 nos presentamos de nueva cuenta en la Segunda Junta Especial con el propósito de aplicar la prueba, pero igual que en la primera ocasión, el servidor público no se encontró, por lo que la prueba se postergó hasta el día 22 de julio del presente, donde ante la ausencia constante C. Organista Muñoz, se solicitó la lista de asistencia al Lic. Margarito Valenzuela Ávila, Presidente de la Segunda Junta, correspondiente a la entrada y salida del periodo del 19 al 23 de julio de 2004, donde en la parte final de la misma aparece anotado a máquina el nombre del servidor público, observándose que NO aparece la firma y hora de entrada del actuario los días 19, 20 y

21, por lo que se preguntó al Presidente sobre las inasistencias de este empleado, además de los empleados Jaime Alberto Ramírez Navarro, presidente auxiliar, Aída Josefina Saenz López, auxiliar administrativo, Wendi Vázquez Ibarra, actuario y Gustavo Vázquez Machain, secretario de la Junta Especial, argumentando que no sabía, y que al parecer algunos tenían incapacidad.

Al no tener la justificación del personal, nos indicó que acudiéramos a la Dirección Administrativa. Acto seguido nos dirigimos al lugar, atendiéndonos la Coordinadora de Recursos Humanos, Eva Rico Almaguer y se solicitó copia de los documentos que justificaran la inasistencia de los empleados, proporcionándonos salvo en un caso, el documento que lo acredita. Al no existir justificación respecto del C. Fernando Organista Muñoz se procedió a solicitar su expediente, percatándonos que no existe permiso, incapacidad o constancia alguna que justifique su inasistencia, por ello se procedió a solicitar justificación a la Dirección Administrativa, proporcionado oficio C.G.A.=D.A.-d.r.h./2036/2004 de fecha 12 de agosto de 2004, firmado por la Coordinadora de Recursos Humanos, en el cual señalan que anexan la documentación que fue proporcionada por el C. Fernando Organista Muñoz, en la que él mismo acredita las actividades que realizó durante los días 19 y 20 de julio del 2004, contando con el Vo.Bo. del Presidente de la Segunda Junta, situación que se considera irregular toda vez que la persona que debe tener conocimiento de las actividades del subordinado es su Jefe inmediato, en razón de que es el quien debe girarle instrucciones, y en el particular el Lic. Margarito Valenzuela Ávila, Presidente de la Segunda Junta, debe tener conocimiento de las actividades que desarrolla todo el personal que labora en la Segunda Junta, resaltando el hecho de que el Presidente de la Segunda Junta, señaló en primera instancia, que no sabía nada acerca del C. Fernando Organista Muñoz, resultando contradictorio que posteriormente dio el Vo. Bo. en el escrito proporcionado por la persona antes citada, lo anterior además de que se proporcionó el oficio C.G.A.=d.r.h./1945/2004, de fecha 29 de julio del año 2004, emitido por el Lic. Abelardo López Brizuela, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en el cual señala que el personal que desempeña puestos de Actuario con adscripción en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje - Secretaría General = Coordinación de Actuarios, no registra salida en las hojas de registro de asistencia en virtud de la distancia en la que desarrollan las actividades propias al puesto que corresponden, ya que realizan notificaciones ordinarias y emplazamientos a huelgas en la zona metropolitana y en aquellos municipios del Estado que no se encuentran integrados dentro de la jurisdicción que a las Juntas Especiales Regionales les compete, abundando que en razón de lo anterior, obligarlos a regresar para que registren salida, significa que perderían cuando menos una hora durante el traslado al centro de trabajo: con lo que se justifica el que no se registre la salida, más en dicho oficio no se señala nada con respecto a la hora e entrada, aunado a que en los demás casos los actuarios si registran su asistencia en el documento denominado Reporte Diario de Asistencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, elaborado por la Dirección Administrativa /Recursos Humanos, en donde se señalan los nombres de los actuarios, un cuadro relativo a observaciones, la semana laborada, los días de la semana, la hora de llegada (entrada), así como la firma.

Se solicita aclaración.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se anexa al presente copia del oficio S.T.P.S. 0629/04, en el cual el Secretario del Trabajo y Previsión Social, remite documento anexo, mediante el cual expone la consideración al respecto, anexando la evidencia documental correspondiente, mencionada en el documento de referencia. ANEXO 31

"...se señala en relación a dichas observaciones que hubo confusión al manifestar algunos compañeros que no conocían a dicho Actuario, ya que el Actuario en mención fue asignado y entró el día 15 de julio del 2004, de ahí que los compañeros todavía no tenían conocimiento de la asignación del actuario antes señalado, además cabe mencionar que el suscrito también fue asignado a la Segunda Junta Especial de la Local, el día 25 de Junio del 2004. En el escrito que presentó el actuario Notificador FERNANDO ORGANISTA MUÑOZ dirigido a la L.C.P. MARIA ANTONIETA DEL R. CORTES VILLICAÑA, Supervisor de la Auditoría Superior del Estado, lo que hice al firmar el visto bueno, fue constatar las actividades realizadas por el mencionado Actuario en relación a los expedientes que le fueron entregados para su notificación, así como el listado de expedientes que recibió el día 20 de Julio del 2004.

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio S.T.P.S. 0629/04, del 11 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Copia del oficio sin número, de fecha 9 de noviembre del 2004, emitido por el Presidente de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que la dependencia señala que hubo confusión por parte de algunos compañeros que no conocían a Fernando Organista Muñoz, ya que el Actuario en mención, fue asignado y entró el día 15 de julio del 2004, y que por eso los compañeros todavía no tenían conocimiento de su asignación, que el suscrito fue asignado a la Segunda Junta Especial de la Local, el día 25 de Junio del 2004, lo cual se contrapone con lo que señalan respecto de que en el escrito que presentó el Actuario Notificador dirigido a la L.C.P. María Antonieta del R. Cortes Villicaña, el Presidente de la Segunda Junta, firmó el visto bueno, para constatar las actividades realizadas por el mencionado Actuario en relación a los expedientes que le fueron entregados para su notificación, así como el listado de expedientes que recibió el día 20 de Julio del 2004; lo cual resulta imposible, toda vez refieren que dicho actuario empezó a laborar en la Segunda Junta Especial el día 25 de julio del año próximo pasado, y le fueron entregados expedientes para su notificación en dicha Junta, el día 20 del mes y año antes citados, esto es que fue asignado a dicha Junta, después de que le entregaron en esa misma junta, los expedientes que tenía que notificar.

Por otra parte, se resalta lo señalado en el cuerpo de la presente observación, acerca de que fue proporcionada documentación por el C. Fernando Organista Muñoz, en la que él mismo "acredita" las actividades que realizó durante los días 19 y 20 de julio del 2004, contando con el Vo.Bo. del Presidente de la Segunda Junta, situación que se considera

irregular toda vez que la persona que debe tener conocimiento de las actividades del subordinado es su Jefe inmediato, en razón de que es él quien debe girarle instrucciones, y en el particular el Lic. Margarito Valenzuela Avila, Presidente de la Segunda Junta, debe tener conocimiento de las actividades que desarrolla todo el personal que labora en su Junta, destacando el hecho de que el Presidente de dicha Junta, señaló en primera instancia, que no sabía nada acerca del C. Fernando Organista Muñoz, resultando contradictorio que posteriormente dio el Vo. Bo. en el escrito proporcionado por la persona antes citada, lo anterior, además de que se proporcionó el oficio C.G.A.=d.r.h./1945/2004, de fecha 29 de julio del año 2004, emitido por el Lic. Abelardo López Brizuela, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en el cual señala que el personal que desempeña puestos de Actuario con adscripción en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje - Secretaría General = Coordinación de Actuarios, no registra salida en las hojas de registro de asistencia en virtud de la distancia en la que desarrollan las actividades propias al puesto que corresponden, ya que realizan notificaciones ordinarias y emplazamientos a huelgas en la zona metropolitana y en aquellos municipios del Estado que no se encuentran integrados dentro de la jurisdicción que a las Juntas Especiales Regionales les compete, abundando que en razón de lo anterior, obligarlos a regresar para que registren salida, significa que perderían cuando menos una hora durante el traslado al centro de trabajo; por tanto, se justifica el que no se registre la salida, más en dicho oficio no se señala nada con respecto a la hora de entrada, aunado a que en los demás casos los actuarios si registran su asistencia en el documento denominado Reporte Diario de Asistencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, elaborado por la Dirección Administrativa /Recursos Humanos, en donde se señalan los nombres de los actuarios, un cuadro relativo a observaciones, la semana laborada, los días de la semana, la hora de llegada (entrada), así como la firma; sin embargo, en su respuesta no exponen razón o argumento alguno acerca de lo antes expuesto, lo cual resulta obvio, toda vez que es imposible hacer señalamiento ante tales evidencias.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, en razón de los argumentos expuestos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

En conclusión al análisis de la **Observación 104,** La Comisión de Inspección considera que la misma no es procedente, en virtud de que como se desprende de los argumentos vertidos por la Auditoría Superior del Estado, en el sentido de que al efectuar la prueba de asistencia y permanencia en el empleo, la realizó el día 20 de julio de 2004, periodo dentro del cual practicó la auditoría a la dependencia, sin embargo, los Integrantes de esta Comisión consideramos que la verificación practicada no corresponde al ejercicio auditado, en tal razón, se recomienda al Titular del Órgano Fiscalizados, que al momento de efectuar la revisión correspondiente al ejercicio del 2004, se le dé el seguimiento correspondiente para determinar la existencia o no de alguna irregularidad en las asistencias del personal cuestionado y, en su caso, se cuantifiquen en cantidad liquida para declararlas como cargo.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 105

105.

30 SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles. 5102 Equipos de oficina. 16/Abr/03. Solicitud 340753. $ 18,224

El Gobierno del Estado, adquirió 47 fax marca Brother modelo 560 al proveedor Equipos Computacionales de Occidente S.A. de C. V., mediante el pago de la factura No. 32406 de fecha 10 de abril de 2003, de los cuales 13 serían destinados a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

***Se observa**, toda vez que no fue proporcionada la relación de las áreas donde se ubican los equipos, ni copia de los resguardos correspondientes, motivo por el cual no se pudo efectuar su verificación física.*

***Se solicita** aclaración.*

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la

constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. ANEXO 31-A

"En referencia a la factura 31406 de fecha 10 de Abril de 2003, esta ampara la compra de 50 faxes y se anexa la relación de la distribución así como los resguardos y asignaciones respectivas.
Cabe hacer la aclaración, que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no se le asigno fax alguno, y puede quedar subsanada esta observación en cuanto hagan la solicitud respectiva, entregando a dicha Secretaría, los 13 faxes correspondientes; ya que en el almacén de parcialidades se cuenta con existencias de los equipos de Fax referidos"

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de la relación de 50 faxes de la orden de compra 1421, de fecha 24 de marzo de 2003.
Copia del resguardo por ocho faxes, de fecha 09 de febrero de 2004, emitido por la Dirección de Soporte Técnico y Servicios de la Secretaría de Administración. Copia del resguardo por un fax, de fecha 12 de febrero de 2003, emitido por la Dirección de Soporte Técnico y Servicios de la Secretaría de Administración. Copia del resguardo por un fax, de fecha 26 de mayo de 2004, emitido por la Dirección de Soporte Técnico y Servicios de la Secretaría de Administración. Copia del resguardo por un fax, de fecha 13 de noviembre de 2003, emitido por la Dirección de Soporte Técnico y Servicios de la Secretaría Administración. Copia del resguardo por un fax, de fecha 08 de marzo de 2004, emitido por la Dirección de Soporte Técnico y Servicios de la Secretaría de Administración.
Copia del resguardo por un fax Brother, de fecha 02 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección de Soporte Técnico y Servicios de la Secretaría de Administración. Copia del resguardo por un fax, de fecha 28 de abril de 2004, emitido por la Dirección de Soporte Técnico y Servicios de la Secretaría de Administración. Copia del resguardo por un fax, de fecha 09 de octubre de 2003, emitido por la Dirección de Soporte Técnico y Servicios de la Secretaría de Administración. Copia de la relación del "Equipo de Computo que se encuentra en el Almacén de Parcialidades de la Secretaría de Administración" (42 Brother 560).

***CONCLUSIÓN: La observación no se solventa,** en virtud de que la dependencia manifiesta que no ha recibido los equipos y que éstos se encuentran en el Almacén de Parcialidades de la Secretaría de Administración. Por tal motivo, no se justifica la erogación, toda vez que no existía una necesidad previa que motivara la adquisición, ya que como lo asientan en su respuesta, a la fecha, los bienes permanecen almacenados.*

Por lo que la erogación efectuada por la cantidad de $ 18,224.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), no se aclara ni justifica, ya que no se han recibido los equipos referidos.

De lo anterior, se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, toda vez que no hubo cuidado en el uso y manejo de los recursos públicos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la observación 105, toda vez que se consideran fundados los argumentos y validos los documentos presentados por la fiscalizada. Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 106

106.

30 SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles. 5206 Equipo de computación electrónico. 10/Mar/03. Solicitud 334228. $4,462

Compucad S.A. de C. V., factura No. 29657 de fecha 04 de marzo de 2003, mediante la cual se adquirieron 3 impresoras Lasser HP Jet 1200, detectándose que a la fecha, sólo le han sido entregados 2 equipos por parte del almacén de la Secretaría de Administración. Así las cosas, se observa hasta en tanto se informe la ubicación de la impresora para su verificación física y se aclare el motivo por el cual no ha sido proporcionada a la dependencia auditada.

Se solicita aclaración.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la

constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. ANEXO 31-B

"Con relación a la factura 29657 de fecha 04 de Marzo del 2003, esta ampara la compra de 100 impresoras marca HP Láser Jet 1200 modelo C4077A y no solo 3 como se indica en el pliego de observaciones
Se hace la aclaración de que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se le ha entregado un total de 5 impresoras Láser Jet 1200 (dos correspondientes a la factura referida), por lo que se entiende que queda cubierta la entrega de equipo referido a dicha Secretaría"

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de la factura número 29657, de fecha 04 de marzo de 2003, expedida por la empresa denominada Compucad, S.A. de C. V. Copia de relación de 100 impresoras HP LASERJET 1200 de la orden de compra 1379, del 27 de febrero de 2003. (2 hojas)

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, en virtud de que la dependencia reconoce que sólo ha recibido 2 de las 3 impresoras marca HP Laser Jet 1200 que fueron adquiridas mediante la factura número 29657 de Compucad, S.A. de C. V., de fecha 04 de marzo de 2003, pagada con la solicitud de pago número 334228 de fecha 10 de marzo de 2003.

Lo anterior, no obstante que manifiesten que han recibido equipos adicionales; sin embargo, éstos no corresponden a la erogación motivo de observación, por lo que la cantidad de $4,462.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 M. N.), no se aclara, ya que no se ha informado la ubicación de la referida impresora.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se modifica como solventada la Observación 106, determinada por el Órgano Fiscalizador en virtud de que de lo expuesto por la entidad Revizadea, se desprende que aclaró y justificó la erogación cuestionada. Funda la presente lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 107

107

30 SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles. 5206 Equipo de computación electrónico. 31/Mar/03. Solicitud 335946. $14,551.

Compucad S.A. de C. V., factura No. 29852 de fecha 24 de marzo de 2003, mediante la cual se adquirió una computadora al proveedor por un importe de $ 14,551., por lo que se procedió a solicitar información a la Secretaría de Administración para conocer la ubicación y el resguardo del equipo, informándonos que éste fue entregado al Consejo Electoral del Estado, sin que proporcionaran información respecto del funcionario que autorizó dicha entrega, ni copia del documento que acredite la naturaleza o carácter del contrato (donación, comodato, entre otros).

Se solicita aclaración.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. ANEXO 31-C

"En lo referente al fundamento para entregar dicho equipo al Consejo Electoral del Estado, se anexa el contrato respectivo, en el cual se detalla y aclara, la naturaleza, acreditación, carácter y autorización de tal."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, del 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de la factura número 29852, de fecha 24 de marzo de 2003, expedida por la empresa Compucad, S.A. de C. V. Copia del contrato de comodato, de fecha 28 de marzo de 2003 celebrado entre el Gobierno del Estado y el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, ya que si bien es cierto que remitieron copia de la factura número 29852 de Compucad, S.A. de C. V. de fecha 24 de marzo de 2003 y copia del contrato de comodato suscrito entre el Gobierno del Estado y el Consejo Electoral del Estado, de fecha 28 de marzo de 2003, también lo es que del análisis a dichos documentos, no se desprende que se refieran a los mismos equipos.

Lo anterior, en virtud de que no remitieron las características de las computadoras que según se señala en la factura, fueron anexas a la misma. En consecuencia, este Órgano Técnico no cuenta con elementos que acrediten que el equipo observado, se encuentre ubicado en el organismo electoral, por lo que, la cantidad de $ 14,551.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), queda como cargo.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 107, por los razonamientos vertidos por el Poder Ejecutivo y los documentos exhibidos fueron suficientes para acreditar la existencia del equipo cuestionado. Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 108

108.

30 SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles. 5206 Equipo de computación electrónico. 11/Abr/03 Solicitud 339453. $20,416

Se conoció la adquisición de 14 impresoras marca HP DeskJet 1220 adjudicadas al proveedor Compucad S.A. de C. V., correspondiente a la factura No. 30008, de fecha 04 de abril de 2003, detectándose que 4 de ellas fueron con cargo al Presupuesto de Egresos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Se observa, toda vez que no fue proporcionada la relación de las áreas donde se ubican los equipos, ni copia de los resguardos correspondientes, motivo por el cual no se pudo efectuar su verificación física.

Se solicita aclaración.

NO SOLVENTADA.

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se adjunta copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, en el cual el Secretario de Administración, mediante documento anexo, remite la consideración a este asunto en particular, anexando para tal efecto la constancia documental que sustenta lo expuesto en el documento de referencia. ANEXO 31-D

"Con relación a la factura 30008 de fecha 04 de Abril del 2003 que ampara la compra de 14 impresoras marca HP Desk Jet 1220 se aclara que la Auditoria Superior del Estado no solicito información alguna a la Dirección de Soporte y Servicios (adjunta a la Dir. Gral. de Informática de la Secretaría de Administración); sin embargo se informa que tal equipo se encuentra en el almacén de parcialidades de la Secretaría de Administración, en espera de ser asignado a alguna dependencia, para su correcta custodia"

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio DGADP/DS/0105/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración. Copia de la

relación del equipo que se encuentra en el Almacén de Parcialidades (14 impresoras HP Desk Jet 1220).

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, en virtud de que la dependencia manifiesta que no ha recibido los equipos y que éstos se encuentran en el Almacén de Parcialidades de la Secretaría de Administración. Por tal motivo, no se justifica la erogación, toda vez que no existía una necesidad previa que motivara la adquisición, ya que como lo asientan en su respuesta, a la fecha, los bienes permanecen almacenados a la espera de ser asignados. Por lo que la cantidad de $ 20,416.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.), no se aclara ni justifica.

De lo anterior, se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, toda vez que no hubo cuidado en el uso y manejo de los recursos públicos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 108, por los razonamientos vertidos por el Poder Ejecutivo y los documentos exhibidos fueron suficientes para acreditar la existencia del equipo cuestionado. Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 110

110.

30 SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles. 5802 Complementarias. $ 97,824.

De la prueba realizada en el Servicio Estatal del Empleo a los expedientes de Proyectos Productivos de Inversión Pública esquemas 2X1 y estatal, se seleccionaron varios para

realizar la verificación física de los equipos entregados, encontrando las siguientes inconsistencias:

PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA ESQUEMA ESTATAL

No.	Proyecto	Representante del proyecto	Bienes otorgados	Importe	Observación
1	Confecciones Betania	Maribel Avila Fletes	Máquina recta cama plana de 1 aguja con palanca de retroceso 1 Máquina overlock de 5 hilos con puntada de seguridad	$24,380	No se localizaron los bienes, informando la responsable del proyecto que una persona que se identificó como empleado del SEE, le solicitó tenía que entregar los bienes en la Bodega de Puerto Guaymas No. 101, sin proporcionar ningún documento que acredite su dicho.
2	Automotriz Olvera	Rafael Olvera Hernández	3 Góndolas móviles dobles con ruedas de 1.48 mts.	$8,452	Manifestó el interesado que no ha recogido los bienes por falta de tiempo, sin embargo proporcionó copia del documento que firmó de recibido los bienes, requisito para recogerlos en la bodega.
3	Limpieza Automotriz "Golden Line"	María Rocelia Salazar Ocegueda	Hidrolimpiadora Espumadora	$31,993	Se localizó el equipo en el domicilio particular del representante, y no se encuentra funcionando el negocio.
TOTAL				$64,825	

PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA ESQUEMA 2X1

No.	Proyecto	Representante del proyecto	Bienes otorgados	Importe	Observación
1	Abarrotes y Cremería Guadalajara	Joel Alejandro Campos Franco	Rebanadora de carnes frías Refrigerador vertical 16 pies cúbicos Refrigerador tipo vitrina de 2 mts.	$32,999	No se localizaron los bienes. El representante manifestó que nunca recogió el mobiliario, pese a que aparece su firma de recibido, habiendo firmado el acta de entrega porque así se lo indicó personal del SEE
TOTAL				$32,999	

Por lo anteriormente expuesto se denota la falta de supervisión, y no se está a lo dispuesto en el punto 4.2.4.2. Incisos d), g) y h) de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo al Empleo.

***Se solicita** aclaración y se efectúe la supervisión a que están obligados informando respecto de las medidas que se adopten; así como de la ubicación de los equipos, para su verificación.*

PARCIALMENTE SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA: Se anexa al presente copia del oficio S.T.P.S. 0629/04, en el cual el Secretario del Trabajo y Previsión Social, remite documento anexo, mediante el cual expone la consideración al respecto, anexando la evidencia documental correspondiente, mencionada en el documento de referencia. ANEXO 31-F

"Confecciones Betania.(...) con acta de entrega de los bienes de fecha 26 de octubre de este año se les hizo entrega y firman al calce de la recepción de los mismos y de conformidad, por lo que queda solucionado en su totalidad. Para lo cual adjunto copia de dicha acta

Automotriz Olvera.(...) se le informó por escrito que su proyecto se reasignaría por no mostrar interés en recibir el equipo asignado para fortalecer su negocio. Y el día 30 de agosto de este mismo año se reasignó a TALLER AUTOMOTRIZ ELOY en el municipio de Tonila al emprendedor Eloy Rosales Ramos previo proceso de selección de acuerdo a los lineamientos del programa, equipo que ya fue entregado.

Limpieza Automotriz "Golden Line".(...) presentó un escrito en donde nos solicita que el equipo que se le entregó sea recogido ya que no les es suficiente para arrancar el negocio, y al ir a su domicilio nos manifestó que no regresaría los bienes y solicitando por el contrario un fortalecimiento al apoyo otorgado mismo que no estamos en condiciones de otorgar por lo que seguiremos intentando la recuperación de los bienes.

Abarrotes y Cremería Guadalajara. El proceso de entrega de bienes no se llevó a cabo en su totalidad ya que aunque nos firmó el acta de entrega de bienes, nunca se presentó al almacén a recogerlos por lo que en reiteradas ocasiones acudimos al domicilio que nos indicó en la solicitud para citarlo y ver su situación, nos encontramos con que no vivía en ese domicilio según dicho de su mamá, la señora Celia Franco Cervantes, a quien le dejamos notificación con fecha 6 de septiembre de este año, de que su proyecto se reasignaría (Anexo E), debido que su esposa Sandra Guadalupe García Agredano es beneficiaria de otro proyecto denominado Hot Dogs y Hamburguesas Los Chidos; situación que va en contra de la normatividad de Proyectos de Inversión Productiva a lo que procedimos a la reasignación al proyecto "Ke Karne" en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga., previo proceso de selección acorde a los lineamientos.

Por separado se han girado instrucciones al área de Proyectos de Inversión productiva para que se realicen en tiempo y forma las visitas de seguimiento a cada uno de los proyectos."

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Copia del oficio número S.T.P.S. 0629/04, de fecha 11 de noviembre del 2004 emitido por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Copia de hoja membretada que contiene la respuesta a la observación formulada. Copia del oficio sin número, de fecha 5 de noviembre del 2004, emitido por la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo Jalisco. Copia del escrito, de fecha 26 de octubre del 2004, emitido por el Servicio Estatal de Empleo. Copia del Acta de entrega-recepción de bienes, de fecha 30 de agosto de 2004, celebrado entre la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo Jalisco y el C. Eloy Rosales Ramos. Copia del escrito, de fecha 03 de agosto de

2004, emitido por la C. M. Rocelia Salazar Ocegueda, beneficiario. Copia del escrito, de fecha 04 de octubre de 2004, signado por la C. M Rocelia Salazar Ocegueda, beneficiario. Copia del oficio No. 0003620, de fecha 06 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, por lo siguiente: Respecto del proyecto "Confecciones Betania", se solventa, en virtud de que aclararon y proporcionaron documentación que acredita que a la representante del proyecto, Sra. Maribel Fletes Ávila, le fueron entregados los equipos observados, el día 26 de octubre de 2004.

No se solventa la observación realizada al proyecto "Automotriz Olvera", toda vez que no acreditaron su dicho, en el sentido de que por no mostrar interés en recibir los equipos, éstos fueron reasignados al "Taller Automotriz Eloy" en Tonila, Jalisco. Lo anterior, aunado a que el documento que presentan como acta de entrega-recepción de los bienes carece de requisitos de validez, tales como: nombre del representante del órgano estatal de control, nombre y firma de los testigos, así como copia de la identificación oficial del C. Eloy Rosales Ramos, del "Taller Automotriz Eloy".

No se solventa la observación realizada al proyecto "Limpieza Automotriz "Golden Line", ya que del análisis efectuado a su respuesta, se desprende que el proyecto no está en marcha, que los bienes no están siendo utilizados y que se intenta la recuperación de los mismos.

Por último, en relación al proyecto "Abarrotes y Cremería Guadalajara", no se solventa, toda vez que no remitieron documentación que acredite la reasignación de los bienes al proyecto denominado "Ke Karne", en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Por lo anterior, se concluye que persiste la observación por la cantidad de $ 73,444.00 (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), la cual subsiste como cargo, en virtud de que no se presentó la totalidad de la documentación solicitada en el pliego de observaciones, en atención de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

De lo anterior se desprende que dicha conducta implica responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y sin perjuicios de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

Hipótesis de ley que en el particular se encuentra actualizada, por lo razonamientos antes expuestos.

DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Ante la Comisión de Inspección, fue presentado el día 31 de mayo del presente año, el Oficio número SF/1400/2005, suscrito por el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante el cual presenta los argumentos expuestos con los que pretende aclarar la Observación determinada bajo el **número 110,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa practicada por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, tomó el acuerdo de turnar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que, en apoyo y auxilio de los Integrantes de la Comisión de Inspección, procediera a efectuar una revisión y análisis para que emitiera una opinión técnica valorativa, la cual fue desahogada mediante informe respectivo y presentado por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, ante la Comisión de Inspección, mediante oficio número 6084/2005, el día 10 de Octubre del 2005, y del que se advierte que, con respecto a la Observación en estudio, concluyó en el sentido de considerarla como solventada parcialmente, en virtud de que el gasto se encuentra comprobado solo en una parte. El Informe técnico valorativo a que se hace referencia, se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, teniéndose aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaren, los razonamientos expuestos por el Órgano Fiscalizador, mismos que los Integrantes de esta Comisión de Inspección los hacen propios para todos los efectos legales.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la presente observación, pues con oficio SF/2858/05, de fecha 16 de noviembre de 2005, se anexa acta de recuperación de una Hidrolavadora, máquina Karcher, modelo HD895, SERIE 11158 Y una Espumadora con manguera, gatillo y boquilla, así mismo se presenta memoria fotográfica.

OBSERVACIONES CON CARGO
DE LA AUDITORÍA A LA OBRA PÚBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO (SEDEUR)

A LA OBSERVACIÓN No. 1

I

Asignación: DGIC-008.03/2003-SEDEUR-DGIC-CONSTR-FIES-AD. **Obra:** CONSTRUCCIÓN CARRETERA LA LAGUNA (CAMINO REAL A COLIMA) **Municipio:** ZAPOTLÁN EL GRANDE, JAL. **Contratista:** CONSTRUCTORA PUENTE GRANDE, S. A DE C. V. **Importe de la Obra:** $ 6´000,000.00

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción 1, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se solicita la aclaración o el reintegro **por la cantidad de $566,379.03** *ya que una vez analizados cada uno de los conceptos de obra, según la documentación remitida, se detecta una diferencia volumétrica por los conceptos señalados en la tabla siguiente. Así mismo se requiere copia del Proyecto Ejecutivo y del estudio de análisis de precios unitarios de los conceptos observados.*

Clave	Concepto	Unidad	Volumen Estimado	Volumen Auditado	Dif.	P. Unit.	Importe
001001	1.-LOCALIZACIÓN DE RUTA	KM	6.3	0	6.3	$1,858.42	$11,708.05
001001	2.-TRAZO DEFINITIVO	KM	6.3	0	6.3	$6,504.49	$40,978.29
001001	3.- NIVELACIÓN DEFINITIVA	KM	6.3	0	6.3	$2,787.64	$17,562.13
001001	4.- SECCIONES TRANSVERSALES	KM	6.3	0	6.3	$5,575.27	$35,124.20
001001	5.- OBRAS DE DRENAJE (LEVANTAMIENTO)	KM	6.3	0	6.3	$1,858.42	$11,708.05
001001	6.- TRAZO GABINETE	KM	6.3	0	6.3	$4905.97	$30,907.61
001001	7.- DISEÑO DE CURVAS HORIZONTALES	KM	6.3	0	6.3	$3,270.65	$20,605.10
001001	8.- DISEÑO DE RASANTE	KM	6.3	0	6.3	$3,815.76	$24,039.20
001001	9.- CÁLCULO DE CURVA MASA	KM	6.3	0	6.3	$5,451.09	$34,341.37
001001	10.- CÁLCULO DE VOLUMETRIA DE OBRA	KM	6.3	0	6.3	$3,270.65	$20,605.10

Clave	Concepto	Unidad	Volumen Estimado	Volumen Auditado	Dif.	P. Unit.	Importe
001001	11.- OBRAS DE DRENAJE (CALCULO Y DIBUJO)	KM	6.3	0	6.3	$5,451.09	$34,341.87
001001	12.- DIBUJO Y PLANOS	KM	6.3	0	6.3	$1,090.21	$6,868.32
001002	13.-ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS	KM	6.3	0	6.3	$6,482.09	$40,837.17
001002	14.- ESTUDIO DE CALIDAD DE BANCOS PARA TERRACERÍAS	KM	6.3	0	6.3	$1,389.02	$8,750.83
001002	15.-ESTUDIO DE CALIDAD DE BANCOS PARA PAVIMENTOS	KM	6.3	0	6.3	$1,389.02	$8,750.83
001003	19.- ANALISIS FISICO Y OPERATIVO TRANSITO ACTUAL, ANALISIS DE DEMANDA VIAL FUTURA Y BASES DE DISEÑO VIAL DEL PROYECTO.	ESTUDIO	1.00	0	1.00	$17,755.86	$17,755.86
001003	21.- PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN	KM	6.3	0	6.3	$887.80	$55,593.14
001003	22.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INCLUYE EL PAGO DE DERECHOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOB. DEL EDO DE JAL. POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL FOTOGRAFIAS AEREAS ESC. 1:75,000 SEÑALANDO EL CAMINO ACTUAL Y TRAZO	ESTUDIO	1.00	0	1.00	$88,779.29	$88,779.29
002004	26.- SEÑALAMIENTO VERTICAL: SEÑALES METALICAS REFLEJANTES, GRADO INGENIERIA (SCOTHLITE) DE 71 X 71, OBRAS Y DISPOSITIVOS DIVERSOS, INDICADORES DE ALINEAMIENTO (TANTASMAS, VIALETAS, VIALETONES, ETC.) Y HORIZONTAL, RAYA CONTINUA Y DISCONTINUA, LEYENDAS, FLECHAS Y SIMBOLOS	KM	3.27	2.27	1.00	$33,246.50	$33,246.50
						SUB TOTAL	$492,503.50
						IVA	$73,875.53
						TOTAL	$ 566,379.03
Quinientos sesenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 03/100 M. N.							

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:

Se anexa documentación aclaratoria por medio de oficio Nº SEDEUR/6357/2004 de fecha 23 de noviembre de 2004 remitido por el Arq. Claudio Antonio Sainz David Secretario de Desarrollo Urbano, dicha documentación fue ingresada por medio de Oficialía de Partes de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco con fecha 24 de noviembre de 2004.

DOCUMENTACION APORTADA:
Se recibió un disco compacto que contiene los datos del proyecto geométrico, así como una hoja de autorización de asignación y una hoja de propuesta de asignación, ambas signadas por el responsable, en su caso.

CONCLUSIÓN: *La observación se solventa parcialmente toda vez que análisis realizado a la documentación aportada se desglosa el siguiente resultado:*
1.- En base a la revisión del proyecto geométrico queda solventado un importe total de $405,630.02
*2.- En base a que no fue presentada la documentación así como la aclaración de los conceptos observados en el informe inicial con la clave número 001003 incisos Nº 19 y 22 y clave número 002004 Nº inciso 26 que a continuación se enlista, por lo cual permanece sin solventar un importe total de **$160,748.90;***

001003	19.- ANALISIS FISICO Y OPERATIVO TRANSITO ACTUAL, ANALISIS DE DEMANDA VIAL FUTURA Y BASES DE DISEÑO VIAL DEL PROYECTO.	ESTUDIO	1.00	0	1.00	$17,755.86	$17,755.86
001003	22.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INCLUYE EL PAGO DE DERECHOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOB. DEL EDO DE JAL. POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL FOTOGRAFIAS AEREAS ESC. 1:75,000 SEÑALANDO EL CAMINO ACTUAL Y TRAZO	ESTUDIO	1.00	0	1.00	$88,779.29	$88,779.29
002004	26.- SEÑALAMIENTO VERTICAL: SEÑALES METALICAS REFLEJANTES, GRADO INGENIERIA (SCOTHLITE) DE 71 X 71, OBRAS Y DISPOSITIVOS DIVERSOS, INDICADORES DE ALINEAMIENTO (TANTASMAS, VIALETAS, VIALETONES, ETC.) Y HORIZONTAL: RAYA CONTINUA Y DISCONTINUA, LEYENDAS, FLECHAS Y SIMBOLOS	KM	3.27	2.27	1.00	$33,246.50	$33,246.50
						SUB TOTAL	$139,781.65
						IVA	$20,967.25
						TOTAL	$160,748.90
Ciento sesenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M. N.							

*De lo anterior se concluye que no obstante el haber acreditado las diferencias primeramente señaladas, persiste diferencias de volumetria descritas en el párrafo de arriba, mismas que se traducen en un monto de **$160,748.90 (Ciento sesenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M. N.)**, cantidad que permanece como cargo, lo anterior de conformidad con lo señalado por los numerales 86, y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del estado de Jalisco.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la presente observación, pues mediante la documentación anexa aclaratoria de fecha 16 de noviembre de 2005, se anexó:

1. El diseño del pavimiento carretera Acatlán de Ju7árez-Cd. Guzmán, tramo cerrtios-Zapotlán, con una longitud de 6 kilómetros.

2. Dos mapas de ubicación.

3. Coeficiente de distribución Direccional en el Carril de Proyecto.

4. Composición del tránsito.

5. Determinación de los coeficientes de daño.

6. Cálculo de ejes equivalentes para tránsito unitario.

7. Determinación del coeficiente de acumulación del tránsito.

8. Cálculo del tránsito equivalente acumulado.

9. Calidad de los materiales.

10. Diseño de espesores.

11. Alternativa.

12. Conclusiones y recomendacines.

13. Copia de análisis de precios.

14. Generadores con conceptos entregados.

Después de la documentación aportada, se aclaran las diferencias volumétricas detectadas inicialmente.

A LA OBSERVACIÓN No. 3

3

Asignación: *DGIC-001.1/2002-SEDEUR-OP-CONSERVACION-AD.* ***Obra:*** *TERMINACION DE LA SUB-ESTRUCTURA DEL PUENTE OCOTA.* ***Municipio:*** *BOLAÑOS, JALISCO.* ***Contratista:*** *CONSTRUCTORA HIDRAULICA DEL SANTIAGO, S.A. DE C. V.* ***Importe de la Obra:*** *$ 1'929,315.49*

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción 1, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en la evaluación de la documentación remitida, se solicita la aclaración o el reintegro ***por la cantidad de $39,886.53*** *ya que una vez analizados cada uno de los conceptos de obra, se detecta una diferencia volumétrica en el concepto señalado en la siguiente tabla:*

NO SOLVENTADA

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN AUDITADO	DIF.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
EXCAVACION	M3	4,267.89	3,525.67	742.22	$46.73	$34,683.94
					IVA	$5,202.59
					TOTAL	$39,886.53
Treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 53/100 MN						

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:

Se anexa documentación aclaratoria por medio de oficio Nº SEDEUR/6357/2004 de fecha 23 de Noviembre de 2004 remitido por el Arq. Claudio Antonio Sainz David Secretario de Desarrollo Urbano, dicha documentación fue ingresada por medio de Oficialia de Partes de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco con fecha 24 de Noviembre de 2004.

DOCUMENTACION APORTADA:

Archivo fotográfico con 10 fotografías (4 hojas).

***CONCLUSIÓN:** La observación no se solventa, toda vez que del análisis realizado al soporte remitido se advierte que la memoria fotográfica enviada, no permiten justificar la diferencia volumétrica señalada en el pliego de observaciones, por lo que no existiendo mayor evidencia documental que analizar persiste el cargo por la cantidad de **$39,886.53 (Treinta y nueve mil ocho cientos ochenta y seis pesos 53/100 M. N.)**,lo anterior de conformidad con lo señalado por los numerales 86 y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 3, determinada por el Órgano Fiscalizador en la auditoría practicada a la obra pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano, toda vez que habiéndose realizado el análisis a la documentación adicional recibida se desprende la memoria fotográfica y bitácora de obra, facturas Nos. 0291, 0281, 0283 y 0284 por concepto de terminación de la subestructura del Puente Ocota, de Bolaños, Jalisco, por diversas cantidades y estimaciones, control de Obra de estado físico y contable, resumen de conceptos e importes de cada estimación por periodos, presupuesto parcial debidamente firmado por la Constructora y el Director de Estudios, Proyecto y Construcción de la DGIC y números generadores por concepto, y a los cuales se les anexa croquis técnico con las correspondientes medidas. Además, de la documentación antes mencionada se aclara mediante la estimación número 4 que se puede observar que el volumen observado es de 4,267.89 m3, para lo cual se presenta copia de estimación No. 1 y estimación No. 2, en las cuales se puede realizar la suma de los acumulado, volúmenes estimados y pagados, no existiendo diferencia, esto es 1,652.22 + 1,794.33 + 821.44 da un total de 4,267.89 m3

Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 5

5.1

Asignación: *014.01/2003-SEDEUR-DGOP-IM-AD-* ***Obra:*** *CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.* ***Municipio:*** *ZAPOPAN, JAL.* ***Contratista:*** *BREYSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C. V.* ***Importe de la Obra:*** *$5´819,359.27*

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción 1, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en la evaluación de la documentación remitida se requiere se justifique la autorización y pago del concepto con clave: 9071503696.- Estudio de mecánica de suelos del predio ubicado en Pról. Av. Inglaterra y Av. del Tule, en Guadalajara, Jal. Consistiendo en 3 sondeos de exploración por medios mecánicos del tipo S.P.T. de 0.00 a 5.00 mts. Para determinar: estratigrafía capacidad de carga, profundidades de desplante, recomendaciones de cimentaciones, calidad de material, recomendaciones al proceso constructivo, toda vez que no corresponde a esta obra. Así mismo se solicita la justificación técnica y el análisis de los precios unitarios correspondientes de los conceptos señalados en la siguiente tabla

SE SOLVENTADA PARCIALMENTE

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
1486206346.- Suministro y colocación de luminaria de 2x32 w. Cha. Lithonia de 61x61 cms...	$1,071.73
1366349992.- Suministro y colocación de piso de loseta cerámica de 31.6 X 31.6cm., modelo Pueblo James de Vitromex calidad de primera...	$316.77
5582212640.- Suministro, habilitado y colocación de muro de panel de yeso std (13 mm) de 12.7 cms. de espesor ...	$222.86
0154945152.- Suministro, habilitado y colocación de muro de panel de yeso std (13 mm) de 5.6 cms. de espesor de ...	$125.08
6601549210.- Suministro, habilitado de estructura a base de polin monten, tornillos, tensores, perforaciones...	$21.77
0506979229.- Suministro e instalación de cerca de malla de alambre galvanizado cal. 10.50, con abertura de 55 x 55 mm...	$286.38
87322068.77.- Suministro e instalación de malla sombra, 90 % color negro, sobre cerca de malla de alambre galvanizado...	$100.19
1667169533.- Suministro y colocación de concreto premezclado, f'c= 400 Kg. /cm2, t.m.a. = 3/4 ret. en losas de piso, incluye...	$2,398.35
8586917873.- Zampeado con piedra para empedrar de 20 cms. de espesor acomodada piedra por piedra, asentada...	$396.76
8270592240.- Entortado de hormigón de cal-jal- arena 1:4:12, de 15.00 cts. de espesor incluye: lechada de cemento gris...	$168.50
3976148902.- Suministro y colocación de boveduka de concreto de 20 x 13 x 100 cm. Marca Napresa, incluye: mano de obra...	$25.96
1497926088.- Suministro y colocación de malla electro soldada 6 x 6-10/10 como refuerzo en losas de concreto, incluye...	$24.10
344462125.- Trazo y nivelación de exteriores estableciendo referencias definitivas con transito y nivel incluye...	$6.23
449598596.- Suministro y elaboración de línea continua de 12 cm. de ancho pintado sobre empedrado, incluye: pintura de ...	$9.01
9863258135.- Trazo y nivelación de edificios estableciendo referencias definitivas, con tránsito y nivel. Incluye ...	$5.13

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:
Se anexa documentación con oficio número SEDEUR/6166/2004 de fecha 17 de noviembre de 2004 signado por el Arq. Claudio A. Sainz David Secretario de Desarrollo Urbano.

DOCUMENTACION APORTADA:
Relación de la documentación aportada, copia fotostática del acta circunstanciada (tres hojas) así como el plano de ubicación de la obra.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente toda vez que una vez analizada la documentación aportada se justifica el concepto número de clave 9071503696 al determinarse que se cambio la ubicación de la obra, más sin embargo lo referente a la justificación de los precios unitarios enlistados no se aportaron documentos de soporte alguno, más como no se determino importe de la inconsistencia dentro del pliego de observaciones, solo es procedente recomendar que se efectúen las sanciones administrativas a los funcionarios, responsables en virtud del incumplimiento., lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 61 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco así como los numerales 86 y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

De la documentación adicional remitida por el Ejecutivo, se desprende el presupuesto de Obra de la empresa Breysa Constructora S.A. de C.V. Además de lo anterior, se anexan tarjetas de precios unitarios, elemento que comprueba que la sanción recomendadas no es aplicable. Por lo anterior, **Se solventa la Observación 5** de la Obra Pública realizada por la Secretarioa de desarrollo Urbano. Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 6

6

Asignación: DGIC 217/2001. Obra: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO TOTOTLAN–TEPATITLAN. Municipio: TOTOTLAN, JAL. Contratista: SÁNCHEZ COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE C. V. Importe de la Obra: $68, 507,893.24.

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción 1, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se solicita se haga exigible la fianza de garantía sobre vicios ocultos y/o mala calidad de la obra o el reintegro por la cantidad de $107,360.11 toda vez que en visita física a la obra se detectaron fallas constructivas en la carpeta asfáltica, tanto en el kilómetro 9+380.7, con una superficie de 60 metros lineales de largo por 7.40 metros lineales de ancho, dando un resultado de 444.00 m². así como también en el kilómetro 9+900 y 10+050 con una superficie de 87 metros lineales de largo por 7.40 metros lineales de ancho, dando un resultado de 643.80 m². en la siguiente tabla se detallan los conceptos y volúmenes observados así como el importe correspondiente. Nota: Estos trabajos fueron cobrados en la estimación número 48 con la factura N° 3809 de fecha 23 de diciembre de 2003.

NO SOLVENTADA

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN AUDITADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DIFERENCIA
Base compactada al cien por ciento (100%)	M3	217.56	$ 178.5	$ 38,834.46
Emulsión asfáltica en riego de impregnación	LTS	1,522.92	$ 2.3	$ 3,502.71
Emulsión asfáltica en riego de liga capeta asfáltica	LTS	1,522.92	$ 2.3	$ 3,502.71
Emulsión asfáltica en riego de liga para sello	LTS	1,522.92	$ 2.3	$ 3,502.71
Cemento asfáltico AC-20 empleado en concreto asfáltico	KG	8,484.84	$ 1.73	$ 14,678.77
Aditivo para concreto asfáltico a base de polímetros	LTS	169.97	$ 20.96	$ 3,562.57
Barrido de la superficie por tratar	HA	0.10878	$ 1,094.36	$ 119.04
Carpeta de concreto asfáltico al (95%)	M3	65.27	$ 367.54	$ 23,989.33
Acarreos para el material pétreo 3-A	M3-KM	65.27	$ 1.40	$ 91.37
Acarreos de material para la sub.-bases, base	M3-KM	217.56	$ 1.58	$ 343.74
Porreo con arena de banco	M2	1087.80	$ 1.13	$ 1,229.21
			SUBTOTAL	$ 93,356.62
			IVA	$ 14,003.49
			TOTAL	$ 107,360.11
Ciento siete mil trescientos sesenta pesos 11/100 M. N.				

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:

Se anexa documentación aclaratoria por medio de oficio N° SEDEUR/6357/2004 de fecha 23 de Noviembre de 2004 remitido por el Arq. Claudio Antonio Sainz David Secretario de Desarrollo Urbano, dicha documentación fue ingresada por medio de Oficialía de Partes de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco con fecha 24 de Noviembre de 2004.

DOCUMENTACION APORTADA:
No presentó apoyo documental.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que pese al derecho de audiencia y defensa concedido a la Secretaría, esta no presento documentación de descargo alguna a este órgano fiscalizador, en referencia a esta observación, por lo que se tiene por cierto la inconsistencia detectada, siendo esta una afirmativa ficta por parte de la entidad auditada, por ello resulta procedente fincar el cargo económico por la cantidad de ***$107,360.11 (Ciento siete mil trescientos sesenta pesos 11/100 M. N)****, lo anterior de conformidad con lo señalado por los arábigos 86 y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

De la documentación adicional remitida se hace notar el escrito aclaratorio que especifica situaciones técnicas en la realización de la Obra, memoria fotográfica y croquis técnico que muestra fallas en estructura de camino por flujo de agua, terrenos de cultivo y paso ganadero.

Así mismo se aclara, que en lo correspondiente a los tramos observados, se presentaron las fallas observadas en visita física a la obra, por causas de afloramientos de aguas (veneros naturales), además el tipo de terreno esta constituido por un boleo fracturado y empacado en arcilla, propiciando que el agua fluya a través de la misma, ocasionando daños en la estructura del camino.

En virtud de lo anterior se presentan fotografías de los tramos antes mencionados donde se pueden observar la reparaciones realizadas a los mismos, colocando materiales filtrantes, y realizando canalizaciones que permitan la fluidez de las aguas, a través de la capa inferior del camino, por lo tanto resulta improcedente e innecesario la aplicación de la fianza como lo recomienda la Fiscalizadora, por ende, **se solventa la Observación 6,** en el rubro de la Obra Pública realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo. Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 7

Asignación: *004.04/2003 SEDEUR- DGICCONS- FIES- LP.* ***Obra:*** *CONSTRUCCIÓN TRAMO CARRETERO AUTLAN–VILLA PURIFICACIÓN–CHAMELA TRAMO KM 8+000 AL 14+000.* ***Municipio:*** *VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.* ***Contratista:*** *HERPADI, S.A. DE C. V.* ***Importe de la Obra:*** *$11´846,354.04.*

OBSERVACIONES:
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción II, 2, fracción I, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se solicita se haga exigible la fianza de garantía sobre vicios ocultos o el reintegro ***por la cantidad de $101,158.00****, toda vez que en visita física a la obra se detectaron fallas constructivas en el concepto de formación de terraplén, en la siguiente tabla se detalla el concepto y el volumen observado, así como el importe correspondiente. Nota: Estos trabajos fueron cobrados en la estimación número 02 con la factura número 583 de fecha 01 de diciembre de 2003.*
NO SOLVENTADA

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN AUDITADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Formación terraplén al 90%	M3	8,244	$10.67	$87,963.48
			SUB TOTAL	$87,963.48
			IVA	$13,194.52
			TOTAL	$101,158.00
Ciento un mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 MN.				

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:
Se anexa documentación aclaratoria por medio de oficio Nº SEDEUR/6357/2004 de fecha 23 de Noviembre de 2004 remitido por el Arq. Claudio Antonio Sainz David Secretario de Desarrollo Urbano, dicha documentación fue ingresada por medio de Oficialía de Partes de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco con fecha 24 de Noviembre de 2004.

DOCUMENTACION APORTADA:
No presentó apoyo documental.

CONCLUSIÓN: *La observación no se solventa, toda vez que pese al derecho de audiencia y defensa concedido a la secretaria, esta no presento documentación de descargo alguna a este órgano fiscalizador, en referencia a esta observación, por lo que se tiene por cierto la inconsistencia detectada, siendo esta una afirmativa ficta por parte de la entidad auditada, por ello resulta procedente fincar el cargo económico por la cantidad de* ***$101,158.00(Ciento un mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N)****, lo anterior de conformidad con lo señalado por los arábigos 86 y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

De la documentación adicional remitida se desprende escrito aclaratorio que especifica situaciones técnicas en la realización de la Obra, memoria fotográfica, reporte de compactación en urbanización emitido por el Laboratorio de Materiales y Mecánica de suelos del Centro de Investigación para el Desarrollo Industrial y estimación No. 2 que refiere kilómetros y volúmenes pagados y por pagar.

Por ende, se aclara que con las fotografías del concepto de terracerías se pueden observar las reparaciones realizadas a los mismos, colocando materiales de terracerías, utilizando los equipos de compactación y suministro, así como la colocación de cunetas zampeada de concreto para los escurrimientos de aguas, por lo tanto resulta improcedente e innecesario la aplicación de la fianza como lo recomienda la Auditoría Superior. Así las cosas, **se solventa la Observación 7,** en el rubro de la Obra Pública realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo. Funda la presente determinación lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 8

8.

Asignación: *028.1/03-SEDEUR-OP-FONDEREG-LP.* ***Obra:*** *CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA CAPACIDADES DIFERENTES.* ***Municipio:*** *JOCOTEPEC, JALISCO.* ***Contratista:*** *INECO CONSTRUYE S.A. DE C. V.* ***Importe de la Obra:*** *Monto Contratado $1'417,828.41*

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción I, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se solicita se haga exigible la fianza de garantía sobre vicios ocultos y/o mala calidad de la obra o el reintegro ***por la cantidad total de los recursos contratados de la obra $1'417,828.41****, ya que en visita física, se detectaron* ***fallas constructivas totales en la obra*** *y en las condiciones en que se encuentra actualmente, no cumple con el objetivo para la que fue construida, toda vez que la cimentación que se construyó no se tomaron en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos, ya que este menciona, haber encontrado superficialmente, depósitos colocados a volteo, producto de los cortes efectuados dentro de la zona y bajo estos depósitos menciona haber localizado un conglomerado constituido por boleos chicos y gravas, empacados en una matriz de arena arcillosa, con finos de mediana a alta plasticidad, y tomando en cuenta estas características de los materiales encontrados, se*

312

concluye y recomienda el uso de un sistema de cimentación a base de zapatas corridas y zapatas que se aconseja ligar entre sí mediante una trabe rígida de concreto reforzado. En la cimentación que se construyó no se tomó en cuenta ni las zapatas corridas ni las zapatas ligadas entre sí mediante una trabe rígida de concreto reforzado. Adicionalmente, se solicita la siguiente documentación: Contrato de Obra, Convenios del Gobierno del Estado – Municipio, del Programa de Desarrollo Regional.
NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:
Se anexa documentación aclaratoria por medio de oficio Nº SEDEUR/6357/2004 de fecha 23 de Noviembre de 2004 remitido por el Arq. Claudio Antonio Sainz David Secretario de Desarrollo Urbano, dicha documentación fue ingresada por medio de Oficialía de Partes de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco con fecha 24 de Noviembre de 2004.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:
1.- Minuta Nº 1 de trabajo de fecha 25 de agosto de 2003, en la que intervienen la Supervisión de Obras Públicas de Estado, la empresa constructora y el Departamento de Obras Públicas de Jocotepec, que se formula para definir y realizar la inspección al Centro de Rehabilitación para Capacidades Diferentes, en donde se indica el desplante, el proceso constructivo para la cimentación y los pisos (dos hojas).

2.- Minuta de trabajo de fecha 5 de marzo de 2004, en la que intervienen la Supervisión de Obras Públicas de Estado, la empresa constructora y la Dirección de Obras Públicas de Jocotepec, para revisar los daños y se establece el compromiso por parte de la empresa constructora, para realizar las reparaciones en las áreas afectadas (dos hojas).

3.- Minuta de trabajo del 27 de mayo de 2004, en la que intervienen la Supervisión de Obras Públicas de Estado, la empresa constructora, el Departamento de Obras Públicas de Jocotepec y los encargados del Estudio de Mecánica de Suelos y del cálculo estructural, en donde se asientan observaciones del comportamiento que acusa el inmueble y sus causas principales, con propuesta de solución (tres hojas).

4.- Minuta de trabajo de fecha 5 de julio de 2004, en la que intervienen autoridades del H. Ayuntamiento de Jocotepec, la Coordinación Técnica de SEDEUR, el Supervisor de Obras Públicas del Estado y la Jefatura de Regionalización del DIF Jalisco, en la que se establecen acuerdos y medidas con carácter urgente, encaminados a la resolución de este problema (dos hojas).

5.- Copia de Contrato DGPU 028.1/03-SEDEUR-OP FONDEREG-LP, con una asignación de $1'417,828.41 (11 hojas).

6.- Copia de Convenio Anexo de Colaboración, entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento (14 hojas).

7.- Acta Circunstanciada de fecha 31 de agosto de 2004, de la Contraloría del Estado (dos hojas).

CONCLUSIÓN: *La observación no se solventa, toda vez que del análisis efectuado a la documentación aportada se advierte que la obra presenta grietas y fracturas en muros y pisos, las bóvedas interiores se encuentran apuntaladas y el muro del lado sur está sostenido con 8 puntales, en general, la construcción presenta fallas importantes en los*

muros interiores, en las bóvedas y en el piso en virtud de que persisten los daños físicos en la obra, no aportando la auditada los soportes documentales donde se acredite que se iniciaron o se encuentran en tramite las gestiones para hacer efectivas la fianza a la contratista, por ello y no existiendo mayores elementos de descargo, resulta procedente fincar el cargo económico por la cantidad de ***$1'417,828.41. (Un millón cuatrocientos diecisiete mil ochocientos veinte ocho pesos 41/100 M. N),*** *lo anterior de conformidad con lo señalado por los arábigos 86 y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 8, de la auditoría practica a la Obra Pública ejecutada por el Poder Ejecutivo por conducto de la SEDEUR, por los razonamientos siguientes: De la documentación adicional remitida se desprende dictamen de justificación que resuelve se realice la contratación de trabajos de reparación en dicho centro, parámetros de diseño, memoria de calculo, características de refuerzo, características de acero estructural emitido por el Bufete de Ingeniera y Diseño S.A. de C.V., planos de obra Nos. 23 y 24 del Centro de Rehabilitación correspondientes a la cimentación de la planta baja, y 25 y 26 a la estructura de la planta baja. De igual forma, para solventar las fallas constructivas se anexa memoria de calculo en la que se muestra que el ayuntamiento de Jocotepec, contrato los servicios del calculista Ing. Juan Carlos Santana, el cual diseño y proyecto la obra en cuestión. la finalidad de estos trabajos del proyecto contemplan la construcción del centro de rehabilitación. dichos estudios se proporcionaron a la empresa adjudicada para realizar los trabajos. asimismo anexo planos estructurales también proporcionados por el ayuntamiento, los cuales también fueron entregados a la empresa adjudicada para realizar los trabajos. Por ultimo se anexa dictamen firmado por el director general de obras públicas el cual especifica el origen y deficiencias del proyecto original, suministrado a esta secretaria por el ayuntamiento y no haber una recomendación respecto al material de la zona (arcillas expansivas). En razón de lo anterior se tuvo la necesidad de emprender medidas inmediatas de atención para la seguridad de la población y la estructura de la obra enunciada. En virtud de lo anterior, se deja sin efecto el cargo propuesto por la Auditoría Superior del Estado.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 9

9

Asignación: *D.G.I.C. 13.1/2002–FONDEREG.* ***Obra:*** *CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CARRETERA CHIQUILISTLAN–JALPA.* ***Municipio:*** *CHIQUILISTLAN, JAL.* ***Contratista:*** *CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, (CONSTRUCARR), S. A. DE C. V.* ***Importe de la Obra:*** *$ 3'362,190.51.*

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción II, 2, fracción I, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se solicita la aclaración o el reintegro por la cantidad de $329,483.51, ya que una vez analizados cada uno de los conceptos de obra, se detecta una diferencia en el precio unitario señalado en la siguiente tabla:

NO SOLVENTADA

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	PRECIO UNITARIO ORIGINAL	PRECIO UNITARIO FUERA PRESUPUESTO	DIF.	IMPORTE
Excavaciones de prestamos P.U.O.T de banco.	m^3	18,974.00	$15.10	$24.66	$9.56	$181,391.44
					IVA	$27,208.72
					TOTAL	$208,600.16
Doscientos ocho mil seiscientos 16/100						

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:

Se anexa documentación aclaratoria por medio de oficio Nº SEDEUR/6357/2004 de fecha 23 de Noviembre de 2004 remitido por el Arq. Claudio Antonio Sainz David Secretario de Desarrollo Urbano, dicha documentación fue ingresada por medio de Oficialía de Partes de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco con fecha 24 de Noviembre de 2004.

DOCUMENTACION APORTADA:

Relación de precios unitarios.

CONCLUSIÓN: *La observación no se solventa, toda vez que del análisis efectuado a la documentación aportada se advierte que se proporcionó el concepto extraordinario, mismo que no se justifica debido a que ya existe el mismo concepto en el catálogo, y en virtud de no proporcionar mayores elementos de descargo que permitieran aclarar y justificar la diferencia en los precios unitarios resulta procedente fincar el cargo económico por la cantidad de* ***$208,600.16 (Doscientos ocho mil seiscientos pesos 16/100 M. N)****, lo anterior de conformidad con lo señalado por los arábigos 86 y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Es procedente declarar **la solventación de la Observación 9** a la Obra Pública ejecutad por la SEDEUR, toda vez que de la documentación adicional remitida se desprende orden de Trabajo No. 94 que refiere programa de inversión y estructura financiera entre otros, catalogo de conceptos y cantidades para aplicación de precios unitarios, bitácora de obra, solicitud de autorización de conceptos extraordinarios y análisis del precio unitario y formato técnico y de soporte de precio extraordinario debidamente relacionado por conceptos.

Por lo tanto se integra copia de catalogo de conceptos donde se observa que este indica el banco donde se extraerá el material (bco. ubicado en el km 8+000 lado der.).

Así mismo se presenta copia de bitácora donde se señala que el banco en el catalogo de conceptos no es apto, con la calidad requerida por las normas "SCT" por lo cual es desechado.

Se presenta también solicitud y propuesta por la contratista para la utilización de dos bancos, y se cuenta con la autorización de los nuevos bancos de materiales y el nuevo precio unitario para el concepto de préstamo de banco.

Con lo cual se determina el nuevo precio unitario (relación de precios extraordinarios) con el que se pagara el concepto.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 10

10

Asignación: *SEDEUR-DGIC-CONSTR-FIES-LP-001.04/2003. SEDEUR-DGIC-CONSTR-FIES-LP-001.05/2003. SEDEUR-DGIC-CONSTR-FIES-LP-001.06/2003. DGIC-20.1/2002 CONSTR-LP. DGIC-073.1/2002CONSTR-LP* ***Obra:*** *CONSTRUCCIÓN DE TERRRACERIAS. OBRAS DE DRENAJE. TRABAJOS DIVERSOS. PAVIMENTOS Y SEÑALAMIENTOS.* ***Municipio:*** *ARANDAS TEPATITLAN, JAL.* ***Contratista:*** *CONSTRUCTUCAR. S.A DE C. V. HER-PADI, S.A. DE C. V. GRUPO TYP DE JALISCO. S.A. DE C. V. ARRECON. S.A. DE C. V.* ***Importe de la Obra: $ 3'218,146.51***

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción 1, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se solicita copia de documentación técnica oficial del proceso, análisis y evaluación, para determinar a las empresas, a las que se les adjudicaron las obras arriba señaladas.
NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:
Se anexa documentación aclaratoria por medio de oficio Nº SEDEUR/6357/2004 de fecha 23 de Noviembre de 2004 remitido por el Arq. Claudio Antonio Sainz David Secretario de Desarrollo Urbano, dicha documentación fue ingresada por medio de Oficialía de Partes de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco con fecha 24 de Noviembre de 2004.

DOCUMENTACION APORTADA:
Actas de proceso de licitación y documentación de la propuesta económica de la empresa adjudicada.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa toda vez que del análisis efectuado a la documentación aportada por la auditada se desprende que .esta proporciona actas del proceso de licitación y documentación relacionada a la propuesta económica de la empresa adjudicada, siendo nuestro señalamiento con relación a la documentación técnica oficial del proceso, análisis y evaluación, para determinar a las empresas, a las cuales se les adjudicaron las obras señaladas, por lo que al no presentar lo requerido no es de solventarse, más sin embargo por no haberse establecido cargo económico en el pliego solo es procedente recomendar que se proporcionen los documentos requeridos, lo anterior de conformidad con lo señalado por los arábigos 86 y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 10 del rubro de la Obra Pública, toda vez que del análisis efectuado a la documentación adicional aportada por la Auditada se desprende que esta proporcionó los dictamenes de propuesta técnica y de fallo de la Licitación pública No. 43004001-002-02 de ampliación a cuatro carriles de la Carretera Arandas-Tepatitlán, acta de adjudicación y fallo en favor de la empresa Arrecon S.A. de C.V. por que resulta solvente y reúne las condiciones legales y técnicas y económicas requeridas, control de Obra con ficha informativa por concepto y aportaciones, cuadro comparativo de presupuesto de obra, por diversas empresas. dictamen Resolutivo de propuestas de la SEDEUR, reunión extraordinaria (comisión de adjudicación de obra pública. Diversos acuerdos 6/Nov/03 que resuelve mediante votación la asignación del contrato, acta de fallo de la licitación de la obra "Construcción de

terracerías, obras de drenaje y señalamientos Carr. Arandas- Tepatitlán", cuadro comparativo de propuestas y presupuestos de obra (No. licitación 006/03-113), dictamen resolutivo de evaluación de propuestas y acta de fallo de licitación No. 006/03-112, dictamen resolutivo de propuestas No. licitación 005/003-112

De la documentación antes referida se desprende el cuadro comparativo de las propuestas y el acta de adjudicación y fallo, en las cuales se puede apreciar que se contrato a la empresa Arrecon, S.A. de C.V. por ser la empresa solvente más baja, de conformidad a lo dispuesto por la normatividad aplicable

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 11

11

Asignación: *SEDEUR-DGIC-CONSTR-FIES-AD-001.1/2003.* ***Obra:*** *SUBTRAMO ARANDAS TEPATITLAN KM. 32+000 AL KM. 32+560.* ***Municipio:*** *ARANDAS TEPATITLAN, JAL..* ***Contratista:*** *CONSTRUCTORA PUENTE GRANDE, S. A DE C. V.* ***Importe de la Obra:*** *$ 3'218,146.51.*

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción 1, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se solicita la aclaración o el reintegro por la cantidad de $ 911,119.47 ya que una vez analizados cada uno de los conceptos de obra, según la documentación remitida, se detecta una diferencia en los precios unitarios señalados en la tabla siguiente:

NO SOLVENTADA

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN AUDITADO	DIF.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Base 086-e sub-base y bases.- Base del banco propuesto por el contratista, se incluye el acarreo.	m^3	4,320	$458.32	$162.4	$295.83	$701,956.30
Riego de Impregnación Material Asfáltico. 086G(a).- Emulsión asfáltica en riego de impregnación	Lts	20,900	$4.72	$0.98	$3.74	$20,482.00

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN AUDITADO	DIF.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Carpeta Asfáltica por el sello de riegos, con material 2 y material 3-b, del banco propuesto por el contratista, incluye el acarreo de los materiales al sitio de utilización	m^2	3,350	$34.49	$22.34	$12.15	$74,839.00
					SUBTOTAL	$792,277.80
					IVA	$118,841.67
					TOTAL	$911,119.47
Novecientos once mil, ciento diecinueve pesos 47/100 M. N.						

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:
Se anexa documentación aclaratoria por medio de oficio N° SEDEUR/6357/2004 de fecha 23 de Noviembre de 2004 remitido por el Arq. Claudio Antonio Sainz David Secretario de Desarrollo Urbano, dicha documentación fue ingresada por medio de Oficialía de Partes de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco con fecha 24 de Noviembre de 2004.

DOCUMENTACION APORTADA:
La documentación que se proporciona se refiere a información que forma parte del expediente técnico, ya proporcionada con anterioridad.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que del análisis efectuado a la documentación aportada se advierte que se proporciona parte del expediente técnico que ya se nos había proporcionado con antelación, sin embargo nuestro señalamiento se refiere al sobre costo de los conceptos: base, riego de impregnación y carpeta dado que se efectuó una comparativa con empresas que efectuaran los mismos conceptos en la misma obra con un diferencial de precio significativo, por ello y en virtud de no proporcionar mayores elementos de descargo que permitieran aclarar y justificar la diferencia en los precios unitarios resulta procedente fincar el cargo económico por la cantidad de $911,119.47.(Novecientos once mil ciento diecinueve pesos 47/100 M. N), lo anterior de

conformidad con lo señalado por los arábigos 86 y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación 11, de la auditoría practica a la Obra Pública ejecutada por el Poder Ejecutivo por conducto de la SEDEUR, toda vez que de la documentación adicional remitida se desprende catálogo de conceptos y cantidades de trabajo p/expresión de precios unitarios y monto total, obra: ampliación a 4 carriles Carretera Arandas-Tepatitlán, de diversas empresas constructoras, presupuesto de Obra de la empresa Ramzar Construcciones S.A. de C.V., análisis de precios unitarios por concepto y porcentajes y estimación única debidamente firmada por el Constructor y el Director de Estudios y proyectos.

De lo anterior se anexa copia de la propuestas efectuadas, en las que se demuestra que la Constructora Puente Grande S.A. de C.V. resulto ser la solvente más baja, de conformidad con la normatividad aplicable aclarando que la propuesta incluye el precio unitario que se contrato y se pago, no observando diferencia en los conceptos.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

OBSERVACIONES CON CARGO
DE LA AUDITORÍA A LA OBRA PÚBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL (SEDER)

A LA OBSERVACIÓN No. 1

I

Asignación: *SEDER/ DGIR/ FIES/ AD/0075/2003.* ***Obra:*** *MODERNIZACIÓN CON RIEGO PRESURIZADO DE LA UNIDAD DE RIEGO SANTA ROSA-HUEJOTITLAN.* ***Municipio:*** *TEOCUITATLÁN DE CORONA, JAL.* ***Contratista:*** *CONSTRUCTORA AGAL, S.A. DE C. V.* ***Importe de la Obra:*** *$ 7'435,909.76*

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción 1, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en la evaluación de la documentación remitida ***se solicita la aclaración o el reintegro por la cantidad de $ 535,398. 94****, ya que una vez analizados cada uno de los conceptos de obra, se detecta una diferencia volumétrica en los conceptos señalados en la tabla abajo señalada, además se requiere presentar la siguiente documentación:*

a) Estimaciones de la N° 3 al finiquito.
b) Números generadores de las estimaciones mencionadas.
c) Bitácora de obra de la segunda prórroga en adelante.
d) Archivo fotográfico del proceso de obra.
e) Acta de entrega – recepción (Seder – Contratista y Municipio).

f) Oficio de solicitud y autorización de prórroga por el desfazamiento contractual que presenta la obra
g) Oficio aclaratorio del suministro del material observado con la constancia de recibido por la obra.
h) Oficio aclaratorio del suministro del material observado con la constancia de recibido por la Unidad de Riego del Municipio de Teocuitatlán.

Asi mismo requerimos se nos informe, si para operar los filtros y funcione el sistema de riego se hace necesario el uso de la energia electrica, ya que ahí no se observó ningun trabajo al respecto y esto podria retrasar aún más, el uso de dicha obra.

NO SOLVENTADA

Clave	Concepto	Unidad	Volumen Estimado	Volumen Auditado	Dif.	P. Unit.	Importe
3.03.02.094.H.1	Suministro de paquete de riego por aspercion 2 Ha.	pza	5.00	0.00	5.00	9,730.64	$48,653.20
3.03.02.094.H.2	Suministro de paquete de riego por aspercion 3 Ha.	pza	1.00	0.00	1.00	10,728.29	$10,728.29
3.03.02.094.H.3	Suministro de paquete de riego por aspercion 4 Ha.	pza	6.00	0.00	6.00	11,227.11	$67,362.66
3.03.02.094.H.4	Suministro de paquete de riego por aspercion 6 y 8 Ha.	pza	9.00	0.00	9.00	20,2897.84	$182,590.56
3.03.02.094.H.4	Suministro de paquete de riego por goteo 1.5 Ha.	pza	1.00	0.00	1.00	10,486.13	$10,486.13
3.03.02.094.H.6	Suministro de paquete de riego por goteo 3 Ha.	pza	2.00	0.00	2.00	19,952.79	$39,905.58
3.03.02.094.H.7	Suministro de paquete de riego por goteo 4.5 Ha.	pza	2.00	0.00	2.00	29425.60	$58,851.20
3.03.02.094.H.8	Suministro de paquete de riego por goteo 6 Ha.	pza	3.00	0.00	3.00	38,940.44	$116,821.32
						TOTAL	$535,398.94
(Quinientos treinta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 94/100 M. N.)							

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:
Con oficio DGIR-0607-1669/2004 de fecha 15 de noviembre 2004 recibido en esta dependencia con número de folio número 4211 de fecha 17 de noviembre 2004 se envia la documentación, para la aclaración correspondiente.

DOCUMENTACION APORTADA:
1.- Copia de la orden de trabajo de la Dirección de Infraestructura Rural, rubricada por el Director General y Director de Maquinaria y Programas Especiales. (1 HOJA)
2.- Copia de la Asignación de Obra, de la Dirección General de Infraestructura Rural, rubricada por el Director General y el Secretario de desarrollo Rural). (1 HOJA)
3.- Copia de la Propuesta de Asignación de Obra, de la Dirección General de Infraestructura Rural, rubricada por el Director General, Director de Maquinaria y Programas Especiales, y el Secretario de desarrollo Social. (1 HOJA)
4.- Copia del contrato de obra publica, rubricada por las partes (Secretario Desarrollo Rural, Secretario de Finanzas, Director General de Infraestructura Rural y el Contratista), fechado 11 de noviembre del 2003. (12 hojas)
5.- Copia del Presupuesto Base de la Contratista Agal, s.a. de c. v.(4 hojas)
6.- Copia de Análisis de precios unitarios (234 hojas).
7.- Copia de las Especificaciones de Obra, rubricada por la contratista. (38 hojas)
8.- Copia del Programa de Erogaciones de la ejecución de los trabajos en importes, rubricada por la contratista. (1 hoja)
9.- Copia de las estimaciones 1, 2 y 3 con sus generadores y fotografías anexas, rubricadas Director General de Infraestructura Rural, Director de Maquinaria y Programas Especiales, el Coordinador y el Contratista. (50 hojas)
10.- Fianzas (anticipo y de cumplimiento)por afianzadora Banorte s. a. de c. v. rubricadas por los representantes de la misma.(2 hojas).
11.- Anticipo de obra del 60%, rubricadas por; Director General de Infraestructura Rural, Director de Maquinaria y Programas Especiales, el Coordinador y el Contratista, fechado 19 de noviembre 2003. (2 hojas)
12. – Minuta de recepción y apertura de cotizaciones, rubricada por Dirección de Infraestructura Rural, Director de Maquinaria y Programas Especiales, Coordinador General de Programas, Coordinador General de Concursos y Contratos, Director Jurídico, Director General Administrativo y Por los representantes de las tres contratista que participaron, fechado el día 03 de noviembre del 2003 Programas.(7 hojas)
13. - Copia de la circular aclaratoria girada para los contratistas participantes del diferimiento de fecha de fallo establecido inicialmente para el día 7 por el 11 del mes de noviembre 2003, rubricado por el Director General de Infraestructura Rural. (3 hojas)
14. - Oficio No. 06-07-1613-2003,de invitación por el Secretario de Desarrollo Rural al Contralor del Estado, Memorando No.(06-07-708-2003 y 06-07-704-2003) de invitación al concurso por asignación directa del Secretario de Desarrollo Rural, al Director General Administrativo y Director Jurídico de la misma secretaria respectivamente, todos fechados el día 30 de octubre del 2003.
15. - Oficios de la contratista agal, s, a. de c.v. para el Secretario de Desarrollo Rural fechado el dia 29 de octubre del 2003. (3 hojas)
16. - Acreditamiento de la personalidad del representante legal de la contratista agal, s.a. de c.v. ante la Secretaria de desarrollo Rural fechada el dia 30 de Julio 2003. (2 hojas)
17. - Oficio de la empresa agal, s.a. de c.v. para dar el domicilio legal de la empresa y expresar la verdad de la situación de la empresa financieramente, dirigido al Director General de Infraestructural vial fechado el dia 3 de noviembre del 2003 (9 hojas)
18. - Oficio de la empresa salmo Construcciones s.a. de c.v. para acreditar la personalidad jurídica del representante legal de la contratista dar el domicilio legal de la

empresa y expresar la verdad de la situación de la empresa financieramente, dirigido al Director General de Infraestructural vial fechado el día 3 de noviembre del 2003 (4 hojas)
19. - Oficio de la empresa Rolal Constructora para acreditar la personalidad jurídica del representante legal del contratista, dar el domicilio legal de la empresa y expresar la verdad de la situación de la empresa financieramente, dirigido al Director General de Infraestructural vial fechado el día 3 de noviembre del 2003 (7 hojas)
20. - Oficio de invitación a los contratistas para la participación del concurso, circular aclaratoria para que no sea considerado el i.v.a. dentro del presupuesto, oficio de aceptación por los contratistas y bases para el concurso así como las licencias del padrón de contratistas actualizado de las empresas. (31 hojas)
21. - Copia de la bitácora (5 hojas)
22. - Copia de la circular para dar a conocer la resolución del procedimiento selectivo para adjudicación directa, rubrica Dirección de Infraestructura Rural, Director de Maquinaria y Programas Especiales, Coordinador General de Programas, Coordinador General de Concursos y Contratos, Director Jurídico, Director General Administrativo, Coordinado General de Programas, Coordinador General de Concursos y Contratos, por la Contraloría del Estado, y Por los representantes de las tres contratista que participaron, fechado el día 11 de noviembre del 2003.
23. - Nota informativa del Director General de Infraestructura Rural al Secretario General de la misma Secretaria para solicitar la autorización de los porcentajes para los anticipos de la obra, fechado 27 de octubre del 2003. (1 hoja).
23. - Oficio No. DGIR/06-07-1921/03 autorización del diferimiento de la fecha contractual ala empresa contratista agal. s.a de c.v. por el Secretario de Desarrollo Rural y Director General de Infraestructura Rural, fechado 23 de diciembre 2003.(1 hoja)
24. - Oficio No. DGIR/06-07-0123/04 y DGIR/06-07-0352/04, autorización de prorrogas a la empresa contratista agal. s.a de c.v. por el Secretario de Desarrollo Rural (anterior y actual) y Director General de Infraestructura Rural, fechados 9 de febrero y 25 de marzo del 2004 respectivamente. (2 hojas)
25. - Proyecto de la Tercera Etapa en municipio de Teocuitatlan de Corona, Jal. (1 CD)

***CONCLUSIÓN:** La observación no se solventa, toda vez que en base a la documentacion aportada y lo que se observo en campo, la obra no esta concluida, y de acuerdo a la clausula tercera del contrato, presenta un desfazamiento de ejecucion de la misma por ocho meses a la fecha, desconociendo la razones al respecto, por lo cual se solicitara la documentacion correspondiente. Asi mismo con todo lo aportado no se justifico el suministros e instalacion de paquetes de riego cobrados en la estimacion No. 2, con importe de **$535,398.94 (Quinientos treinta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N)** , que no se encuentran aun en la obra, por ello y en virtud que no haber sido aclarada y jusficada la erogación persiste el cargo económico por la cantidad ya antes mencionada. lo anterior de conformidad con lo señalado por los arábigos 86 y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la presente Observación número 1, determinada en la auditoría a la Obra Pública realizada por la SEDER, al advertir que de la documentación adicional remitida se desprende acta de entrega de obra

firmada por la Constructora y se señala que se comprobó objetivamente la terminación de la misma, entrega de Material de Equipo faltante debidamente firmada por la Constructora y la Directiva de la Unión de Productores y copias de credencial de elector de los participantes.

Sin embargo se muestra evidencia en la que se hace constar la entrega de los paquetes de riego a la Unión de Productores de la localidad.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 2

2

Asignación: *SEDER/ DGIR/DMPE/AD/004/2003.* ***Obra:*** *CAMINO RURAL REGIONAL TOMATLAN - TALPA DE ALLENDE.* ***Municipio:*** *TOMATLAN, JALISCO.* ***Contratista:*** *CONSTRUCCIONES CIVILES E.M., S.A. DE C. V.* ***Importe de la Obra:*** *$ 1'975,330.95.*

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción 1, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y basado en la evaluación se observa la cantidad de ***$150,010.26*** *por falta de amortización del anticipo, aunando a esto, la obra se detecto suspendida por lo que se solicita su aclaración y el reintegro correspondiente.*
NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:
Con oficio DGIR-0607-1669/2004 de fecha 15 de noviembre 2004 recibido en esta dependencia con número de folio número 4211 de fecha 17 de noviembre 2004 se envía la documentación, para la aclaración correspondiente.

DOCUMENTACION APORTADA:
Copia de control de estimaciones de la primera a la novena, copia de oficio enviado a la secretaria de finanzas, acta circunstanciada de terminación anticipada de contrato.

CONCLUSIÓN: *La observación no se solventa , toda vez que si bien es cierto se presento copia del oficio DGIR/06-07-04-0998/04 donde se informa por parte del Director General de Infraestructura Rural que se reintegrara el importe de la observación mediante el cheque certificado número 444929 de la institución de crédito HSBC México S.A., así como proporciono copia simple de la recepción de documento nominativo por parte de la*

Secretaria de Finanzas, no se presento el recibo oficial que respalde y de certeza a la entrada de ese monto a las arcas del Gobierno del Estado, por ello persiste el cargo por el importe de ***$135,329.75 (Ciento treinta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 75/100 M. N)****.lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 86 y 98 de La Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la presente Observación número 2, determinada en la auditoría a la Obra Pública realizad por la SEDER, toda vez que De la documentación adicional remitida se desprende copia certificada del Recibo Oficial-Forma Universal Única Número 4931906 de fecha 3 de agosto del 2004 por la cantidad de $ 135,329.75, correspondiente al reintegro que efectuó la empresa responsable de la ejecución de la obra.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 3

3

Asignación: *SEDER/ DGIR/FIES/019/2003.* ***Obra:*** *CONSTRUCCION DE PRESA DE ALMACENAMIENTO CHARCO LARGO.* ***Municipio****: VILLA HIDALGO, JALISCO.* ***Contratista****: CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C. V.* ***Importe de la Obra:*** *$11'898,292.04.*

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción 1, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en la evaluación de la documentación remitida y a la visita física a la obra, ***se solicita la reparación****, o a la aplicación de las fianzas sobre vicios ocultos, según la cláusula décima quinta.- vicios ocultos del contrato respectivo, ya que se* ***observaron fugas de agua*** *en la cortina.*

NO SOLVENTADA

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:

Se anexa documentación con oficio DGIR-0607-1669/2004 de fecha 15 de noviembre 2004 recibido en esta dependencia con número de folio número 4211 de fecha 17 de noviembre 2004 se envía la documentación, para la aclaración correspondiente

DOCUMENTACION APORTADA:
Nota Informativa de fecha 10 de noviembre 2004 dirigida a Enrique Schondube Baumbach, signada por el Ing. Héctor Gabriel Charles Chaires (Coordinador).

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que del análisis efectuado a la documentación aportada se advierte que no se presentación soportes documentales que permitan acreditar que se han tomado las medidas necesarias para la reparación de la cortina, ya que las fugas en la misma persisten, de igual forma no proporciono la auditada los soportes documentales donde se acredite que se iniciaron o se encuentran en tramite las gestiones para hacer efectivas la fianza a la contratista, más sin embargo en virtud de no haberse señalado cargo económico en el pliego de observaciones solo persiste la recomendación para que se lleven a cabo tanto las gestiones para el cobro de las fianzas, como las reparaciones necesarias, lo anterior de conformidad con lo señalado por los arábigos 86 y 98 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa esta Observación 3, de la Obra Pública ejecutada por la SEDER, puesto que de la documentación adicional remitida se desprenden 3 tres copias certificadas, relativas a Minuta de de Trabajo, Acta de Recepción-Entrega Final de la Obra y Minuta de Terminación de la Obra; documentación que justifica y soporta que la obra quedó debidamente entregada a satisfacción de los beneficiarios de la misma. Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1°, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

A LA OBSERVACIÓN No. 4

4

Asignación: *SDR/FIES-320/03.* ***Obra:*** *REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TURÍSTICO TRAMO UNIÓN DE GUADALUPE-CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES..* ***Municipio****: CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO.* ***Contratista****: TERRACERÍAS PAVIMENTOS Y CAMINOS, S.A. DE C.V.* ***Importe de la Obra:*** *$7'149,670.52.*

OBSERVACIONES:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 5, 8, 9, 60 y 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con los artículos 1, fracción II, 2, fracción 1, 3, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en la evaluación de la documentación remitida ***se solicita la***

aclaración o el reintegro por la cantidad de $70,993.82, ya que una vez analizados cada uno de los conceptos de obra, se detecta una diferencia de 440 metros lineales, arrojando una la diferencia volumétrica en los conceptos señalados en la tabla anexa.

Así mismo se requiere se sancione al contratista, por el atraso en el programa de obra, toda vez que la prórroga autorizada por la Secretaría, con oficio No. DGIR/06-07-0126/04, de fecha 02 de febrero de 2004, no procede según las bases de cotización de la propia Secretaría SEDER/DGIR/DMPE/FIES/014/03, en cuya cláusula novena, establece "que no se admitirán reclamaciones de los precios propuestos ni programas por motivos de lluvias, mal tiempo, variación de precios o por cualquier otra causa no imputable a la Secretaría de Desarrollo Rural, que pudiera causar aumento del costo y/o retraso en la, ejecución de los trabajos; los conceptos de obra a ejecutar son por unidad de obra terminada".

NO SOLVENTADA

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN AUDITADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Extracción de los materiales aprovechables en material "B".	M3	44,460	43,932	528	$ 24.50	$12,936.00
Operación de tendido, conformación y afinamiento	M3	44,460	43,932	528	$ 16.81	$8,875.68
Acarreo de materiales para pavimento (revestimiento) primer Km.	M3	44,460	43,932	528	$ 5.41	$2,856.48
Acarreo de materiales para pavimento (revestimiento) Km. subsecuentes	M3	1,143,603	1,129,875	13,728	$ 2.70	$37,065.60
					SUB TOTAL	$61,733.76
					IVA	$9,260.06
					TOTAL	$70,993.82
Setenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100						

RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA:
Con oficio DGIR-0607-1669/2004 de fecha 15 de noviembre 2004 recibido en esta dependencia con número de folio número 4211 de fecha 17 de noviembre 2004 se envía la documentación, para la aclaración correspondiente.

DOCUMENTACION APORTADA:
Oficio No. DGIR-06-07-1669/04.
Oficio No. DGIR-06-07-1920/04

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa , toda vez que si bien és cierto se presentó el oficio DGIR-06-07-1920/04 donde se remite documentación de soporte, de la cual se desprende la aclaración por parte del Secretario de Desarrollo Rural que menciona que el 22 de noviembre se realizó la visita física a la obra en la que estuvieron presentes la supervisión de la SEDER y la empresa responsable de la ejecución de la obra, para efectuar un levantamiento con equipo topográfico conjuntamente, de la que se obtuvo una diferencia de 60.00 ml. con un importe a recuperar de $ 11,486.23 el cual la empresa reembolsa mediante cheque certificado No. 2467 de la Institución de crédito Banorte a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, del cual se anexa copia donde se observa en original un sello de recibido de fecha 09 de diciembre de 2004 por parte de la Secretaría de Finanzas de Jalisco, también lo es que no se presentó el recibo oficial que respalde y de certeza a la entrada de ese monto a las arcas del Gobierno del Estado. Ahora bien con respecto a la observación en la que se solicita sancionar a la contratista por atraso en el programa de obra, la respuesta señala que el monto original contratado por $ 7'149,670.50 lo ejecutó la empresa antes del tiempo pactado de acuerdo a la documentación contractual de estimaciones de la No. 1 a la 3 y su acta de terminación. Se elaboró un convenio adicional con tiempo de ejecución del 26/diciembre/03 al 31/Enero/04 presentándose en éste lluvias extraordinarias procediendo la empresa a solicitar y autorizarse prórroga correspondiente, por lo anterior y en virtud de que no se presentó el recibo oficial que acredite el ingresos al las arcas del Gobierno del Estado persiste un cargo por el importe de ***$11,486.23 (Once mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 23/100 M. N).*** *Lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 86 y 98 de La Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

Se solventa la Observación número 4, de la Auditoría efectuada al Poder Ejecutivo, con relación a loa Obra Pública ejecutada por la SEDER, toda vez que de la documentación adicional remitida se desprende copia certificada del Recibo Oficial-Forma Universal Única Número 6620228 de fecha 10 de diciembre del 2004, mediante el que se ingresó la cantidad de $ 11,486.23, así como 2 dos copias certificadas del acta y minuta de terminación de la obra.

Funda la presente determinación las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, Fracción IV, Párrafo Primero parte final y Párrafo Tercero, Fracción XXV, Inciso d), Párrafo Cuarto, de la Constitución Política; artículos 52 y 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 1º, 4, 6, 9, 51 y 98 de la Ley de Fiscalización Superior, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

VIII. En consecuencia y con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política; 37, fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (vigente al ejercicio que se audita); y, 9, 95 al 98 de la Ley de

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todos, ordenamientos del Estado de Jalisco; así como los razonamientos y fundamentos que se expresan en la consideración VII del cuerpo del presente dictamen, **no es de aprobarse la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003**, determinando un cargo económico por **la cantidad $4,674,993.47 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, 47/100, M. N.)** y que deberá elevarse a crédito fiscal en contra del ciudadano Francisco Javier Ramírez Acuña, titular del Poder Ejecutivo del Estado.

IX. ~~Que~~ con fundamento en los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (vigente al ejercicio que se audita) y 7 del Reglamento de Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación al artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización, todos, ordenamientos del Estado de Jalisco, se recomiendan para que en lo sucesivo y en el menor tiempo posible tenga a bien mejorar sus procedimientos contables, administrativos, legal y fiscal que a continuación se señalan:

a) Recomendaciones generales:

Se recomienda que la presentación de la Cuenta Pública, en lo subsecuente se realice de conformidad con los ordenamientos legales a que se hizo alusión en el punto anterior.

Sobre el particular es importante destacar que similar observación se hizo en los diversos dictámenes formulados por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, respecto de las Cuentas Públicas de los años de 1996 a 2002, sin que se haya dado cumplimiento a emitir estados financieros que cumplan con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En este ejercicio se presenta en Cuenta Pública, un estado de situación financiera, pero sin incluir los activos fijos integrados por las cuentas de mobiliario, equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo equipo médico entre otros, motivo por el cual no se da cumplimiento a las obligaciones consignadas en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

De igual forma se indicó la necesidad de intensificar la vigilancia en el cumplimiento del Decreto que autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, en lo referente a su normatividad, a la cual deben apegarse estrictamente los servidores públicos para efecto de autorizar erogaciones por concepto de servicios personales, materiales y

suministros, servicios generales, bienes muebles e inmuebles, transferencias, inversión pública, deuda pública y erogaciones extraordinarias, a fin de evitar irregularidades y desviaciones en la ejecución de programas y presupuestos autorizados.

a) Recomendaciones contables:

1- Al revisar los Estados Financieros del mes diciembre 2003, que proporciona la Dirección de Contabilidad en el rubro de Transferencias en el programa No. 20 se localizó un presupuesto a ejercer por $500,480., importe que corresponde a ejercerse en el Capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles.

En lo sucesivo, se deberá tener mas cuidado en la elaboración de dichos estados financieros, y anotar las cantidades en el capítulo que corresponda.

En lo sucesivo

2- Se detectó que se efectuaron erogaciones de ejercicios anteriores pagadas en este ejercicio, sin que fueran contabilizados al 31 de diciembre del año anterior y por consiguiente, en forma indebida afectaron el presupuesto vigente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 75, fracción I de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

3- Se verificó que las erogaciones no se sujetan al texto de la partida afectada; resultando incorrecta la aplicación presupuestal ya que el clasificador por objeto del gasto es explícito en señalar a qué partida debe aplicarse la erogación, de acuerdo a su naturaleza, por lo que se sugiere que la aplicación sea correcta, en lo sucesivo para evitar reclasificaciones.

4- Se detectó que en el reporte de Deuda Pública, el Estado de Situación Financiera que formó parte del documento Cuenta Pública, en el pasivo a largo plazo, reportan la cantidad de $2,668'638,426 y en el informe de deuda documentada y SITEUR representan un importe de $ 2,668'610,365, existiendo una diferencia de $28,066.

Se recomienda en lo sucesivo cuadrar los totales de los dos conceptos para que no existan diferencias al finalizar el ejercicio.

5- Nuevamente se detectó que en el reporte de Cuenta Pública 2003, en el documento que se anexa como balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, no se presenta el saldo de la

deuda pública, éste se presenta, al final en un apéndice presenta do por la ahora denominada Auditoría Superior y que forma parte integral del presente dictamen y que se tiene por reproducido en obvio de inútiles repeticiones.

Se recomienda que en los ejercicios subsecuentes sea debidamente presentada en los estados financieros, tomando como base los movimientos que se hayan realizado a través del año.

6- En la revisión efectuada al fondo revolvente se detectó en varios documentos la falta de impresión del sello correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14, inciso F, del Reglamento que regula el Control y Manejo de la documentación soporte del Gasto Público que efectúan de manera directa con cargo a dicho fondo, las dependencias y entidades publicas.

Se recomienda se acate la disposición señalada en dicho reglamento.

7- Es conveniente observar mayor diligencia en la aplicación de las siguientes disposiciones: Ley y Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; Ley de Obra Pública del Estado y su Reglamento, Ley de Deuda Pública del Estado así como la utilización del Manual de Adquisiciones de Bienes y Servicios y el Clasificador por Objeto del Gasto ya que se observa en algunas dependencias que estos ordenamientos no se aplican en forma correcta.

8- Se detectaron prácticas operativas que en cierta forma se alejan del cumplimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como las disposiciones que norman y regulan el funcionamiento de las dependencias.
Caso especial la Dirección de Contabilidad, ya que se detectó que no se contabilizaron los incrementos ordenados por el C. Gobernador del Estado, que modificaron el presupuesto de egresos y ampliaron el presupuesto de aquellas unidades que ejercieron mayor gasto que el autorizado inicialmente.

Al presentarse la cuenta publica, se detectaron unidades que sobrepasaron su techo presupuestal tomando como base el presupuesto inicial sin incrementos.

Se recomienda que en lo sucesivo, La Dirección de Contabilidad lleve una estrecha relación con la Dirección General de Programación y

Presupuesto en lo relativo a llevar un control de ampliaciones o incrementos y éstos se reflejen en los Estados Financieros mensuales que presenta dicha Dirección, para conocer qué unidades ampliaron mensualmente su Presupuesto autorizado.

c) Recomendaciones administrativas:

1. Subsiste la irregularidad de no anexar en algunas solicitudes de pago toda la documentación requerida como son ordenes de servicios, facturas originales, fianzas, informes, convenios y acuerdos. Se recomienda que en lo sucesivo se anexen a las solicitudes de pago.

d) Recomendaciones legales:

1.- Se detectaron prácticas operativas que en cierta forma se alejan del cumplimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como de las disposiciones que norman y regulan el funcionamiento de las dependencias

Se recomienda exista capacitación permanente y difusión de la normatividad emitida por la Secretaría de Finanzas respecto del registro, control y ejercicio del presupuesto.

2.- Se hace notar que algunas de las observaciones que se han dado a conocer para su corrección, siguen siendo recurrentes, ya que se han venido reflejando en dictámenes de ejercicios fiscales anteriores.

e) Recomendaciones fiscales:

1.- Se siguen encontrando en la revisión de solicitudes de pago comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y el del Estado, se recomienda incrementar la supervisión y capacitación en las áreas involucradas a fin de atender lo señalado en el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece "....solo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de ley.
Se ha requerido en dictámenes anteriores que en lo sucesivo se desglosen las facturas según lo señalado en el artículo 29 y 29-A fracción V, del Código Fiscal de la Federación, pero se sigue

operando sin dar cumplimiento a lo señalado en el código de referencia.

XI. Que del dictamen presentado por la Auditoría Superior, presenta una serie de salvedades las cuales nos permitimos reproducir y que se avalan en los siguientes términos:

a) PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En lo relativo a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal de 2003 se presentó ante el Órgano Técnico:

- Estado de Origen y Aplicación de Fondos
- Ejecución de la Ley de Ingresos,
- Ejercicio del presupuesto autorizado,
- Información financiera:
  - A.- Estado de la situación financiera
  - B.- Estado de resultados
  - C.- Flujo de caja
- Deuda Pública
- Balanza de Comprobación.

Sin que al efecto se hubiere cumplido con las obligaciones consignadas en los artículos 142, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5, fracciones I inciso b), IV inciso a), 35, 37 y 42, fracción I del Reglamento Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 6, 82, 83, 84 y 94 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, 25 del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, 4, fracción XV de la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado; 9, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; todos los anteriores ordenamientos para el Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco, vigente a partir del 01 de enero de 2004, en lo referente a emitir estados financieros que cumplan con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, tales como:

- Estado de Cambios de Situación Financiera
- Estado de Variaciones en el Patrimonio
- Notas a los estados financieros

Además, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2003, que forma parte de la Cuenta Pública, no se encuentra avalado con la firma de los funcionarios.

Como resultado de la revisión efectuada a las cifras reveladas, a continuación se señalan las observaciones de forma relevantes que se desprenden de la auditoría, vinculado con los sistemas, registros y controles, en apego a las normas y disposiciones aplicables, operaciones realizadas y acciones de la gestión pública.

Las deficiencias, se mencionan con el propósito de darlas a conocer a la entidad auditada para que se implemente las medidas preventivas y correctivas con la finalidad de generar una modificación permanente del que hacer público estatal que permita optimizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Las recomendaciones más relevantes que se formularon en la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, se conforman de la siguiente manera:

b) SALVEDADES GENERALES:

Es importante destacar que existen salvedades que deben ser analizadas o en su caso, aclaradas a satisfacción de esta Representación Popular de Jalisco, mismas que se indican a continuación:

1.- El "Estado de Situación Financiera" presentado no fue elaborado conforme a lo establecido por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

2.- Faltó que se proporcionara el "Estado de Cambios en la Situación Financiera", el "Estado de Variaciones en el Patrimonio" y "las Notas a los Estados Financieros", aspectos estos que impidieron que se tuviera una mayor apreciación de la situación financiera del Gobierno del Estado.

3.- De la misma manera, deberá tenerse en cuenta las salvedades, requerimientos y observaciones que se detallan y especifican en los puntos 3 y 4, denominados: Resultados Relevantes de las Revisiones practicadas, y Observaciones finales, respectivamente, en los que se alude a diversas observaciones de cargo emanadas tanto de la auditoria administrativa-financiera cuanto de la auditoria a la inversión pública del estado y los que se refieren a cuestiones de índole propiamente administrativas, que pudieran generar responsabilidades en los términos de las leyes aplicables.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política; 9, 95, 97 al 100, 104 y 105 del la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 141, 142, fracciones III, IV, VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 5, fracciones I y IV, incisos del a) al e), del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda, todos los ordenamientos para el Estado de Jalisco, en concordancia con el articulo Cuarto Transitorio del decreto que expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco vigente a partir del 1° de enero del 2004.

XI. Analizado el dictamen presentado por la Auditoría Superior y con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política; 37, fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (vigente al ejercicio que se audita); y, 9, 95 al 98 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación a los artículo 91, 149,154 y 156 de la Ley Orgánica de este Poder (todos ordenamientos del Estado), sometemos a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos diputados, el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se recomienda al Ejecutivo del Estado, que en lo sucesivo se realicen las siguientes acciones:

I. En lo sucesivo presente en su presupuesto de egresos, expresamente la contratación de seguros de gastos mayores y el análisis de costos que justifiquen su erogación, así como la justificación del personal que gozará de dichos seguros, de tal forma que dichas determinaciones no sean marcadamente discrecionales.

II. Que al aplicar dichas erogaciones, las realice de una partida distinta a la de seguridad social del FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, ya que no existe claridad si dicha seguridad social se refiera a la que reciben los maestros o también comprende este tipo de gastos.

III. En lo sucesivo no se utilicen recursos con destinos específicos a otros distintos, debiendo hacerlo de ahora en adelante, utilizando las partidas correspondientes.

IV. Se continue con la recuperación de los fondos otorgados a la Sociedad Coopertativa Zapotitilán de Vadillo.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Titular del Poder Ejecutivo para que a su vez, instruya al Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que en los términos de los artículos 39, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del 61 al 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambos, ordenamientos del Estado de Jalisco, inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa conducentes en contra de quienes sean responsables de los actos u omisiones a que se refieren en lo específico las observaciones relativas a la auditoría administrativa-financiera con los números de observación: 3, 4, 6, 7, 19, 20, 34, 35, 36, 44, 46, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 60, 66, 67, 69, 77, 78, 86, 94 y 104, 105; y, la observación a la auditoría de obra pública, con número de observación: Sedeur: 5.

ARTÍCULO CUARTO. Igualmente, instruye al Titular del Poder Ejecutivo para que a su vez, instruya al Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para que, en ejercicio de las atribuciones que corresponden a su competencia, se aboque de inmediato a realizar las más amplias Investigaciones Administrativas para deslindar las responsabilidades que procedan por los malos manejos administrativos que se reflejan en los Organismos Descentralizados Estatales denominados *Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME) y de Servicios y Transportes (SyT),* beneficiarios con los financiamiento otorgados por el Poder Ejecutivo, y en su caso se finquen

responsabilidades que procedan por el mal manejo de los recursos públicos que reflejan sus estados financieros y se impongan las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Auditor del Estado de Jalisco, para que por su conducto, dé cuenta a la Auditoría Superior de la Federación de las probables irregularidades del ramo 33, programa *Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal,* que se señalan en la consideración VII del cuerpo del presente dictamen y que se tiene por reproducida en obvio de inútiles repeticiones y que se refiere en lo específico a la auditoría administrativa financiera, con número de observaciones: 1, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 100.

ARTÍCULO SEXTO. Se hacen en carácter de recomendación la consideración IX del cuerpo del presente dictamen, en los términos y con los fundamentos que se tiene por reproducidos en obvio de inútiles repeticiones-, a efecto de llegar a la mejora en el buen despacho y administración de los recursos públicos, la ejecución de los programas y la eficiente contabilidad de los ingresos y egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese íntegramente el cuerpo del presente dictamen y el contenido de este decreto en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco.*

Notifíquese íntegramente el presente cuerpo del dictamen y el contenido del decreto al Auditor Superior del Estado de Jalisco, para que a través de su conducto, lo notifique de la misma manera y personalmente al ciudadano Francisco Javier Ramírez Acuña, titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. El contenido del presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco.*

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.
Guadalajara, Jalisco, a 29 de Marzo de 2006.

LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN

DIP. SALVADOR BARAJAS DEL TORO
PRESIDENTE.

DIP. ARMANDO PÉREZ OLIVA
VOCAL

DIP. JUAN RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN, ES LA PARTE FINAL DEL DICTAMEN LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 107 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO ----------

C E R T I F I C A :

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO HOJAS UTILES SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE DECRETO QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2003, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2006.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GUADALAJARA, JAL. MEXICO

MTRO. GABRIEL GALLO ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL

AVM/cmap



EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	$11.00
2. Número atrasado	$16.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	$800.00
2. Publicaciones por cada palabra	$1.05
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$810.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$200.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

S U M A R I O

SÁBADO 24 DE JUNIO DE 2006
NÚMERO 22. SECCIÓN III
TOMO CCCLIV

Dictamen del decreto 21295 (publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el 6 de mayo de 2006, número 1, sección II), que aprueba la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Gobierno de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2003. **Pág. 3**

Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx